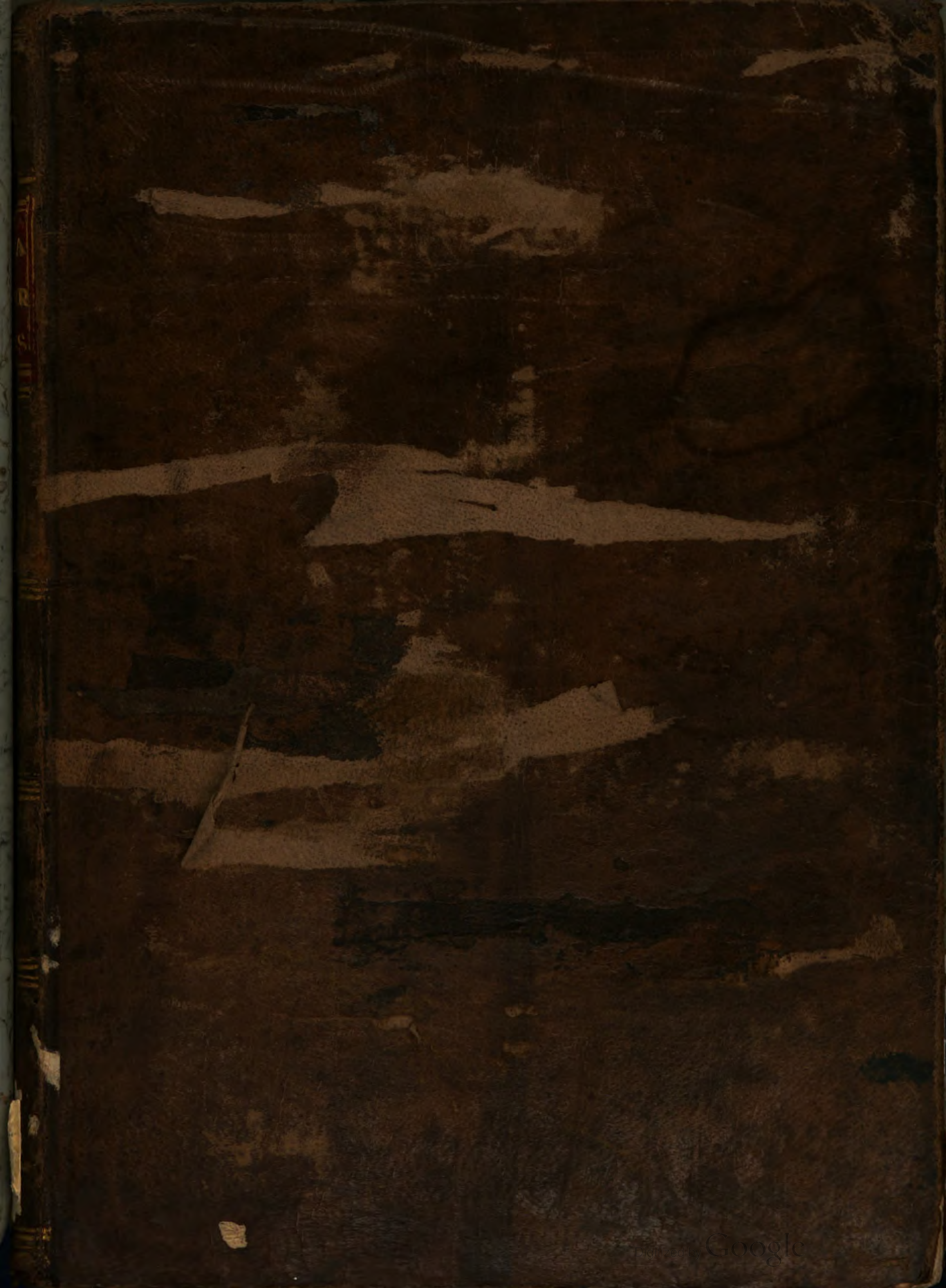






DISERTACION

DE LA POTESTAD DE GOBERNAR LA IGLESIA.

EL OBISPADO.

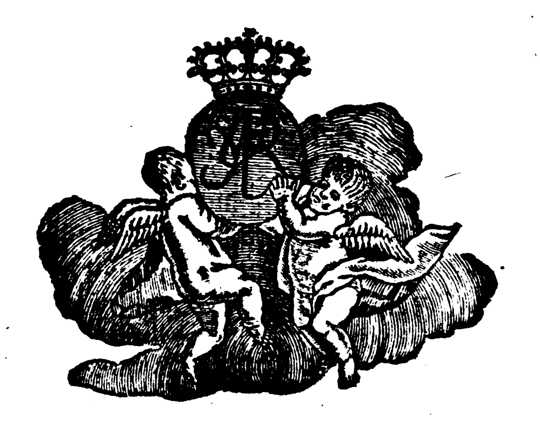
DISERTACION

DE LA POTESTAD DE GOBERNAR LA IGLESIA,

EN QUE SE DEMUESTRA LA DIVINA INSTITUCION DE SU GERARQUIA.

TRADUCIDA DEL ITALIANO AL ESPAÑOL

POR D. F. O. P.



CON LICENCIA EN MADRID: AÑO MDCCXCII.

POR DON JOSEF DE URRUTIA, CALLE DE EMBAXADORES.

SE HALLARA EN LA LIBRERIA DE RAMON GARCIA, CALLE DE LA GORGUERA.

EL TRADUCTOR
AL
PÚBLICO.

ESta Obra, que se publicó en Italia, y fue recibida con el mayor aplauso, creo que no será admitida con menos aceptacion en nuestra Católica España. En Italia la dió à luz su Autor en Idioma vulgar, para hacer mas comun la utilidad de su importante doctrina; y con el mismo fin la presento tambien al Público traducida en el nuestro. La solidéz, método, y claridad con que expone al mas ignorante el orden con que estableció Jesu-Christo la Gerarquía de su Iglesia, sin traspasar los límites necesarios para conseguir el fin de su divina institucion, demuestran claramente la piedad de su Autor, y el sumo respeto à ambas Potestades de que está poseido. No alega razon, ò fundamento alguno para demostrar el orden de la Gerarquía Eclesiástica, y persuadir la subordinacion que pide este divino establecimiento; que no sirva tambien para afianzar el orden de la Gerarquía Civil, y demostrar la inviolable subordinacion que por ella se debe à los So-

be-

beranos. El buen Católico que la lea sin preocupacion, quedará convencido de esta verdad; y de la oportunidad con que se publíca esta Obra, en un tiempo en que los enemigos de la Iglesia procuran con todo esfuerzo combatir esta Gerarquía divina, para introducir en su lugar el Reino de la mas desenfrenada libertad, y perniciosa anarquía. Para preservar à los incautos de estos lazos que estiende el comun enemigo para ruina de toda su felicidad espiritual, y humana, que es el efecto necesario de la falta de subordinacion à las legítimas Potestades, se ha dedicado el trabajo de la presente traducion, que se ofrece al Público Español, con verdadero deseo de su bien.

PRO-

PROLOGO.

EL mundo está lleno de libros dogmáticos, y polémicos sobre la Religion Christiana. Los Hereges, que desde los tiempos Apostólicos comenzaron à impugnar esta Religion yá en uno, yá en otro, y yá en muchos de sus Dogmas, obligaron à los Doctores Católicos à que tomasen la pluma, y confutasen sus errores para conservar intacto el Depósito de la Doctrina, que Jesu-Christo dexó à su Iglesia; y para alejar la grey de aquellos pastos venenosos, que para muerte eterna de sus almas, le iban presentando. De aqui nació el bien, de que habla San Agustin, Enarr. in Psalm. LIV. num. 21. esto es, que aquellos puntos de nuestra fé que se creían implícitamente en la Christiandad, y se profesaban, para decirlo asi, en compendio, como conexôs con otros puntos mas expresos, hayan sido explicados, ilustrados, y reducidos por los Doctores Católicos à una luz tal, que los entiendan perfectamente aun los Christianos medianamente instruídos.

El gobierno de la Iglesia es uno de los puntos mas tenazmente combatido por los Novatores, principalmente de un siglo acá son increibles las máquinas con que ahora sordamente, ahora à las claras se intenta batir la Iglesia en su Gerarquía, y en la forma de su gobierno: se pretende introducir en ella la autoridad del Principado secular: à la autoridad de los Obispos se le quiere dar tal fuerza, y extension, que la ponen casi à nivél con la autoridad del Papa: y se llega hasta pretender que los Sacerdotes simples se eleven à un grado igual al ministerio de los Obispos. Asi se trastorna el

or-

orden de la Gerarquía instituida por Jesu-Christo para el gobierno bien arreglado, y conexô de su Iglesia, rompiendo en mil modos aquella unidad del Obispado tan deseada de Jesu-Christo; y en que se forma, y conserva la unidad de su Iglesia, que es una sola grey baxo la conducta de un solo supremo Pastor.

Se ha escrito, y disputado mucho sobre la autoridad de este supremo Pastor: sobre su fuerza para obligar las conciencias: sobre su extension relativamente à las personas, y à las materias: y finalmente, sobre la naturaleza de aquellos derechos, que ésta tal autoridad exerce: si son de institucion divina, ò humana. Yo presento à mis Lectores un nuevo Libro sobre esta misma materia. ¿Me atreveré à prometerles alguna nueva luz? Ellos serán los Jueces. Diré, no cosas nuevas; que la novedad en las materias dogmáticas es el carácter del error: mas exâminaré con mayor extension, y procuraré descubrir con mayor cuidado lo que la tradicion nos ha enseñado siempre; y lo que con mayor brevedad, y suponiendolo mas bien que probandolo, han dicho, y sostenido contra los Novatores todos los Teólogos Católicos. Se trata de la naturaleza, y unidad del gobierno de la Iglesia, ò sea de la unidad del Obispado; y se trata de hacer vér que esta verdad por voluntad è institucion de Jesu-Christo consiste necesariamente no solo en la sumision, y obediencia que todos los Obispos, y por su medio los Pueblos Christianos deben al Romano Pontífice como à Cabeza de la Iglesia, y supremo Pastor de toda la grey de Jesu-Christo; sino tambien por la descendencia, y emanacion que qualquiera autoridad espiritual que en la Iglesia de Dios exercite, ò tenga qualquie-

quiera persona, debe reconocerse de esta misma Cabeza. En una palabra, mi objeto es probar, que la qualidad de *centro de la unidad Eclesiástica* anexâ al Romano Pontífice, como sucesor de San Pedro, pide por razon de su Primado, no solo que todas las lineas se unan en él por la subordinacion, y sumision de la obediencia; sino tambien que todas nazcan, y partan de él recibiendo la autoridad. La Iglesia es un Cuerpo visible compuesto de muchos miembros, y con una sola Cabeza de la qual todos deben recibir el influxo y movimiento. Jesu-Christo es su Cabeza invisible: el Romano Pontífice su Cabeza visible hace las veces de Jesu-Christo sobre la tierra. Procuraré, pues, mostrar, que esta idea está de tal suerte incluida, y comprehendida en la idea de la unidad de la Iglesia que confiesan todos los Christianos en el Símbolo: *Credo unam Ecclesiam*, que no puede subsistir la una sin la otra.

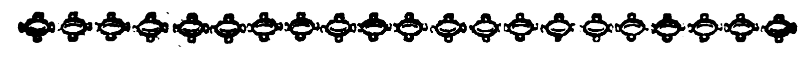
Si hubo jamás tiempo en que fuese necesario aclarar bien esta doctrina, lo es seguramente el de nuestro siglo. Si las promesas de Jesu-Christo en favor de la estabilidad de su Iglesia, y de aquella piedra que él le puso por cimiento no fueran tan formales como son, y se podría con toda razon temer que los esfuerzos del Infierno prevaleciesen, finalmente contra ella, y que el Reino del Hijo de Dios hecho hombre probase aquella decadencia, y destruccion à que están sujetos todos los establecimientos de los hombres. Todo se pone en movimiento para hacer odiosa à los Christianos la Santa Sede Apostólica, y los Romanos Pontífices. Se excita la desconfianza, los zelos en los Príncipes seculares: se procuran emancipar los Obispos de la autoridad del Papa; se llena la Iglesia de

de escritos sediciosos: se enciende por todas partes el fuego de la discordia; y baxo bellas apariencias se introduce el espíritu del cisma. Yo me dexaré persuadir, y creeré que tan grandes, y perniciosos males son contra la intencion de muchos de los Escritores modernos; y que todo trae su origen de un error de entendimiento. ¿Pero podré yo creer lo mismo de aquellos que miran los derechos anexôs al Primado del Papa como nombres sin significado; y mucho menos de aquellos que han llegado hasta negarle el mismo Primado de verdadera autoridad y jurisdiccion, reduciendolo à la qualidad de un puesto de puro honor?

Prevengo à mis Lectores, que en las citas me he servido de las Ediciones de los Santos Padres que han hecho los doctísimos Padres Benedictinos de la Congregacion de San Mauro. Por lo que mira à otros Padres, y Escritores indicaré sus Ediciones las primeras veces que me ocurra citarlos. Añado aquí la Edicion de algunos.

Tertuliano: Edicion de Pamelio . . . . París 1608.
San Cipriano: Edicion de Balucio . . . . París 1726.
San Gerónimo: Edicion de Vallarsio. . . . . Verona 1734.
San Leon: Edicion de los Ballerini. . . . Venecia 1753.
Eusebio, Sócrates, Sozomeno, y Teodoreto: Edicion de Valesio . . . . Cantabrig. 1720.
Gerson: Edicion de Du-pin . . . . Antuerp. 1706.
Concil. del Labbé. . . Lutetiæ . . . . París 1671.
Coustant Epist. RR. PP. . . . . París 1721.
Tomasini Eccles. Discip. apud Muguel. . . . París 1688.

EL



EL OBISPADO.

CAPITULO PRIMERO.

ORIGEN DEL OBISPADO.

1 EL Espíritu Santo puso en la Iglesia los Obispos para que la dirigiesen (*a*), luego el Obispado no es otra cosa sino la potestad de regir y gobernar esta Iglesia misma, entendiendo por esta potestad, tanto la que llamamos potestad de Orden, quanto la potestad que se llama de Jurisdiccion: potestades que distinguirémos y explicarémos despues. (*num.* 78. y *sig.*). Jesu-Christo, habiendose hecho medianero entre Dios y los hombres, habiendo con sus propias manos rasgado la escritura de muerte, en que estaba firmada la fatal sentencia de condenacion contra todo el Género humano pecador, y habiendo conseguido públicamente sobre la Cruz un triunfo eterno sobre todas las Potestades del Infierno (*ad Colos.* II. *cap.* 14. v. 15.), formó para sí un Reino que debia extenderse por todo el Universo, y durar hasta la consumacion de los siglos (*Apoc.* V. 10.). Para poblarlo convidó los pueblos de todas las Naciones esparcidas sobre la superficie de la tierra, sin exceptuar Hebréos, Gentiles, Griegos, Romanos, ni Bárbaros, (*ad Colos.* III. 11), siendo suyos todos estos pueblos por derecho de conquista; de todos ellos quiso se formase una gran Sociedad, para dirigirla al fin sublimísimo de conseguir la eterna sobrenatural bienaven-

(*a*). Attendite vobis, & universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. (*Act.* XX. 28.)

aventuranza del Paraíso. Esta Sociedad de hombres se llama *Iglesia*. Jesu-Christo es su Cabeza esencial (*ad Colos*. I. 18), su Pontífice eterno (*ad Hæbr*. V. 10.), su Pastor y supremo Obispo (I. *Petr. cap*. 2. 25); esta es la que continuamente apacienta con su palabra; purifica y nutre con sus Sacramentos; ilumina y sustenta con los influxos de su gracia; y finalmente, la que guia y gobierna con la asistencia de su Espíritu. Esta Sociedad congregada à tan sobrenatural fin, esta Iglesia, fue siempre el objeto de los designios, y de la providencia de Dios en la sucesion de las várias edades del mundo, y de las grandes Monarchîas, que se establecieron las unas sobre las ruinas de las otras antes de la venida de Jesu-Christo, como reflexîona bien Bossuet en su Discurso sobre la Historia universal.

2 Mas por quanto la detencion visible de Jesu-Christo debia limitarse al tiempo prefinido por el Padre, acercandose nuestro Salvador à su gloriosa Ascension al Cielo, quiso comunicar y dexar à los hombres la potestad de gobernar su Reino, el Pueblo de su conquista la Iglesia, que habia formado con el derramamiento de su sangre. Por tanto, haciendo que sus once discípulos fuesen al monte, que expresamente les habia indicado con este fin; se les manifestó lleno de gloria, y les dixo: *Toda potestad me ha sido dada sobre el Cielo y sobre la tierra. Id, pues, en mi nombre, enseñad à todas las gentes mi doctrina, y agregadlas à mi Iglesia, bautizandolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñandoles todo quanto os he mandado enseñeis, para que todos observen mis preceptos, y Yo estaré constantemente con vosotros hasta la consumacion de los siglos* (*a*). Otro Evangelista, refiriendo la mision que Jesu-Chris-

(*a*) Undecim autem Discipuli abierunt in Galilæam in montem ubi constituerat illis Jesus... & accedens Jesus locutus est eis dicens: Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in terra. Euntes ergo docete omnes Gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi. (*Matth. XXVIII.* 16. *ad* 20.)

Christo dió à los Apóstoles, se sirve de las expresiones siguientes: ***Asi como el Padre me envió, asi Yo os envio*** (*a*). Qualquiera cosa que atáreis sobre la tierra, yo os aseguro, que será tambien atada en el Cielo, y qualquiera cosa que sobre la tierra desatáreis, tambien será desatada en el Cielo (*b*). No hai duda que en estas palabras se trata de verdadera y propia potestad sobre la Iglesia. Jesu-Christo fue ciertamente enviado del Padre con verdadera y propia potestad sobre los hombres: ahora Jesu-Christo envia à sus Apóstoles como él fué enviado por su Padre: ***Sicut misit me Pater***, *& ego mitto vos*: luego Jesu-Christo envia los Apóstoles con potestad verdadera y propia sobre los hombres. El atar y desatar, ò se entienda relativamente à obligar con preceptos que liguen la conciencia, y librar de tal obligacion: ò relativamente à absolver de los pecados, y negar la absolucion; ò relativamente à imponer censuras y penas espirituales, y absolver de ellas: ò finalmente se entiendan, como realmente se deben entender en todos estos tres sentidos: siempre significan potestad verdadera y propia. Finalmente, las palabras que Jesu-Christo dice antes de comunicar su poder: *data est mihi* OMNIS POTESTAS *in Cœlo, & in terra*, convencen con evidencia, que aqui se trata de verdadera y propia potestad, y de potestad sobrehumana y toda celestial, que no puede tener origen sino de Dios. Esta potestad no debia limitarse à solos los Apóstoles, que en menos de un siglo murieron todos; ellos la debian comunicar à otros, y éstos sucesivamente à otros hasta la consumacion de los siglos; yá que hasta la consumacion de los siglos debia exîstir la Iglesia, y por consiguiente debia exîstir aquella potestad que Jesu-Christo habia instituído y comunicado à los Apóstoles para la direccion y buen gobierno de la Iglesia misma. La asistencia contínua que promete Jesu-Christo: *Ecce ego vobis-*

(*a*) Sicut misit me Pater, & ego mitto vos. (*Joann. XX.* 21.)

(*b*) Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata & in Cœlo; & quæcumque solveritis super terram erunt soluta & in Cœlo. (*Matth. XVIII.* 18.)

biscum sum OMNIBUS DIEBUS , y que durará hasta el fin del mundo , *usque ad consummationem sæculi* , comprehende necesariamente à todos aquellos que en la sucesion de los tiempos hasta el fin del mundo entrarian en el ministerio cometido à los Apóstoles. Finalmente , la potestad dicha en el gobierno de la Iglesia es soberana , esto es , independiente de toda otra potestad terrena. Ahora , esta potestad de gobernar el Reino del Hijo de Dios , esto es , la Iglesia , con verdadera y propia jurisdicion que obligue las conciencias , y con soberanía ; se llama y es EL OBISPADO. Por medio de los Obispos , que son sus Tenientes , Ministros y Dispensadores de sus misterios (*I. Corinth.* IV), Jesu-Christo Rei y Pontífice eterno ocupa aún , y ocupará siempre el Trono de David , reinando y gobernando su Iglesia : porque , como habla San Epifanio : *Thrònus ille Davidis , ac regale solium , nihil aliud est quam Ecclesiæ sanctæ Sacerdotium, quod regia simul , ac Pontificia dignitate in unum contracta , ei Dominus attribuit , ac Davidis æternum illud , nec periturum unquam solium in eandem contulit... Manet quippe Sedes illius , & regni ejus non erit finis , atque in Davidis solio considet , propterea quod Davidis regnum transtulit, idque ipsum unà cum Pontificatu servis suis indulsit , hoc est Catholicæ Ecclesiæ Pontificibus* (*a*). Tienen , pues, los Obispos , como Tenientes de Jesu-Christo, la potestad de gobernar su Iglesia , y obligar los súbditos à la obediencia. De los hijos de Israél , dice el Señor , que por largo tiempo quedarian sin Rei y Príncipe propio , sin altar y sin sacrificio: pero que finalmente se volverian à buscar al Señor su Dios, y à David su Rei : *Dies multos sedebunt filii Israël sine Rege , & sine Principe , & sine sacrificio , & sine altari... Et post hæc revertentur filii Israël , & quærent Dominum Deum suum , & David Regem suum* (Oseæ 3 , 4 , 5.), Profecía que tendrá su cumplimiento en la conversion de los Hebréos al Christianismo : entonces hallarán ellos à su Dios, y à David su Rei , sometiendose à aquel que San Pedro llamó

(*a*) Hæres. XXIX. num. 3. & 4. Edit. Petav. Paris. 1622.

mó *regale sacerdotium* (I. Petri II), que fué instituído por Jesu-Christo *regia simul, ac Pontificia dignitate in unum contracta*, transfiriendo el Trono de David al Obispado de su Iglesia. A esta Profecía alude ciertamente el antiquísimo Autor de la Obrita intitulada: *Testamenta XII. Patriarcharum* (*a*) citada por Origenes, (*Homil.* XV. *in Josue.*). En ella el Patriarca Benjamin habla en su testamento de la venida de Jesu-Christo, y dice, que adorando los Israelitas à este soberano Señor, volverán à adquirir su reino: *Tunc & nos resurgemus unusquisque in sceptrum nostrum, adorantes Regem Cœlorum, qui in terra apparuit in forma humanæ humilitatis.* Todo esto confirma maravillosamente el pensamiento de San Epifanio. Por lo demás, quando dixe que la potestad del Obispado es soberana, esto es, independiente de toda otra potestad sobre la tierra; hablé del Obispado en abstracto, no de cada uno de los Obispos, como si éstos tuviesen en la Iglesia una potestad independiente, è ilimitada. Verémos despues, que el Obispado soberano reside en solo el Pontífice Romano, Sucesor de San Pedro, à quien todo otro Obispo está sujeto por institucion divina en el gobierno de la Iglesia: Tambien reside en todo el cuerpo de los Obispos considerados en globo, en el qual cuerpo siempre y necesariamente debe comprehenderse el Romano Pontífice como Cabeza. Reflexîon que se deberá tener siempre presente.

3 No necesito detenerme à probar aqui las qualidades expuestas del Obispado: no pretendo impugnar en esta Obrita à los Protestantes, cuya doctrina restringe la potestad del gobierno eclesiástico al simple ministerio de enseñar y persuadir. Trato con Christianos que se protestan Católicos, y condenan la doctrina de los Protestantes: Tengo, pues, todo el derecho de sentar como ciertos è incontrastables todos aquellos puntos, sobre que no hai disputa entre los Católicos. Sostendré constantemente este método en todo el decurso de la presente Obra; si hiciese de otro modo haria una injuria à la catolicidad que profesan los contrarios, con quienes ten-

(*a*) Grabe Spicilegium Patrum. sæc. I.

tendré despues alguna disputa. Y bien que algunos, aun de los Católicos, muevan qüestion sobre las expresiones, *potestad de Jurisdicion*, y *de coaccion*, y procuren en várias modos sujetar la potestad de la Iglesia à las Potestades del siglo: con todo, si no son católicos de puro nombre, sino en realidad y sinceramente, confesarán todos, que la Iglesia tiene verdadera potestad para obligar en conciencia, y constreñir con penas espirituales; como tambien, que esta potestad en su fondo, y por institucion divina es independiente de la Jurisdicion de los Príncipes seculares. Hasta un Protestante reconoce y confiesa *Potestas quædam judicialis, & legislatoria in spirituali Ecclesiæ regimine, ac salva civili potestate, à Christo iisdem* (Apostolis) *concessa..., & ligandi præceptis, interdictis, pœnis, solvendique ab istorum obligatione, harumque vinculo,* SUMMA, *sub Christo, ac singularis potestas* (*a*). Esta potestad *suma* es lo mismo que *soberana*, è *independiente*; y es una potestad legislativa que liga las conciencias con la obligacion de los preceptos, y de las censuras.

4 Importa sumamente fixar con precision y certeza, à quienes confirió Jesu-Christo el Obispado. Y no se puede dudar, que antes de otro alguno fue conferido en toda su plenitud y soberanía à solo San Pedro. Tenemos en el Santo Evangelio la promesa de él hecha à solo San Pedro por Jesu-Christo, quando le dixo, que sobre él edificaria su Iglesia, que le daria las llaves del Cielo con la potestad de atar y desatar qualquiera cosa sobre la tierra, y que su sentencia se ratificaria tambien en el Cielo (*b*). La tradicion de los Padres reconoce en estas palabras el origen è institucion del Obispado, como prometido para conferirlo despues. San Cipriano: *Dominus noster... Episcopi honorem & Ecclesiæ suæ rationem dis-*

(*a*) Spanhemius ap. Jacobum Hartmannum. *De rebus gestis Christi.* cap. III. (*b*) Ego dico tibi, quia tu es Petrus, & super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam, & portæ inferi non prævalebunt adversus eam. Et tibi dabo claves Regni cœlorum, & quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum & in cœlis; & quodcumque solveris super terram, erit solutum & in Cœlis. (*Matth. XVI.* 18. 19.)

dispenens, *in Evangelio loquitur*, *& dicit Petro*: Ego dico tibi quia tu es Petrus, &c. *Inde per temporum*, *& successionum vices Episcoporum ordinatio*, *& Ecclesiæ ratio decurrit*, *ut Ecclesia super Episcopos constituatur* (*a*). Y en otra parte afirma con palabras mui claras, que San Pedro fue el primero que recibió de Jesu-Christo el Obispado, quien despues lo confirió tambien à los demás Apóstoles; *Nam Petro* PRIMUM *Dominus*, *super quem ædificavit Ecclesiam*, *& unde unitatis originem instituit*, *& ostendit*, *potestatem istam dedit*, *ut id solveretur in cœlis*, *quod ille solvisset in terris*. *Et post resurrectionem quoque ad Apostolos loquitur dicens*: Sicut misit me Pater, &c. (*Epist. ad Jubajanum* LXXIII.). San Hilario dice, que San Pedro fue el primero en creer, y tambien el primero en recibir el Obispado y el Apostolado: *Primus credidit*, *& Apostolatus est Princeps* (*b*). San Inocencio I dice, que por San Pedro comenzó el Apostolado y el Obispado: *Per quem* (Petrum) *& Apostolatus*, *& Episcopatus in Christo cœpit exordium* (*c*). El Editor Maurino hace esta reflexîon sobre las palabras citadas del Santo Padre: *Hilarii mentem illustrat illud Innocentii Epist. ad Victricium*: per quem & Apostolatus, & Episcopatus in Christo cœpit exordium. Palabras que San Inocencio adoptó por suyas, tomandolas de su Antecesor San Siricio (*d*). San Gregorio Niseno afirma, que Jesu-Christo por medio de San Pedro dió las llaves del Cielo à los Obispos (*e*). El mismo San Inocencio llama à San Pedro respecto de los Obispos *sui nominis*, *& honoris auctorem* (*f*). Lo mismo afirma San Bonifacio I (*g*). La Emperatriz Gala Placidia en una

(*a*) Epist. XXVII. Lapsis. (*b*) Comment. in Matth. cap. VII. n. 6. (*c*) Epist. ad Victric. Rothomag. cap. 2. (*d*) Epist. ad Episcop. Africæ cap. I. (*e*) Per Petrum Episcopis dedit claves cœlestium honorum. (*Orat. adversus eos*, *qui reprehensiones ægre ferunt*. Parisiis 1615. (*f*) Epist. ad Concil. Milevitan. cap. 2. Y en la Carta al Concilio de Cartago cap. 1, dice, que San Pedro es aquel *à quo ipse Episcopatus*, *& tota auctoritas nominis hujus emersit*. (*g*) Institutio universalis nascentis Ecclesiæ de B. Petri sumpsit honore principium, in quo regimen ejus, & summa consistit. Ex ejus enim ecclesiastica

una Carta à Theodosio su hijo, hablando de la Sede Romana, se explica asi: *In qua primus ille, qui cœlestes claves dignus fuit accipere, principatum Episcopatus ordinavit* (Epist. inter Leonin. LVI.). San Cesario de Arlés: *A Persona B. Petri Apostoli Episcopatus sumit initium* (ad Symmach. PP. ap. Labbé, Tom. IV. col. 1294.)

5 Bien consideradas todas las circunstancias del hecho referido en el Texto, no podemos dudar que Jesu-Christo en esta ocasion prometió à solo San Pedro, y no à los demás Apóstoles el Obispado. Jesu-Christo pregunta à sus Discípulos ¿quál era la opinion, y cómo hablaban de su Persona los hombres? Y diciendo ellos, quién una cosa, quién otra, vuelto el divino Maestro à los Apóstoles, ¿y *vosotros*, les pregunta, qué decís de mí? *Vos autem quem me esse dicitis?* A esta pregunta prontamente, y solo respondió San Pedro: *Tú eres el Hijo de Dios vivo: Tu es Christus Filius Dei vivi.* En premio de esta pronta, pública y tan clara confesion de su Divinidad, Jesu-Christo llama *beato* à San Pedro, lo individualiza con su propio nombre de *Simon*, y con la qualidad de *Hijo de Juan*, y le promete las llaves del Reino de los Cielos con la potestad de atar y desatar: *Beatus es Simon Bar-jona... Tu es Petrus, & super hanc petram, &c.* Los Santos Doctores notaron la circunstancia de haber sido San Pedro el único que entonces confesó públicamente la Divinidad de Jesu-Christo, mientras todos los demás callaron, y que por consiguiente fué el único à quien entonces se prometieron las llaves del Reino de los Cielos. Tertuliano, bien que abuse del Texto Evangélico citado para apoyar uno de los errores de los Montanistas, con todo, reflexiona mui à propósito à nuestro asunto sobre la circunstancia susodicha. *Si quia dixit Petro Dominus super hanc petram &c... qualis est evertens, atque commutans manifestam Domini intentionem PERSONALITER hoc Petro conferentis* (a): *Super te inquit, ædi-*

ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias, religionis jam crescente cultura, fonte manavit. (*Epist. ad Episcop. per Thessaliam const. cap.* 1. (a) De Pudicitia cap. XXI. edit. Pamel. Paris. 1608.

ædificabo Ecclesiam meam. Origenes: *Quæ* UNI *Petro supra concessa sunt* (en el Texto de que tratamos), *hic omnibus quoque videtur* (Christus) *tribuisse... At quoniam præiis, qui ter arguerunt, peculiare aliquod Petro tribui oportebat...* PRIVATIM *illud Petro attributum esse* (*a*). Firmiliano de Cesarea: *Hinc intelligi potest quod* SOLI *Petro Christus dixerit*: Quæcumque ligaveris, &c (*b*). San Cirilo de Jerusalén: *Omnibus autem reticentibus* (*humanas enim vires excedebat hujusmodi documentum*) *Petrus Apostolorum Princeps, & supremus Ecclesiæ præco... dicit ad ipsum* Tu es Christus, &c (*c*). San Hilario de Poitiers: *Qui* (Petrus) *in cunctorum Apostolorum silentio Dei Filium revelatione Patris intelligens... gloriam beatæ Fidei suæ confessione promeruit* (*d*). Y en otro lugar: *Et hoc in Petro considerandum est, fide eum cæteros anteisse. Nam ignorantibus cæteris, primus respondit* Tu es Christus Filius Dei vivi (*e*). San Ambrosio: *Petrus non expectavit populi sententiam, sed suam promsit dicens*: Tu es Christus Filius Dei vivi (*f*). Habia dicho poco antes: *Licet cæteri Apostoli sciant, Petrus tamen respondit præ cæteris*: Tu es Christus, &c (*g*). Y en otro lugar: *Cum Petrus dixisset*: Tu es Christus Filius Dei vivi HUNC SOLUM *non immerito laudavit* (*h*). San Paciano de Barcelona: *Ad Petrum locutus est Dominus* (en el presente Texto) AD UNUM *ideò ut unitatem fundaret ex uno, mox id ipsum in commune præcipiens qualiter tamen ad Petrum incipit*: Et ego tibi dico, &c (*i*). San Optato Milevitano: *Ut hæretici omnes neque claves habeant, quas* SOLUS *Petrus accepit* (*k*). Y despues, citadas las palabras Tu es Christus Filius Dei vivi, añade: *Ecce cæteris non agnoscentibus Filium Dei,* SOLUS PETRUS *agnovit... Bono unitatis* [illegible] (*l*) B.

(*a*) Cap. XVIII. *Matth. num.* 31. (*b*) Epist. LXXV. inter Cyprian. (*c*) Catech. XI. illumin. num. 3. (*d*) De Trinit. Lib. VI. num. 37. (*e*) Comment. in Matth. cap. XV. num. 17. (*f*) Lib. VI. in Luc. num. 97. (*g*) Ibid. num. 93. (*h*) De Incarnat. Domini. num. 27. (*i*) Epist. III. ad Sympronian. in Biblioth. Vet. PP. Coloniæ Agrippinæ 1618. (*k*) Lib. 7. contra Parmenian. cap. X. edit. Du-Pin Antuerpiæ 1702.

B. Petrus... & preferri Apostolis omnibus meruit, & claves Regni cœlorum communicandus cæteris SOLUS *accepit* (*a*). San Asterio Obispo de Amasea: *Percontante enim quandoque Domino ex duodecim... quem eum dicerent, cum omnes reliqui vellen tacere, ac cunctarentur... statim aperiens os.... beatam illam, ac plane perspicuam præclare edidit confessionem*: Tu es Christus Filius Dei vivi (*b*). Basilio Obispo de Seleucia: *Petrus sciscitanti Domino statim respondit, silentiumque Discipulorum tum erubescentium ille solvit*: Tu es Christus, &c (*c*). Beda: *Ideo B. Petrus...* SPECIALITER *claves Regni cœlorum, & principatum judiciariæ potestatis accepit* (*d*).

6 Era necesario hiciesemos vér el unánime consentimiento de los Santos Padres en reconocer, que Jesu-Christo hizo la sobredicha promesa à solo San Pedro personalmente, para que asi quede excluída una falsa interpretacion que dán muchos al Texto de que tratamos. Dicen, pues, que San Pedro, bien que fuese solo el que habló, y à quien Jesu-Christo dirigió su promesa; no obstante el Santo Apostol hablaba en nombre de todos los demás, y tambien Jesu-Christo dirigia à todos los otros sus palabras. Nuestros adversarios procuran apoyar esta interpretacion con la autoridad de algunos Padres, y entre otros particularmente con la de S. Agustin, quien en vários lugares de sus Obras afirma, que en aquella ocasion San Pedro figuraba toda la Iglesia, que como Cabeza de ella la representaba, y que hablaba en nombre de todos los Apóstoles por razon del Primado que sobre ellos tenia. Entre muchos pasages de San Agustin baste citar uno solo (*e*). Respondo, que para la justa inteligencia de los Pa-

(*a*) Lib. VII. contra Parmen. Cap. III. (*b*) Homil. in SS. Princip. Apost. n. 2. ad calcem Oper. S. Prosperi edit. Venet. 1744. (*c*) Serm. in S. Andream Apost. in Append. Oper. S. Athanasii. Los Maurinos juzgan, que el sermon citado es probablemente del Obispo de Seleucia Basilio. (*d*) Homil. in die. S. Matth. edit. Basileæ. 1563.

(*e*) Sicut enim quædam dicuntur, quæ ad Apostolum Petrum proprie pertinere videantur, nec tamen habent illustrem intellectum nisi cum referuntur ad Ecclesiam, cujus ille agnoscitur in figu-

Padres, se debe atender al objeto que se habian ellos propuesto. Los hereges Montanistas y Novacianos negaban à la Iglesia la potestad de perdonar los pecados, à lo menos algunos mas enormes; y sostenian, que la potestad que Jesu-Christo dió à los Apóstoles, era personal, y no comunicable à sus sucesores. Este es el sentido y fuerza de aquel PERSONALITER, que mas arriba (*num.* 5) hemos visto usó Tertuliano, yá entonces Montanista. Contra este error decian los Padres, que la potestad de las llaves habia sido dada à la Iglesia en los Apóstoles, y en San Pedro à éstos: que San Pedro representaba al Colegio Apostólico, y à toda la Iglesia quando recibió de Jesu-Christo las llaves del Reino de los Cielos, &c. Miraba todo esto à probar, que la potestad de las llaves, siendo dada para bien y ventaja de la Iglesia, debia permanecer siempre mientras la Iglesia misma durase, y por consiguiente comunicarse de mano en mano à los sucesores de los Apóstoles hasta la consumacion de los siglos. Este sentido resulta clarísimamente del objeto, y de las expresiones mismas de los Padres. San Ambrosio: Tibi, *inquit*, dabo claves regni coelorum, *ut & solvas, & liges. Hoc Novatianus non audivit, sed Ecclesia Dei audivit: ideo ille in lapsu, nos in remissione, ille in impœnitentia, nos in gratia. Quod Petro dicitur, Apostolis dicitur. Non potestatem usurpamus, sed servimus imperio* (a). "Novaciano, dice »el Santo Padre, entiende estas palabras como dichas à San »Pedro personalmente, y en modo que la potestad de per»donar los pecados debiese acabar en él, y con él; pero la »Iglesia las entiende dichas à San Pedro, y en él à todos »los Apóstoles, y en éstos à todos sus Sucesores. De modo, »que quando nosotros perdonamos los pecados, no nos abro»gamos una potestad que no nos haya sido dada, obedece»mos à Jesu-Christo, que quiso que esta potestad dada à »San Pedro y à los Apóstoles, pasase à los sucesores, y por »me-

gura gestasse personam propter Primatum, quem in Discipulis habuit: sicuti est *Tibi dabo* claves regni cœlorum, &c. (*Enarrat in Psalm.* CVIII. num. 1.) (a) In Psalm. XXXVIII. num. 37.

"medio de ellos se conservase perpetuamente en la Iglesia."
El mismo sentido sostiene claramente San Paciano en los tres Libros ò cartas contra Simproniano sequáz de los Novacianos, en donde prueba, que la potestad de perdonar los pecados fue dada à San Pedro, y à los Apóstoles para que pasase de mano en mano à sus sucesores; y vivificar los miembros de la Iglesia, que estuviesen muertos por el pecado despues del bautismo. Este sentido nos hace vér, que la potestad de las llaves se diò à San Pedro, y à los Apóstoles *activamente*, si me es lícito hablar así; esto es, la recibieron para usar de ella en beneficio de los hijos de la Iglesia, y para comunicarla à sus sucesores hasta la consumacion de los siglos. La Iglesia recibió la misma potestad *pasivamente*, esto es, para que ella fuese exercitada por los sucesores de los Apóstoles, desatando à sus hijos de los lazos del pecado. Este mismo es claramente el de San Agustin. "Pedro, dice el Santo, Cabeza de los "Apóstoles recibió las llaves del Reino de los Cielos para "beneficio comun de todos los verdaderos Christianos, à fin "que en las tentaciones y peligros gravísimos de la vida pre-"sente hubiese quien tuviese la potestad de librar de los peca-"dos": *Omnibus igitur sanctis ad Christi corpus inseparabiliter pertinentibus, propter hujus vitæ procellosissimæ gubernaculum ad liganda, & solvenda peccata claves regni cœlorum primus Apostolorum Petrus accepit* (a). Donde se debe notar lo que llaman los Gramáticos *dativo de provecho*: *Omnibus sanctis &c.* Y quando dice el Santo Padre, que el Apostol San Pedro en el acto de recibir las llaves del Reino de los Cielos, representaba la Iglesia; lo dice para hacer vér, que no solo San Pedro, sino tambien los demás Apóstoles, y sus sucesores en la Iglesia recibieron aquellas llaves: y que por tanto Jesu-Christo habló en aquella ocasion à solo San Pedro, y à él solo dió, à lo menos en promesa, las llaves por quanto queria fundar y mostrar la unidad de su Iglesia: *Ad unum ideò, ut unitatem fundaret ex uno: Bono unitatis B. Petrus claves regni cœlorum communicandas cæteris solus ac-*ce-

(a) Tract. ultim. in Evang. Joann. n. 7.

cepit, como dicen San Paciano y San Optato citados. Ved aqui las palabras de San Agustin: *Sicut in Apostolis cum... omnes essent interrogati, solus Petrus respondit;* Tu es Christus Filius Dei vivi; *& ei dicitur:* Tibi dabo claves regni coelorum: *tanquam ligandi, & solvendi solus acceperit potestatem: cum & illud unus pro omnibus dixerit, & hoc cum omnibus tanquam personam gerens ipsius unitatis acceperit: ideò unus pro omnibus, quia unitas est in omnibus* (a). Esta prerrogativa de representar la Iglesia convenia à una sola persona; porque la Iglesia es una sola; y convenia à San Pedro, porque estaba destinado para ser Cabeza de la misma, como dice el Autor de las *Qüestiones sobre el nuevo Testamento*, que corren entre las Obras de San Agustin (y se juzga comunmente son de San Hilario Sardo, Diácono de la Iglesia Romana en el IV siglo): siempre los súbditos se entienden comprehendidos en la persona de su Superior: *Sicút in Salvatore erant omnes* (Discipuli) *causa magisterii; ità & post Salvatorem in Petro omnes continentur. Ipsum enim constituit esse Caput eorum, ut Pastor esset gregis Dominici... Et Petro dicit...* Ego rogavi pro te, &c. *Quid ambigitur? Pro Petro rogabat, & pro Jacobo, & Joanne non rogabat, ut cæteros taceam? Manifestum est in Petro omnes contineri: rogans enim pro Petro, pro omnibus rogasse dignoscitur. Semper enim in Præposito populus aut corripitur, aut laudatur* (b).

7 Fixado asi qual fuese el sentido de los Padres en las expresiones que se nos oponen, diré aun mas, y es, que el sentido, que los contrarios dán à tales expresiones, es evidentemente falso. Todo el complexô del sagrado Texto manifiesta con la mayor claridad, que San Pedro habló solo, y en nombre suyo propio y particular; y que Jesu-Christo dirigió sus promesas à solo San Pedro, como à un singular individuo; quien quiera que pretende extender estas promesas à los otros Apóstoles, *evertit, atque commutat manifestam Domini intentio-*

(a) Tract. CXVIII. in Evang. Joann. num. 4. (b) Quæst. ex novo Testam. q. LXXV.

tionem, por usar los términos de *Tertuliano* (*num.* 5.). De dos solos modos se podria entender, que San Pedro hablase entonces en nombre, y de parte de los Apóstoles. I°: si él hubiese entonces preguntado à los Apóstoles su sentimiento, y éstos lo hubiesen encargado de hablar en nombre de todos. Mas este modo, además de que en el sagrado Texto no hai de él algun vestigio, repugna tambien à las citadas expresiones de los Padres: *omnibus reticentibus*: *in cunctorum Apostolorum silentio*: *fide cæteros anteivit*; *non expectavit populi sententiam*: *Petrus respondit præ cæteris non agnoscentibus Filium Dei*: *cum omnes reliqui vellent tacere, ac cunctarentur*: *Petrus respondit statim, silentiumque Discipulorum tum erubescentium solvit* &c. El 2.° modo (y es puntualmente el que consideró San Agustin) es, que San Pedro hablase por todos, como Cabeza de todos *propter Primatum, quem in Discipulis habuit.* Mas este Primado en aquel tiempo, y en aquella circunstancia no exîstia. San Pedro no fue hecho Primado y Cabeza de los Apóstoles, y de la Iglesia, sino solamente despues de la muerte y resurreccion del Salvador. Antes no tuvo San Pedro mas que la promesa del Primado: y aun esta promesa fue posterior à las palabras de San Pedro. De modo, que quando en dicha ocasion habló San Pedro, no tenia el Primado sobre los Apóstoles, ni efectivo, ni prometido. Nuestros adversarios citan malamente à San Agustin. El Santo no pretende probar otra cosa, sino que la potestad de las llaves la tuvo no solo San Pedro, sino tambien los demás Apóstoles, y la tienen, y la tendrán sus sucesores mientras durare la Iglesia. Para expresar esta duracion en la Iglesia, dice, que entonces San Pedro *gestabat in figura personam Ecclesiæ*: y si entonces no era efectivamente Cabeza de la Iglesia, no importa: tampoco recibió entonces la potestad de las llaves. Una cosa que Jesu-Christo ha prometido, se puede mui bien considerar como yá hecha, porque infaliblemente se hará. Mas quando los contrarios se apartan del sentido propio de San Agustin, y pretenden que las palabras de Jesu-Christo no se dirigiesen à San Pedro como à un singular individuo, sino como à un Representante de toda

da

da la Iglesia *propter Primatum*, *quem in Discipulis habuit*: en este caso ellos solos son reos de atribuir à San Agustin un anacronismo patente, y de hacerlo hablar en un sentido que le hace poco honor.

8 La promesa de la potestad de las llaves que hemos considerado hasta ahora, fue despues reducida à efecto por Jesu-Christo, quando poco antes de subir al Cielo preguntó tres veces à San Pedro, si lo amaba mas que los otros: *Simon Joannis diligis me plus his*? (Joann. XXI. 15), y tres veces le mandó que apacentase sus corderos y sus ovejas: *Pasce agnos meos*: ..*pasce oves meas* (ibid. 15, &c.). Todos los Católicos sin disputa, y adhiriendo à la Tradicion universal de los Padres, entienden conferida entonces à San Pedro la autoridad Obispal, y la preeminencia de Cabeza con verdadera jurisdicion sobre todos los Fieles de Jesu-Christo. Por tanto, no me detendré à probar un punto no disputado. Notaré como de paso la circunstancia de repetir Jesu-Christo hasta tres veces consecutivas una cosa misma: esta repeticion no causará maravilla à alguno, si se quiere atender à la importancia suma del carácter de unidad que Jesu-Christo queria en su Iglesia: unidad que él quiso formar y establecer puntualmente en la unidad de un solo Pastor de toda la grey, y Cabeza suprema de toda la Iglesia, como dentro de poco veremos que han enseñado comunmente los Padres y Doctores de la misma Iglesia. Tambien es mui notable la circunstancia de haber querido Jesu-Christo de San Pedro un amor superior al de todos los otros Apóstoles: *Diligis me* PLUS HIS? Esto demuestra con evidencia, que él queria dár à San Pedro un premio particular, que lo hiciese superior à todos los demás: de hecho, puntualmente de esta circunstancia infieren los Padres la mayoría de la autoridad que San Pedro recibió sobre los Apóstoles, y sobre todos los seqüaces de Jesu-Christo para apacentarlos, y gobernarlos en orden à la vida eterna. Notemos finalmente la distincion que Jesu-Christo hizo entre las ovejas y los corderos: *Pasce* AGNOS, *pasce* OVES. El misterio de esta distincion nos lo explica San Euchêrio de Leon, ò qualquiera otro que sea el antiguo Autor de

de la Homilía *in Vigilia S. Petri*, el qual habla así: ***Prius agnos, deinde oves commisit ei, quia non solum Pastorem, sed Pastorum Pastorem eum constituit. Pascit igitur Petrus agnos, pascit & oves; pascit filios, pascit & matres, regit & subditos, & Prælatos. Omnium igitur Pastor est, quia præter agnos, & oves, in Ecclesia nihil est, nihil, inquam, quod suis Pastoribus Christus commisserit*** (*a*). Bossuet en el célebre Sermon sobre la unidad de la Iglesia, que hizo al abrirse la Asamblea, que en los años de 1681, y 1682 tuvo el Clero de Francia, sigue el pensamiento de San Euchêrio, y dice (*num.* 13): "que à San Pedro se le ordena apa»ciente y gobierne toda la grey, los corderos y las ovejas, »los hijos y las madres, y los Pastores mismos (esto es, los »Obispos), Pastores respecto de los pueblos, y ovejas res»pecto de Pedro."

9 Ciertos adversarios nuestros tienen infinito empeño en hacer comunes à todos los Apóstoles aquellos dones que Jesu-Christo quiso singularmente hacer à San Pedro, y por eso dicen, que el mando, y la autoridad de apacentar las ovejas del divino Pastor fue en San Pedro dado tambien à los demás Apóstoles; y procuran apoyar su dicho con algunos pasages de los Santos Padres. Yo no niego que esta autoridad fue realmente dada tambien à todos los Apóstoles; antes bien, ahora probaré este punto. Digo sí, que en esta ocasion no fue dada à los demás Apóstoles; digo, que las palabras: ***Pasce agnos meos, pasce oves meas*** fueron dirigidas à solo San Pedro, como à singular individuo, y no à los demás. La cosa es clarísima por el mismo Texto sagrado. Primeramente: San Pedro es distinguido de todos los demás llamandolo por su propio nombre, è indicando hijo de quien era: *Simon Joannis*. En segundo lugar: se le pide un amor no comun, si no superior al de todos los otros: *Diligis me* PLUS HIS? En tercer lugar: en el contexto mismo, y continuacion del discurso Jesu-Christo predice à San Pedro aquella manera particular de muerte, con que el Apostol corona-ria

(*a*) In Biblioth. Vet. Patr. Tom. VI. Lugduni 1677.

ria su vida: *Cum esses junior cingebas te, & ambulabas ubi volebas: cum autem senueris extendes manus tuas, & alius te cinget, & ducet quo tu non vis.* Ahora esta circunstancia de la muerte, asi como no es adaptable à otro alguno de los Apóstoles, asi convence con evidencia, que las palabras *Pasce agnos, pasce oves meas* no fueron dirigidas à otro, sino à solo San Pedro. Los Padres han reconocido bien esta verdad. San Basilio: *Atque hoc ab ipso Christo edocemur, qui post se Petrum Ecclesiæ suæ Pastorem constituit:* Petre, *enim inquit... pasce oves meas. Atque etiam omnibus futuris Pastoribus, ac Magistris eamdem potestatem tribuit* (*a*). Arnobio el jóven, Escritor del Siglo V, nota, que con las palabras *Pasce oves meas* Jesu-Christo dió à solo San Pedro el nombre, y la autoridad de Pastor, que no dió à los otros: *Illud ostendo, quod nullus Apostolorum nomen Pastoris accepit: solus enim Dominus Jesus Christus dicebat:* Ego sum pastor bonus... *Hoc ergo nomen sanctum, & ipsius nominis potestatem post resurrectionem suam Petro pœnitenti concessit* (*b*). San Juan Chrisóstomo, comentando las palabras *Petre pasce oves meas*, pregunta: *Et cur, ALIIS PRÆTERMISSIS, de his hunc alloquitur?* Y responde: *Eximius erat inter Apostolos, os Apostolorum, & cœtus illius Caput* (*c*). San Asterio Amaseno: *Salvator... ceu peculiare quoddam depositum, ac peculium, universalem, ac toto Orbe diffusam viro huic commendat Ecclesiam... Mundi curam accepit velut unum gregem unus Pastor... Pasce agnos meos: fereque sui loco dedit Dominus fidelissimum Discipulum in Patrem, Pastoremque, ac Magistris iis, qui essent accessuri ad fidem* (*d*). San Agustin: *Dicit enim* (Christus) *Petro, in QUO UNO format Ecclesiam...* Pasce oves meas (*e*). Y hablando en otra parte de este mismo texto *Pasce oves meas* reflexîona, que estas palabras fueron dichas à solo Pedro, para significar la unidad de todos los Pastores de la Iglesia: *In uno Petro figu-*

(*a*) Constit. Monast. cap. XXII. n. 5. (*b*) In Psalm. CXXXVIII. Basileæ. 1522. (*c*) Homil. LXXXVIII. in Joann. num. 1. (*d*) Homil. sup. cit. num. 14. (*e*) Serm. CXXXVII. cap. 3.

gurabatur unitas omnium Pastorum (*a*). Otra vez : *Dominus ipsi Petro oves suas commendat pascendas. Non enim inter Discipulos solus meruit pascere Dominicas oves ; sed quando Christus* AD UNUM *loquitur , unitas commendatur , & Petro primitus , quia in Apostolis Petrus est primus* (*b*). Y en el Sermon XLVI cap. XIII , num. 30 : *In ipso Petro unitatem commendavit. Multi erant Apostoli , &* UNI *dicitur* Pasce oves meas. San Leon : *Petro enim ideo hoc* SINGULARITER *creditur , quia cunctis Ecclesiæ Rectoribus Petri forma præponitur* (*c*). Teofilacto : *Cum prandendi finem ipse fecisset , totius Orbis ovium Præfecturam Petro committit,* NON AUTEM ALII , SED HUIC *tradit* (*d*). San Bernardo : *Cui non dico Episcoporum ,* SED ETIAM APOSTOLORUM *sic absolute , & indiscrete totæ commissæ sunt oves ?* Si me amas, Petre , pasce oves meas (*e*). Véase tambien San Ambrosio (Lib. X in Luc. num. 176) , y otros Padres , cuyos pasages son ovios , y no ocurre citarlos en un punto tan claro por el mismo sagrado Texto.

10 Queda , pues , fundado , que el Obispado fue prometido por Jesu-Christo , y conferido à San Pedro antes que à otro alguno. Despues fue conferido tambien à los demás Apóstoles. *Sicut misit me Pater , & ego mitto vos* (Joan. XX. 21). *Novissime recumbentibus illis undecim apparuit* (Jesus)... *Et dixit eis* : *Euntes in mundum universum prædicate Evangelium omni creaturæ* (Marc. XVI. 14. 15). *Euntes ergo docete omnes Gentes baptizantes eos* , &c. (Matth. XXVIII. 18). San Cypriano asegura esto expresamente (*sup. num.* 4). Origenes en los pasages que hemos citado (*num.* 5) nota , que la potestad de las llaves , ò sea el Obispado , que primero se dió à solo San Pedro , fue tambien dada despues à todos los demás Apóstoles. San Basilio advierte , que quando San Pedro fue hecho Pastor de la Iglesia , los otros eran Pastores FUTUROS (*num. preced*). San Pa-

cia-

(*a*) Serm. CXLVII. cap. 2. (*b*) Serm. CCXCV. cap. 4. (*c*) Sermo. IV. in annivers. assumpt. suæ, cap. 3. (*d*) In cap. ult. Joann. Basileæ. 1570. (*e*) Lib. II. de consid. cap. 8.

ciano dice, que Jesu-Christo habló primero à San Pedro, y despues en comun à los otros Apóstoles, confiriendoles el gobierno de su Iglesia. San Optato afirma, que San Pedro solo recibió primero las llaves del Reino de los Cielos, las quales debian despues comunicarse à los otros. San Gaudencio de Brescia: *Omnes Apostoli Christo surgente in Petro claves accipiunt, quin imo cum Petro cœlesti regni claves ab ipso Domino accipiunt: quando ait illis*: Euntes docete omnes gentes, &c (*a*). Con esto nuestro Redentor cumplió la promesa que habia hecho à todos los Apóstoles, quando à todos dixo, que les daria la potestad de atar y desatar qualquiera cosa sobre la tierra, en modo, que quedase tambien atada ò suelta en el Cielo: *Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram*, &c. (Matth. XVIII. 18.)

CAPÍTULO II.

Superioridad de San Pedro sobre los otros Apóstoles.

11 ESte es un punto de fé Católica. Entre los errores monstruosos que los Escritores de una perniciosísima secta no cesan casi dos siglos ha de esparcir en la Iglesia, de la qual por otra parte afectan comparecer hijos zelosos en el acto mismo que la despedazan por todos modos bárbaramente el seno: entre los errores, digo, que éstos han esparcido, se halla tambien éste de la igualdad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en punto de autoridad sobre la Iglesia: igualdad, que despues con mil torcidos giros de doctrina se hace comun á todos los demás Apóstoles, para inferir de aqui la igualdad de los Obispos con el Papa. En el siglo pasado compareció un Libro del de-Barcos, sobrino del famosísimo Abad de San Cyrán, en que sostenia, que San Pedro y San Pablo eran dos Cabezas de la Iglesia, las quales formaban una sola: heregía condenada prontamente con aplauso de todos los Católicos por el Pontifice Inocen-

(*a*) Serm. in prima die Ordinat. suæ. Brixiæ 1738.

cio X, en las proposiciones abaxo puestas (a). Aun antes de esto, la Facultad Teológica de París en el 1617 habia censurado como cismática, y herética la proposicion del Apóstata Marco Antonio de Dominis: *Disparitas potestatis inter Apostolos est humanum inventum, in sacris evangeliis, & divinis novi Testamenti Scripturis minime subsistens.* En donde se ha de notar, que no se trata de disparidad de mero honor y preeminencia de puesto; sino de verdadera y propia potestad: *disparitas* POTESTATIS. Con lo que se condena el decir, que los Apóstoles fuesen iguales, siendo cierto por la sagrada Escritura, que San Pedro fue superior â todos (b). La

(a) S. Petrus, & S. Paulus sunt duo Ecclesiæ Principes, qui unicum efficiunt. *Vel*: Sunt duo Ecclesiæ Catholicæ Coriphæi, ac supremi Duces summa inter se unitate conjuncti. *Vel*: Sunt geminus universalis Ecclesiæ vertex, qui in unum divinissimè coaluerunt. *Vel*: Sunt duo Ecclesiæ summi Pastores, ac Præsides, qui unicum Caput constituunt. (*Decret. 29 Januar. 1647*). (b) La doctrina de las dos Cabezas de la Iglesia, que forman solo una yá condenada, se sacó à luz, para apoyar ocultamente el impío sistéma del Apóstata Marco Antonio de Dominis, è ir poco à poco con él introduciendo la igualdad de cada uno de los Obispos con el Papa. Este hijo bastardo de aquel Apóstata arrojado prontamente de la Casa de Dios con los anathemas de la Iglesia, fue caritativamente acogido y nutrido por los dos Novatores del siglo pasado, quienes lo revistieron con otros hábitos, y lo hicieron girar disfrazado en medio del Catolicismo. Pero bien presto se descubrió el engaño. Cornelio Jansenio en una Carta escrita en Lovaina à 19 de Mayo de 1617 al Abad de S. Cirán, dice: "Vuestro sobrino (el de Barcos) está „bueno, y estudia tambien competentemente; bien que él no lle„gará à aquel punto à que yo querria llevarlo. Juzgo que tendrá un „espíritu mas práctico, que especulativo." Estas últimas palabras, si no me engaño, quieren decir, que el de Barcos era un hombre mas capáz de hacer aquellos pasos que se querian abanzar, que de entender los fines à que se dirigian. En otra Carta del veinte de Julio 1617 al mismo S. Cirán: alaba los designios, y aprueba la doctrina del de Dominis, del qual dice, que "se ha retirado de la „comunion de los Católicos, ò sea del Papa, y que ha ido à Ingla„terra, en donde el Rei le hace una gran acogida, por tener un „apoyo para combatir la potestad del Papa. El (el de Dominis) ni „es

12 ¿La iniquidad de los tiempos habrá llegado en nuestros dias al extremo de que sea necesaria, ò à lo menos no superflua la prueba de un punto de fé contra adversarios que se dicen Católicos? ¡O gran Dios, quán terribles son vüestros juicios en castigar con una fatal ceguedad la soberbia de los hombres! La preeminencia y superioridad de San Pedro respecto de los Apóstoles, y de todos los sequaces de Jesu-Christo, está marcada en la sagrada Escritura con tal claridad y fuerza, que despues de todos los esfuerzos por lo contrario no se puede dexar de reconocer: la tradicion de todos los siglos de la Iglesia confirma aquella superioridad con tal consentimiento, que no se encontrará un Padre ò Escritor Eclesiástico autorizado, que no le rinda solemne y replicado tes-

„es Ugonote, ni Luterano: Católico en todo lo demás, fuera del „punto que mira à la economía de la Iglesia. En su pequeño Libri„to promete diez libros casi todos sobre la misma materia. Se im„primen en Londres.... Todas sus miras y lamentos se dirigen contra „el Papa, por haber estrechado mucho la jurisdicion y potestad de „los Obispos. De aqui podeis inferir el resto. Si hai materia que „pida buen juicio, ciencia, letura de los Autores antiguos, y elo„qüencia, lo es ciertamente ésta: entended Vos lo demás." Ved, pues, como Jansenio conocia mui bien, que la doctrina del de Dominis sobre el punto de la economía de la Iglesia no era Católica, y no obstante aplaude el que se esparza esta misma doctrina, y de ella espera misteriosas ventajas. Por otra carta del mismo Jansenio al de S. Cirán mismo, fecha 5 de Agosto de 1619 se saca, que él (Jansenio) fue hecho Lector de sagrada Escritura en la Universidad de Lovaina, del qual empleo dice "se sirvió como de pretexto „para excusarse honradamente de la incumbencia que se le habia „querido dár A CREDITO, y sin fundamento de escribir contra Mar„co Antonio de Dominis: COSA QUE YO ENTERAMENTE ABORREZCO." ¿Habla asi por razon de su incapacidad, que muchas veces confiesa sinceramente à su amigo en las cartas; ó por razon de su afecto à la doctrina heretical de aquel Apóstata? Yo creo que por ambas razones. Podria sacar otra prueba de esto mismo de las Cartas de Jansenio, y de San Cirán impresas en dos libros raros, dedicados al Cancillér de Francia por el Señor de Preville, é intitulados: *El nacimiento del Jansenismo descubierto.* Lovaina 1654.=*El Progreso del Jansenismo descubierto*: Aviñon 1655.

testimonio. Los Títulos de *Coriféo*, *Cabeza*, *Presidente*, *Pastor supremo*, *Príncipe*, *Antepuesto à todos los Apóstoles*, *y à la Iglesia*, &c se encuentran mui freqüentemente en las Obras de todos los Padres, que hablan de San Pedro, y de su autoridad. Pondré aqui debaxo en una nota algunas pocas de las muchas expresiones de los Padres à nuestro asunto (*a*). En vista de una verdad tan clara, y tan univer-

(*a*) *Petrus suprema ista, atque antiquissima summitas Theologorum* (el antiquísimo Autor baxo el nombre de San Dionisio Areopagíta de divin. nomin. cap. III. §. 2. edit. Corderii Antuerpiæ 1634) = *Fortissimum, & maximum inter Apostolos Petrum, & virtutis merito reliquorum omnium Principem, ac patronum.* (Euseb. lib. II Hist. cap. 14.) = *Petrus Apostolorum summus, & Princeps.* (San Cirilo Jerosolimitano Cathec. II num. 19.) = *Apostolorum Princeps, & Regni cœlorum claviger* (Cathec. XVII, num. 27.) = *Apostolorum Princeps, & supremus Ecclesiæ præco* (sup. num. 5.) = *Petrus omnibus Discipulis prælatus* (San Basilio in Prœm. de judicio Dei, num. 7.) = *Petrus inter Apostolos primus, solida illa petra, supra quam est Ecclesia Dei fundata* (San Epifanio in Ancorato, num. 9. edit. Petavii: Parisiis 1622.) = *Princeps Apostolorum Petrus, qui solidæ petræ instar nobis extitit, cui velut fundamento Domini fides innititur* (el mismo Hæres. XXXIX, ò LIX, num. 7.) = *Petrus Apostolatus est Princeps* (San Hilario sup. num. 4.) = *Petrus Apostolorum coryphæus* (San Athanasio Comment. in Psalm. XV. v. 8. in Opusc. editis à D. Montfaucon Tom. II Parisiis 1706.) = San Gerónimo llama à San Pedro *mayor* respecto de San Pablo, *y Príncipe de los Apóstoles* (Epist. LXXV inter August. al. XI, num. 4.) = Tambien San Agustin lo llama *mayor*, y à San Pablo *posteriorem*, *minorem* (Epist. LXXXII. al. XIX, num. 22.) = *Eximius inter Apostolos, os Apostolorum, & cœtus illius caput* (San Juan Chrisóstomo sup. n. 9.) *Præferri omnibus meruit.* (S. Optatus Milevitan. sup. num. 5.) *Petrus omnibus Apostolis, cunctisque Ecclesiæ Patribus præponitur* (San Leon Serm. IV in Anniversar. assumpt. suæ. cap. II.) *Chori Apostolorum Princeps est, ac Coryphæus* (Theodoreto Epist. LXXXVI. Parisiis 1642.) *Petrus ille SS. Apostolorum Princeps* (San Cirilo Alexandrino, Comment. in Joann. lib. XII. ad. vers. 25. edit. Auberti: Lutetiæ 1638.) *O Discipulorum coryphæe, & Apostolorum primarius Antistes*, Petre. (Proclo Obispo de C. P. Orat. in Transfig. Domini: edit. Ricardi: Romæ 1630.) *Summum illum Apostolorum Principem Petrum* (el mismo Tract. de tradit. divinæ missæ.) *Sanctissimus Aposto-*

versalmente contextada, ¿cómo es posible que en medio del Catolicismo se encuentren Escritores que hagan todo esfuerzo por negarla, ò à lo menos por reducir la cosa à una simple preeminencia de honor sin verdadera y propia potestad de jurisdicion? La solucion de este nudo la hallarémos presto en la fuerza formidable y terribles efectos de las pasiones humanas. Hai ciertos enfermos de un humor tan extravagante, dice San Agustin, que saliendo de sí con la violencia de la calentura, se revuelven groseramente contra el Médico que viene amorosamente à curarlos, y rechazan con desprecio è indigna-

tolus primus Hierarcharum Christi (Contempl. rerum ecclesiast. atribuida à San German de C. P. in Biblioth. PP.) Arnobio el jóven llama à San Pedro OBISPO DE LOS OBISPOS: *Ecce Apostolo pœnitenti* (Petro) *succurritur*, *qui* est Episcoporum Episcopus (in Psalmo CXXXVIII.) San Euchêrio de Leon le llama *Pastor*, y *Príncipe de la Iglesia*, *Pastor de la grey de Jesu-Christo*, y con otros semejantes términos que denotan la universalidad; la qual sin distincion, ni excepcion alguna no compete à otro alguno de los Apóstoles; porque cada uno de los Apóstoles tenia por su Superior à San Pedro, y éste Santo Apóstol no tenia otro Superior sino Jesu-Christo; por lo que llegó à decir San Bernardo, poco ha citado (num. 9.): *Cui non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum sic ABSOLUTE, ET INDISCRETE, totæ commissæ sunt oves*? San Basilio (sup. num. 9.) dice, que Jesu-Christo *Petrum ECCLESIÆ SUÆ Pastorem constituit*. Hilario Sardo (sup. num. 6.) lo llama *Caput Discipulorum*, *& Pastorem DOMINICI GREGIS*. San Gregorio Magno: *Et Pastori SANCTÆ ECCLESIÆ dicitur*: Simon Joannis amas me? Pasce oves meas. (Epist. ad Cyriacum Episc. C.P. IV, lib. VIII, indict. XV, num. 1.) Y en otro sitio: *Hinc est namque quod Petrus, auctore Deo SANCTÆ ECCLESIÆ PRINCIPATUM TENENS*, &c (Epist. XXV. ad Patriarch. Orient. lib. I, indict. IX, núm. 3.) Tambien el citado Arnobio el jóven ò menor, ò sea el Autor de la Carta *ad Eusthocium de vinculis B. Petri* en el Apendice de las Obras de San Gerónimo, Tom. V, edit. Maur. afirma, que el nombre y la potestad de Pastor, universalmente hablando, fue dada à solo San Pedro: *Illud ostendo, quod nullus Apostolorum Pastoris nomen accepit: soli enim hujus nominis potestatem post resurrectionem suam Petro pœnitenti Dominus concessit.* Lo que es cierto, si se habla de una potestad sobre todos, y sin excepcion: pues que à solo San Pedro se dixo: *pasce agnos, pasce oves meas.*

nacion todas las medicinas preparadas para sanarlos (*a*). La potestad soberana para gobernar su Iglesia, conferida por Jesu-Christo à la Cabeza de los Apóstoles San Pedro, y destinada à transfundirse en sus sucesores, fue instituida para ventaja y salud espiritual de los hombres, para guiarlos por los caminos rectos del Señor, para curarlos de las heridas mortales que hace en ellos el pecado, y para conducirlos à la posesion de una herencia sobrenatural, y bienaventuranza sin fin. ¡Ah! ¡por qué, pues, los hombres reusan esta guia tan oportuna en su ceguedad, y esta medicina tan saludable en sus males! Pero no nos desanime la extravagancia de estos enfermos delirantes: la caridad que busca la gloria de Jesu-Christo, y el bien de sus ovejas, es paciente y benigna, todo lo sufre sin indignarse, y todo lo espera sin desanimarse (I Corint. XIII.4.) Preparemos, pues, à nuestros enfermos otra dosis de saludable medicina, y preparemosla por mano de los Padres, y Doctores mas autorizados en la Iglesia.

13 Nuestros adversarios insisten sobre las expresiones de algunos Padres, por exemplo de San Cipriano quando dice, que el Obispado es uno solo, y que una parte de él *in solidum* es comun à todos, y se posee por todos los Obispos (*b*), de donde pretenden, que no hai razon para preferir el Obispado del sucesor de San Pedro al Obispado de los sucesores de los otros Apóstoles. El mismo San Cypriano afirma expresamente, que todos los Apóstoles tenian el mismo puesto de honor y grado de autoridad que San Pedro (*c*). San Geróni-

(*a*) Non tacuit (Jesus) vitia eorum (Judæorum), ut ipsa potius eis displicerent, non medicus, à quo sanabantur. His omnibus curationibus ejus ingrati, tanquam multa febre phræmetici, insanientes in medicum, qui venerat curare eos, &c. (Enarrat in Psalmo LXIII, num. 3.) San Gelasio P. Sic phræmetici solent medicantes quoque velut hostes putare, vel cædere (Epist. IV, seu Commonit. ad Faustum ap. Labb. Tom. IV, col. 1170.) (*b*) Episcopatus unus est, cujus à singulis insolidum pars tenetur. (Lib. de unit. Eccl.) (*c*) Hoc erant utique & cæteri Apostoli quod fuit Petrus, pari consortio præditi & honoris, & potestatis... Et quamvis Apostolis omnibus post resurrectionem suam parem potestatem tribuat, &c. Ibid.)

nimio dice claramente, que Jesu-Christo confirió à todos los Apóstoles las llaves del Reino de los Cielos, y que la Iglesia está fundada igualmente sobre todos ellos. *Cuncti* (Apostoli) *claves regni cœlorum accipiunt, & ex æquo super eos Ecclesiæ fortitudo solidatur* (*a*). Mas yo respondo: estas expresiones à primera vista no convinan con la tradicion constante y universal de los Padres, los quales reconocen en San Pedro una preeminencia de autoridad sobre los demás Apóstoles. Origenes despues de las palabras, que hemos citado (*num.* 5.) añade inmediatamente "que bien considerado el Texto Evangé-»lico, se halla gran diferencia entre lo que Jesu-Christo dió »à San Pedro, y lo que dió à los demás Apóstoles, y que »esta diferencia está enteramente à favor de la preeminencia »de San Pedro: de modo, que aun en aquellas cosas que »parece son comunes à todos los Apóstoles, San Pedro goza »una distincion particular sobre los otros (*b*)." San Leon dice: que aunque Jesu-Christo quisiese que el Obispado, y el ministerio de la predicacion de la verdad perteneciese à todos los Apóstoles; todavia lo dió en un modo particular à la Cabeza de todos los Apóstoles San Pedro (*c*). El Papa Vigilio en la carta *ad Euterium*, ò por mejor decir à Profuturo, Obispo de Braga, que se leyó en el Concilio de Braga del año 563 admite, que fue igual la eleccion de todos los Apóstoles; mas al mismo tiempo sostiene, que à San Pedro se concedió la preeminencia sobre los otros (*d*). Palabras que tomó de la Epis-

(*a*) Lib. contr. Jovinian. I. num. 26. (*b*) Ac sane si ad evangelica scripta animum diligenter appellamus, ibi magnum inveniemus discrimen, & excellentiam eorum, quæ Petro, præ iis, quæ aliis dicta sunt, etiam in iis rebus, quæ Petrum inter, eosque, qui ter fratres objurgaverunt communes esse videntur. (*c*) Hujus muneris sacramentum ita Dominus ad omnium Apostolorum officium pertinere voluit, ut in Beatis. Petro Apostolorum omnium summo principaliter collocarit (Epist. X ad Episcop. Provinc. Vienn. cap. I.)

(*d*) Quoniam licet omnium Apostolorum par esset electio. B. tamen Petro concessum est, ut cæteris præemineret, unde & Cephas vocatur, quia caput est, & principium omnium Apostolorum (Ap. Labbé, Tom. V. col. 313.)

Epístola XVI de San Leon *ad Anastas*. Cap. XI. *Inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis, & quum omnium par esset electio, uni tamen datum est, ut cæteris præemineret.* Y en el Serm. IV in anniv. asumpt. suæ, dice: *Unus Petrus eligitur, qui... omnibus Apostolis, cunctisque Ecclesiæ Patribus præponatur.* Por brevedad no alego otros pasos que por otra parte son mui sabidos. Nuestros adversarios parece que estudian cómo pondrán en contradicion à los Padres de la Iglesia. Pero aun quando esta contradicion fuese real; ¿ por qué debrémos seguir el dicho de poquísimos Padres, mas bien que el de muchísimos? ¿No es siempre, *cæteris* paribus preferible la autoridad del número mucho mayor? Lo cierto es, que los Padres no se contradicen, y si nosotros procedemos con un poco de atencion, y de buena fé en la inteligencia de sus dichos, hallaremos que se acuerdan maravillosamente, y al mismo tiempo nos instruyen à fondo para que conozcamos y fixemos con toda precision en qué consiste la superioridad del Obispado de San Pedro relativamente al de los demás Apóstoles.

14 Digo, pues, que los Padres consideran en primer lugar en San Pedro la circunstancia de haber sido el primero que recibió de Jesu-Christo el Obispado, por lo qual miran al Santo Apostol como à la raíz ò cepa, por decir así, de donde brota toda eclesiástica autoridad, y se divide en los otros como en otras tantas ramas: *caput, & principium omnium Apostolorum*, como habla el poco ha citado Vigilio. He alegado mas arriba (*num.* 9) muchas autoridades à este asunto: no será superfluo añadir algunas otras aun mas claras y decisivas. Tertuliano afirma, que Jesu Christo dió las llaves del Reino de los Cielos, es decir, la potestad de gobernar la Iglesia à San Pedro, y por medio de San Pedro las dexó à su Iglesia, esto es, à los Pastores que debian gobernarla hasta la consumacion de los siglos: *Si adhuc clausum putas cœlum, memento claves ejus hic Dominum Petro, & PER EUM Ecclesiæ reliquisse.* (Scorpiaci cap. X.) San Cypriano despues de las palabras objetadas por nuestros adversa-

sarios (*num. preced.*) añade inmediatamente, que el principio del Obispado estuvo en uno solo, esto es, en San Pedro, para mostrar así la unidad de la Iglesia, y del Obispado mismo. *Sed exordium ab unitate proficiscitur, & Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia, & Cathedra una monstretur. Et Pastores sunt omnes, & grex unus ostenditur, qui ab Apostolis omnibus unanimi consensione pascatur, ut Ecclesia Christi una monstretur* (*a*). Despues en el Libro mismo compara San Cypriano la Iglesia, que es una sola puntualmente por las prerrogativas de San Pedro su primer Obispo, la compara, digo, al Sol, de donde salen todos los rayos, à la fuente de donde nacen todos los arroyos, al árbol de donde brotan todas las ramas: las quales comparaciones fueron despues adoptadas tambien por San Optato Milevitano (*b*). Confrontando entre sí los dos pasages citados de San Cypriano (*num.* 4), se entiende desde luego, cómo San Pedro sea el cimiento de la Iglesia en un sentido especial que no conviene à los demás Apóstoles. La Iglesia, dice el Santo Mártir, *super Episcopos constituitur*, y como dice en otra parte, *Ecclesia est in Episcopo.* Ahora San Pedro fue el primer Obispo, y lo fue antes que los otros Apóstoles: *Petro* PRIMUM *Dominus potestatem istam dedit, &* POST *ad Apostolos quoque loquitur*: luego *super Petrum ædificat Ecclesiam*, y San Pedro es la fuente de donde brota el Obispado, y gobierno de la Iglesia: *Inde Episcoporum ordinatio, & Ecclesiæ ratio decurrit.* ¿Mas por qué, sigue hablando el Santo Mártir Cypriano, nacen los cismas, y las heregías? Esto sucede, porque no se quiere ir al origen de la verdad, ni se busca la Cabeza que constituyó Jesu-Christo, bien que para hallarla no sea necesario hacer largos tratados, ni dificiles indagaciones. Nuestro Señor habla à San Pedro, y le dice: *Tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* (*c*). ¡Palabras que ojalá se imprimiesen profundamente en los

(*a*) Lib de unit. Eccl. (*b*) Lib. II. contr. Parmenian. cap. 9.

(*c*) Asserentes... perfidiam sub prætextu fidei, &c. Hoc eo fit dum ad veritatis originem non reditur, nec caput quæritur, nec Ma-

los ánimos de todos los Christianos! Entonces nos veriamos libres de la amargura que nos consume al vér nuestra Italia inundada de un torrente de libros, y escritos periódicos llenos de enormes errores contra la doctrina de Jesu-Christo. ¿ De qué sirve perderse en un laberinto de vanas especulaciones, de sofismas, y cavilaciones vergonzosas? No, *tractatu longo, atque argumentis opus non est.* La cosa es facil, y prontamente se concluye. *Probatio est ad fidem facilis compendio veritatis.* Remontemonos al origen, busquemos el principio, y hallaremos en Pedro todo quanto buscamos: *Ad originem redeamus, & Caput quæramus.* Tu es Petrus, &c. En San Pedro el cimiento de la Iglesia: *Super Petrum ædificat Ecclesiam*: ved ahí en él el origen, y fuente del Obispado: *Inde Episcoporum ordinatio, & Ecclesiæ ratio decurrit.* Sumamente enérgica es una expresion del mismo Santo Mártir, con la qual llama la Iglesia Romana *radicem, & matricem* de la Católica Iglesia (Epist. XLV ad Cornel.). Tal es la Iglesia Romana; no porque ella fuese la primera en el tiempo de su fundacion; sino porque por razon de San Pedro su Obispo y fundador, ha producido y engendrado todas las demás Iglesias, que reconocen su cimiento en San Pedro. San Gregorio Niceno: *Per PETRUM Episcopis dedit claves cœlestium honorum* (*sup. num.* 4.). San Agustin usa à este propósito de una expresion admirable: dice, que la Iglesia Católica ha recibido la suma potestad *de la Sede Apostólica* por medio de los Obispos, que se suceden los unos à los otros: *Et dubitabimus nos ejus Ecclesiæ condere gremio, quæ usque ad confessionem generis humani AB APOSTOLICA SEDE per successionem Episcoporum, frustra hæreticis circumlatrantibus... culmen auctoritatis obtinuit?* (De utilitat. credendi cap. XVII num. 35.). Asi como Jesu-Christo antes que à otro

Magistri cœlestis doctrina servatur. Quæ si quis consideret, & examinet, tractatu longo, atque argumentis opus non est. Probatio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum: *Tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* (Lib. de unitat. Eccl.)

otro alguno confirió à San Pedro la soberana potestad del Obispado *culmen auctoritatis*; asi es certísimo el decir, que la Iglesia Católica recibió tal potestad de la Silla de este Santo Apostol, y que tal potestad se conserva en la Iglesia por la sucesion de los Obispos en ella. Reconoce San Agustin, que San Pedro como fue constituido Cabeza de los Apóstoles, asi tambien fue el primero que recibió la potestad soberana para gobernar la Iglesia, y que la recibió solo; y esto para fundar y formar la unidad en todo el Cuerpo de los Apóstoles y futuros Pastores: *Quando Christus AD UNUM loquitur, UNITAS commendatur; & PETRO PRIMITUS, quia in Apostolis Petrus est primus* (*sup. num.* 9.). Considerando, pues, aun la sola Persona de San Pedro, y prescindiendo de los demás Apóstoles, yá ha obtenido la Iglesia la plena y soberana autoridad de su gobierno, *culmen auctoritatis obtinuit*, la qual despues se irá conservando en la sucesion de los Obispos que ocupen la Silla de San Pedro, y comunicandose à todos los demás Pastores con aquella subordinacion, que es del todo necesaria para conservar la unidad; como de aqui à poco veremos lo declara mui bien Bossuet. San Pedro, pues, se considera por San Agustin como el origen y fuente de donde nace toda potestad del gobierno en la Iglesia: lo que convina admirablemente con las expresiones, poco ha citadas, de San Cypriano: *Petro primum Dominus potestatem istam dedit: inde Episcoporum ordinatio, & Ecclesiæ ratio decurrit: Ecclesia Romana radix est, & matrix Ecclesiæ catholicæ.* San Optato Milevitano, para decir que en sola la Iglesia Católica está la potestad de las llaves del Reino de los Cielos, dice, que éstas las recibió solo San Pedro: *ut hæretici omnes neque claves habeant, quas SOLUS PETRUS accepit.... Bene revocasti claves ad PETRUM.* (Lib. I. cont. Parmenian. cap. X y XII), porque San Pedro fue el primero que las recibió, *& exordium ab unitate proficiscitur.* San Leon: *Si quid (divina dignatio) cum eo* (Petro) *commune cæteris voluit esse Principibus, nunquam NISI PER IPSUM dedit quidquid aliis non negavit.* Y poco antes: *Ut cum multa solus* (Petrus) *acceperit, nihil in quemquam sine ipsius participatio-*

tio-

tione transierit (*a*). Y en otro lugar: *Hujus muneris sacramentum* (de la predicacion de la verdad) *ita Dominus ad omnium Apostolorum officium pertinere voluit, ut in Beatis. Petro Apostolorum omnium* SUMMO *principaliter collocarit, & AB IPSO quasi quodam capite dona sua velit in corpus omne manare* (*b*): palabras repetidas por el Autor del Libro *de Divinis Officiis* cap. XIX, que corre báxo el nombre de Alcuino. Uno de los singulares dones que los Apóstoles recibieron de Jesu-Christo para bien de la Iglesia, fue ciertamente la inalterable constancia en la fé, y la infalibilidad en la predicacion del Evangelio. Tambien recibieron este mismo dón los Apóstoles por medio de San Pedro, à quien el Redentor ordenó, que confirmase en la Fé à sus Hermanos (Luc. XXII, 32.). "Porque, dice San Leon, à todos los »Apóstoles amenazaba el peligro de ceder à la tentacion, y »de ser vencidos por los artificios y esfuerzos del Demonio: » y no obstante el divino Redentor pide en particular por Pe»dro; pues que de la firmeza de la Cabeza naceria la de los »miembros, y del cuerpo todo. Luego la ayuda de la gra»cia de Dios viene con tal orden distribuida, que la infa»libilidad concedida inmediatamente à San Pedro, por me»dio de San Pedro se concede despues tambien à los otros »Apóstoles." *Commune erat omnibus Apostolis periculum de tentatione formidinis, & divinæ protectionis auxilio pariter indigebant, quoniam Diabolus omnes exagitare, omnes cupiebat elidere: & tamen* SPECIALIS *à Domino Petri cura suscipitur, & pro fide Petri* PROPRIE *supplicatur, tanquam aliorum status certior sit futurus, si mens Principis victa non fuerit. In Petro ergo omnium fortitudo munitur, & divinæ gratiæ ita ordinatur auxilium, ut firmitas, quæ per Christum Petro tribuitur,* PER PETRUM *Apostolis conferatur* (*c*), San Cesario de Arlés en la Carta al Papa San Simaco: *A persona B. Petri Apostoli Episcopatus sumit initium* (*d*). San Bonifacio I en la Carta ad *Thessal.* (XIV. ap. Cous-

(*a*) Serm. IV in annivers. assumpt. suæ. cap. 2. (*b*) Epist. X ad Episcop. Provinc. Vien. cap. 1. (*c*) Citat. Serm. IV. cap. III.
(*d*) Labb. Tom. IV, col. 1234.

Coustant): *Institutio universalis nascentis Ecclesiæ de B. Petri sumpsit honore principium, in quo, regimen ejus, & summa consistit: ex ejus enim ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias, religionis jam crescente cultura, fonte manavit.* Veis aqui tambien, que la Iglesia universal en el Obispado de San Pedro recibe la suma potestad de su gobierno: palabras conformes à las arriba citadas de San Agustin. San Isidoro de Sevilla: *In novo Testamento post Christum Sacerdotalis Ordo à Petro Apostolo cepit, ipsi enim primus datus est Pontificatus in Ecclesia Christi: sic enim loquitur ad eum Dominus:* Tu es Petrus &c (*a*). Y en otra parte: *Honorem Pontificatus in Christi Ecclesia primus* (Petrus) *accepit* (*b*). Estevan V en la Carta al Emperador Basilio: *Institutio enim, & Sacerdotium omnium, quæ in Orbe sunt Ecclesiarum à Principe Petro ortum accepit* (*c*). Santo Tomás recogiendo esta tradicion de los Padres llegó à decir que *soli Petro promisit* Tibi dabo claves &c; *ut ostenderetur potestas clavium per eum ad alios derivanda ad conservandam Ecclesiæ unitatem* (*d*). Otras muchísimas autoridades que confirman este punto, citaré despues: por no fastidiar à los Lectòres me veo obligado à irlas repartiendo en vàrios sitios. Véanse los num. 88 y 89.

15 Dexamos nótado (*num.* 2 y 3), que el Obispado por institucion divina es una potestad SOBERANA, è independiente de toda otra humana potestad en orden à gobernar el Reino y la Iglesia de Jesu-Christo. Ahora, este carácter de SOBERANIA inherente al Obispado conferido antes que à otro alguno à San Pedro, no pudo ser inherente al Obispado conferido despues à los demás Apóstoles; y cada uno de los Apóstoles debió necesariamente estár subordinado, y dependiente de San Pedro en el exercicio del Obispado. Es de notarse atentísimamente en San Pedro este carácter *de independencia y soberanía*, porque conduce para entender à fondo, y formar

(*a*) De Offic. Eccl. Lib. II cap. V. Coloniæ Agrippinæ 1617.
(*b*) Epist. ad Eugenium Episc. Toletan. (*c*) Labb. Tom. IX. col. 366. (*d*) Lib. IV contr. Gentes cap. 76.

mar la justa idéa de su Primado. Supuesto que Jesu-Christo quisiese dár à solo San Pedro, y antes que à otro alguno, la potestad de gobernar su Iglesia con aquella amplitud y soberanía, con la qual la habia él instituido, no pudo darla à otro alguno con la soberanía misma. Dos, ò mas soberanos independientes el uno del otro en el mismo género de potestad repugnan, y Dios no puede hacer cosas entre sí repugnantes. Notó esto Bossuet en su célebre Sermon sobre la unidad de la Iglesia yá citado (*num.* 8): descubre él, è ilustra en este Sermon la doctrina de toda la tradicion sobre el punto de la Gerarchîa Eclesiástica, y habla siempre con el lenguage de nuestros Padres. Dice, que la unidad de todo el Orden Episcopal se debe buscar en San Pedro, y en la potestad dada à San Pedro: que esta potestad dada primero à uno solo sin restriccion, lleva consigo la plenitud è independencia; pero que quando la misma potestad se confirió despues à muchos, llevó consigo necesariamente una limitacion y subordinacion: de otra suerte Dios hubiera deshecho su misma obra hecha antes: que finalmente todos los Apóstoles reciben de Dios la misma potestad, esto es, una potestad de la misma especie, pero no la reciben todos en el mismo grado, y con la misma extension, no recibiendola con aquella soberanía è independencia, con la qual antes de ellos la habia recibido San Pedro. Damos en la nota puesta al margen las palabras mismas de Bossuet en su lengua original, *num.* 17 Oeuvres à Liege 1766 (*a*).

¿Quién

(*a*) Vous avez vû cette unité dans le S. Siege: la voulez vous voir dans tout l' Ordre, & dans tout le College Episcopal? Mais c' est encore en S. Pierre qu' elle doit paroître, & encore dans ces paroles, *Tout ce que tu lieras será lié*, & *tout ce que tu délieras será delié...* Oui, mes Freres, ces grandes paroles, ou vous avez vû si clairement la Primauté de S. Pierre, ont érigé les Evêques... & vous voyez en passant tout l' ordre de la jurisdiction ecclesiastique. C' est pourquoi le même qui à dit à S. Pierre *Tout ce que tu lieras sera lié*; *tout ce que tu délieras sera délié*, a dit la même chose à tous les Apôtres...: & le même, qui donne à Pierre cette puissance, la donne aussi de sa propre bouche à tous les Apôtres... C' etoit donc manifestement le dessein

16 ¿Quién puede dexar de reconocer en estas expresiones de Bossuet los sentimientos unánimes, y el lenguage constante de toda la antigüedad? Es cosa cierta, y mui asegurada por nuestros Padres, que Jesu-Christo quiso dár à San Pedro el Primado, porque queria formar en su Iglesia la unidad. La Iglesia, dice San Cypriano, es una grey unida y subordinada à su Pastor; un pueblo reunido baxo la dependencia de su Obispo: *Ecclesia est... plebs Sacerdoti suo adunata, & Pastori suo grex adhærens* (a); y por eso la Iglesia está en el Obispo, como alli mismo dice el Santo Mártir: *Ecclesia est in Episcopo*; y se funda, y forma sobre el Obispo, como dice en la Epístola XXVII *super Episcopum constituitur*. Sin Obispo no hai Iglesia, añade San Gerónimo: *Ecclesia autem non est, quæ non habet Sacerdotem* (b). Lo mismo afirma San Juan Chrisóstomo: *Non enim esse Ecclesia sine Episcopo potest* (Epist. ad Olimpiad. III.) Aho-

sein de Jesus Christ de mettre premiérement dans un seul ce que dans la suite il vouloit mettre dans plusieurs. Mais la suite ne renverse pas le commencement, & le premier ne perd pas sa place. Cette premiere parole *Tout ce que tu lieras* dîte à un seul a déjà rangé sous sa puissance chacun de ceux à qui on dira *tout ce que vous remettrez*: car les promesses de Jesus Christ aussi bien que ses dons sont sans repentance, & ce qu' est une foi donné indéfiniment, & universellement, est irrevocable. Outre que la puissance donnée à plusieurs porte sa restriccion dans son partage: au lieu que la puissance donnée à un seul & sur tous, & sans exception, emporte la plénitude; & n' ayant à se partager avec aucun autre, elle n' a de bornes que celles, que donne la regle. C' est pourquoi nos anciens Docteurs de Paris, que je pourrois ici nommer avec honneur, ont tous reconnu d' une même voix dans la Chaire de S. Pierre la plénitude de la puissance Apostolique: c' est un point décidé, & resolû... Ainsi le mystere est entendû: tous reçoivent la même puissance, & tous de la même source; mais non pas tous en même degré, ni avec la même étendue: car Jesus Christ se communique en telle mesure qu' il lui plaît, & toujours de la maniere la plus convenable à etablir l' unité de son Eglise. C' est pourquoi il commence par le premier, & dans ce premier il forme le tout, & lui-même il developpe avec ordre ce qu' il a mis dans un seul. (a) Epist. LXIX ad Florentium Pupian. (b) Advers. Luciferianos. num. 21.

Ahora esto es verdad de toda Iglesia particular, y de la Iglesia universal. La Iglesia universal es una, *Credo UNAM ECCLESIAM CATHOLICAM*, y es una puntualmente, porque de todos los rebaños particulares se forma una sola grey; es un solo aprisco báxo el gobierno de un solo supremo Pastor visible sobre la tierra: de todos los pueblos distribuidos en tantas Iglesias particulares se forma un solo pueblo unido en una sola Iglesia báxo la inspeccion, y autoridad de un solo Obispo superior à todos los demás Obispos. Y por esto puntualmente, segun el claro sentimiento de San Cypriano, el Obispado es uno solo; porque en toda su plenitud y soberanía fue dado à uno solo, esto es, à San Pedro: *Primatus Petro datur, ut Cathedra una monstretur.* Los Confesores que antes adherian al cisma de Novaciano en el acto de volver à la unidad de la Iglesia, y à la obediencia del Papa San Cornelio protestaron delante del público, que asi como hai un solo Dios, un solo Señor Jesu-Christo, un solo Espíritu Santo; asi debe haber un solo Obispo en la universal Iglesia (*a*). Tertuliano, queriendo denotar la Iglesia Católica, de la qual se habia separado por la heregía de los Montanistas, la llamó *Ecclesiam Petri propinquam*, esto es, unida (*b*), comunicante, subordinada à San Pedro, y à sus sucesores. Puntualmente, para indicar este esencial caráćter de la unidad, la Iglesia en las sagradas Escrituras viene asemejada à una grey báxo un solo Pastor (Joann. X. 16), à un Reino (Joann. XVIII 36), à una familia (Luc. XII 42), à un Exército bien ordenado (Cantic. VI 9), à un Cuerpo (I Corinth. XII 27), &c. Poned dos ò mas Pastores, dos ò mas Generales con autoridad soberana è independiente el uno del otro, dos ò mas Reyes &c, no es posible mantener ó concebir unidad en la grey, en el exército, en el Reino &c. El cisma y la division entrarán necesariamente. Y quan-

(*a*) Non ignoramus unum Deum esse, & unum Christum esse Dominum, quem confessi sumus, unum Spiritum Sanctum, unum Episcopum in Catholica Ecclesia esse debere. (Epist. Cornelii PP. ad Cyprian. XLVI inter Cyprianic. (*b*) De pudicit. cap. XXI.

quanto desease nuestro amorosísimo Salvador la unidad de toda su grey, podemos mui bien colegirlo de la Oracion que hizo al Padre, y se halla registrada en San Juan (cap. XVII): *Pater sancte, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi, ut sint unum sicut & nos... Rogo & pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me, ut omnes unum sint sicut tu Pater in me, & ego in te, ut & ipsi in nobis unum sint..., ut sint unum sicut & nos unum sumus. Ego in eis, & tu in me, ut sint consummati in unum.* ¡Ah! Reflexîonese tanto como insiste en la unidad. De estas palabras parece que el Papa San Simaco sacó su pensamiento: *ad Trinitatis instar... unum est per diversos Antistites Sacerdotium* (*infra num.* 20.) Y veis aqui la necesidad de constituir en la Iglesia un Obispo, que él solo poseyese el Obispado en toda su plenitud y soberanía, para excluir el cisma, y formar y mantener la unidad. *Una Ecclesia à Christo Domino super Petrum* ORIGINE UNITATIS ET RATIONE *fundata*, dice San Cypriano (*a*); y añade en otra parte: *Primatus Petro datur, ut* UNA *Christi Ecclesia, & Cathedra* UNA *monstretur* (*b*). *Bono unitatis, ut unitatem fundaret ex uno*: dicen los Santos Optato y Paciano antes citados (*num.* 5.). *Inter duodecim unus eligitur, ut Capite constituto schismatis tollatur occasio*, dice San Geronimo (*c*); de otro modo, sin esta Cabeza, en cada Iglesia particular, y con mucha mas razon en la Iglesia universal que tenga una autoridad preeminente, y con potestad no comun à los demás, se formarian tantas divisiones y cismas, quantos son los Obispos: *Ecclesiæ salus in Summi Sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quædam, & ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficientur schismata quot Sacerdotes* (Dialog. cont. Luciferian. num. 9.) San Gaudencio de Brescia, hablando de San Pedro, dice: que *super unum fundatur Ecclesia* (*d*). Jesu-Christo estableció una distincion de potestad entre los Santos Apóstoles, y quiso tambien que se

(*a*) Epist. LXX ad Januar. (*b*) De unit. Eccles. (*c*) Lib. I. advers. Jovinian. num. 26. (*d*) Serm. de SS. Petro & Paulo. Brixiæ 1738.

se observase entre sus sucesores; para que el gobierno de la Iglesia se reconcentrase, y uniese en San Pedro y en sus sucesores, y de este modo todo el cuerpo estuviese unido y arreglado por su Cabeza: San Leon el grande nos dice: *Inter Beatis Apostolos in similitudine honoris fuit quædam distretio potestatis, & quum omnium par esset electio; uni tamen datum est ut cæteris præemineret. De qua forma Episcoporum quoque est orta distinctio... ut essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter Fratres haberetur prima sententia... per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesiæ cura conflueret, & nihil usquam à suo capite dissideret* (a). San Ambrosio, con una expresion enfática, pero oportunísima á nuestro intento, de las palabras de Jesu-Christo: *Tu es Petrus, & super hanc Petram* &c, infiere: luego la Iglesia está en donde está San Pedro ó su sucesor: *Ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia* (b).

17 Esta expresion me trae à la memoria una prerrogativa de San Pedro, que demuestra grandemente su superioridad sobre los demás Apóstoles. San Pedro es el cimiento de la Iglesia: *Tu es Petrus, & super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam* (Matth. XVI 18.). Natal Alexandro en la Historia Eclesiástica Sæc. XV, & XVI. Dissert. IV, §. III, num. XI; cita una larga serie de Padres, que entendieron aquellas palabras *super hanc petram* de la fé, que profesó San Pedro de la Divinidad de Jesu-Christo. Mas tambien cita él la serie de aquellos Padres que entendieron estas palabras de la persona misma de San Pedro: y no puede negarse, que éstos últimos son en mucho mayor número: Tambien es claro que esta segunda inteligencia es literal, y mui conforme al sagrado Texto considerado el contexto todo. El mismo Natal Alexandro confiesa, que una inteligencia nó es contraria á la otra, y que ambas convinan mui bien entre sí: como de hecho muchos Padres las convinan abrazando ambas, y considerando la fé de San Pedro como una razon, por la qual quiso Jesu-Christo fundar su Iglesia sobre la persona de San Pe-

(a) Epist. XIV ad Anastas. cap. XI. (b) In Psalm. XL. num. 30.

Pedro. Ahora bien, esta prerrogativa de ser el fundamento de la Iglesia fue ensalzada por los Padres con enfáticas expresiones. Tertuliano, bien que Montanista, despues de haber citado los pasos evangélicos *Super te ædificabo Ecclesiam meam. Quæcumque ligaveris super terram* &c, habla asi de San Pedro: *In ipso Ecclesia extructa est, id est per ipsum* (*a*): palabras mui notables, y que convinan exâctamente con las arriba citadas de San Agustin, de San Bonifacio I, y de otros Padres que citarémos. El Santo Mártir Cypriano dice: *Petrus tamen, super quem ædificata ab eodem Domino fuerat Ecclesia* &c (*b*). *Petrus, quem primum Dominus elegit, & super quem ædificavit Ecclesiam suam* (*c*), lo que repite él muchas veces, y tiene grande empeño en repetirlo, è inculcar en ello muchísimo: hemos visto anteriormente otros pasages. Firmiliano de Cesarea: *Petrus super quem fundamenta Ecclesiæ collocata sunt* (*d*). San Ambrosio: *Quem* (Petrum) *cum petram dicit firmamentum Ecclesiæ indicavit* (*e*). San Asterio Amaseno, despues de haber citado las palabras Tu es Petrus &c, añade: *Primus enim revera hic ceu grandis quidam, ac durus lapis in mundi hujus causa dimissus est... ut Christianos omnes super ædificatos portans in sublime, nempe ad spei nostræ domicilium, subvehat... Per Petrum ergo verum, ac fidelem pietatis Doctorem effectum, Ecclesiarum stabilis, inflexaque firmitas consistit* (*f*). Y poco antes habia dicho, que San Pedro *fidei petra appellatur, fundamentumque, ac basis Dei Ecclesiæ* (*g*). En donde se ha de notar, que el Santo Obispo habla de todos los Christianos, y de las Iglesias indefinidamente, esto es, de toda la Iglesia de Dios: *Christianos omnes, Ecclesiarum, Ecclesiæ Dei*: notese tambien, que en todos los pasages citados, y en otros muchísimos que podrian citarse (y que de hecho citarémos en lo sucesivo, repartiendolos

(*a*) De pudicit. cap. XXI. (*b*) Epist. LV ad Cornel. PP.
(*c*) Epist. LXXI ad Quintum. (*d*) Epist. ad Cyprian. LXXV inter Cyprian. (*e*) Lib. IV de fide, num. 56. (*f*) Homil. in SS. Princip. Apost. num. 4. (*g*) Ibid. num. 3.

los en vários lugares por la razon que dexamos yá dada), se habla de la persona misma de San Pedro, como basa y fundamento de la Iglesia, y no yá de su fé, y de la pública confesion que hizo de la Divinidad de Jesu-Christo.

18 Hemos yá claramente manifestado aquella particular prerrogativa, toda propia de él, que obtuvo el Obispado de San Pedro sobre el Obispado de los demás Apóstoles: LA SOBERANIA, E INDEPENDENCIA. La plenipotencia, y universalidad del poder episcopal en el gobierno de la Iglesia fue igual en todos los Apóstoles; lo que era necesario en aquellos que debian ser los primeros promulgadores del Evangelio por todo el Orbe, y los primeros fundadores de las Iglesias, à quienes por lo mismo Jesu-Christo dió una potestad extraordinaria *in omnes gentes*, la qual debia acabar en sus personas sin pasar à sus sucesores. Pero la soberanía è independencia del Obispado estuvo en solo San Pedro Cabeza de todos; y ésta fue en él una potestad ordinaria destinada à pasar à todos sus sucesores, para formar y mantener siempre la unidad de la Iglesia. La potestad dada à los Apóstoles miraba à la fundacion, y primera propagacion de la Iglesia: fundada ésta, debia cesar, como que yá no era necesaria. Mas la potestad de San Pedro, además de la fundacion de la Iglesia, miraba à la unidad de ésta, y por lo mismo debia durar pasando à los sucesores mientras durase la Iglesia, debiendo siempre haber en ella por voluntad de Jesu-Christo una Cabeza soberana que la gobernase. Los demás Apóstoles estaban subordinados y sujetos à San Pedro en el exercicio de su potestad: San Pedro únicamente estaba sujeto à Dios. Esta es la verdadera idéa del Primado de San Pedro. El fue el primer Obispo en el tiempo, y solo en la soberanía del Obispado: los demás Obispos establecidos por Jesu-Christo mismo fueron Obispos despues de San Pedro, y à él sujetos. Este es aquel Principado del Apostolado; aquella cosa particular; aquella preferencia à los demás Apóstoles, aquel especial recibimiento de las llaves, que en lo antecedente (numer. 5) hemos oido nos decian Orígenes, San Hilario, San Optato y Beda. Un Escritor moderno (el Señor Don Pedro Tam-

Tamburini) en un Libro impreso en Pavía en 1784, ha pretendido corregir (segun él dice con singular modestia) nuestras erradas nociones, y darnos la *verdadera idéa de la Santa Sede*, esto es del Primado de San Pedro, y de sus sucesores: por desgracia solo ha conseguido confundir y pervertirlo todo. Sostiene él, que la Primacía del Papa es una cosa distinta, y mui diferente de la autoridad Episcopal, y que es de la especie de los derechos patriarcales y metropolitanos, con la sola adicion de extenderse à toda la Iglesia. No se podia decir cosa ni mas falsa, ni mas absurda que ésta, tanto en buena Teología, quanto en buena Filosofia. Primeramente es sentimiento comunísimo de los Teólogos, que los derechos Patriarcales y metropolitanos no fueron, por lo menos inmediatamente instituídos por Jesu-Christo, sino de institucion humana: de esto parecerá se sigue, segun la idéa del Señor Tamburini, que la Primacía de San Pedro, y de los Papas no será de inmediata institucion divina, puesto que es una autoridad, una jurisdicion de la misma especie de los derechos Patriarcales y metropolitanos. Ahora, quien dixere, que la Primacía de San Pedro es de humana institucion, dirá una heregía formal, como observó mui bien la Facultad Teológica de París arriba citada (*num.* 11.). En realidad, el Señor Tamburini no lo dice, antes bien protesta expresamente, que la susodicha Primacía es de institucion de Jesu-Christo. Pero como convine esto con ser dicha Primacía de la especie de los derechos Patriarcales y metropolitanos, yo no me quiero fatigar en comprehenderlo: sé bien, que la coherencia no es la prenda de este Escritor. En segundo lugar, no se encuentra en las sagradas Escrituras, ni tampoco en la tradicion la mas mínima señal ò vestigio de que Jesu-Christo confiriese à San Pedro singularmente autoridad alguna sobre la Iglesia, sino es quando le dixo: *Tu es Petrus* &c. *Quidquid ligaveris* &c. *Confirma fratres tuos* &c (y entonces fue en promesa), y quando le dixo *Pasce agnos*: *pasce oves meas* (y entonces fue en efecto). Especule el Señor Tamburini, busque quanto le agrade, y no hallará otra cosa, hablandose de San Pedro en particular: yá que la correccion fra-

fraterna que se le impuso, fue juntamente con él impuesta à todos los Christianos, como aseguran los Padres. Ahora, en los pasages que hemos citado arriba toda la tradicion ha entendido siempre, ò prometida, ó conferida à San Pedro la autoridad Episcopal, y no una autoridad de otra especie, y el mismo Señor Tamburini debe convenir en ello: luego ó la Primacía es una misma cosa con la autoridad Episcopal en San Pedro y en sus sucesores, ò si es una cosa de especie diversa, no tenemos en la santa Escritura, ni en la tradicion el mas mínimo apoyo para probar tal Primacía que sea de verdadera autoridad y jurisdicion: pues que una Primacía de puesto y de mero honor, que realmente puede probarse con otros pasos fuera de los tres citados del nuevo Testamento, se dexa con gusto à quien quiera ocuparse en ella, como hacen los Protestantes. El Señor Tamburini seguramente no pretenderá (como yo creo) quitar de las manos à los Católicos las pruebas que se sacan de la sagrada Escritura à favor de la Primacía de autoridad y jurisdicion: luego él hará una cosa mui buena, obligatoria y coherente à sí mismo, si retrata y condena la falsa idéa que nos ha dado en el citado Libro, esto es, que la Primacía de San Pedro, y de los Romanos Pontífices, sea una autoridad de otra especie diversa del Obispado. Finalmente (por decir tambien algo à la Filosofia), la potestad de gobernar los hombres no puede ser de diversa especie en su fondo, y en sí misma: Toda la diversidad no se puede tomar sino de la diversidad de los fines à que el gobierno sea dirigido. De este modo se concibe y se dice, que el gobierno civil es de especie diversa del gobierno eclesiástico: porque el primero se dirige al fin de la felicidad natural y temporal de los hombres, y el segundo se dirige al fin de la felicidad sobrenatural y eterna. Esto supuesto, la Primacía de San Pedro, y de sus sucesores, como tambien el Obispado in genere se dirigen sin duda à gobernar los hombres en orden à la felicidad sobrenatural y eterna: luego estas dos potestades Primacía y Obispado son de la misma especie, y aun hablando mas exâctamente son una misma potestad. Yo no sé cómo el Señor Tamburini en sus VERDA-

DE-

DERAS IDEAS ha podido concebir esto diversamente, y aun ha venido à trastornar nuestras idéas, publicandonos como dos potestades diversas de gobierno aquellas que se dirigen al mismo fin espiritual.

19 De la idéa justa, clara, y yá bien establecida, y comprobada del Primado de San Pedro nace la gran ventaja de entender en su verdadero sentido, y de convinar entre sí ciertas expresiones de los Padres, que à primera vista presentan alguna dificultad. Nos ha dicho arriba San Gregorio Niseno, que Jesu-Christo dió à los Obispos las llaves del Cielo *por medio de San Pedro*; antes de él habian dicho lo mismo Tertuliano y San Cypriano: despues afirma San Agustin, que la Iglesia Católica ha recibido el colmo de la autoridad de la Sede de San Pedro: y San Leon nos ha añadido, que el Redentor divino quanto no negó à los demás, lo dió por medio de San Pedro, que nada de autoridad pasó à otro alguno sin participacion de San Pedro, que de San Pedro, como Cabeza quiso Jesu-Christo que se difundiesen sus dones en la Iglesia como en el Cuerpo. Véase nuestro número 14. No se pretende por esto, que solo San Pedro à exclusion de todo otro recibiese el Obispado, y que lo comunicase despues à los demás Apóstoles; siendo cosa clara en los Santos Evangelios, que los demás Apóstoles recibieron tambien el Obispado inmediatamente de Jesu-Christo: Tampoco se pretende decir, que San Pedro y sus sucesoros sean de tal suerte el origen, y fuente de toda potestad de gobierno en la Iglesia, que los demás Obispos sean meros Vicarios ò Tenientes del Papa, y de tal suerte dependan de él, que no exerciten mas que una autoridad precaria y delegada. No, estos dislates no los dice ningun Teólogo, à lo menos en los tiempos presentes. Sé bien que nuestros adversarios abundan en caridad, y nos atribuyen puntualmente estos desbarros, acaso para chocar la fantasía de los Lectores, y concitar contra nosotros el odio. Mas las imposturas jamás hacen un capital estable en este mundo, si no es respecto de algun aturdido, ù hombre de mala fé; y los aplausos de estos tales no excitan en nosotros la envidia de quien se los procura. ¿ Quál se-

será, pues, el sentido de las expresiones referidas de Tertuliano, del Niceno, de San Agustin, de San Leon, y aun de otros Padres? El sentido justo depende de dos puntos: *primero*, porque el Obispado fue conferido en su institucion à solo San Pedro, y no à los otros: *segundo*, porque à todos los otros fue conferido con subordinacion y dependencia de San Pedro, y solo à este Apostol fue conferido con soberanía superioridad sobre todos los demás. En este sentido se verifica, que los dones pertenecientes à la potestad de gobernar, Dios los difunde en el Cuerpo por medio de la Cabeza, porque comenzó por la Cabeza, y quiere que todo esté subordinado à esta Cabeza: que todo quanto tienen los demás sea una participacion de lo que se dió à San Pedro, &c.

20 Tambien se entiende mui bien aquella unidad del Obispado tan inculcada y recomendada por todos los Padres, y en particular por San Cypriano, de la qual hablando San Simaco, dixo (*a*), que asi como en Dios subsiste la unidad de la esencia junta con la pluralidad de las personas, asi uno solo es el Sacerdocio, bien que sean muchos los Obispos: *Ad Trinitatis instar, cujus una est, atque individua potestas, unum est per diversos Antistites Sacerdotium.* Y mucho antes de San Simaco, para explicar la unidad de la Iglesia, y aquel *Episcopatum unum Episcoporum multorum concordi numerositate diffusum* (*b*), recurre San Cypriano al misterio de la Trinidad Divina: *Dicit Dominus, Ego, & Pater unum sumus. Et iterum de Patre, & Filio, & Spiritu Sancto scriptum est*: Et hi tres unum sunt (*c*). Una potestad de gobernar hombres en orden à un determinado fin, ò sea mas extensa, ò mas limitada respecto à las materias sobre que se ha de exercitar, y respecto de los pueblos que deban gobernarse, siempre es en su fondo, y por su naturaleza una potestad misma. Pero quando esta tal potestad se halla en muchas Personas; para la unidad de ella misma es esencialmente necesaria la subordinacion y dependencia de uno solo: quitada

(*a*) Epist. I. ap. Labb. Tom. IV col. 1291. (*b*) S. Cyprian. Epist. ad Anton. LII. (*c*) Lib. de unit. Eccl.

da esta subordinacion, no es posible conservar la unidad del gobierno. Este es un principio cierto, notorio, è indispensable; principio que jamás se debe perder de vista; sobre el qual estriva, y se sostiene la unidad de la Iglesia en quanto à la comunion y gobierno visible. La plenitud, pues, y la universalidad del Obispado puede hallarse en muchas personas, sin perjuicio de la unidad, como de hecho se halló en los Apóstoles: pero la independencia y la soberanía no pueden hallarse sino es en uno solo. De hecho de esta razon precisamente, es decir de la dependencia de todos los Obispos, de un solo Obispo supremo y soberano, infieren los Padres la unidad del Obispado. Valga por todos San Cypriano: *Ut unitatem manifestaret, unam Cathedram constituit*, dice en el libro *de unitate Ecclesiæ*, è indicando quál sea esta única Cátedra, añade: *Primatus Petro datur ut.... Cathedra una monstretur*. De aqui es, que en la Carta LV al Papa Cornelio llama à la Sede de San Pedro: aquella de cuya superioridad sobre todas las demás nace la unidad del Sacerdocio: *Petri Cathedram, atque Ecclesiam principalem, unde unitas Sacerdotalis exorta est*. Y finalmente recomienda con eficacia à todos los Obispos, que mantengan, y con todo esfuerzo defiendan la concordia, y la subordinacion puntualmente para hacer vér la unidad del Obispado: *Quam unitatem firmiter tenere, & vindicare debemus maxime Episcopi, qui in Ecclesia præsidemus, ut Episcopatum quoque ipsum unum, atque indivisum probemus... Episcopatus unus est, cujus à singulis in solidum pars tenetur* (*a*). Es cosa admirable el vér los sentidos exôticos, y para decirlo libremente, simples y ridículos, que dán à estas palabras nuestros adversarios. Ellos (y entre otros el citado Autor de la *verdadera idéa de la Santa Sede*) hablan, que parece quieren hacer girones el Obispado, para señalarle su pedazo à cada Obispo. Aquella expresion *in solidum* la entienden y explican à la *forense*, y como lo haria un Comentador del Código de Teodosio, ò de las *Novelas* de Justiniano. Dicen, que todo Obis-

(*a*) Lib. de unitat. Eccl.

Obispo posee su parte del Obispado, mas que por lo demás todos tienen un jus, un derecho sobre la parte de los otros, de modo, que faltando alguno à su deber, los otros tengan derecho y obligacion de suplirlo. De este modo, pues, se discurre del Obispado, como se discurriria en un negocio de aritmética, ò en una herencia que poseyesen muchas personas *pro indiviso*; y éstas son las verdaderas idéas que se dán de una potestad enteramente divina. Despues de todo, el sentido de aquellas palabras de San Cypriano es facilisimo y clarísimo. Todo Obispo posee el Obispado indivisible por su naturaleza, y en su esencia; lo posee, digo, sobre *una sola parte* del pueblo Christiano: *Episcopatus pars à singulis tenetur*, y éste mismo Obispado lo posee cada uno de los Obispos, no yá separadamente de los otros, y haciendo (estoi por decir) casa por sí; mas se posee *in solidum*, esto es, en mutua conexîon, y con subordinacion de todos à aquel Obispo que posee el Obispado sobre todo el pueblo christiano, y lo posee con independencia y soberanía. Esta razon de la unidad del Obispado, no obstante que le tengan tantos Obispos, la conoció, y notó mui bien Bossuet en el Sermon antes citado, en donde al num. 19 habla asi: »Todos los Obispos juntos tienen una sola Cátedra (ó sea un solo Obispado), por la RELACION ESENCIAL que tienen todos »ellos con la única Cátedra, sobre la qual están sentados »San Pedro, y sus sucesores.« Esta *relacion esencial*, no es yá una relacion de mera oficiosidad y ceremonia, sino una relacion de sumision y de obediencia: nos lo dirá clarísimamente Bossuet en el Sermon mismo, num. 13, en donde despues de haber referido las palabras dichas à San Pedro *Tibi dabo claves Regni Cœlorum*, añade: "Todo está sujeto à »éstas llaves: Todo, Hermanos mios, el Rei, los Pueblos, »los Pastores, y los rebaños. A Pedro es à quien se ordenó... »apacentáse y gobernáse todo, los corderos y las ovejas, los »hijos y las madres, y à LOS MISMOS PASTORES, los quales »bien que sean Pastores relativamente à los pueblos, son ovejas »relativamente à Pedro." He puesto aqui esto poco, porque es necesario para la inteligencia de lo que debemos decir en al-

algunos de los capítulos siguientes. Pero como importa muchísimo el comprehender bien, en qué consiste, y cómo se forma y mantiene la unidad de la Iglesia y del Obispado, me reservo el tratar de este punto en un capítulo separadamente (*infra num.* 68 y *sig.*) para desenmarañarlo con mayor extension y claridad; y probar, que para la unidad del Obispado no solamente es necesaria la subordinacion à una sola Cabeza soberana, sino tambien se requiere, que toda potestad de gobierno espiritual emane, como de su fuente, de esta misma Cabeza.

21 Finalmente, por la idéa que hemos dado del Primado de San Pedro, se entiende mui bien en quál sentido sea este Santo Apostol el fundamento de la Iglesia. Segun San Cypriano, la Iglesia está en el Obispo, y se funda y establece sobre los Obispos: *Ecclesia est in Episcopo... super Episcopos constituitur* (*supra num.* 16.). Todos los Obispos por la conexîon mutua, y por la subordinacion à un solo Obispo soberano se fundan y establecen sobre San Pedro. Luego San Pedro es la basa y el fundamento de todos los Obispos, del Obispado y de la Iglesia. Tambien los otros Apóstoles fueron llamados por San Pablo fundamentos de la Iglesia (*ad Ephes.* II 20): asi tambien les llama San Gerónimo y otros Padres. Lo que es verdad en un sentido real, porque todos los Apóstoles fundaron Iglesias aqui y alli, y concurrieron à la primera construccion, despues de Jesu-Christo, del edificio de esta casa espiritual. Mas San Pedro es el cimiento ò fundamento de la Iglesia en un sentido particular, que no conviene à los demás Apóstoles, en quanto todas las Iglesias fundadas por qualquiera de los Apóstoles deben estár dependientes de San Pedro como de Suprema Cabeza, y estrivar, diré así, sobre él. Una Iglesia fundada y gobernada por un Apostol podia no estár dependiente de otro Apostol, y sin que ninguno otro se ingiriese en su gobierno; pero debia necesariamente depender de San Pedro para no ser cismática, y pertenecer al Cuerpo de la Iglesia Católica. De aqui es, que San Optato habla à Parmeniano en el Lib. II, cap. II. asi: *Negare non potes scire te in urbe Roma*

Pe-

Petro primo Cathedram Episcopalem esse collatam, in qua sederit omnium Apostolorum Caput Petrus..., in qua una Cathedra unitas ab omnibus servaretur, ne cæteri Apostoli singulas sibi defenderent: ut jam schismaticus, & peccator esset, qui contra singularem Cathedram alteram collocaret. Ergo Cathedra unica, quæ est prima: sedit prior Petrus, cui successit Linus &c. Sobre las quales palabras el docto Albaspineo hace esta reflexîon: *Ergo cæterorum Apostolorum Cathedræ non erant primæ, neque singulæ, sed erant Cathedræ à Cathedra illa una, quam Romæ Christus constituerat* (en la Persona de San Pedro) *propagatæ, & genitæ.* Volveremos en otra ocasion à tratar de este pasage de San Optato, para descubrir mas amplamente su sentido (*infra num.* 82.). Hai aún otro sentido todo propio de San Pedro, en el qual él es el fundamento de la Iglesia. Entre todos los Apóstoles San Pedro fue el primero que predicó el Evangelio, y agregó ovejas à la grey de Jesu-Christo: lo veremos dentro de poco. Luego, despues de Jesu-Christo, se dice con toda propiedad, que San Pedro es el fundamento del místico edificio de la Iglesia.

22 Despues de todo lo dicho, yo me tomo la libertad de dirigir à ciertas personas una importantísima súplica: hablo de aquellos Escritores, que en gran número en estos nuestros tiempos calamitosos trabajan de todos modos en Libros, libretillos, Folletos periódicos, Teses impresas, Sermones públicos &c, por degradar y abatir el Primado de los sucesores de San Pedro los Romanos Pontífices. Veo que en esta materia se esparcen cosas que causan horror à todo Fiel verdaderamente christiano. Se dice que el Papa es un Obispo como todos los otros, sin otra prerrogativa que la de ser el primer Obispo por la preeminencia del puesto, y no del grado de autoridad: que el Papa no tiene jurisdicion alguna ordinaria, è inmediata en la Diócesis de los otros Obispos: que cada Obispo puede hacer en su Diócesis todo lo que el Papa puede hacer en la suya: que las reservaciones hechas al Papa son otras tantas usurpaciones injustas: con otros mil despropósitos, que no tengo valor de escribir por no escan-

da-

dalizar à mis Lectores. Pregunto yo ahora : ¿por qué tanto empeño contra una potestad instituida y conferida por Jesu-Christo para nuestro bien y salud ? ¿ Por qué se pretenden arruinar los caminos del Señor , evacuar su Cruz , echando à perder la obra que él hizo ? ¿ A caso por espíritu de independencia ? Este es un espíritu cismático y de rebelion , del qual debo suponer (y lo supongo efectivamente , no obstante la tentacion que me incita à lo contrario) , que están mui lexos los indicados Escritores que se protestan altamente Católicos. ¿ A caso por quitar ò prevenir los abusos, que un hombre mortal y frágil puede hacer de un poder pleno y soberano en el gobierno de la Iglesia ? Pero esta razon mira igualmente à destruir toda potestad , aun la civil , y todos los Principados del mundo ; y yo dexaré à estos Escritores el cuidado de responder à los Reyes sobre estas máxîmas sediciosas, destructivas de todo gobierno , y fatales à toda humana sociedad. ¿A caso para cohartar dentro de justos límites la soberana potestad del Primado? Estos límites fixados yá por Jesu-Christo , y clarísimamente indicados por toda la tradicion, se estrechan con la pluma de los citados Escritores en modo tal, que desaparece y no se vé mas el Primado; el Primado digo, de autoridad y de jurisdicion. Estos Señores hablando del Primado del Papa nos presentan bellísimas frases , palabras magníficas ; mas quando se viene despues à la realidad , no queda derecho alguno que sea privativo de tal Primado , y no competa tambien originariamente à cada uno de los Obispos, y tal vez aun à los Príncipes seculares. El Papa , dicen ellos, no puede constreñir con censuras fuera de su Diócesis particular de Roma : no puede hacer leyes que obliguen à toda la Iglesia ; sino solamente proponerlas para que sean , ò no aceptadas por los Obispos , segun su gusto : no tiene derecho exclusivo para convocar los Concilios generales , los quales pueden convocarse por los Emperadores ; ni de presidir à dichos Concilios , ò confirmarlos , yá que aun sin su confirmacion tienen ellos todo su valor : no puede unir , separar, ò instituir Obispados sin el consentimiento de los Obispos y de los Príncipes : no puede reservarse la jurisdicion sobre cier-

tas

tas materias, personas, y lugares sin invadir y usurpar los derechos originarios de los Obispos, los quales pueden y deben revindicarselos &c. Si el Papa elige y confirma los Obispos; si juzga las causas eclesiásticas en primera instancia, ò por apelacion; si dispensa de los Cánones generales de la Iglesia &c: se dice lo hace por concesion de los Obispos, que han convenido en transferirle estos derechos, no por derecho esencialmente anexò à su Primado; sí como Maestro universal constituído por Jesu-Christo para confirmar en la fé à sus hermanos condena los errores, y decide los puntos de dogma católico, sus decisiones no son inapelables, ni irreformables sino en fuerza del subsiguiente consentimiento de la Iglesia, y de tal consentimiento que lleve consigo la unanimidad mas que moral de los Obispos, del Clero, y tambien del pueblo, y la *PERFECTA concordia de TODAS las Iglesias*, como habla un Analizador del Libro de las Prescripciones de Tertuliano. Tal es la idéa, que del Primado Pontificio nos presentan los indicados Escritores, y me remito por todos al nombrado Autor de la *VERDADERA idéa de la Santa Sede*, el qual por otra parte es uno de los mas moderados, si se compara con otros mas fanáticos, y en particular con el infame heretical librillo del Eybel *Quid est Papa*? Pero si es, como ellos dicen; ¿qué nos queda del Primado Pontificio? Primado tan ensalzado y venerado por nuestros Padres. ¿De esta obra enteramente divina, de este dón que nos hizo Jesu-Christo para nuestra salud, qué es lo que queda? Una sombra, un nombre vano, un título *sine re*, casi casi una nada. Contra la Cátedra singular y única (por usar las expresiones de San Optato, *num. preced.*) que ocupó el primero San Pedro, à quien sucedió San Lino &c se colocan otras Cátedras, y se colocan tantas, quantos son los Obispos dispersos en toda la redondéz de la tierra, y asi se hacen cismáticos y pecadores: se arrancan los rayos del Sol (por hablar con San Cypriano, *num.* 14), los arroyos de la fuente, las ramas del árbol, las ovejas del Pastor, el pueblo del Sacerdote: se divide en partes el Obispado uno è indivisible; se rompe la unidad de la Iglesia: se rasga el vestido inconsutil de Jesu-

Chris-

Christo. No digo yá, que ésta puntualmente sea la intencion y mira de aquellos Escritores que se protestan católicos jamás les haré tan grande injuria, y creeré con simplicidad de fé à sus palabras, dexando à Dios el juicio de su interno sentir (*a*). Solo digo, que los efectos de las máximas erróneas amplamente esparcidas en estos nuestros calamitosos tiempos,

(*a*) Si hemos de decir la verdad, esta simplicidad de fé es un poco excesiva, y no nos es permitido perjudicar la verdad por efecto de caridad. Tenemos tambien nosotros todo el derecho de decir à cada uno de nuestros adversarios lo que San Gerónimo decia à uno de los suyos: "Hable claro, y no se esconda siempre entre equívocos, y antigüedades. ¿Si él cree, como nosotros creemos; por qué no habla como nosotros hablamos? Si las tergiversaciones y ambigüedades se usasen una, dos, ò tres veces solamente, querria atribuirlo à inadvertencia, y à ignorancia; pero aquel vér siempre y perpetuamente usado el mismo engañoso lenguage excita justamente la sospecha de sentimientos erróneos. Quando se habla del Primado del Papa, parece que ciertos Escritores caminan sobre espinas, y temen sentar el pie. Quien camina con simplicidad, camina con libertad y franqueza." *Oramus, petimus, obsecramus, ut aut simpliciter nostra fateatur, aut apertè defendat aliena. Nolo verborum ambiguitates, nolo mihi dici quod & aliter possit intelligi... Certe si hæreseos nulla suspicio est (ut cupio, & credo) cur non verbis meis meum sensum loquitur?... Persuadere mihi vult quod purè credat: purè ergo & loquatur. Et si quidem unum verbum, vel unus sensus esset ambiguus, si duo, si tres; ignorantiæ veniam tribuerem, nec ea quæ aut obscura, vel dubia sunt de certis, & perspicuis æstimarem. Nunc vero quæ ista simplicitas est quasi super ova, & aristas inter Theatrales præstigias pendenti gradu incedere, ubique dubium, ubique suspectum. Putes eum non expositionem fidei, sed figuratam controversiam scribere... Etiamsi bene credidit, & circunspectè & timidè loquitur suspicionem mihi facit nimia diligentia. Qui ambulat simpliciter, ambulat confidenter* (Proverb. X 9.) Asi el Santo Doctor *lib. cont. Joan. Hierosolym. num. 2. in edit. Maur. Epist.* XXXVIII. *al.* 61. Para hablar con exâctitud del Primado del Papa, hai las definiciones de tres Concilios ecuménicos Lateran. Leon. y Florent., que citaremos (*num.* 29): ¿por qué no se usan las expresiones canonizadas por estos Concilios? ¿Por qué mas bien se afecta evitarlas? ¿Por qué se dá tormento à la imaginacion para encontrar otras llenas de viento, y sin sentido?

pos son puntualmente el espíritu de contumacia y desobediencia al Primado de la Iglesia, y à toda eclesiástica potestad: el espíritu de innovacion báxo el fementido título de reforma en las materias de universal disciplina: el espíritu privado de pensar en las materias de dogma: en suma, el espíritu de division y de cisma. Y quando una vez se comienza à sacudir el suave yugo de la potestad eclesiástica que nos impuso Jesu-Christo para nuestra salud, se pasa mui presto, y casi por necesaria conexîon à hacer todas las tentativas para sacudir el yugo de la potestad civil: y es una cosa comprobada demostrativamente por la experiencia de los hechos, y por la historia de todas las Naciones, que los verdaderos enemigos del trono de los Príncipes seculares son puntualmente aquellos que procuran abatir la autoridad eclesiástica. Una ojeada à los lastimosos efectos, de cuya exîstencia, y amplia extension por grandísima desgracia nuestra es testigo irrefragable toda la Italia *de auditu*, *de visu*, *& de facto proprio*. Concedamos por un momento à nuestros adversarios, que en el exercicio del poder eclesiástico haya abusos; que los Obispos, que el Papa mismo, como elevados à su puesto de la masa infecta de los hombres, y rodeados tambien de la original fragilidad, no se porten en el gobierno de la Iglesia conforme à las reglas y al espíritu de Jesu-Christo: supongamos que en algo se perjudiquen los derechos legítimos de los Obispos, y de los Príncipes temporales. Es cosa certísima que en imputar al exercicio de la Primacía eclesiástica tales abusos hai mucho de falsedad, mala fé y exâgeracion quando menos: pero aun supongamos que los abusos sean tan reales, quanto se imaginan y aumentan por fantasías acaloradas. Responderé con los sentimientos y palabras de un respetable Padre de la Iglesia en el tercer siglo: hablo de San Dionisio de Alexandría en una carta escrita à un cismático, que nos conservó Eusebio. "Era mucho mejor, dice el Santo »Obispo, sufrir qualquiera perjuicio, que causar confusion »y division en la Iglesia. Sufrir aun el martirio por no cau»sar cisma en el pueblo de Dios hubiera sido una cosa no »menos gloriosa, que el ir à los tormentos, y à la muerte

»por

»por no sacrificar à los ídolos. Y aun yo juzgo, que es mas »estimable, y de mas sublíme mérito en el primer caso que »en el segundo; porque en el segundo caso se muere única»mente por la salvacion de la propia alma, y en el primero »por el bien de toda la Iglesia" (*a*). Jamás hai justa y suficiente razon para poner en tumulto la Iglesia, y romper la concordia y unidad, dice San Agustin: *Præcidendæ unitatis nulla est justa necessitas* (*b*). Y si se reflexîona á que los falsos zeladores de los derechos de los Obispos, y de la reforma de la Iglesia en la Cabeza y en los miembros, enseñan en sus libros, y estimulan à los Obispos y pueblos à recurrir à la potestad de los Príncipes seculares, para tener en ella apoyo y ayuda en sus empresas; me parece que les quadran mui bien las reprehensiones que San Pablo hizo à los primeros Christianos en semejante, pero no tan importante asunto: *Frater cum fratre judicio contendit, & hoc apud infideles... Quare non magis injuriam accipitis? Quare non magis fraudem patimini* (*c*)? Estos reformadores de abusos, ò imaginarios, ò exâgerados en el gobierno eclesiástico están con vivos colores pintados al natural, y amenazados con el tremendo juicio de Dios por el antiquísimo Padre San Ireneo: *Judicavit autem & eos* (Deus), *qui schismata operantur, qui sunt inanes non habentes Dei dilectionem, suamque utilitatem potius considerantes, quam unitatem Ecclesiæ: & propter modicas, & quaslibet causas magnum & gloriosum Corpus Christi conscindunt, & dividunt, & quantum in ipsis est, interficiunt: pacem loquentes, & bellum operantes, verè liquantes culicem, & camelum transglutientes.* (meditense seriamente las palabras que siguen.). *Nulla enim ab eis tanta potest fieri correctio, quanta est schismatis perni-*

(*a*) Satius quidem fuerat quidvis pati ne Ecclesia Dei discinderetur: nec minus gloriosum fuisset idcirco subire martyrium ne Ecclesiam scinderes, quam ut ne idolis sacrificares. Imo illud, meo quidem judicio, illustrius fuisset: hic enim pro sua unius anima, illic pro omni Ecclesia martyrium quis sustinet. (*Epist. ad Novat. ap. Eusebium lib.* VI *cap.* 45.) (*b*) Lib. II contr. Epist. Parmenian. num. 25. (*c*) I. Corinth. VI, 6, 7.

nicies (*a*). Ni se me diga que yo me alucino y descubro el fatal monstruo de la division, y del cisma à la menor sombra. Ha mucho tiempo que los hombres han aprendido à cuidar mas de los hechos, que de las palabras. Aquella sumision à las llaves de San Pedro, que el citado Bossuet (*n.* 20) llama *esencial*, y que comprehende *à todos*, *Reyes*, *y pueblos*, *Pastores y rebaños*, no se puede componer con aquellas máxîmas de independencia, que esparcen en tantos Libros, y mucho menos con los hechos coherentes à tales máxîmas, que se practícan en tantos sitios con grandísima perturbacion, y escándalo de los Christianos.

23 Volviendo ahora à la superioridad de San Pedro, hemos dicho y probado, que en este Santo Apostol la potestad Episcopal fue puesta por Jesu-Christo en toda su plenitud y soberanía à diferencia de los demás Apóstoles, en quienes fue tambien puesta en toda su plenitud, pero al mismo tiempo con subordinacion y dependencia de San Pedro. Ahora, este es cierto, ò se considere cada uno, ò algunos de los Apóstoles, por decirlo así, separados, y de por sí. Mas si se consideran los Apóstoles unidamente como un Colegio ò Cuerpo que tiene à San Pedro por Cabeza; entonces este Colegio ò Cuerpo unido siempre à su Cabeza posee el Obispado, no solo en su plenitud, sino tambien con toda su soberanía. Reflexîonese que Jesu-Christo, confiriendo el Obispado universal, y dando la mision à sus Apóstoles, habla à todos ellos juntos: *Euntes docete omnes gentes*: *Prædicate Evangelium omni creaturæ* &c. Notó mui bien esta circunstancia San Celestino Papa I, quando dixo, que todos los Obispos deben executar aquel orden de predicar la palabra de Dios, que se dió *en comun* à todos los Apóstoles: *Omnes etiam nos agere voluit* (Christus) *quod illis sic omnibus* (Apóstolis) *IN COMMUNE mandavit* (*b*). No era posible, que cada uno de los Apóstoles separadamente, y por sí mismo fuese por todo el mundo à predicar el Evangelio à todas las Nacio-

(*a*) Lib. IV contr. hæreses. cap. XXXIII, num. 7. (*b*) Epist. XVIII ap. Coustant.

ciones de la tierra: esto se executó por los Apóstoles considerados juntos, y se executó, ò por ellos mismos, ò por medio de los Discípulos que formaron. Por tanto aquel Obispado, que *considerado en la division de muchas personas lleva consigo mismo la restriccion*, como nos ha dicho Bossuet (*sup. num.* 15), considerado en un Colegio, ò Cuerpo de personas vuelve, por decirlo así, à tomar su soberanía. De hecho vemos en la práctica constante de la Iglesia bien expresado este punto de doctrina. Cada Obispo de por sí, y aun muchos Obispos juntos no gozan el privilegio de la infalibilidad en las materias de dogma, ni pueden formar leyes, que obliguen fuera de sus respectivas Diócesis en materia de Disciplina. No obstante, quando los Obispos se unen legítimamente en un Cuerpo que representa todo el Colegio Episcopal, esto es, en un Concilio general; las decisiones dogmáticas emanadas de este Cuerpo son infalibles, y las leyes disciplinares obligan à toda la Iglesia. En este Cuerpo se vé claramente aquel pleno, soberano, único, è indivisible Obispado, *cujus à singulis in solidum pars tenetur.* Mas todo Lector entiende yá mui bien, que los Obispos, por grande que sea el número de ellos que se junte, jamás pueden formar Cuerpo, que sea, ò represente el Colegio Episcopal, si no tienen à su Cabeza San Pedro en su sucesor. El Cuerpo Episcopal no es acépalo; por institucion de Jesu-Christo tiene una Cabeza en la Persona del Romano Pontífice. Un Cuerpo sin Cabeza no es aquel à quien Jesu-Christo confirió el Obispado pleno y soberano: él lo confirió al Colegio Apostólico, pero comprehendiendo en él à San Pedro hecho superior de todos los Apóstoles. El Obispado que es único è indivisible, es precisamente tal por la conexîon de los Obispos entre sí, y por la sumision à un solo Obispo universal y soberano (*sup.num.* 20.). Luego la plena, universal, y soberana potestad de gobernar la Iglesia, que es decir, el Obispado pleno y soberano se halla en la Persona de San Pedro, y de cada uno de sus sucesores, en todo el Colegio Apostólico unido à San Pedro, y en todo el Cuerpo de los Obispos unido al Papa.

24 Despues de haber probado la superioridad de San Pedro respecto de los Apóstoles con la autoridad, y con la razon, es yá tiempo de que pasemos tambien à probarla con los hechos. Desde luego se nos presenta à la vista el hecho de la eleccion al Apostolado de San Matías para ocupar el lugar, que perdió el pérfido traidor Judas (Actor. I.). Apenas subió al Cielo Jesu-Christo, quando San Pedro en medio de la recien nacida Iglesia adunada en el Cenáculo à vista de todos los Apóstoles, y en presencia de la misma Madre de Dios publíca la autoridad de su Obispado para enseñar la verdad, y arreglar las cosas: *Viri fratres* (asi comenzó él à hablar) *oportet impleri Scripturam, quam prædixit Spiritus Sanctus per os David de Juda... Scriptum est enim in Libro Psalmorum... Episcopatum ejus accipiat alter* (a). Antes que los Apóstoles recibiesen al Espíritu Santo, el qual debia enseñarles todas las verdades (Joann. XVI 13), y comunicarles la infalibilidad en la inteligencia, y en la predicacion de la palabra de Dios; yá San Pedro con la autoridad recibida de Jesu-Christo para apacentar, no solo los corderos, los hijos y los pueblos, sino tambien las Ovejas, las Madres y los Pastores, explica y determina quál sea el sentido de una Profecía registrada en los Salmos de David; y en cumplimiento de esta tal Profecía manda, que se proceda à la eleccion del duodécimo Apostol. Todos callan à las palabras de su Cabeza, y sin detencion, teniendo por firme el sentido de la citada Profecía, se preparan à executar sus órdenes. ¿Quién pretenderá cerrar los ojos à tanta luz? ¿Quién no reconoce aqui literalmente cumplida la promesa que Jesu-Christo hizo à San Pedro: *Rogavi pro te, Petre, ut non deficiat fides tua*, y fielmente obedecido por San Pedro el precepto que se le ha impuesto: *Et tu aliquando conversus confirma fratres tuos* (b)? Hecho sobre qué reflexîona bellísimamente San Juan Chrisóstomo, que San Pedro puntualmente por la autoridad que sobre todos tenia, podia haber elegido por sí mismo el duodécimo Apostol, y colocarlo en lu-

(a) Actor. I. 16. 20. (b) Luc. XXII. 32.

lugar de Judas; mas que no quiso hacerlo con el justo motivo de no comparecer aceptador de personas: *Quid ergo? An Petrum ipsum eligere non licebat? Licebat utique; sed ne videretur ad gratiam facere abstinet* (*a*). Ecumenio dice, que San Pedro, y no Santiago, ni otro Apostol hizo esta propuesta como Cabeza y Presidente de los demás: *Surgit Petrus & non Jacobus... velut is, cui Discipulorum præsidentia commissa erat* (*b*). Teofilacto: *Ut qui à Christo gregem fidei suæ commissum haberet, & tanquam princeps.* (in eund. loc.) Tambien reflexîona el Padre San Juan Chrisóstomo las condiciones que prescribió San Pedro para esta eleccion, y que la prescripcion de ellas fue un exercicio de la Primacía de San Pedro: *Centum viginti erant, & unum postulat ab omni multitudine. Et jure quidem primus auctoritatem habet in negotio, ut cui omnes commissi fuissent. Huic enim Christus dixerat*: & tu aliquando conversus confirma fratres tuos (*c*). San Agustin halla tambien el exercicio del Primado en la ordenacion de los primeros siete Diáconos (Act. VI) afirmando, que San Estevan no fue ordenado por los otros Apóstoles, sino por el mismo San Pedro: *Petrus Ordinator S. Stephani fuit. Quando ordinatus est Diaconus Martir Stephanus inter alios Apostolos eum ordinavit Apostolus Petrus* (*d*).

25 Las primeras ovejas que fueron agregadas à la grey de Jesu-Christo despues de su Ascension al Cielo, fueron llamadas y conducidas puntualmente por el primer Pastor San Pedro: ved aqui otro hecho que muestra la autoridad de su Primado. Apenas baxó el Espíritu Santo sobre los que estaban unidos en el cenáculo, en la misma hora de Tercia de aquel dia, à presencia de todos los demás Apóstoles, que *loquebantur magnalia Dei*, San Pedro es el primero que predica públicamente el misterio de Jesu-Christo à la gran multitud de Hebreos y forasteros que de todas partes habian venido à Jerusalén; y les declara el sentido de las divinas Escri-

(*a*) Homil. III in Act. Apost. n. 2. (*b*) In Actor. Apost. cap. II Lutetiæ 1630. (*c*) Homil. cit. num. 3. (*d*) Serm. CCXCVIII. n. 1.

crituras del antiguo Testamento (*a*). Y aunque los convertidos preguntasen à los demás Apóstoles no menos que à San Pedro lo que ellos debian hacer: *His autem auditis compuncti sunt corde, & dixerunt ad Petrum, & ad reliquos Apostolos: Quid faciemus, viri fratres* (*b*)? no obstante solo San Pedro es quien responde, y les enseña lo que debian hacer para recibir la remision de los pecados: *Petrus vero ad illos: Pœnitentiam, inquit agite, & baptizetur unusquisque vestrum in nomine Jesu-Christi in remissionem peccatorum vestrorum* (*c*). En efecto, cerca de tres mil personas fueron bautizadas en aquel dia: *Qui ergo receperunt sermonem ejus* (de San Pedro) *baptizati sunt in die illa animæ circiter tria millia* (*d*). ¿ Quién no reconoce aqui un sentido mui real, en el qual San Pedro es fundamento de la Iglesia con distincion y preferencia à los demás Apóstoles? *Super te ædificabo Ecclesiam meam*, y Tú despues de mi Persona serás el primero que añadas nuevas piedras para levantar este misterioso edificio, y abrirás con el Bautismo, y con las llaves que te he dado las puertas del Cielo. *Ipse denique primus* (San Pedro) *in Christi baptismo reseravit aditum cœlestis regni* lo notó Tertuliano (*e*). El edificio de la fé, diçe San Asterio Amaseno, se erigió y formó con las propias manos del primero entre los Apóstoles: *Fidei ædificatio sacris primi Apostolorum manibus extructa est* (*f*): y en fuerza de su Obispado, y del Primado sobre todos los demás, fue el primero que predicó el Evangelio, y agregó ovejas à la grey de Jesu-Christo: *Cum Deus, ac Salvator noster in Cœlos ascendisset... vir iste* (San Pedro) *docendi partes Evangelii suscepit, atque sociis omnibus prior* PRO EPISCOPI, AC PRÆPOSITI MUNERE *os aperiens... altaque memoria illud ad ipsum Domini mandatum retinens, quo fuit dictum* Pasce agnos meos... *statim post se traxit auditores... Tria millia virorum* (*g*).

Po-

(*a*) Act. II. 14. (*b*) Ibid. 37. (*c*) Ibid. 38. (*d*) Ibid. 41.
(*e*) De pudicit. Cap. XXI. (*f*) Homil. sup. cit. num. 4.
(*g*) Ibid. num. 5.

26 Poco despues de este hecho, entrando San Pedro acompañado de San Juan en el Templo por la puerta llamada *especiosa*, él solo habla y sana al cojo que sentado pedia limosna. Este milagro que confundió à los Magistrados Hebreos, è hizo gran ruido en toda la Ciudad, dió motivo à San Pedro para hacer otros Sermones al pueblo, en los quales, anunciando la divinidad y resurreccion de Jesu-Christo, interpretaba los pasages del Testamento antiguo, y hacía vér como todo habia sido antes anunciado por los Profetas. Con estos sermones San Pedro agregó à la Iglesia de Jesu-Christo otras cinco mil personas. *Multi autem eorum, qui audierant verbum, crediderunt, & factus est numerus virorum quinque millia* (*a*). Nosotros vèmos que en estas ocasiones San Pedro es siempre el primero que habla y predica públicamente à Jesu-Christo, bien que estuviesen presentes otros Apóstoles: lo que por sentimiento de San Juan Chrisóstomo debe atribuirse à su Primado, puesto que quien es el primero en la autoridad, debe ser el primero en el exercicio del ministerio que se le ha conferido: *Ut pote fervens* (Petrus) *cui grex à Christo concreditus erat, atque ut primus in choro semper sermonem orditur* (*b*). Antes del Chrisóstomo habia yá reflexîonado San Gaudencio de Brescia, que el ser siempre el primero à hablar era un derecho de San Pedro por razon de su Primado: *Congruus ordo servatur dum Principi Apostolorum primus loquendi locus* JURE *defertur* (*c*). Y el Autor del Sermon CCI en el Apendix de las Obras de San Agustin, que se atribuye con mas verdad à San Ambrosio, en la curacion del cojo reconoce una congruencia correspondiente al Primado de San Pedro: *Si ergo Petrus petra est, supra quam ædificatur Ecclesia, rectè prius pedes sanat, ut sicut in Ecclesia fidei fundamentum continet, ita & in homine membrorum fundamenta confirmet* (*d*).

27 Finalmente, quando los Hebreos llamados à aquella mís-

(*a*) Act. IV. 4. (*b*) Homil. III in Act. Apost. num. 1. (*c*) Serm. in prima die ordinat. suæ Brixiæ 1738. (*d*) Serm. II in Fest. SS. Apost. Pet. & Paul.

mística Cena, que en las bodas de su Unigénito Hijo hizo el Señor del Cielo, y de la tierra (Matth. XXII, Luc. XIV) con vários pretextos reusaron ir, y ordenó el Rei, que se convidasen à ella los ciegos y estropeados que se encontrasen por las calles públicas; quiero decir, quando por la obstinada ceguedad de los Hebreos fueron llamados los Gentiles à la Iglesia de Jesu-Christo, ninguno de los demás Apóstoles, à excepcion de San Pedro, fue escogido de Dios para la execucion de sus designios. El Señor revela à San Pedro los decretos de su misericordia, y el Espíritu Santo le envia à Cesarea para que instruya y bautice al Centurion Cornelio con otros de su familia; y à aumentar el rebaño de Jesu-Christo con aquellas ovejas que no eran de la casa de Israél (Act. X.). Los Christianos de Jerusalén convertidos del Hebraismo no aprobaron esta conducta de San Pedro; *Cum autem ascendisset Petrus Jerosolymam, disceptabant adversus illum, qui erant ex circumcisione* (*a*). Pero refiriendoles San Pedro todo lo hecho, y haciendoles vér el sentido de unas palabras de Jesu-Christo; callaron todos, y se sujetaron humildemente à sus disposiciones: *His auditis tacuerunt, & glorificaverunt Deum* (*b*). Este hecho me recuerda la constantisima costumbre de ciertos Escritores de nuestros tiempos, los quales siguiendo los vestigios de Gerson, de Almaino &c, *opportune, importune* siempre nos ponen delante el exemplo de San Pablo, quando en su cara resistió à San Pedro (*ad Galat* II. 11.), pretendiendo con esto autorizar sus malas doctrinas en punto de la sumision y obediencia debida al Papa. Mas, ¡oh gran Dios! ¿por qué à lo menos por una sola vez no nos presentan tambien el citado exemplo de los Christianos de Jerusalén, los quales, despues de haber promovido su dificultad contra lo que habia executado San Pedro, se aquietaron humildemente luego que oyeron sus respuestas? Tambien estos son hechos registrados igualmente por el Escritor divino: ¿por qué, pues, llenan tanto papel con el primero, y sepultan el segundo en un eterno olvido? Este es pa-

(*a*) Act. XI 1. (*b*) Ibid. 18.

para mí un misterio, supuesto que se obre con rectitud de corazon y espíritu, como siempre protestan hacerlo. Dexó notado Tertuliano, que hai dos especies de ceguedad, las quales facilmente se unen en aquellas personas que no vén, porque no quieren. *Cæcitatis duæ species facile concurrunt, ut qui non vident quæ sunt, videre videantur quæ non sunt* (a). En la resistencia de San Pablo à San Pedro vén algunos una igualdad entre estos dos Apóstoles, que réalmente no hai, *videre videntur, quæ non sunt*; y en la pronta sumision de los Christianos de Jerusalén, no vén aquella superioridad de San Pedro que tan claramente brilla: *non vident, quæ sunt.* Añadiré una cosa, que en mi débil juicio no debe parecer extraña: y es, que el exemplo de San Pablo debria dexarse para aquellas personas, que por la eminencia del puesto que ocupan en la Iglesia, por la santidad de su vida, por la grandeza de los trabajos y penas que han tolerado à gloria de Dios, y por otros semejantes títulos, pudiesen compararse con San Pablo: el exemplo de los Christianos de Jerusalén parece mas proporcionado y oportuno para la multitud, à quien siempre se le hace un verdadero bien recomendandole la docilidad, sumision y obediencia à las legítimas potestades que Dios ha establecido sobre la tierra. Por tanto, yo me lisongeo, que los citados Escritores considerando mas bien las cosas, insistirán de hoi en adelante sobre este segundo exemplo, y callarán el primero de San Pablo: grangeandose con esto un mérito real con toda la sociedad humana eclesiástica, y civil, procurandoles su buen orden, quietud y utilidad. Fuera de que no es una cosa tan cierta, que el Cefas, reprehendido por San Pablo fuese el Apostol San Pedro: Clemente Alexandrino dice expresamente, que fue uno de los 72 Discípulos, y lo mismo han dicho otros despues.

28 Si los Lectores quieren atender à lo que para nuestra instruccion está registrado en las santas Escrituras; hallarán en ellas otras muchas y mui claras pruebas de la superioridad de San Pedro sobre los Apóstoles, y del exercicio de esta tal su-

(a) Apolog. advers. Gentes, cap. X.

superioridad. Basta tener siempre presente la reflexîon yá citada (*num.* 26) de San Juan Chrisóstomo, y de San Gaudencio, que San Pedro por su derecho *jure* es siempre el primero que habla; porque él es la Cabeza del Colegio Apostólico: *Primus in choro*, y porque toda la grey christiana está sometida à él como à supremo Pastor. De hecho, si en el Concilio de Jerusalén (Actor. XV) se ha de decidir un punto de dogma, y establecer un orden de Disciplina: mientras que los Apóstoles y ancianos congregados exâminan con diligencia las cosas, y hacen várias averiguaciones, se levanta San Pedro, decide y establece, y todos siguen su sentir. *Et vide*, notó San Juan Chrisóstomo: *post Petrum Paulus loquitur, & nemo reprimit; Jacobus expectat, nec exilit: illi enim* (Petro) *principatus concreditus erat* (*a*). En efecto, este Santo Padre atribuye à San Pedro los reglamentos hechos en aquel Concilio: *Et vide: id quod oportebat lege statui, non servandam esse legem, id Petrus induxit* (*ibid.*). Si en Samaria es necesario el ministerio de un Apostol para confirmar à los nuevamente convertidos por el Diácono San Felipe, y darles el Espíritu Santo, vá prontamente San Pedro llevando consigo à San Juan. Ni la expresion que usa el Texto Sagrado *miserunt ad eos Petrum, & Joannem* (*b*), indica superioridad alguna del Colegio Apostólico sobre San Pedro. El enviar à algun lugar para que en él se exercite alguna funcion, se puede hacer, ò con la autoridad de un precepto, ò sin autoridad, pidiendo y suplicando: ahora no es posible probar con el sagrado Texto, que San Pedro y San Juan fuesen enviados à Samaria en el primer modo, mas bien que en el segundo (*c*). La primer heregía que

(*a*) Homil. XXXIII in Act. Apost. num. 2. (*b*) Act. VIII. 14.

(*c*) Los Centuriadores Luteranos han producido esta razon haciendose fuertes sobre la palabra *miserunt* para inferir de ella, que San Pedro era inferior y sujeto al Colegio Apostólico. Los Arrianos mucho antes dieron el mal exemplo de fundarse sobre este argumento para decir, que el Verbo divino era inferior en la potestad y esencia al Padre; yá que está escrito, que el Padre ENVIO su HIJO al mundo (Joann. VI. 40.). Es cosa vergonzosa para los Católicos imitar

que Simon Mago intentó introducir entre los Christianos, fue condenada por la suprema autoridad de la Cabeza de la Iglesia: *Pæcunia tua tecum sit in perditionem, quoniam donum Dei existimasti pæcunia possideri* (a). Y San Cirilo Jerosolimitano, hablando de la caída de este primer Heresiarca, atribuye este castigo à la potestad de las llaves que tenia San Pedro: *Neque tibi res illa mira videatur, tametsi alioqui admiranda: Petrus namque erat is, qui Cœli claves circumferebat* (b). La primera transgresion pública de una promesa hecha à Dios en presencia de la Iglesia, fue severamente reprehendida por San Pedro, y castigada con la muerte de Ananías y Safira (Actor. V) con gran terror de todos los sequaces de Jesu-Christo; porque como reflexîona San Asterio de Amasea: *Non id tantum pietatis Doctor optimus studiose agebat, ut Dei populum numerosa multitudine augeret; sed longe amplius ut Discipuli accurate pro traditarum legum ratione vitam instituerent. Ut vidit vero Ananiam illum... ma-*

lam

tar este raciocinio de los Luteranos. En el libro de Josué está escrito (Cap. XXI), que ciertas Tribus de los Israelitas enviaron à las Tribus de Rubén y Gad, y à la media Tribu de Manasés, Fineés hijo del Sumo Sacerdote Eleázaro y sus propios Cabos, para intimarles que cesasen de fabricar altares: *Et interim* MISERUNT *ad illos in terram Galaad Phinees filium Eleazari Sacerdotis, & decem Principes cum eo singulos de singulis tribubus* (ibid. ℣. 13, 14.). En el nuevo Testamento los Christianos de Antiochîa enviaron à San Pablo y à San Bernabé à Jerusalén para consultar con los Apóstoles sobre la qüestion entonces suscitada à cerca de la observancia de las ceremonias legales. *Statuerunt ut ascenderent Paulus, & Barnabas, & quidam alii ex illis ad Apostolos & Presbyteros in Jerusalem super hac quæstione* (Actor. XV. 2.). La fuerza de aquella expresion *statuerunt ut ascenderent* equivale ciertamente à la fuerza de la palabra *miserunt*: con todo, ¿quién dirá jamás, que los Christianos de Antiochîa fuesen superiores, y mandasen sobre los Apóstoles San Pablo y San Bernabé? *Statuerunt* quiere decir juzgaron, y suplicando obtuvieron, que aquellos Santos Apóstoles se encargasen de hacer aquel viage. Asi, pues, aquel *miserunt* objetado no significa mas, sino que los Santos Apóstoles, Pedro y Juan pasaron à Samaria por consejo y súplica de los demás Apóstoles.

(a) Actor. VIII. 20.

(b) Catheches. VI, num. 15.

lam peccati invecturum in Christianos consuetudinem, severe eum ab Ecclesia excidit (*a*). Y San Gregorio el Grande reconoce en este hecho mui claramente manifestada à vista de la Iglesia la autoridad del Primado de San Pedro: *Hinc est namque quod Petrus, auctore Deo, sanctæ Ecclesiæ Principatum tenens... cum Ananiæ, & Saphiræ culpam reperit, mox quanta potentia super cæteros excrevisset ostendit. Verbo namque eorum vitam perculit... & summum se intra Ecclesiam contra peccata recoluit* (*b*). Este hecho de Ananías y Safira debria subministrar la materia de una mui atenta y seria meditacion à todas aquellas personas consagradas à Dios con votos solemnes religiosos, que procuran librarse de sus sagrados empeños, y aun tambien à todas aquellas personas que no estando revestidas de una autoridad suprema en la Iglesia, intentan inútilmente desatar los vínculos de otros, y no hacen finalmente mas que estrechar sobre sí nudos formidables de condenacion. Reflexîonando, pues, à que quanto se halla escrito en las Sagradas Cartas, se escribió para nuestra instruccion. *Quæcumque scripta sunt ad nostram doctrinam scripta sunt* (*c*); el funesto exemplo de Ananías y Safira es oportunísimo para confirmar nuestras idéas respecto de las promesas que se hacen à Dios, y para refrenar nuestras pasiones que intentan violarlas. Quando San Pedro fue encerrado en una carcel por orden del Rei Herodes, toda la Iglesia estaba solícita, y sin înterrupcion hacía oracion à Dios por él: *Petrus quidem servabatur in carcere: oratio autem fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo* (*d*). Dexo otras muchas cosas que podria alegar por detenerme un poco sobre un hecho que tenemos registrado en el Cap. V. del Evangelio de San Lucas. Nuestro Redentor Jesu-Christo vió un dia dos barcas ancoradas en la orilla del Lago de Genesaret, se embarcó en una de ellas, que era de San Pedro, desde la qual se puso à instruir las turbas que le seguian. Despues ordenó à San Pedro que guiase la barca al medio del Lago, y à los otros

(*a*) Homil. sup. cit. num. 7. (*b*) Lib. I. Epist. XXV. al. 24. Indict. IX. (*c*) Ad Rom. XV. 4. (*d*) Act. XII. 5.

otros Apóstoles, entre los quales estaban Santiago, y San Juan hijos del Zebedeo, mandó que echasen las redes para pescar: *Et vidit* (Jesus) *duas naves stantes secus stagnum... Ascendens autem in unam, quæ erat Simonis... Dixit ad Simonem: duc in altum, & laxate retia vestra in capturam... Similiter autem Jacobum, & Joannem filios Zebedæi (circundederat stupor), qui erant Socii Simonis.* No hai duda que esta nave de San Pedro fue figura de la Iglesia de Jesu-Christo: El mismo explicó el misterio quando à San Pedro atónito por la pesca abundantísima que habian hecho, le dixo: *Noli timere: ex hoc jam homines eris capiens.* Los Santos Padres reconocen figurados en este hecho los sucesos de la Iglesia: valga por todos San Ambrosio (*a*): *Ascendit* (Jesus) *in Petri navim. Hæc est illa navis, quæ adhuc secundum Matthæum fluctuat, secundum Lucam repletur piscibus; ut & principia Ecclesiæ fluctuantis, & posteriora exuberantis agnoscas: pisces enim sunt, qui hanc enavigant vitam.* Y mas abaxo (*b*) dice el Santo Doctor: *Hi igitur de Sinagoga ad navem Petri, hoc est ad Ecclesiam convenerunt.* Es mui notable la diferencia que en esta ocasion hizo Jesu-Christo entre San Pedro, y los otros que estaban en la nave, esto es, Santiago y San Juan: à San Pedro mandó que guiase y conduxese la nave: *duc in altum*: à los demás, que echasen las redes para la pesca *laxate retia vestra in capturam.* ¿Quién no verá en esta figura el carácter de la preeminencia y superioridad que S. Pedro como Cabeza de todos tuvo despues sobre los Apóstoles, y sobre la Iglesia? Lo reconoció mui bien en ella San Ambrosio, quien considerando à San Pedro como fundamento de la Iglesia, descubre en él un Doctor y Maestro de la Iglesia misma en las cosas de fé: *Ergo non turbatur hæc navis... Quemadmodum enim turbari poterat, cui præerat is, in quo Ecclesiæ firmamentum est?... Denique etsi aliis imperatur ut laxent retia sua, soli tamen Petro dicitur*: duc in altum, *hoc est in profundum disputationum* (*c*). El Apóstata Marco Anto-

(*a*) Lib. IV in Luc. núm. 68, & seq. (*b*) Id. ibid. num. 77.
(*c*) Ubi sup. num. 70, & 71.

tonio de Dominis vió mui bien la superioridad de San Pedro figurada en este hecho Evangélico, è intentó obscurecerla y negarla. Ved aqui una proposicion suya, censurada despues por la Facultad Theológica de Colonia. *Sed sicut non solus Petrus fuit Ecclesiæ fundamentum, sed æquè omnes Apostoli; ita neque solus Petrus intelligi potest Ecclesiæ Magister, & Gubernator, quamvis illius navis singularis solus Petrus Dominus fuerit. Petro non dedit clavum* (Jesus Christus) *sed suum, sicut cæteris Apostolis remum* (*a*). La censura de la Facultad de Colonia es la siguiente: *Propositio hæretica, quatenus negat solum Petrum Gubernatorem supremum Ecclesiæ extitisse.* Es certísimo que tambien los otros Apóstoles fueron fundamentos de la Iglesia, maestros y gobernadores de ella; pero no lo fueron *igualmente como San Pedro*, segun afirma la proposicion del de Dominis. Jesu-Christo no dixo à los demás que guiasen y gobernasen la nave: lo dixo únicamente à San Pedro: *duc in altum.* Con esto quiso significarnos el Redentor, que destinaba à San Pedro para que fuese Cabeza y Gobernador supremo de su Iglesia, y que qualquiera que hubiese de tener parte en el gobierno de la misma, debia estár sometido y subordinado à la autoridad del supremo Piloto. Concluyamos finalmente con una reflexîon oportuna de San Leon. Para la mas fácil y pronta propagacion del Evangelio por todo el mundo, era mui conducente que éste se predicase en aquella Ciudad, que por ser la Capital de un vastísimo Imperio, y Silla de los Emperadores, tiraba à sí en grandísimo número los pueblos súbditos, y extrangeros. Puntualmente à esta Ciudad, à Roma, destina Dios la Cabeza de su Iglesia; y el centro de los errores, y de las supersticiones mas vergonzosas, viene à ser la Sede de San Pedro, centro de la verdad, y de la Religion divina. *Petrus Princeps Apostolici ordinis ad arcem Romani destinatur Imperii, ut lux veritatis, quæ in omnium revelabatur salutem, efficacius se ab ipso capite per totum mundi corpus effunderet* (*b*) CA-

(*a*) Apud Du-Plessis in collect. judiciorum de novis erroribus &c. Tom. III, Part. II. (*b*) Serm. in Natali Apostol. Pet. & Paul. c. III.

CAPITULO III.

Que el Primado de San Pedro pasa à sus Sucesores los Romanos Pontífices.

29. ESte es tambien un punto de fé católica decidido; y los Católicos unánimemente confiesan, que la potestad de verdadera y propia jurisdicion conferida por Jesu-Christo à San Pedro para el gobierno de su Iglesia, pasa enteramente à los Obispos de Roma, sucesores del mismo Santo Apostol. Esta es otra distincion de San Pedro respecto de los demás Apóstoles. La plenitud y universalidad concedida à éstos era personal, y no comunicable à los Obispos sus sucesores; mas la potestad conferida à San Pedro por orden de Jesu-Christo, debia pasar con toda su plenitud, universalidad y soberanía à los Romanos Pontífices hasta la consumacion de los siglos, para que la Iglesia tuviese siempre una Cabeza visible sobre la tierra, y se reduxese à la unidad de una sola grey báxo un solo Pastor. Por tanto, la Iglesia misma unida en el Concilio general IV de Letrán año 1215 define: que la Iglesia Romana es la Madre y Maestra de todos los Christianos, y por institucion de Jesu-Christo tiene el Principado de la potestad ordinaria sobre todas las demás Iglesias: *Sancimus Romanam Ecclesiam, disponente Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtinere principatum, ut pote universorum Christi fidelium Matrem, & Magistram* (*a*). En el Concilio Ecuménico II de Leon año de 1274 los Griegos para volver à la union con la Católica Iglesia hicieron la profesion de Fé que les mandó el Papa, en la qual protestaban reconocer, que *Romana Ecclesia summum, & plenum Primatum, & Principatum super universam Ecclesiam Catholicam obtinet, quem se ab ipso Domino in B. Petro Apostolorum Principe, sive vertice, cujus Romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraci-*

(*a*). Labbé Tom. XI, Part. I, col. 153.

citer, & humiliter recognoscit (*a*). En el Concilio Ecuménico Florentino se define: *Sanctam Apostolicam Sedem, & Romanum Pontificem in universum Orbem tenere Primatum, & ipsum Romanum Pontificem successorem esse B. Petri Principis Apostolorum, & verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ Caput, & omnium Christianorum Patrem, ac Doctorem existere; & ipsi in B. Petro pascendi, & gubernandi universalem Ecclesiam à Domino nostro Jesu Christo plenam potestatem traditam esse* (*b*). Y por quanto ciertos Escritores quando tratan de las prerrogativas del sucesor de San Pedro gustan de apelar al Clero Galicano, y abusan enormemente de la autoridad y sentido de los quatro famosos artículos establecidos en la Asamblea del 1682: será bien oigan los sentimientos de esta misma Asamblea en la carta circular à los Obispos de la Francia, en la qual, hablandose del Papa, se dice, que *Caput est Ecclesiæ, & centrum unitatis.* Se afirma con palabras mui claras, que *obtinet ille in nos* (Obispos y Arzobispos) *Primatum auctoritatis, & jurisdictionis sibi à Christo Jesu in persona B. Petri collatum.* Finalmente, con fuertes y justas expresiones se concluye, que *qui ab hac veritate dissentiret schismaticus, imo & hæreticus esset.* Estas últimas palabras son dignas de meditarse atentamente por todos aquellos que parece tienen declarada antipatía contra la potestad del Primado del Papa: antipatía, digo, no de boca y de palabra, sino de corazon y de hechos. Ellos confiesan de boca el Primado de verdadera jurisdicion en el Papa: pero quando se viene à individualizar los derechos anexôs à tal Primado, todo se desvanece à sus ojos, y nada mas queda sino el sonido de vanas palabras. Parece propiamente que temen se descubran sus sentimientos; por tanto, se afanan por llenar el vacío de cosas con la abundancia de las expresiones. De este modo la obediencia al Primado es un yugo, que en nada incomoda: se obedece quando se quiere, y se obra siempre como agrada. ¿ Pero qué, àcaso quatro palabras desmentidas evidentemente con los hechos, bastarán para exî-

(*a*) Labbé ibid. col. 966. (*b*) Labbé tom. XIII, col. 1167.

exîmir de la tacha, y realidad de cisma y heregía? ¿Se contenta Jesu-Christo con vanas palabras? ¿La potestad que él instituyó para gobierno y unidad de su Iglesia, *quam acquisivit sanguine suo* (Actor. XX. 28.) la abandonará, para que sea el juguete de tan grosera ilusion? ¡Ah! que no: *Deus non irridetur* (ad Galat. VI.7.) y la Piedra, sobre la qual quiso fabricar su Iglesia, jamás será herida por las humanas pasiones, sin que sus contrarios reciban golpes mortales: *Qui ceciderit super lapidem istum confringetur: super quem vero ceciderit, conteret eum* (Matth. XXI. 44). Y bien que esto se dixese de Jesu-Christo, piedra angular y esencial del místico edificio; todavia bien puede tambien aplicarse al que él ha establecido piedra secundaria, para que despues de él sirva de cimiento, y haga sus veces sobre la tierra.

30 La extraordinaria delicadéz de ciertos Escritores modernos, hablando del Primado del Papa, aborrece la fuerza de los términos *sumo* y *pleno principado*, que hemos visto usó el Concilio general de Leon: toda la Iglesia junta, que qual Madre tierna y llena de amor presenta con sus propias manos à éstos sus hijos enfermos esta saludable medicina, no puede vencer la repugnancia de sus estómagos de modo que la tomen para sanar. Mucho mas si se les dice, que el estado de la Iglesia es un estado monárchîco, y que el Papa es un Soberano en el gobierno eclesiástico: al oír tales cosas se tapan ellos sus piadosos oídos, y alzan sus voces hasta el Cielo horrorizados de tanto escándalo. Despues de todo asi habló puntualmente Gerson; aquel Gerson, cuya autoridad engrandecen tanto, y los arrebata en éxtasis quando pueden citar su doctrina en materia del Primado Pontificio. *Status Papalis*, dice, *institutus est à Christo supernaturaliter, & immediatè, tanquam Primatum habens* MONARCHICUM ET REGALEM *in Ecclesiastica Hierarchia, secumdum quem statum unicum & supremum, Ecclesia militans dicitur una sub Christo: quem Primatum* (aqui suplíco à estos Señores que lean con atencion) *quisquis impugnare, vel diminuere, vel alicui statui Ecclesiastico particulari coæquare præsumit, si hoc pertinaciter faciat*, HÆRETICUS EST, SCHISMATICUS, IM-

 PI-

PIUS, ATQUE SACRILEGUS: cadit enim in hæresim toties expressè damnatam à principio nascentis Ecclesiæ usque hodie, tam per institutionem Christi de Principatu Pètri super alios Apostolos, quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris eloquiis suis, & generalibus Conciliis (*a*). Esto realmente se llama hablar claro, y aqui no es necesario comento. Pero yo no puedo concebir con qué valor escribiese esto Gerson: él, haciendo que el Papa esté sujeto al Concilio general ciertamente *impugnavit, & diminuit Primatum MONARCHICUM ET REGALEM*. Admiremos, pues, la fuerza de la verdad, y al mismo tiempo el imperio de las prevenciones con que se unen cosas entre sí repugnantes, y se dá al mundo el espectáculo humillante de las contradiciones. O mas bien admiremos la conducta del Espíritu Santo, que arranca la confesion de la verdad de la boca de los enemigos mas empeñados en contradecirla. Tambien habla Gerson en otros lugares de la Monarchîa, y del Monarca en el gobierno de la Iglesia, y afirma, que en el Pontífice Romano *est plenitudo fontalis* de la potestad Episcopal (*b*): llaman à San Pedro *Monarca* &c (*c*). No basta que se excluyan los términos de *Principado*, *Monarchîa*, *plena y soberana potestad*, les dá fastidio hasta...: ¡Quién lo creyera! el término *Gerarchîa*; y bien que este término esté consagrado por el uso comun y universal, y mui antiguo, todavia se le querria substituir el término *Gerodulia*, como mas adaptado para expresar la naturaleza del gobierno eclesiástico, que no es yá, se dice, un ministerio de mandar, sí bien de servir. Estaba reservado à los Teólogos políticos del siglo XVIII el dár lecciones de propiedad de lenguage à toda la antigüedad sagrada y profana. Y para que nada falte al colmo del trastorno de todas las cosas, tambien esta expresion *centro de la unidad* tiene un no sé qué de demasiado fuerte y picante en el espíritu de los citados Teólogos. En vez de decir que la Iglesia Romana; que el Pa-
[illegible] pa

(*a*) De Statib. Eccles., cons. I. edit. Du-pin Antuerpiæ 1706.

(*b*) Ibid. consid. III de Statu Prælat. (*c*) De potest. Eccles. consid. IV.

pa es *EL CENTRO* de la unidad católica, estos Señores afectan hablar de otro modo, y dicen que es *el guion*, *la señal*, *el estandarte* de tal unidad. He leído estas simplezas (por no darles por ahora otro nombre) en algunos librillos mui modernos, y en ciertos papeles periódicos: los Lectores me harán la fineza de permitirme que no pierda el tiempo y la paciencia en volverlos à tomar en la mano, è individualizarlos: demasiado conocidos son del público, y con grandísimo escándalo y ruina de las almas se leen ansiosamente por jóvenes ociosos, y mugeres curiosas. Lo mas lindo es el oír à éstos, que queriendo hacerse mérito de zelo para con los Pontífices, les recuerdan à cada paso, que ellos son siervos de la Iglesia, y que *Reges gentium dominantur eorum*; *vos autem non sic* (Luc. XXII 25.). ¡Admirad esta caridad portentosa! Por temor de que los Papas se ensobervezcan, es necesario excusarles la tentacion de oirse llamar *Monarcas* y *Cabezas* de la Iglesia, Obispos *universales*, *centros* de la unidad: de Generales *in capite*, quales son ellos en este exército bien ordenado, es preciso degradarlos al oficio de Porta-Estandarte, y al puesto de Alferez. Asi, pues, tendremos, como dice San Cypriano, la Iglesia no qual la instituyó Jesu-Christo, sino qual se la forma el capricho de los hombres: *Humanam conantur facere Ecclesiam* (*a*).

31 El Primado, pues, de los Romanos Pontífices sobre todas las Iglesias y Christianos del mundo, es un Primado de verdadera jurisdicion y autoridad de mando: siendo éste un punto de fé católica, podria dispensarme de probarlo con los sentimientos de toda la antigüedad. Con todo, quizás no será inútil recoger en esté lugar algunas pocas entre las muchísimas autoridades, que para establecer este punto nos subministran nuestros Padres. Son mui notorias las expresiones del Mártir San Ignacio, el qual escribiendo à los Romanos intitula su Carta Ecclesiæ.. *quæ præsidet in loco Romanæ regionis* (*b*): Título de que no usa el Santo con las demás Igle-

(*a*) Epist. LII ad Antonianum. (*b*) Apud Coteler PP. Apost. Antuerpiæ 1698.

Iglesias, à quienes escribe. San Ireneo afirma, que la Iglesia Romana tiene potestad superior à todas las demás Iglesias, y que por este título puntualmente es preciso, que todas las Iglesias, y todos los Christianos del mundo estén unidos, y de acuerdo con esta Iglesia. *Ad hanc enim Ecclesiam* (Romanam) *propter potentiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam, & eos, qui sunt undique, Fideles* (*a*). El mismo Santo Padre afirma, que la predicacion de la verdad, y la tradicion de los Apóstoles se ha conservado en la Iglesia por medio de la sucesion de los Romanos Pontífices, de quienes añade el Catálogo desde San Pedro hasta S. Eleuterio, que vivía en su tiempo: *Hac serie, & successione, tum traditio Apostolorum in Ecclesia, tum veritatis prædicatio ad nos usque pervenit* (*b*). Tertuliano, bien que yá Montanista, llama al Papa *Episcopum Episcoporum* (*c*), y por el contexto se saca mui bien, que éste era el lenguage comun entre los Católicos para indicar al Papa, como lo confiesa Fleury, à quien mas abaxo citaremos. De la misma expresion usó San Cypriano en el tercer Concilio Cartaginense (*d*) aludiendo al Papa; y hacen un grandísimo agravio al Santo Mártir Du-pin y otros Escritores recientes, que dicen usó de esta tal expresion por burla, y para reprehender el orgullo del Papa San Estevan; el entero contexto de aquel discurso de San Cypriano prueba todo lo contrario: es tambien cierto, que aquella expresion *Episcopus Episcoporum* era el título que los Christianos daban comunmente al Obispo de Roma en los primeros siglos de la Iglesia, y con el qual reconocian y confesaban públicamente su superioridad sobre todos los demás Obispos. Se ha visto en lo precedente esta misma expresion, ò la sinónima *Pastor de los Pastores* usada por otros Padres y Escritores antiguos. El mismo San Cypriano llama à la Iglesia Romana *Ecclesiæ catholicæ radicem, & matricem* (*e*), y al Papa *Ecclesiæ unius Caput, & ra-*

(*a*) Advers. hæres. lib. III cap. 3. (*b*) Apud Euseb. Hist. Eccl. lib. V, cap. VI. (*c*) De pudicit. cap. I. (*d*) Labbé Tom. I, columm. 786. (*e*) Epist. XLV ad Cornelium.

radicem hablando en este lugar de los Católicos unidos con San Cornelio (*a*) en contraposicion de los Novacianos que habian formado cisma. Estas expresiones son sumamente enfáticas, y de una energía admirable: las explica el Santo Mártir en otro sitio, diciendo, que la Romana es aquella Iglesia principal de donde ha nacido la unidad del Sacerdocio: *Ecclesiam principalem unde unitas Sacerdotalis exorta est* (*b*). Esto es decir, que ella es el principio y el centro de la comunion eclesiástica: *Inde enim, & in omnes venerandæ communionis jura dimanant*, como afirma el Concilio Aquileyense del año 381 presidido por San Ambrosio (*c*). Por tanto, el mismo San Cypriano quiere que el comunicar con el Papa sea lo mismo que estár en comunion con toda la Iglesia Católica, y conservar la unidad de esta Iglesia misma: *Sciret te secum, hoc est cum Catholica Ecclesia communicare* (*d*): ...*Communicationem tuam, id est catholicæ Ecclesiæ unitatem tenerent*, &c (*e*). Y reflexîonese siempre, à que la Iglesia Romana no es Cabeza, raíz y matríz de todas las demás Iglesias en el tiempo, siendo en esto la primera de todas la Iglesia de Jerusalén: pero sí lo es por razon de la superioridad que de su fundador y primer Obispo San Pedro deriva en sus sucesores. Origenes dice, que los esfuerzos del infierno jamás prevalecerán contra la Iglesia, ni contra la piedra sobre la qual está ella fundada, esto es, contra San Pedro y sus sucesores: *An quasi unam eamdemque rem petram & Ecclesiam* (Christus posuit)? *Hoc ego verum esse existimo: nec enim adversus petram, super quam Christus Ecclesiam ædificat, nec adversus Ecclesiam portæ inferi prævalebunt* (*f*). Sentimiento que repitió San Agustin, quien despues de haber citado la sucesion de los Romanos Pontífices, reconoce en ella la piedra Evangélica insuperable à todos los esfuerzos del Infierno: *Ipsa est petra, quam non vincunt superbæ infe-*

(*a*) Epist. LXXIII ad Jubajanum. (*b*) Epist. LV ad Cornelium.
(*c*) Epist. Synod. ad Gratianum Imperát. cap. IV ap. Coustant.
(*d*) Epist. LII ad Antonianum. (*e*) Epist. XLV ad Cornelium.
(*f*) Comme nt. in Matth. Tom. XII, num. XI.

ferorum portæ (a). San Gerónimo compara la Iglesia Romana al Arca de Noé, fuera de la qual es preciso perecer en el diluvio; y à la Casa, fuera de la qual quien come el Cordero es un profano: *Quicumque extra hanc domum agnum comederit, profanus est. Si quis in Arca Noe non fuerit, peribit regnante diluvio* (b). Sam Ambrosio no encuentra dificultad en decir, que en donde está el sucesor de San Pedro, allí está la Iglesia: *Ubi ergo Petrus ibi Ecclesia* (c): porque la Iglesia está en el Obispo, y se funda sobre los Obispos, como nos lo ha dicho San Cypriano (*sup. num.* 14); y porque la Cabeza siempre representa aquel Cuerpo de quien es Cabeza; y el Pontífice Romano es Rector y Cabeza de todo el Cuerpo de la Iglesia: *Ecclesia... est domus Dei, cujus hodie rector est Damasus* (d). San Ignacio Mártir dixo, que en donde estaba Jesu-Christo, allí estaba la Iglesia Católica: *Ubi est Jesus Christus, ibi Catholica Ecclesia* (e). Parece que San Ambrosio quiso imitar este pensamiento, y bien puede tambien aplicarse à aquel à quien Jesu-Christo dexó sobre la tierra para que hiciese sus veces con plena potestad de gobernar la Iglesia Católica. Semejante sentido presentan aquellas expresiones de Tertuliano, yá Montanista, en que, queriendo indicar la Iglesia Católica de que se habia separado, la llama: *Ecclesiam Petri propinquam* (f), que es decir, aquella que reconoce à San Pedro por su Cabeza en la Persona de sus sucesores, y que depende, y es gobernada por ellos. San Basilio escribiendo à San Atanasio dá un solemne testimonio à la autoridad del Papa sobre los Obispos del Oriente, aun quando el Papa obra por sí solo, y sin el Concilio: *Visum est autem mihi consentaneum, ut scribatur Episcopo Romæ, ut quæ hic geruntur consideret, detque consilium: & quoniam difficile est, ut communi, ac synodico decreto aliqui illinc mittantur, ipse* SUA AUCTORITATE *in ista cau-*

(a) In Psalm. cont. part. Donati. (b) Epist. ad Damasum XV, num. 2. (c) In Psalm. XL, num. 30. (d) In Epist. I ad Timoth. cap. III. Append. Oper. S. Ambrosii. (e) Epist. ad Smyrn. num. 8. (f) De pudicit. cap. XXI.

causa usus viros eligat... ad hoc quoque accomodos, ut... eos, qui distorti, & obliqui apud nos sunt corrigant, ... ut Marcelli hæresim illi, cum venerint tanquam malam, & nocivam, & à sana fide alienam exterminent (a). Palabras que muestran la autoridad del Papa para expedir à qualquiera parte del mundo christiano Nuncios y Legados revestidos de su potestad que pongan en orden las cosas de la Iglesia, autoridad efectivamente practicada por los Sumos Pontífices desde los primeros siglos; y qué forman una prueba demonstrativa de su superioridad sobre todos los Obispos. San Agustin, habiendo comparado à San Cypriano con San Pedro en quanto à la gloria del martyrio, le declara con todo inferior en quanto à la autoridad del Obispado: *Quis enim nescit illum Apostolatus principatum cuilibet Episcopatui præferendum* (b)? S. Pedro Crisólogo vé siempre en la Sede Romana à San Pedro en la persona de sus sucesores, en quienes preside à toda la Iglesia, y enseña la verdad de nuestra santa Fé. *Quoniam B. Petrus, qui in propria Sede, & vivit, & præsidet, & præstat quærentibus fidei veritatem* (c). Eulogio Patriarca de Alexandría reconoce tambien à San Pedro, como que ocupa la Sede Romana en la Persona de los Papas sus sucesores: *Suavissima mihi sanctitas vestra multa in epistolis suis de S. Petri Apostolorum Principis cathedra locuta est, dicens, quod ipse in ea nunc usque in suis successoribus sedeat* (d). Y San Leon el Grande afirma, que toda la Iglesia miraba siempre à San Pedro en la Persona de los Romanos Pontífices. *Ordinatissima totius Ecclesiæ charitas in Petri Sede Petrum suscipit* (e). Quando habla dogmáticamente *ex Cathedra*, y como Pastor universal, el Papa para dár el pasto de la doctrina de Jesu-Christo à sus ovejas, habla por su boca San Pedro; asi se explican dos Concilios Ecuménicos: *Petrus per Leonem locutus est* (f). El Papa San Leon, dicen los Padres del mis-

mo

(a) Epist. LII. (b) Lib. II de Baptismo contr. Donatist. Cap. I. num. 2. (c) Epist. ad Eutychem in Biblioth. vet. PP. de la Bigne, tom. V. (d) S. Greg. m. Epist. ad Eulog. Alexandr, XL. Lib. VII, Indict. XV, num. 1. (e) Serm. II in die assumpt. suæ, cap. II. (f) Act. II Concilii Chalcedon.

mo Concilio, fue constituído intérprete de las palabras de San Pedro para todos los fieles. *Vocis B. Petri omnibus constitutus interpres* (*a*). La Carta del Papa Agaton (dicen los Padres del VI Concilio general) *charta, & atramentum videbatur, sed per Agathonem Petrus loquebatur* (*b*). San Pedro vive siempre en sus sucesores, dixo uno de los Legados del Papa en el Concilio Efesino: *S. Petrus ad hoc usque tempus, & semper in suis successoribus vivit* (*c*). Los Obispos del Oriente hablando con el Papa San Simaco dicen, que él aprende de San Pedro à nutrir con pasto saludable las ovejas de Jesu-Christo: *Qui quotidie à sacro Doctore tuo Petro doceris oves Christi per totum habitabilem mundum creditas tibi pascere* (*d*). El Papa Vigilio en la carta citada (*num.* 13) à Profuturo de Braga: *Nulli dubium est quod Ecclesia Romana fundamentum, & forma sit Ecclesiarum, à qua omnes Ecclesias principium sumpsisse nemo recta credentium ignorat.* El Martyr San Ignacio Patriarca de C. P. en una carta al Papa Nicolás I, habla así: *Dixit Petro* (Christus) *magno, & summo Apostolorum*: Tu es Petrus, & super hanc petram &c. *Et iterum* Tibi dabo claves regni coelorum &c. *Tales enim beatas voces non secundum quandam utique sortem Apostolorum Principi utique circunscripsit, & definivit; sed per eum ad omnes, qui post illum secundum ipsum efficiendi erant summi Pastores, & divinissimi, sacrique Pontifices senioris Romæ, transmisit.* Esta carta se leyó en el VIII Concilio Ecuménico (Act. III); en ella se dice del Papa *summo se Petro æquiparans: Apostolicæ, & summæ potestatis susceptor: unus, & singularis, præcellens, atque catholicissimus medicus à Deo productus eorum vulnerum, atque livorum, quæ in membris sunt Christi, & Catholicæ Ecclesiæ* (*e*). El Emperador Lotario dirigió al Papa S. Leon IV una carta pidiendo el Palio para Incmaro Arzobispo de Rems, que comienza asi: *Sedem Apostolicam, quæ per B. Apos-*

(*a*) In relat. Synodal. ad S. Leonem PP. apud Labbé, tom. IV. col. 833. (*b*) Act. XVIII. (*c*) Act. III. (*d*) Labbé, tom. IV, columñ. 1305. (*e*) Labbé, tom. VIII, col. 1009, y sig.

Apostolorum Principem in universo orbe quaqua versum religio christiana diffunditur, caput, & fundamentum est santtitatis, id circo superna dispositio Primatum obtinere voluit Ecclesiarum, ut in quibuscumque causis, quæstionibus, sive negotiis ecclesiastica suaderet necessitas, omnes quasi ad matrem religionis, fontemque recurrerent æquitatis (*a*). Por no abusar de la paciencia de mis Lectores remito à la nota algunas autoridades sobre este asunto (*b*). Tuvo, pues, razon

(*a*) Labbé tom. VIII, col. 32. (*b*) *Ad caput, id est ad Petri Apostoli Sedem* (el Concilio general de Sardica en la Carta Synodal numero 2.) se puede vér tambien toda la Carta de Marcelo de Ancira al Pontifice S. Julio (apud Coustant, tom. I, epistol. RR. PP.). *Quibus* (à los Obispos) *& si æqualis est munere, prærogativa tamen Apostolicæ Sedis excellit*, se dice del Papa Damaso (in Conc. Rom. anno 378, Epist. ad Gratian. & Valentinian. num. 10. ap. eund. ibid.). Los Padres del Concilio C. P. año de 382 se llaman à sí mismos *membra* respecto del Papa su Cabeza (Epist. Synod. ad Damasum, num. 3 ibid.). Los Padres del Concilio Calcedonense, que pasaron de 600, se llaman à sí mismos *Hijos*, y al Papa *Padre y Cabeza*: dicen, que el Papa *vocis B. Petri omnibus constitutus est interpres... quibus* (esto es, à ellos mismos) *tu quidem sicut membris Caput præeras... cui vineæ custodia à Salvatore commissa est* (in Relat. Synod. ad Leonem P. ap. Labbé, tom. IV, col. 833 seq.). Mas de 200 Archîmandritas, y Monges de la Segunda Siria hablan al Papa S. Ormisda con las siguientes expresiones: *Christus Deus noster Principem Pastorum, & Doctorem, & Medicum constituit Vos... Vos caput estis omnium... Vobis autem veris Pastoribus, & Doctoribus, quibus cura pro salute ovium commissa est, occurrit ipsa grex cognoscere suum Pastorem.* Recurren estos Monges al Papa en la fiera persecucion que sufrian de los Eutichîanos ap. Labbé tom. IV, col. 1461 y sig.). *Roma, quæ per Apostolici Sacerdotii Principatum amplior facta est, arce religionis, quam solio Potestatis* (San Prospero, quien se cree autor de los Libros *De vocat. omnium gentium.* Lib. II cap. 16 in calce Oper. S. Prosperi Aquit.). *Romana Ecclesia, in qua semper Apostolicæ Cathedræ viguit Principatus* (S. August. Epist. XLIII, num. 7. al. CLXII.). *Romana, quæ mundi Caput est Ecclesia* (S. Fulgent. de Incarnat. & grat. cap. III.). S. Avito de Viena llama à los Christianos *gregem per tota vobis universalis Ecclesiæ membra commissum.* (Epist. Ormisdam PP. ap. Labbé tomo IV, col. 1445.). Es insigne el paso siguiente de Incmaro, Arzobispo de Rems: *Omnes senes cum junio-ri-*

zon el gran Bossuet en el Sermon tantas veces citado sobre la unidad de la Iglesia, de explicarse con las expresiones siguientes (ibid. num. 9.). "Ni yá se diga, ò piense, que el »ministerio de San Pedro acabó con su muerte. Lo que de»be servir de fundamento à una Iglesia eterna, jamás puede »tener fin. Pedro vivirá en sus sucesores. Pedro hablará siem»pre en su Cátedra: esto es lo que dicen los Padres, y lo que »confirmaron los seiscientos Obispos del Concilio de Calcedo»nia." De hecho es un uso mui freqüentado por los Santos Padres y Escritores antiguos, el de atribuír à San Pedro, y decir hecho por San Pedro, lo que hacía el Romano Pontífice, ò enseñando el Dogma, ò arreglando la Disciplina. El referir las cosas eclesiásticas al Papa lo llama San Inocencio I referirlas à San Pedro (*a*). Sergio, Obispo de Chipre, en el Libelo leído en el Concilio de Letrán en tiempo de San Martin (Secret. II), habla así al Papa Teodoro: *Tu es enim, sicut divinum veraciter pronuntiat verbum, PETRUS, & super fundamentum TUUM Ecclesiæ columnæ confirmatæ sunt* (*b*). Lo

ribus scimus nostras Ecclesias subditas esse Romanæ Ecclesiæ, & nos Episcopos in Primatu B. Petri subjectos esse Romano Pontifici; & ob id, salva fide, quæ in Ecclesia semper viguit, & Domino cooperante, florebit, nobis est VESTRÆ Apostolicæ auctoritati obediendum (apud Thomass. vet. & nov. eccles. discipl. Part. I. Lib. I. cap. IV, n. 11 Parisiis 1688.). San Bruno de Asti Obispo de Segni, habiendo los Griegos objectado à nosotros los Latinos, que imitabamos à los Hebreos sirviendonos del pan ácimo en el Santo Sacrificio, responde: *Absit hoc à catholica, atque Apostolica & Romana Ecclesia, quæ caput & fundamentum, ac speculum dicitur, & probatur esse omnium Ecclesiarum, quam Deus, & Dominus noster Jesus Christus per semetipsum ædificare dignatus est* (Tract. de Sacr. azymo.). Acabaré con las palabras de un Autor moderno, que nos dirá los sentimientos del Christiánismo desde los primeros siglos de la Iglesia sobre la potestad del Papa. Fleury, pues, sobre las expresiones poco ha referidas, y usadas de Tertuliano, *Episcopus Episcoporum* reflexîona así: "Los Papas no usaban entonces estos títulos, y Tertuliano se »lo dá por ironía. Mas esta burla sería sin fundamento, si el Papa »efectivamente no hubiese sido mirado de todos los Católicos como »Cabeza de la Religion, y Pastor de los Obispos mismos." (Hist. Eccl. lib. V. num. 46. Paris 1713). (*a*) Epist. ad Concil. Milevitan. XXX. ap. Coustant, n. 2. (*b*) Labbé tom. VI. col. 121.

Lo mismo significa la expresion freqüentísima de los antiguos llamando al Papa *el Vicario de San Pedro.*

32 Algunos Escritores modernos, por librarse, si es posible, del peso de toda la tradicion que los oprime en la materia, de que ahora tratamos, hacen distincion entre el Papa, y la Iglesia Romana; y advierten, que muchísimas de las autoridades de los antiguos Padres hablan de la Iglesia Romana, y no de la Persona del Romano Pontífice. El citado Autor de la *Verdadera idèa de la Santa Sede* hace todos sus esfuerzos por acreditar esta distincion, y mostrar que el Papa no es el objeto de tantas, y tan fuertes expresiones de los Padres, que atribuyen à la Cátedra de San Pedro la infalibilidad en las decisiones de fé, y la potestad suprema en el reglamento de la disciplina. Pero son vanos todos los esfuerzos para obscurecer una verdad tan clara. Es cosa demostrada hasta la última evidencia que las expresiones: *Sede Apostólica, Iglesia Romana, Cátedra de San Pedro, y Papa* son sinónimas, y en el mismo sentido promiscuamente usadas por toda la antigüedad, quando se habla de las prerrogativas que competen à los Romanos Pontífices como sucesores de San Pedro. Fuera de que el Primado no fue dado por el Redentor à la Iglesia Romana, que aún no exîstia, sí à la Persona misma de San Pedro con la lei de que debiese pasar à los sucesores de este Santo Apostol: y por tanto el Primado compete al Papa personalmente, directa, è inmediatamente; y à la Iglesia Romana le compete mediante la Persona del Papa, en quanto él es Obispo de esta Iglesia particular. De hecho, en aquellos siete años que San Pedro ocupó la Cátedra de Antiochîa, esta particular Iglesia era la Cabeza de todas las demás Iglesias, el centro de la católica unidad &c. por razon de San Pedro; y todas estas prerrogativas cesaron luego que el Príncipe de los Apóstoles, dexando à Antiochîa, trasladó su Silla à Roma. Y antes que San Pedro fundase la Iglesia de Antiochîa, y tomase aquel Obispado, ninguna Iglesia en particular era Cabeza de las otras, sí bien lo era de todas la Persona de San Pedro. El lenguage humano, quando quiere indicar una prerrogativa, que subsistirá siempre pasando de una

una en otra persona mortal, suele considerarla cómo aligada à alguna cosa que no muere jamás: asi decimos *los derechos del Principado*, *del Reyno* &c. para indicar los derechos inherentes à las Personas de los Príncipes, de los Reyes &c. que pasan de uno à otro por la sucesion. Las expresiones de los Padres, que hablan de las prerrogativas de la Iglesia Romana, y de la Sede Apostólica, no pueden entenderse justa y directamente sino es de la Persona misma del sucesor de San Pedro. Cosa advertida mui bien por el Provincial de los Padres Dominicos en el Concilio Ecuménico Florentino, en donde disputando en presencia de los Griegos sobre el Primado del Papa, despues de haber citado las palabras: *Tu es Petrus*, *& super hanc petram* &c. añadió: *Ex quo patet, quod Sedes Petri, & Romana Ecclesia dicitur habere Primatum* RATIONE PETRI, *quia per hoc, quod dixit* Tu es Petrus &c. *omnis potestas derivatur in Sedem Apostolicam per successionem sedentium in ea* (*a*).

33 A las sagradas autoridades de los Padres juzgo conveniente añadir la de un Emperador secular; hablo de Valentiniano III. Este, en una Carta à Teodosio Augusto, hablando del Papa, dice: *Romanæ Civitatis Episcopus*, *cui principatum Sacerdotii super omnes antiquitas contulit* (*b*). Y yá se sabe que la antigüedad no dió al Papa el Principado del Sacerdocio, sino es reconociendolo, y confesandolo dado à él por Jesu-Christo. *Patres non humana*, *sed divina decrevere sententia*, dice à este propósito San Inocencio I. Pero veamos otro testimonio del mismo Emperador Valentiniano en la célebre Lei dada à instancia del gran Pontífice San Leon: yo la tomo de Samuel Basnage (*c*), para hacer despues alguna otra reflexion sobre lo que este Calvinista opone à la misma. *Cum igitur Sedis Apostolicæ Primatum S. Petri meritum*, *qui Princeps est Episcopalis coronæ*, *& Romanæ dignitas Civitatis*, *sacræ etiam Synodi firmarit auctoritas*: *ne*

(*a*) Labbé tom. XIII, col. 1138. (*b*) Epist. inter Leonin. LV. al. XLVIII. (*c*) Annal. Politico-Eccles. ad an. 445. num. 5. Roterodami 1706.

ne quid præter auctoritatem Sedis istius illicitum præsumptio attentare nitatur: tunc enim demum Ecclesiarum pax ubique servabitur, si Rectorem suum agnoscat universitas. Hæc cum hactenus inviolabiliter fuerint custodita &c.&c. *Hilarius enim qui Episcopus Arelatensis vocatur, Ecclesiæ Romanæ urbis inconsulto Pontifice, indebitas sibi ordinationes Episcoporum sola temeritate usurpans invasit... Et talibus contra Imperii majestatem, & contra reverentiam Sedis Apostolicæ admissis per ordinem religiosi viri Urbis Papæ cognitione discussis, certa in eum ex his quos male ordinaverat, lata sententia est. Et erat ipsa quidem sententia per Gallias etiam sine Imperiali sententia valitura: quid enim tanti Pontificis auctoritati in Ecclesias non liceret?....Verum ne levis saltem inter Ecclesias turba nascatur, vel in aliquo minui Religionis disciplina videatur, hac perenni Sanctione decernimus, ne quid tam Episcopis Gallicanis, quam aliarum Provinciarum contra consuetudinem veterum liceat sine Viri venerabilis Papæ Urbis æternæ auctoritate tentare; sed illis, omnibusque pro lege sit quidquid sanxit, vel sanxerit Apostolicæ Sedis auctoritas.* Antes de todo suplíco à mis Lectores que noten mui bien, que esta Lei se dió con motivo de las Ordenes de Obispos hechas contra los Cánones que estaban entonces en su vigor, y contra la Disciplina que se observaba en aquel tiempo: Ordenes, que se llaman *injustas y usurpadas por sola temeridad.* Esta observacion será mui oportuna para la materia que hemos de tratar en la segunda Parte de esta Obrita. Véase despues como en esta lei está mui bien reconocida y confesada la plenitud, y universalidad del Primado de verdadera jurisdicion en el Romano Pontífice: *Quid enim tanti Pontificis auctoritati in Ecclesias non liceret?* El Emperador no habla de solas las Provincias de las Galias: él extiende su lei à todo el Imperio, y habla de la Iglesia en general: *Ecclesiarum pax UBIQUE servabitur, si Rectorem suum agnoscat UNIVERSITAS. Nequid tam Episcopis Gallicanis, quam ALIARUM PROVINCIARUM* &c. *Illis, OMNIBUSQUE pro lege sit* &c. Aqui no se habla de derechos patriarcales, ó metropolitanos: se habla del Primado universal. Este Primado tiene

ne tal fuerza, que las cosas hechas sin su autoridad, y mucho mas contra ella son atentados de ilícita presuncion *ne quid præter auctoritatem Sedis istius illicitum præsumptio attentare nitatur*: y en el caso que suceda algun atentado de esta naturaleza, el Romano Pontífice puede con sentencia válida anularlo, y castigar à los temerarios transgresores: *talibus admissis cognitione discussis, certa in eum ex his, quæ malè ordinaverat, lata sententia est*: en suma, deben los Obispos, y todos los Christianos tener por lei inviolable todo lo que ha mandado, y mandáre la Sede Apostólica. *Illis* (Episcopis) *omnibusque pro lege sit quidquid sanxit, vel sanxerit Apostolicæ Sedis auctoritas.* Reflexîonese en tercer lugar, que en esta Lei se supone que la autoridad del Papa se extiende à dispensar de los Cánones, y observancia de la Disciplina, que está en vigor por antiguo uso: *Ne quid contra consuetudinem veterum liceat SINE Viri venerabilis Papæ Urbis æternæ AUCTORITATE tentare.* En quarto lugar, las sentencias pronunciadas por el Pontífice Romano son válidas, tienen todo el vigor, y obligan por entero independientemente de la autoridad de los Príncipes seculares: *Et erat ipsa quidem sententia Urbis* (Papæ) *per Gallias ETIAM SINE IMPERIALI SENTENTIA valitura*; porque el Primado de la Sede Apostólica fue instituído por Jesu-Cristo, quien lo confirió à San Pedro en premio de su confesion, constituyendolo Cabeza, y Príncipe del Cuerpo Episcopal: *Sedis Apostolicæ Primatum S. Petri meritum, qui Princeps est Episcopalis coronæ, firmavit*: de donde viene, que el Papa sucesor de San Pedro rige, y gobierna la Iglesia universal: *Rectorem suum agnoscat universitas.* Hemos visto mas arriba (*n.*31) esta expresion *Rector Ecclesiæ* usada por un Escritor del IV siglo, que corre báxo el nombre de San Ambrosio: *Ecclesia est domus Dei, cujus hodie Rector est Damasus.* Los Príncipes seculares, quando admiten, aprueban, y con sus Leyes confirman las sentencias, y leyes del Romano Pontífice, no les dán yá aquella fuerza para obligar, que ellas tienen intrínsecamente por sí mismas en vigor de la divina, è independiente potestad del Primado; mas solo les añaden aquella fuer-

fuerza, que depende de la potestad del Principado secular, à fin que, como dice un Santo Doctor, el temor de las penas temporales, y del brazo secular ponga à freno à aquellos súbditos carnales, para quienes no basta la obligacion de conciencia, y el temor de las penas espirituales (a). Doctísimamente San Atanasio: *Si namque illud Episcoporum decretum est, quid illud attinet ad Imperatorem? Sin Imperatoriæ minæ sunt, quid opus hominibus nuncupatis Episcopis? Quando nam à sæculo res hujusmodi audita est? Quando nam Ecclesiæ decretum ab Imperatore accepit auctoritatem, aut pro decreto illud habitum est?.... Nunquam Imperator ecclesiastica curiosè perquisivit. Ex Cæsaris domesticis quidam Paulo Apostolo amici fuere... sed nequaquam illos judiciorum consortes admisit* (b). Reflexíonese en quinto lugar, que de la sumision, y obediencia al Romano Pontífice, depende la concordia, y la paz de las Iglesias por todo el mundo. *Tunc enim demum Ecclesiarum pax* UBIQUE *servabitur, si Rectorem suum agnoscat* UNIVERSITAS: y que de la desobediencia nacen disensiones, escándalos, tumultos, y la Disciplina de nuestra santa Religion vá por tierra. *Ne levis saltem inter Ecclesias turba nascatur, vel in aliquo minui Religionis disciplina videatur.* Finalmente, el Emperador dá un claro testimonio de la sumision à la autoridad, y leyes de la Sede Apostólica que inviolablemente se practicaba en los primeros siglos de la Iglesia. *Hæc cum hactenus* INVIOLABILITER *fuerint custodita* &c.

34 La Lei de Valentiniano es un monumento mui precioso, y convincente en favor de la autoridad suprema y universal del Papa, y asi no es maravilla si ella dá gran fastidio al heterodoxô Basnage, y que éste se revuelva como una vívo-

(a) Cæterum intra Ecclesiam Potestates necessariæ non essent (*esto es la intervencion del brazo secular para hacer se executen las cosas establecidas por la Iglesia*) nisi ut quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, Potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem. *S. Isidorus Hispalens.* Lib. III sentent. cap. 53. Coloniæ Agrippinæ 1617. (b) Hist. Arianor. ad Monach. num. 52.

vora, buscando todos los medios y caminos para debilitarla y obscurecerla. Oigamos lo que tiene que decirnos en contra. *Pace Majestatis Valentiniani, multa à vero aliena hoc in Edicto continentur.* Esta por buena cuenta es una expresion que me sorprehende : un hombre privado, que francamente no una, mas muchas veces desmiente : *multa à vero aliena*, à un Emperador Romano sobre cosas sucedidas diez, ò mas siglos antes de él, es un objeto que hace reir al mundo. *Ubi illud Concilii, cujus auctoritate Pontificis Primatus in totius Orbis Ecclesias firmatur?* Un Escritor de Anales Eclesiásticos debia tener una memoria mas fiel, y tener presente un celebérrimo Concilio general, qual fue el de Sardica, celebrado el año de 347. Los Cánones de este Concilio son mui célebres en toda la antigüedad, y estos Cánones hablan puntualmente del Primado del Romano Pontífice con motivo de arreglar el modo de proceder en las causas de los Obispos; y de confirmar en el Papa el derecho soberano de las apelaciones. Y notese atentamente, que Valentiniano en su lei no dice, que el Primado de la Silla Apostólica fue instituído en este Concilio por consentimiento, y concesion de los Obispos; mas dice positivamente, que fue reconocido, confesado y confirmado como proveniente de mas alto origen, esto es, de aquel Hombre-Dios, que le confirió à San Pedro en premio de su confesion: *Sedis Apostolicæ Primatum S. Petri meritum & sacræ etiam Synodi firmavit auctoritas.* Siga ahora Basnage: *Ubinam vestigia consuetudinis hujus, ne Episcopis Occidentis sine Papæ auctoritate aliquid tentare liceat? Hæc quidem sine testibus affirmantur, sine probatione idonea* &c. Verdaderamente quando yo leo estas cosas me parece que sueño : vuelvo à leer, y me pregunto à mí mismo: ¿he leído bien? ¿Un Emperador, que en una Lei solemne afirma à vista del mundo sin la menor duda una costumbre pública, antigua, y que aun dura en su tiempo, debia quizás en gracia de los futuros Basnages, citar testigos, y acumular pruebas báxo la pena de no ser creído mil y docientos años despues? Sócrates Historiador Eclesiástico ¿ será por fortuna un testigo admisible en el Tribunal del Basnage

ge? ¿Y Sozomeno podría tambien comparecer por segundo à hacer su declaracion en esta causa? Leanse, pues, sus testimonios (*a*), y adviertase la generalidad de sus expresio-

(*a*) Cum ecclesiastica regula interdictum sit, ne præter sententiam Romani Pontificis quidquam ab Ecclesiis decernatur (*Socrat. Hist. Eccl. lib.* II, *cap.* XVII. *edit. Vales. Parisiis* 1677.). Y notese, que las susodicha s palabras son de una Carta del Papa S. Julio I escrita à un Concilio de Antiochia, que tuvieron los Arianos: Legem enim esse Pontificiam ut pro irritis habeantur, quæ præter sententiam Episcopi Romani fuerint gesta (*Sozomeno Hist. Eccl.* Lib. III, cap. X. *edit. ejusd.*). Fuera de que ¿no ha leído jamás Basnage las Obras de S. Anastasio? En la *Apología contra Arianos* de este Santo, y celebérrimo Padre de la Iglesia se halla registrada *per extensum* una Carta de S. Julio I à los Eusebianos, en la qual reprehende agriamente lo que ellos han hecho contra los Obispos Católicos sin haber participado cosa alguna al Papa, y à los Obispos de Occidente. *An ignoratis hanc esse CONSUETUDINEM, ut primum nobis scribatur, & hinc quod justum est decernatur?.. Nequaquam talia sunt Pauli statuta; non hæc Patres tradiderunt* &c. (Ibi num. 35.). Estas son las palabras originales citadas por Sócrates y Sozomeno. Y ved ahí aquella costumbre de la qual Basnage no encuentra vestigio. Si era tal la costumbre del Oriente, mucho mas bien lo habrá sido en el Occidente. Del Oriente, y del Occidente atestigua San Gerónimo, que el Papa San Dámaso era consultado en los negocios eclesiásticos, no solo por personas particulares, sino tambien de los Concilios. *Ante annos plurimos quum in Chartis Ecclesiasticis juvarem Damasum Romanæ Urbis Episcopum, & Orientis, atque Occidentis synodicis consultationibus responderem* &c. Epist. ad Ageruchiam CXXIII. num. 10.). S. Inocencio I afirma la antigua costumbre de no concluir las cosas con decision estable, y final sin haberla referido antes al Papa, y oído su oráculo (*Epist. ad Conc. Carthag.* XXIX): y para acercarnos aún mas à los tiempos del Pontífice S. Leon, y del Emperador Valentiniano: S. Cirilo Alexandrino en la Carta escrita al Papa S. Celestino sobre los errores de Nestorio no solo asegura la costumbre antigua, y general de referir al Papa los negocios eclesiásticos de momento; mas reconoce que el hacerlo asi es una verdadera obligacion. *Quoniam vero... VETUS ECCLESIARUM CONSUETUDO suadet, ut ejusmodi res Sanctitati tuæ communicentur, scribo PLANE NECESSITATE ADACTUS, illud significans* &c. Ni crea yá alguno, que esta obligacion de informar al Papa fuese una mera ceremonia, ò un cierto obsequio, y nada mas. Se hacia asi para oír las decisiones del Pa-

siones, que comprehenden no solo el Occidente, sino tambien el Oriente, y à toda la Iglesia. Finalmente, el S. Basnage al año 461 num. 3. busca un poco de alivio à su cólera, y dá al grande y santísimo Pontífice Leon una tintura de marañas y ambicion. *Non inficias imus quin de pietate optime sit meritus... Dissimulari tamen non potest quin vitium, quod propius virtuti est, ambitio, animum ipsius exercuerit. Gloriam, honorem, majestatem Sedis suæ vehementius exoptans, à Valentiniano legem impetravit, qua Occidentis Episcopi omnes sibi subjiciebantur.* Mas para hacer fortuna, y ganarse crédito entre la gente de juicio, era menester habérselas tomado con otro sugeto que no fuese un S. Leon: la doctrina, humildad, modestia, y santidad eminente de este sucesor de San Pedro le ponen mui à cubierto contra tan injuriosas sospechas. Con toda razon, y con sus palabras mismas diré yo à Basnage, que las cosas que ha dicho contra San Leon *hæc quidem sine testibus affirmantur, sine probatione idonea.* Entretanto, tengamos cuenta con este insigne exemplo de la fuerza

za

Papa, y caminar todos de acuerdo conformandose à ellas. De hecho S. Cirilo, despues de haber expuesto los errores de Nestorio, suplíca al Papa, que declare y decida, si se debe seguir comunicando con Nestorio, ò interrumpir la comunion con él como herege manifiesto: è insiste para que la decision del Papa se haga saber à todos los Obispos de Oriente. *Digneris proinde quid hic sentias præscribere, quo liquidò nobis constet communicare ne nos cum illo oporteat, an vero libere eidem denuntiare, neminem cum eo communicare, qui ejusmodi erroneam doctrinam fovet, ac prædicat? Porro tuæ integritatis mens, & super hac re sententia piissimis, Deoque devotissimis Macedoniæ Episcopis, nec non* TOTIUS ORIENTIS *Antistitibus perspicue per litteras exponi debet* &c. (ap. Labb. tom. III col. 34). Y yá que S. Cirilo llama esta antigua costumbre de las Iglesias, *vetus Ecclesiarum consuetudo*, si el S. Basnage quiere asegurarse mas de tal antigüedad, basta que lea várias Cartas de S. Cypriano principalmente la LV al Papa Cornelio, y la LXXII al Papa Estevan, en donde hallará confirmada por el Santo Mártir esta costumbre como obligatoria; y aun subiendo algo mas, hallará en el segundo, y en el primer siglo de la Iglesia los hechos de S. Policarpo, y de la Iglesia de Corinto, que dentro de poco referirémos.

za que tiene la prevencion sobre el espíritu del hombre, haciendole cerrar los ojos à las mas claras verdades: mui presto verémos de esto un exemplo aun mas insigne (*inf. num.* 36.).

35 Para probar la transmision del Primado de San Pedro à sus sucesores, resta que aleguemos el testimonio de los hechos: por brevedad nos limitarémos à quatro pertenecientes à los primeros siglos de la Iglesia. San Clemente I, Discípulo de San Pedro, y ordenado por este Santo Apostol ácia el año 97 de Christo escribió su primera Carta à la Iglesia de Corinto; en ella reprehende, y acomoda las diferencias originadas en aquella Iglesia particularmente por la desobediencia à los que la gobernaban. En esta Carta digna realmente de un Discípulo y sucesor de San Pedro, se vé (*num.* 1), que los Corintios con motivo de sus discordias fueron los primeros que recurrieron y escribieron al Papa: *Propter calamitates, & casus adversos, qui nobis acciderunt, Fratres, tardius videmur convertisse animum ad eas res, quæ à vobis, Dilecti, quæsitæ sunt, & ad alienam, peregrinamque Dei electis seditionem scelestam, ac impiam* &c (*a*). Aqui se trata de una Iglesia insigne y Apostólica; instruída y gobernada por el Apostol San Pablo, la qual para negocios eclesiásticos recurre al Romano Pontífice, y éste dá sus providencias sobre ellos. Debian vivir aún en aquella Provincia de Acaya muchos Discípulos del Apostol San Andrés, que habia predicado y consumado el martirio en aquellos paises: ¿por qué los Corintos no recurren à estos tan vecinos? ¿Por qué mas bien no recurrieron al amado Discípulo de Jesu-Cristo, al Apostol San Juan, que aun todavia estaba vivo en el Asia menor mucho mas vecina à Corinto, que Roma? ¿El nombre de este Santo Apostol era quizá desconocido en Corinto? ¿Qué otra razon puede imaginarse de este recurso à Roma, sino la autoridad soberana, y universal del Primado reconocida, y venerada en el sucesor de San Pedro por la enseñanza de los Santos Apóstoles San Pablo, y San Andrés? De quanta autoridad fuese esta Carta no solo en la Iglesia de Corinto, sino tam-

(*a*) Ap. Coteler PP. Apost. tom. I.

tambien en las demás Iglesias, lo hace vér el Padre Coustant en el *Monito*, que puso antes de la misma, en donde con la autoridad de San Dionisio Alexandrino, de Eusebio, de San Epifanio, y de San Gerónimo, prueba, que esta Carta se leía públicamente en muchisimas Iglesias: y aun apoyado del último entre los Cánones, que se llaman *Apostólicos*, nota: que à esta Carta *conjectare licet à nonnullis vel parem sacris Libris, vel proximam post illos tributam esse auctoritatem*; y añade que Clemente Alexandrino *inter Apostolicas Scripturas videtur ei locum dare.*

36 Que los Romanos Pontífices por la autoridad de su Primado escribiesen Cartas aun à las Iglesias mas distantes, nos lo dirá un Autor contemporáneo de San Clemente, cuyos libros fueron mirados de alguno otro, como Escrituras Canónicas (*a*), esto es, S. Hermas. Este en su libro intitulado *el Pastor* (*b*) refiere: haberle mandado la Iglesia de Dios, que se le apareció báxo la figura de una Venerable Matrona, que escribiese las cosas que ella le diria, y que hiciese dos copias, de las quales una daría despues à Clemente Pontífice Romano, para que él la remitiese à las Ciudades fuera de Roma; pudiendo él hacerlo en virtud de su ministerio; y que la otra se retuviese en Roma para leerla à los Sacerdotes, à las Viudas, y à los Huérfanos. *Scribes ergo duos libellos, & mittes unum Clementi, & unum Graptæ* (que probablemente era una Diaconisa: Coteler ibid.). *Mittet autem Clemens in exteras Civitates; illi enim permissum est. Graptæ autem commonebit viduas, & orphanos. Tu autem leges in hac Civitate* (en Roma) *cum Senioribus, qui præsunt Ecclesiæ.* Es cosa curiosa oír lo que sobre este paso de San Hermas dice el Editor de Oxford, cuyas palabras se añaden en una nota en el citado Coteler: *Clementem Romæ Episcopum intelligere videtur, qui pro muneris sui ratione Litteras encyclicas, systaticas, & formatas ad* VICINAS *Ecclesias frequenter dirigit, & earum rebus consulit: quod ex Epis-*

(*a*) Fleury. Instit. lib. II num. 44. (*b*) Lib. I. vision. II. num. 4. apud Coteler PP. Apost. tom. I.

Epistolis ad Corinthios missis constat. Aquel epitheto *VICINAS* es estupendo. El Texto de San Hermas dice *ad EXTERAS Civitates*, término generalísimo, que comprehende aun las Ciudades mas distantes de Roma: el epitheto *VICINAS* restringe la cosa à pocas Ciudades en los contornos. ¿En la Geografia del Editor de Oxford la Ciudad de Corinto, à quien escribió efectivamente dos Cartas San Clemente, está quizás vecina à Roma? Se vé, que la generalidad del *exteras Civitates* incomodaba mucho à nuestro Editor; como que ella demuestra la universalidad del Primado: por eso, con un rasgo de pluma muda el *exteras* en *vicinas.* Mas esto es querer hacer la guerra no solo contra el Pontificado, sino tambien contra el lenguage Romano. La nota del Coteler es justa: *Scripta videntur hæc sub Clemente Pontifice, qui à Presbyteris separatim memoratur, CUIQUE SOLI demandatur provincia mittendi ad exteras Civitates.* Este derecho de enviar Cartas *in exteras Civitates* compete al Papa por razon de su Primado, *pro muneris sui ratione*, como el mismo Editor de Oxford lo confiesa: *id enim illi permissum est*, dice San Hermas, *& illi soli* añade Coteler. Con estas Cartas el Papa exercía su Primado con la instruccion enseñando en las materias de doctrina, y con el régimen ordenando en las de disciplina. *Earum Ecclesiarum rebus consulit*, lo reconoce el Editor Inglés. *Hodie sacrum diem Dominicum transegimus, in quo Epistolam vestram* (del Papa San Sotero) *legimus, quam quidem perpetuò deinceps legentes perinde ac priorem illam nobis à Clemente scriptam Epistolam, optimis præceptis, ac documentis abundabimus*, lo afirma San Dionisio Obispo de Corinto (*a*). Y es cosa mui notable, que las Cartas de los Romanos Pontífices se conservaban con gran cuidado en todas las Iglesias, y se ingerian en los Códigos de los Cánones, como Leyes universales, è inviolables. Todas las Colecciones antiguas de los Cánones dán testimonio de esta verdad. Véanse los Ballerini en las Disertaciones sobre las Obras de San Leon. Tom. III.

Pa-

(*a*) Ap. Euseb. Lib. IV, cap. 23.

37 Pasemos al segundo siglo de la Iglesia. Los Obispos, y Pueblos del Asia menor celebraban la Pasqüa en el mismo dia del plenilunio de Marzo. La Iglesia Romana con las demás Iglesias celebraba comunmente esta solemnidad en el Domingo siguiente al plenilunio (*a*). Esta diversidad de Disciplina hizo naciese una qüestion, que presto llegó à ser ruidosa, y fue de gran momento. Insistía la Iglesia Romana en la tradicion de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo: las Iglesias del Asia insistían en la tradicion del Apostol S. Juan. Para aclarar este punto, y ajustar esta diferencia, San Policarpo inmediato Discípulo de San Juan, y hecho por él Obispo de Smirna, pasó de propósito à Roma para conferir con el sucesor de San Pedro, que entonces era San Aniceto, ácia el año del Señor 158, ò 60. Eusebio refiere este célebre hecho en su historia lib. IV, cap. 14, y mas circunstanciado en el lib. V cap. 24. Es verdad que por ambas partes no se disputó mucho sobre este punto *de hoc capite non magnopere inter se contendentes* (*Anicetus*, *&* *Polycarpus*) como dice Eusebio: reteniendo cada uno la propia costumbre, y conservando mutuamente el vínculo de la comunion, y de la paz: mas sucedió asi, porque entonces se consideraba aquel punto como un negocio de pura disciplina, y realmente era tal; y porque como dice San Ireneo à otro asunto (*b*) *jejuniorum diversitas consensionem fidei commendat*. Reflexiònese entre tanto la idéa, que es preciso confesar, tuviesen en tiempo tan cercano à los Apóstoles, aun los Discípulos inmediatos de los mismos Apóstoles, y las Iglesias fundadas, è instruídas por los Apóstoles: la idéa, digo, que tenian de la autoridad del sucesor de San Pedro en lo que pertenece al buen gobierno, y disciplina de la Iglesia universal. Una tradicion Apostólica, que reconocia su origen del amado Discípulo de Jesu-Christo: una tradicion observada en muchísimas Iglesias de una vasta Provincia, no basta à tranquilizar el espiritu de los primeros Christianos, luego que se sabe que esta tal tradicion es diversa de la práctica de la Iglesia Ro-

(*a*) Euseb. lib. V cap. 23, y 24. (*b*) Apud Euseb. lib. V. cap. 23.

Romana, Madre y Maestra de todas las demás Iglesias. Estaba profundamente radicada en el espíritu de los primitivos Christianos (y seguramente estaba asi radicada por la predicacion de los Apóstoles) la máxima fundamental expresada con clarísimas, y mui significantes palabras por San Ireneo: que con la Iglesia Romana es necesario se unan, y estén de acuerdo todas las otras Iglesias, y Christianos del mundo; y esto por la autoridad superior de su Primado: *Ad hanc enim Ecclesiam* (Romanam) *propter potentiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam, hoc est eos, qui sunt undique fideles.* Esta es la doctrina que la Santa Iglesia Católica recibió de los Apóstoles, y éstos de Jesu-Christo. Qualquiera que niega con los sentimientos, y con las palabras esta doctrina, és un herege: quien quiera que contraviene à ella pertinazmente con los hechos, es un cismático: qualquiera que intenta enredar la simplicidad, y obscurecer la claridad de esta doctrina con efugios, y cavilaciones, es uno que se engaña à sí mismo, y à los otros. Miremos à San Policarpo que sale del Asia, y se empeña en un viage larguísimo y lleno de peligros para un Obispo Christiano, que se empeña en él en una edad quasi decrépita, con solo el objeto de consultar al Papa sobre un negocio eclesiástico. Considerese un Discípulo inmediato del Apostol San Juan, hecho por este Apostol mismo Obispo de una insigne Iglesia del Asia, que contaba yá muchos años de Obispado, cuyo nombre era celebérrimo en toda aquella Provincia llena de Iglesias fundadas, è instruidas inmediatamente por vários Apóstoles; y comparese con el Papa, à quien él fue à consultar. No creo ser poco reverente al Santo Pontífice, y Mártir Aniceto, sí digo, que prescindiendo de su grado por sucesor de San Pedro, nosotros no sabemos, qué otras grandes prendas tuviese, por las quales pudiese compararse con San Policarpo, y ser conocido, y respetado en una Provincia tan distante de Roma. Que si pocos años despues el Papa Victor tomó un tono nada pacífico con los Asiáticos, y amenazó separarlos de la Iglesia, como refiere Eusebio lib. V. cap. 24: esta es otra prueba insigne del Primado del Papa sobre todas las

Igle-

Iglesias del mundo. En tiempo del Papa Victor la qüestion sobre la celebracion de la Pasqüa comenzó à estár conexâ con el dogma, y à ser doctrinal por culpa de los Montanistas, los quales, como en otros puntos se mostraban en éste tambien *tanquam contraria rectæ fidei sentientes*, como dice Eusebio en el lugar que acabamos de citar. Asi, por exemplo, la comunion de los Legos báxo una sola, ò báxo ambas especies, es un punto de mera disciplina; pero quando se pretenda, como hacen los Luteranos, que ambas especies sean necesarias à la salud, entonces el punto viene a ser dogmático, y envuelve un error contra la fé. Reflexîonese finalmente, que si en este contraste sobre el dia preciso de la celebracion de la Pasqüa, San Ireneo, y las Iglesias Galicanas, disuadieron al Papa Victor usar el rigor de las censuras contra las Iglesias del Asia (Euseb. lib. V. cap. 24), ninguno por otra parte negó jamás en el Papa la autoridad de hacerlo. Usaron súplicas, exhortaciones, respetosas admoniciones: *Episcopi Victorem ex adverso HORTATI SUNT*: *Irenæus Victorem DECENTER ADMONET*, dice Eusebio en el lugar que acabamos de citar. La disputa se acababa prontamente si se hubiese podido negar en el Papa la autoridad para mandar, y obligar à la obediencia con las censuras.

38 En el tercer siglo nació sospecha sobre la fé de San Dionisio Obispo de Alexandría, por ciertas Cartas que él escribió contra los errores de Sabelio. Pasando à Roma algunos Obispos del Egypto, acusaron ante el Papa à Dionisio de Alexandría como reo de sentimientos erróneos à cerca de la Divinidad de Jesu-Christo. Escribió prontamente el Papa al Alexandrino pidiendole cuenta de su fé, y éste envió al Papa quatro libros en su defensa, intitulados: *Elenco y Apología*. El Papa, exâminadas bien las cosas, aprobó como ortodoxâ la doctrina del Alexandrino, le absolvió de toda imputacion, y sin mas consegüencia se aquietaron las cosas (*a*). San Atanasio refiere este hecho con todas sus circunstancias, y ase-

(*a*) Lib. de Synod. Arimin. &c. num. 43, & lib. de sententia Dionisii num. 13.

asegura que el Santo Obispo de Alexandría se purgó mui bien de toda sospecha, y probó su ortodoxîa: *Deinde cum Dionisius Episcopus Alexandrinus de Epistola sua* (escrita contra Sabelio, por la qual habia sido acusado) *sese purgavit* &c. Tratase aqui de un Obispo insigne, y en aquellos tiempos mui célebre por su santidad y doctrina; de un Obispo, que, como refiere Eusebio, por la gran fama de su doctrina habia sido consultado por los Pontífices Cornelio, Sixto, y Dionisio en la qüestion sobre el Bautismo; de un Obispo que ocupaba la primera Silla despues de la Romana; de un Obispo que tenia grandísima autoridad en todas las Iglesias de Egypto floridísimas en aquellos tiempos: Tratase de otros Obispos jueces de la fé, los quales creen vér doctrinas erróneas en los libros del Alexandrino. ¿Esta causa dogmática, è importante à quál Tribunal se denuncia? *& quidem* en primera instancia? Al Tribunal del Papa, bien que distantísimo del sitio; y el Papa en esta ocasion hace vér su autoridad de Cabeza de todos los Obispos, y de la Iglesia, imponiendo al Obispo acusado que haga la profesion de fé, y responda à las acusaciones puestas contra él, exâminando todo el proceso de esta causa, y pronunciando la sentencia final. El Obispo de Alexandría no tergiversa, no recurre à excepciones, ò excusas: reconoce, y se somete prontamente à la autoridad del Papa: Trata su causa en el Tribunal del mismo: y la sentencia emanada de este Tribunal hace callar à los acusadores, disipa todas las sospechas, y pone fin à todo contraste. Yo no sé de qué índole sean aquellos hombres, à quienes no satisfacen testimonios tan claros: no veo qué mas se puede desear para certificarse con el máxîmo grado de seguridad, sobre quáles fuesen los sentimientos de la mas remota antigüedad en reconocer transfundida à sus sucesores la autoridad del Primado de San Pedro, à quien Jesu-Christo mandó, que confirmase en la fé à sus hermanos. Bien reconoció tambien en otra ocasion esta potestad el mismo Santo Obispo de Alexandría, quando en la duda de si se debia volver à bautizar uno que habia sido bautizado por los hereges, mas no con el rito de la Iglesia Católica, recurrió al Papa Sixto para recibir

bir luz, y direccion en este caso, y estár seguro de no errar: *Profecto, Frater, consilio tuo opus habeo, & sententiam tuam expecto, ne forte ipse halluciner* (a). Bello exemplo, el que si imitáran algunos, *non tantopere hallucinarentur*! Luego, ò bien se trate de materias de dogma, ò bien de puntos de disciplina, toda la antigüedad miró siempre en el Pontífice Romano la Persona misma de San Pedro, y confesó con San Pedro Chrisólogo, que *B. Petrus in propria sede vivit, & præsidet, & præstat quærentibus fidei veritatem*: reconoció con San Leon, que *ordinatissima totius Ecclesiæ charitas in Petri Sede Petrum suscipit* (habla el Santo Pontífice de sí mismo *Serm.* II *de Ordinat. sua cap.* 2): dixo con los Padres Calcedonenses: *Petrus per Leonem locutus est*, y con el Concilio VI Ecuménico: *Per Agathonem Petrus loquebatur.*

39 Dexando en el siglo IV los hechos tan sabidos de San Julio I en la restitucion à sus Sillas de San Atanasio de Alexandría, Pablo de C P, Marcelo de Ancira, Asclepa de Gaza, Lucio de Adrianópoli, injustamente depuestos por un Concilio de Antiochîa; y los de San Dámaso en la deposicion de Auxencio, Ursacio, Valente, y Gayo, de sus Obispados, hecho por el qual es grandemente alabado de San Atanasio (Epist. ad Apost. num. 1): pasemos al V siglo de la Iglesia. Naciendo los errores de Nestorio, apenas el Papa San Celestino es informado de ellos, quando prontamente haciendo vér toda la autoridad de su Primado, comete à San Cirilo de Alexandría el proceder en esta causa, amonestar al reo, citarle à su Tribunal, prescribirle todo lo que deba hacer para retratar sus errores, y en caso de contumacia, que lo deponga del Obispado, y excomulgue. *Auctoritate igitur tecum nostræ Sedis adscita, nostra vice usus, hanc exequeris districto vigore sententiam; ut aut intra decem dies ab hujus conventionis die numerandos pravas prædicationes suas* (Nestorius) *scripta professione condemnet... aut nisi hoc fecerit, mox sanctitas tua illi Ecclesiæ provisura*

(a) Ap. Euseb. lib. VII. cap. 9.

ra à nostro eum corpore modis omnibus sciat esse removendum (a). San Cirilo Alexandrino no tenia jurisdicion alguna sobre Nestorio, Obispo de C P. Nestorio estaba sujeto al Obispado de Heraclea. Luego todo lo qun San Cirilo hizo en esta causa, y hizo puntualmente lo que el Papa le habia mandado, ni lo hizo, ni lo pudo hacer, sino como Delegado, y en vigor de la comision del Papa: *Auctoritate tecum nostræ Sedis adscita, nostra vice usus*. Esta autoridad fue prontamente reconocida por San Cirilo con los procedimientos hechos contra Nestorio: fue reconocida por los Obispos de Antiochîa, de Jerusalén, y otros: por el Clero, y Pueblo de C P. y por el mismo Nestorio, à todos los quales escribió el Papa notificandoles la comision dada à San Cirilo (b), y ninguno de ellos se opuso à esto, como à una novedad y proceder ilegitimo, sin potestad, y por mera usurpacion de los derechos agenos. Asi lo dirían francamente con tono magistral y dictatorio ciertos Escritores de nuestros tiempos: pero no hablaban asi, ni asi pensaban en el siglo V los Padres de la Iglesia, los Obispos de las Sedes mas insignes, el Clero, los Pueblos, y aun los mismos reos sobre quienes iba à descargarse con todo su peso la autoridad Apostólica. Finalmente, toda la Iglesia adunada en el Ecuménico Concilio Efesino reconoce y confiesa los derechos del Primado del Papa en esta causa, quando pronunciando la fatal sentencia contra el incorregible Nestorio, protesta, que procede à este doloroso paso, porque está à ello obligada, y constreñida de los mandatos de Celestino: *Coacti per sacros Canones, & Epistolam Sanctissimi Patris nostri & Comministri Cœlestini Romanæ Ecclesiæ Episcopi lachrymis subinde perfusis ad lugubrem hanc contra eum sententiam necessario venimus* (c). Y es cierto, que el Papa relativamente al Concilio general Efesino hacía vér su autoridad usando términos de quien manda. En el Commonitorio, ò Instruccion dada à los Legados que enviaba à aquel Concilio, les impone que sostengan la au-

(a) Epist. XI. ad Ciril. Alexandr. num. 4. ap. Coustant.
(b) Epist. XII. & seq. ap. eund. (c) Labbé tom. III, col. 533.

autoridad de la Sede Apostólica : *Auctoritatem Sedis Apostolicæ custodiri debere mandamus* ; y en caso de nacer alguna qüestion entre los Obispos congregados en el Concilio, recuerda à sus Legados, que à ellos les toca juzgar los sentimientos de los Obispos ; y esto por la representacion de la Sede Apostólica, de la qual están revestidos : *Ad disceptationem si fuerit ventum, vos de eorum sententiis judicare debetis, non subire certamen* (*a*).

40 Si todo esto no basta para convencer à un Christiano Católico, no solo en general de la autoridad del Primado de San Pedro transfundido à todos sus sucesores ; sino tambien en particular de los derechos anexôs à este Primado, tanto en las materias de dogma, quanto en las de disciplina : si todo esto, digo, no basta : en vez de escribir libros, y citar antiguos documentos, será mejor acogerse à la oracion para atraer sobre los espíritus indóciles la abundancia de la misericordia de Dios, que los hiera con el explendor de su luz, y sane las llagas de su corazon con la eficacia de su gracia medicinal. ¿ De qué sirve confesar en general el Primado, y disputarle en toda particular ocasion el exercicio, ô por mejor decir, negarle descubiertamente los derechos? Esto es un querer engañarse à sí mismos con llenar de palabras el vacío que deben llenar las cosas ; esto es quererse perder de propósito, engolfandose en aquellas tinieblas fatales de que habla Jesu-Christo en San Lucas, *ut videntes non videant, & audientes non intelligant* (*b*). ¿ No sería cosa mas sencilla y honrada el negar absolutamente el Primado de jurisdicion, como hacen los Protestantes ? Por lo menos éste sería un rasgo de sinceridad ; y los raciocinios de nuestros adversarios que se protestan Católicos, serian mas justos y coherentes. Seguramente se excusarian à sí mismos el gran pecado de dár escándalo en el Catolicismo, por el que *bonum est illis, si nati non fuissent* (Matth. XXVI 24), y sería deseable para nosotros, y conveniente para ellos, *ut suspendatur mola asinaria*

(*a*) Epist. XVII. S. Cœlestini ap. Coustant. Tom. I. Epist. R. P.
(*b*) Luc. VIII. 11.

ria in collo eorum, & demergantur in profundum maris (Matth. XVIII 6.). Porque al fin es mucho mayor el daño que causa un enemigo doméstico, como dice San Cypriano, que el que causa un extraño; deslizandose sin ser visto como una sierpe que arrastra por la tierra, è introduciendose en todos los sitios que encuentra para dár muerte à los incautos. *Plus metuendus est, & cavendus inimicus cum latenter obrepit, cum per pacis imaginem fallens occultis accessibus serpit, unde & nomen serpentis accepit. Ea est semper ejus astutia, ea est circumveniendi hominis cæca & latebrosa fallacia. Sic ab initio statim mundi fefellit, & verbis mendacibus blandiens rudes animas incauta credulitate decepit... Cavenda sunt autem, Fratres dilectissimi, non solum quæ sunt aperta, atque manifesta, sed & astutæ fraudis subtilitate fallentia. Quid vero astutius, quidve subtilius quam ut... inimicus... excogitaverit novam fraudem, ut sub ipso Christiani nominis titulo fallat incautos? Hæreses invenit & schismata, quibus subverteret fidem, veritatem corrumperet, scinderet unitatem. Quos detinere non potest in viæ veteris cæcitate, circunscribit, & decipit novi itineris errore. Rapit de ipsa Ecclesia homines, & dum sibi appropinquasse jam lumini, atque evasisse sæculi noctem videntur* (y tales son puntualmente todos aquellos que publican con una franqueza portentosa, que las doctrinas favorables à la plenitud del Primado Pontificio, nacieron en los siglos de la barbarie, è ignorancia), *alias nescientibus tenebras rursus infundit, ut cum Evangelio Christi, & cum observatione ejus, & lege non stantes Christianos se vocent, & ambulantes in tenebris habere se lumen existiment... ut dum verisimilia mentiuntur veritatem subtilitate frustrentur. Hoc eo fit, Fratres dilectissimi, dum ad veritatis originem non reditur, nec caput quæritur, nec Magistri Cœlestis doctrina servatur... Loquitur Dominus ad Petrum...* Tu es Petrus (*a*). El retrato que ha hecho aqui San Cypriano no puede ser ni mas bello, ni mas fiel; era preciso no dexarse ni aun una pincelada para reco-

no-

(a) Lib. de unit. Eccl. in init.

nocer facilmente los originales. Despues de haber alegado los citados documentos y autoridades en prueba de la plenitud, universalidad, y soberanía del Primado de los sucesores de San Pedro, y del exercicio del mismo en los primeros siglos de la Iglesia: creo tener derecho para concluir con las palabras del mismo Padre, y Santo Mártir: "Cum hæc tanta, »ac talia, & multa alia exempla præcedant, quibus Sacerdo»talis auctoritas, & potestas de divina dignatione firmatur, »quales putas esse eos, qui Sacerdotum hostes, & contra »Ecclesiam Catholicam rebelles, nec præmonentis Domini »comminatione, nec futuri judicii ultione terrentur? Neque »enim aliunde hæreses obortæ sunt, aut nata sunt schismata, »quam inde, quod Sacerdoti Dei non obtemperatur, nec »unus in Ecclesia ad tempus Sacerdos, & ad tempus Judex »vice Christi cogitatur": (lo que sí se dice del Obispo de ca»da Iglesia particular, mucho mas debe decirse del Obispo de »la Iglesia universal): "cui si secundum magisteria divina »obtemperaret fraternitas universa, nemo adversus Sacerdo»tum collegium quidquam moveret... nemo discidio unitatis »Ecclesiam Christi scinderet" (*a*).

CAPITULO IV.

Propagacion del Obispado.

41 HAblando del Obispado, y de los Obispos, es necesario advertir, que en los documentos de la mas remota antigüedad muchas veces los términos *Episcopi*, *Presbyteri*, *Seniores*, *Sacerdotes*, *natu majores* se usan en el mismo sentido para significar los Obispos puestos para el gobierno de la Iglesia: los exemplos de esta identidad de significado son freqüentes en la Sagrada Escritura, y Padres San Clemente Romano, San Ireneo, San Cypriano &c. S. Gerónimo comentando las palabras: *Oportet enim Episcopum sine crimine esse*: afirma, que *ipsum dicit Episcopum, quem su-*

(*a*) Epist. LV. ad Cornelium.

superius Presbyterum nominavit (a). San Juan Chrisóstomo sobre las palabras de la misma Carta à Tito: *Et constituas per civitates Presbyteros* hace este comento: *Episcopos hic dicit, ut jam alibi diximus* (b). De hecho, comentando el título de la Carta à los Filipenses: *Omnibus qui sunt Philippis cum Episcopis, & Diaconibus*, habia dicho el Santo Doctor: *Quid hoc? An unius Civitatis multi erant Episcopi? Nequaquam; sed Presbyteros isto nomine appellavit: tunc enim nomina adhuc erant communia, atque ipse etiam Episcopus vocabatur Diaconus... Antiquitus igitur, quemadmodum dicebam, ipsi etiam Presbyteri vocabantur Episcopi, & Diaconi Christi, & Episcopi Presbyteri* (c). No por esto entre los Obispos, Sacerdotes, y Diáconos dexaba de haber distincion de preeminencia, oficio y autoridad, habiendo la Iglesia considerado siempre los Obispos como Superiores à los Sacerdotes, y éstos à los Diáconos: de la qual superioridad hai expresos documentos en las Cartas del Mártir San Ignacio, y en todos los Padres, fundandose ella claramente en las divinas Escrituras.

42 En los designios de Dios la palabra de salud debia primero predicarse à los Hebreos, los quales debian poblar la Casa del Señor, y formar la corona de aquel convite que el Rei habia preparado para las bodas de su Hijo (Matth. XXII.). *Vobis oportebat primum loqui verbum Dei* dixeron à los Judíos San Pablo, y San Bernabé; y no se volvieron los Apóstoles à predicar á los Gentiles, sino por la obstinacion, è indocilidad de ellos: *Sed quoniam repellitis illud, & indignos vos judicatis æternæ vitæ, ecce convertimur ad Gentes* (d). La indocilidad de los Hebreos fue la salud de los Gentiles, dice San Pablo: *Illorum delictum salus est gentibus ut illos æmulentur... Delictum illorum divitiæ sunt mundi, & diminutio eorum divitiæ gentium.* Arrancados y desechados los ramos del Olivo fueron en él ingertados los ramos silvestres, y hechos partícipes del humor del mismo, y con él vivificados: *Quod*

(a) Comment. in cap. I. v. 7. Epist. ad Titum. (b) Homil. II. in oc. cit. num. 1. (c) Homil. I. num. I. (d) Actor. XIII. 46.

Quod si aliqui ex ramis fracti sunt, tu autem cum oleaster esses insertus es in illis, & socius radicis, & pinguedinis olivæ factus es &c (*a*). Con esto se hace mui verisimil el hecho de que habla Eusebio con el testimonio de Apolonio Escritor Eclesiástico antiguo: esto es, de haber mandado Jesu-Christo à sus Apóstoles, que no partiesen de Jerusalén en el espacio de los primeros doce años: *Ad hæc tanquam ex veterum traditione hæc refert* (*Apollonius*) *Dominum Apostolis suis præcepisse, ne intra duodecim annos Hierosolymis excederent* (*b*). A este mandato del Salvador alude claramente otro Escritor antiguo, que hace hablar à Jesu-Christo asi: *Si quis ergo velit ex Israël duci pœnitentia, ... remittentur ei peccata. Post duodecim annos egredimini in mundum, ne quis dicat non audivimus* (*c*). No quiere esto decir, que se ordenase à los Apóstoles que no saliesen de la Ciudad, sabiendose de cierto, que antes de los doce años salieron de ella: mas se debe entender, que no se separasen, ò dividiesen establemente para predicar el Evangelio en toda la extension de la tierra. Sé que algunos Cronologistas no admiten la tradicion de Apolonio; porque en ella encuentran dificultades en el ordenar la cronología de las cosas que siguieron: pero segun mi débil juicio no es buena regla, desechar un hecho apoyado sobre el testimonio de dos Autores tan antiguos por la sola razon de no saber cómo salir de ciertas menudencias de cronología. Los Historiadores comunmente refieren lo substancial de los hechos; y en la obscuridad de la antigüedad de los tiempos nos faltan las luces de las circunstancias mas menudas, con las quales se disiparía toda la obscuridad de las dudas que nacen en la convinacion de las cosas. Los Bolandistas sostienen, y siguen la tradicion atestiguada por Apolonio (*d*), y tambien hacen lo mismo otros grandes Escritores, acordando con ella la cronología de los hechos subsiguientes,

(*a*) Ad Román. XI. v. 11. & seq. (*b*) Hist. Lib. V. cap. XVIII.
(*c*) Clemens Alexandr. Strom. lib. VI. cap. V. Venetiis 1757.
(*d*) In Commentario historico-critico de divisione Apostolorum. Tom. IV. Julii ad diem 15.

tes, y prueban, que en muchas Iglesias Griegas y Latinas se celebraba la memoria de la *division* de los Apóstoles à predicar el Evangelio por toda la tierra.

43 Asintiendo, pues, à la tradicion de Apolonio, en los primeros doce años, computandolos à lo menos incompletos, despues de la Ascension del Señor, no se fundaron Iglesias con Obispos fuera de la Palestina y Antiochîa, cuyo Obispado particular tomó San Pedro: y la Iglesia Jerosolimitana fue ciertamente la primera de todas, à la qual fue destinado tambien por Obispo particular Santiago Primo del Señor. El Texto Sagrado de los actos de los Apóstoles (II y IV) nos muestra la primera adquisicion de tres, y despues de cinco mil ovejas para el rebaño de Jesu-Christo, hecha en Jerusalén con la predicacion de San Pedro. Toda la antigüedad habla de Santiago Primo del Señor constituído Obispo de la Iglesia Jerosolimitana. Eusebio, que como es notorio, recopiló su Historia de los monumentos mas antiguos, nombra *Jacobum fratrem Domini, cui Episcopalis Hierosolymorum Sedes ab Apostolis tradita fuerat* (*a*). En otra parte dice, que Jesu-Christo mismo lo habia constituído Obispo de esta Sede: *Jacobus frater Domini, qui primus Hierosolymitanæ Ecclesiæ Episcopus ab ipso Salvatore constitutus memoratur* (*b*). Este destino de Santiago al Obispado de Jerusalén hecho por nuestro Salvador se infiere tambien de las palabras de San Epifanio: *Quare Jacobus ille, qui Domini frater appellatus est, & ejusdem Apostolus, primus omnium est Episcopus constitutus* (*c*): lo que no puede entenderse sino de la asignacion à una Sede particular, y fixa. El mismo San Epifanio se explica mas claramente en otro lugar (*Hæres.* LXXVIII. num 7): *Idem ille* (Jacobus) *primus Episcopalem Cathedram cœpit, cum ei ante cæteros omnes suum in terris Thronum Dominus tradidisset.* San Gerónimo: *Primus ei Ecclesiæ præfuit, quæ prima in Christum credens ex Ju-*

(*a*) Hist. lib. II. cap. 23. (*b*) Comment. in Isaiam. cap. XVII. In Opusc. edit. à Montfaucon, Tom. II. (*c*) Lib. I. hæres. XXIX. num. 3.

Judæis fuerat congregata... Hic autem Jacobus Episcopus Hierosolymorum primus fuit cognomento justus (*a*). San Juan Chrisóstomo: *Primus fuit Hierosolymorum Episcopus B. Jacobus* (*b*). Proclo discípulo de San Juan Chrisóstomo y Obispo de C P.: *Jacobus qui Hierosolymitanam Ecclesiam nactus est in sortem, ejusque primus à primo magnoque illo summo Pontifice Christo Deo nostro fuit constitutus Episcopus* (*c*). En las *recogniciones* atribuídas à San Clemente (*d*). *Ecclesia Domini in Hierusalem constituta copiosissime multiplicata crescebat per Jacobum, qui à Domino ordinatus est in Episcopum*. Y finalmente en las Constituciones llamadas *Apostólicas* (lib. VII. cap. XLVI): *de Episcopis vero, qui à nobis* (hablan los Apóstoles) *in vita nostra ordinati sunt, indicamus vobis quod hi sunt: Hierosolymorum quidem Jacobus frater Domini* &c. Estos textos en que unas veces se dice que Santiago fue hecho Obispo de Jerusalén por Jesu-Christo, y otras que fue hecho Obispo de Jerusalén por los Apóstoles, se acordarán facilmente entre sí, diciendo, que la asignacion de Santiago al Obispado de Jerusalén fue hecha por Jesu-Christo en quanto al mandato dado, y fue tambien hecha por los Apóstoles en quanto à la execucion. Clemente Alexandrino individualiza los Apóstoles, que establecieron à Santiago en la Silla de Jerusalén, *Jacobum... Hierosolymitanæ Ecclesiæ Episcopatum primum accepise perhibent. Clemens certe in sexto Institutionum Libro ita tradit. Ait enim post Servatoris ascensum Petrum, Jacobum, & Joannem... Jacobum cognomine justum Hierosolymorum Episcopum elegisse* (*e*).

44. En el intervalo de los sobredichos doce años no sabemos si se ordenó y señaló, para la direccion de las juntas christianas, que se iban formando, algun Obispo: parece mas bien, que no, y se vé que entonces la Christiandad era go-

(*a*) Comment. in Cap. I. Epist. ad Galat. ad v. 19. (*b*) Homil. XLVIII. al. XLVII in Joann. num. 2. (*c*) Tract. de Tradit. divin. Missæ in init. (*d*) Lib. I. n. 43. ap. Cotel. PP. Apost. tom. I. (*e*) Apud Euseb. Hist. lib. II. cap. I.

gobernada por solos los Apóstoles, à quienes se recurría siempre en las cosas de mayor momento. La diferencia que nació entre los prosélitos Griegos, y Hebreos à cerca del ministerio de las viudas, fue ajustada en Jerusalén por el Colegio Apostólico ordenando siete Diáconos (Actor. VI.). Por la persecucion, en la qual fue apedreado el primer Mártir San Estevan, nota el Sagrado Texto, que los Christianos de Jerusalén se esparcieron por los países de la Judéa, y de la Samaria; pero no asi los Apóstoles, que permanecieron unidos en Jerusalén. *Facta est autem in illa die persecutio magna in Ecclesia quæ erat Jerosolymis, & omnes dispersi sunt per regiones Judææ, & Samariæ præter Apostolos* (*a*). Para administrar el Sacramento de la Confirmacion à los nuevos Christianos convertidos en Samaria, y bautizados por la predicacion del Diácono San Felipe, fueron enviados San Pedro y San Juan por el Colegio Apostólico, que estaba en Jerusalén: *Cum audissent Apostoli, qui erant Jerosolymis, quod recepisset Samaria verbum Dei, miserunt ad eos Petrum, & Joannem... ut acciperent Spiritum Sanctum* (*b*). Despues de bautizado en Cesarea Cornelio el Centurion con otros Gentiles, volvió San Pedro à Jerusalén, en donde los Apóstoles tuvieron noticia de este hecho, y en donde les declaró la misteriosa vision que habia tenido en Joppe (Actor. XI.). Quando por medio de la predicacion de los Discípulos dispersos fuera de Jerusalén con motivo del martirio de San Estevan, se convirtieron muchos Judíos y Griegos en Antiochîa, se dió cuenta de este suceso, y se recurrió à la Iglesia de Jerusalén, la que expidió à San Bernabé à Antiochîa; este Santo Apostol fue à Tarso à buscar à San Pablo para conducirlo à Antiochîa, y ambos fueron, y se detuvieron en ella un año entero (Actor. XI.). De todos estos hechos se deducen dos cosas. *Primera*: que los Apóstoles y Discípulos predicaban el Evangelio principalmente à los Hebreos, à quienes antes que à los Gentiles estaba destinada la palabra de salud. El Sagrado Texto nota, que los Christianos

(*a*) Actor. VIII. 1. (*b*) Actor. VIII. 14.

nos convertidos del Hebraismo se maravillaban de que tambien los Gentiles fuesen admitidos al Christianismo: *Et obstupuerunt ex circumcisione Fideles, qui venerant cum Petro; quia & in nationes gratia Spiritus Sancti effusa est* (*a*). Y aun suscitaron dificultades sobre este punto: *Disceptabant adversus illum* (Petrum) *qui erant ex circumcisione, dicentes: quare introisti ad viros præputium habentes* (*b*). Los Discípulos, que habian ido à Antiochîa, no predicaban ordinariamente sino à solos los Hebreos: *Nemini loquentes verbum nisi solis Judæis*: y solo algunos de ellos predicaron tambien à los Griegos: *Erant autem quidam ex eis viri Cyprii, & Cyrenæi, qui cum introissent Antiochîam loquebantur & ad Græcos annuntiantes Dominum Jesum* (*c*). La segunda cosa es, qne toda la recien-nacida Iglesia se gobernaba entonces por el Colegio Apostólico que estaba en Jerusalén, repartiendose desde allí ahora los Apóstoles, ahora los Discípulos à esparcir la semilla de la palabra divina por la tierra de los Hebreos, y volviendose à Jerusalén como al lugar de su habitacion.

45 Llegado el tiempo de que se admitiesen tambien los Gentiles al Reino de Jesu-Christo; la primera Iglesia que hallamos compuesta de éstos, y de los Hebreos como particular Silla Obispal es la de Antiochîa. Con mucha probabilidad se puede fixar la época de su fundacion, reflexîonando algunas circunstancias notadas en el Capítulo XI de los Hechos Apostólicos. *Et annum totum conversati sunt ibi in Ecclesia* (San Pablo y San Bernabé), *& docuerunt turbam multam, ita ut cognominarentur primum Antiochiæ Discipuli Christiani. In his autem diebus supervenerunt ab Jerosolymis Prophetæ Antiochiam; & surgens unus ex eis nomine Agabus significabat per spiritum famem magnam futuram in universo Orbe terrarum, quæ facta est sub Claudio* (*d*). Luego el tiempo de la fundacion de la Iglesia de Antiochîa puede con grande probabilidad fixarse con los yá citados Bolandistas

(*a*) Act. X. 45. (*b*) Act. XI. 2 y 3. (*c*) Act. ubi sup. 19. y 20.
(*d*) Act. XI. 26. y sig.

tas cerca del año 33 de la era vulgar; reflexîonando en primer lugar con el clarísimo Bacchîni, à que el Sagrado Texto no dá el nombre de *Iglesia*, sino quando se ha puesto en ella un Pastor para que la gobierne: y aqui se dice *conversati sunt ibi in ECCLESIA*: reflexîonando en segundo lugar à que la venida de Agabo à Antiochîa se pone un año entero despues de la detencion de Pablo, y Bernabé en la Iglesia de Antiochîa: *Annum totum conversati sunt ibi in Ecclesia... In his autem diebus supervenerunt ab Jerosolymis Prophetæ* &c; y no es necesario entender, que Agabo hiciese su profecía luego que llegó. La gran carestía profetizada por Agabo comenzo à afligir el Imperio Romano cerca de un año despues de comenzado el imperio de Claudio, como nota el Pagi al año de Christo XLII, y continuó despues algunos años. De este modo, atendiendo à los años incompletos, que, como se sabe, muchas veces se cuentan por completos, se pueden acordar facilmente las cosas, y allanar las dificultades que ocurran. Pero sea lo que fuere del tiempo preciso de la fundacion de esta Iglesia: Es cosa cierta è indubitable, que su primer Obispo fue el Apostol San Pedro. Sería afectacion detenerse à alegar las pruebas de esta verdad, que ninguno disputa, y de la qual hablan los documentos de la mas remota antigüedad. Véase à Eusebio *in Chronico* al año 38, y en la Historia Eclesiástica lib. III. cap. XXXVI.

46 Tambien es cosa certísima la predicacion de San Pedro en Roma, y el haber en ella fixado su Cátedra Obispal, que retuvo hasta su glorioso martirio. Algunos Protestantes se han convenido en negar este hecho contextado unánimemente por todos los Padres y Escritores Eclesiásticos; pero han sido victoriosamente impugnados, no solo de los Católicos, sino aun de los mismos Protestantes. Habla expresamente de este hecho Eusebio en todo el Capítulo XIV de su Historia lib. II. Tertuliano antes de él habla del hecho mismo en el Libro de las Prescripciones cap. XXXVI, y aun antes habla tambien de él San Ireneo en el libro III contra las heregías cap. III en donde llama à la Iglesia Romana *maximam, & antiquissimam, & omnibus cognitam à gloriosissimis*

mis duobus Apostolis Petro, & Paulo fundatam, & constitutam. San Ireneo, San Epifanio (hæres. XXVII. num. 6.), San Optato Milevitano, y San Agustin forman la serie de los Romanos Pontifices hasta su respectivo tiempo, y comienzan por San Pedro como primer Obispo de Roma.

47 La Iglesia de Alexandría fue fundada por San Marços Discípulo de San Pedro. *Cæterum tunc Marcum (Petri sectatorem) in Ægyptum profectum Evangelium, quod ipse conscripserat, primum illic prædicasse perhibent, & in ipsa urbe Alexandria Ecclesias constituisse* (*a*). San Gregorio Nacianceno llamó à Alexandría EL TRONO DE SAN MARCOS: *Athanasius... ad Marci Thronum evehitur non minus pietatis, quam primariæ Sedis successor* (*b*). La SEDE DE SAN MARCOS llamó tambien à Alexandría el Sacerdote Alipio en una Carta à San Cirilo Alexandrino (*c*). San Gerónimo: *Marcus... perrexit in Ægyptum, & primus Alexandriæ Christum annuntians constituit Ecclesiam* (*d*); y en la Carta XCVII *ad Pamachium & Marcellam* llamó à Alexandría *Cathedram Marci Evangelistæ.* Que el Apostol San Pedro enviase à San Marcos à Egypto lo afirma expresamente San Epifanio: *Marcus... à B. Petro in Ægyptum mittitur* (*e*). San Gregorio Magno: *Sicut omnibus liquet quod B. Evangelista Marcus à S. Petro Apostolo Magistro suo Alexandriam sit transmissus* (*f*). Por tanto, la antigüedad miraba la Iglesia de Alexandría como fundada por San Pedro: no inmediatamente, sino por medio de su Discípulo San Marcos enviado à fundar aquella Iglesia en su nombre. Lo confiesan los mismos Alexandrinos: *Venerabiles SS. Ecclesiæ Romanæ urbis, atque Alexandrinæ... semper concordiam servaverunt, quippe cum ab UNO fuerit in utrisque jactum fidei fundamentum. Petrum memoramus B. Apostolum, cujus per omnia S. Evangelista Marcus extitit imitator* (*g*). Pudo, pues,

(*a*) Euseb. Hist. lib. II cap. XVI. (*b*) Orat. in laud. Athan. Parisiis. 1569. (*c*) Labbé tom. III col. 787. (*d*) De viris illustr. cap. VIII. (*e*) Hæres. LI num. 6. (*f*) Lib. VI. Epist. LX. Indict. XIV. (*g*) Libellus Apocrisariorum Alexandr. Eccl. ad Legatos Anastasii II ap. Labbé tom. IV, col. 1285.

pues, San Gregorio llamar à Alexandría la *Cátedra de San Pedro*, aplicando à Eulogio Alexandrino esta expresion, *qui Petri Cathedram tenet*, y decir con verdad, que las Sillas Romana y Alexandrina, y Antiochêna son una Silla del mismo Apostol San Pedro; entre las quales por otra parte tiene el Principado la Romana por ser aquella en que el Santo Apostol terminó el curso de su vida con un glorioso martirio: *Quum multi sint Apostoli pro ipso tamen principatu sola Principis Apostolorum Sedes in auctoritate convaluit quæ in tribus locis unius est. Ipse enim sublimavit Sedem, in qua etiam quiescere, & præsentem vitam finire dignatus est. Ipse decoravit Sedem in quam Evangelistam Discipulum misit. Ipse firmavit Sedem, in qua decem annis, quamvis discessurus sedit. Quum ergo unius, atque una sit Sedes cui ex auctoritate divina tres nunc Episcopi præsident* &c (*a*). Y en otro lugar (Lib. VIII Epist. XXIX.) hablando de un dón que le habia hecho Eulogio, dice: *Benedictionem autem S. Marci Evangelistæ, imo quod est verius S. Petri Apostoli suscepimus.*

48. Divididos establemente los Apóstoles, y dispersos para predicar el Evangelio por toda la tierra, ordenaron aqui y alli muchos Obispos, que pusieron para el gobierno de las Iglesias que se iban sucesivamente multiplicando. *Habemus*, dice el antiquísimo Padre San Ireneo, *annumerare eos, qui ab Apostolis instituti sunt Episcopi*, y efectivamente hablando de la Iglesia de Roma, dice, que los Santos Apóstoles Pedro y Pablo: *Lino Episcopatum administrandæ Ecclesiæ tradiderunt. Succedit autem ei Anacletus: post eum tertio loco ab Apostolis Episcopatum sortitur Clemens* (*b*). Tertuliano (de Præscript. cap. XXXIII) *Ecclesia Romanorum habens Clementem à Petrum ordinatum.* En la Iglesia Alexandrina refiere Eusebio, que *Nerone octavum Imperii annum agente primus post Marcum Evangelistam Alexandrinæ Ecclesiæ administrationem suscepit Anianus* (*c*). En la

(*a*) Lib. VII. Epist. XL. ad Eulogium Alexandr. Indict. XV.
(*b*) Advers. hæres. lib. III. cap. III. (*c*) Lib. II. Histor. cap. XXIV.

la Iglesia Antiochêna se sabe, que San Pedro dexando aquel particular Obispado para pasar à Roma, dexó por Obispo à San Evodio, à quien sucedió despues San Ignacio Mártir. En la Carta *ad Antiochenos* num. VII, que corre báxo el nombre de este Santo Mártir, se dice: *Mementote Evodii dignè beati Pastoris vestri, qui primus constitutus est ab Apostolis vester Antistes.* Y en el Libro VII de las Constituciones Apostólicas cap. 47. se afirma, que por los Apóstoles fueron constituídos Obispos en Antiochîa Evodio, è Ignacio. Y bien, que ni la Carta citada sea de San Ignacio Mártir, ni las Constituciones Apostólicas de San Clemente: con todo son à juicio de los críticos documentos antiquísimos, y à caso parto de un mismo Autor, como sostiene el Monge le Noury (*a*). De estos primeros Obispos Antiochênos hablan tambien Eusebio, San Gerónimo, y otros. En la Iglesia de Jerusalén al Apostol Santiago fue substituído San Simon hijo de Cleofas, y pariente del Salvador. *Post martyrium Jacobi... fama est Apostolos, cæterosque Domini Discipulos, qui adhuc superstites agebant, ex variis locis in unum convenisse... & in commune consuluisse quis in Jacobi locum succedere mereretur. Omnes itaque uno consensu Simeonem filium Cleofæ illius, cujus in Evangelio fit mentio, Episcopali Sede dignum judicaverunt* (*b*). En el Lib VII, cap. 46 de las Constituciones Apostólicas se dice, que muerto Santiago, *secundus fuit Simeon Cleofæ filius, post quem tertius Judas Jacobi.*

49 Además de estas Iglesias primarias, tenemos en los Actos Apostólicos, en las Cartas de los Apóstoles, y en el Libro del Apocalypsis, que se hace mencion de muchas Iglesias con Obispos destinados à su gobierno. San Clemente Romano en su primera Carta à los Corintios (num. 44), dice de los Apóstoles, que *prædictos* (Episcopos) *constituerunt, ac deinceps futuræ successionis hanc tradiderunt regulam, ut cum illi decessisent ministerium eorum, ac munus alii*

(*a*) In apparat. ad Biblioth. V. PP. Dissert. VII. part. II cap. V. §. 1. (*b*) Euseb. Hist. lib. III. cap. XI.

alii probati viri exciperent. Y no se puede dudar, que los Apóstoles instituyeron en las Iglesias Presbyteros, y Diáconos, de los quales por sus grados se encuentra hecha expresa, y mui distinta mencion desde el siglo de los Apóstoles. San Ignacio Mártir, Discípulo de los Apóstoles, habla de ellos en muchos lugares: *Studete, ut confirmemini in Dogmatibus Domini, & Apostolorum... cum dignissimo Episcopo vestro, & dignè contexta spirituali corona Presbyterii vestri, & secundum Deum agentibus Diaconis.* Y en otro lugar: *Saluto Deo dignum Episcopum, & Deo decorum Presbyterium, & conservos meos Diaconos* (*a*). San Clemente Romano en la primera Carta à los Corintios (num. 40) dice: *Summo quippe Sacerdoti sua munia tributa sunt; & Sacerdotibus locus proprius præstitutus est; Levitis quoque sua ministeria incumbunt.* En las quales expresiones será bien notar, que en aquellas Iglesias uno solo era el Obispo; los Sacerdotes simples, y los Diáconos eran mas. Eusebio en muchos pasages de su Historia habla de los Obispos constituídos en várias Iglesias por los Apóstoles: alegaré por brevedad dos solamente. *Cum post obitum Tyranni ex Insula Patmo Ephesum rediisset Joannes, ad finitimas quoque Provincias rogatus se contulit, partim ut Episcopos constitueret, partim ut Ecclesias integras disponeret, ac formaret, partim etiam ut homines sibi à Divino Spiritu indicatos in Clerum quemdam, seu sortem Domini seponeret* (*b*). En las quales palabras se indican dos cosas notables: *primera*, que los Apóstoles seguian gobernando las Iglesias; y disponiendo de las cosas eclesiásticas aun despues de haber ordenado y establecido los Obispos. *Segunda*, que además de los Obispos ordenaban tambien los Apóstoles ministros de inferior orden, esto es, Sacerdotes, y Diáconos *in Clerum quemdam, & in sortem Domini.* En otro lugar desciende Eusebio à nombrar algunos de los Obispos constituídos por los Apóstoles. "Ex »his (*entre los Discípulos de los Apóstoles*) Thimotheus qui-»dem

(*a*) Epist. ad Magnesianos num. 13. & Epist. ad Smyrnæos, n. 12.
(*b*) Hist. lib. III. cap. XXIII.

»dem Ephesinæ Ecclesiæ Episcopatum primus accepisse di-
»citur: quemadmodum etiam Titus insulæ Cretæ Ecclesia-
»rum Episcopus fuisse memoratur... Ex reliquis Pauli Comi-
»tibus Crescens quidem ab eo missus in Gallias Pauli ipsius
»testimonio declaratur. Linus vero... primus post Petrum Ec-
»clesiæ Romanæ Episcopatum adeptus est. Clemens quoque,
»is qui tertius Ecclesiæ Romanæ Episcopus est constitutus...
»Denique Areopagitam illum nomine Dionysium Athenien-
»sis Ecclesiæ primum Episcopum fuisse tradit alter quidam
»Dionysius Corinthiorum Episcopus antiquissimus Scrip-
»tor (*a*)." El antiguo Autor de las Constituciones Apostólicas hace hablar á los Apóstoles (lib. VII, cap. 46), y por boca de ellos nombra muchísimos Obispos ordenados por ellos mismos en diversas Iglesias.

50 Pasando al Occidente es cierto, que en él todos los Obispados fueron fundados por el Apostol San Pedro, ò por sus sucesores. Tenemos un testimonio mui claro de esto en el Pontífice San Inocencio I: "Cum sit manifestum in omnem
»Italiam, Gallias, Hispanias, Africam, atque Siciliam, &
»Insulas interjacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos,
»quos Venerabilis Apostolus Petrus, aut ejus successores
»constituerint Sacerdotes. Aut legant si in his Provinciis alius
»Apostolorum invenitur, aut legitur docuisse. Quod si non
»legunt, quia nusquam inveniunt &c" (*b*). Por lo que mira al Africa, San Agustin reconoce, que la predicacion del Evangelio le vino de Roma (Epist. XLIII. al. CLXII), y San Gregorio Magno afirma, que los primeros Obispos en el Africa fueron ordenados por los Romanos Pontífices: "Scien-
»tes præterea unde in Africanis partibus sumpserit ordinatio
»Sacerdotalis exordium, laudabiliter agitis quod Sedem
»Apostolicam diligendo ad officii vestri originem prudenti
»recordatione recurritis" (*c*). San Gregorio de Tours forma una larga serie de los primeros Obispos en las Galias, todos

(*a*) Hist. lib. III. cap. IV. (*b*) Epist. ad Decentium Eugub. n. 2. ap. Coustant. (*c*) Epist. ad Dominic. Carthagin. XXXIII. lib. VIII. Indict. I.

dos enviados allí por la Sede Apostólica (Lib. XI. Hist. cap. III.). Beda refiere, que los Ingleses recibieron de los Romanos sus primeros Obispos (lib. I. Hist. Angl. cap. IV.). Finalmente un Concilio de doce Obispos en Francia adopta las citadas palabras del Papa San Inocencio diciendo: "Manifestum est in omnem Italiam, Gallias, & Hispaniam nullum »instituisse Ecclesias; nisi eos, quos Venerabilis Petrus, aut »ejus successores constituerunt Sacerdotes" (*a*). Tenemos otro testimonio en la antiquísima Coleccion de Cánones de España atribuída à San Isidoro de Sevilla, en la qual se registra por extenso la Carta del Papa San Inocencio al Obispo de Gubio, que hemos citado: véase sobre este punto el Padre Coustant en el Prólogo à las Cartas de los Romanos Pontífices §. IX, num. 132 y sig. Tillemon suscita muchas dudas contra la asercion de aquel Pontífice, y dá sus razones: pero es mui natural el pensar que supiese mucho mejor las cosas, un Papa al principio del siglo V para afirmarlas con tanta aseveracion: *cum sit manifestum*, de lo que las pudiera saber Tillemon cerca de trece siglos despues. Ni las razones del Tillemon, aun quando se le quiera conceder, que estén apoyadas sobre hechos ciertos, y monumentos mui seguros, concluyen todavia necesariamente lo que él pretende inferir de ellas. Es cierto por exemplo, que San Pablo predicó en el Occidente: muchos sostienen, que el Apostol Santiago predicó en España: hemos visto antes con Eusebio, que San Crescente fue enviado à las Galias por San Pablo &c. ¿Qué se sigue de todo esto? ¿A caso, que sea falso *nullum instituisse Ecclesias* por el Occidente, sino es los enviados à este fin por San Pedro, y sus sucesores? No: esta conseqüencia no se infiere. En Samaria predicó, y plantó el Evangelio el Diácono San Felipe (Act. VIII): no obstante esta Iglesia no puede llamarse establecida, erigida y fundada sino por los Apóstoles. En Antiochîa la primera semilla de la palabra de Dios fue esparcida por algunos de los Discípulos fu-

(*a*) Concil. Troslejanum ann. 909. cap. XV. ap. Labbé tom. IX. col. 561.

fugitivos de Jerusalén, que convirtieron gran número de Hebreos y Griegos: *Multusque numerus credentium conversus est ad Dominum.* Los Apóstoles sabedores de este felíz suceso enviaron tambien desde Jerusalén à Antiochîa à San Bernabé, y éste conduxo allí à San Pablo: ambos unidamente conquistaron nuevamente muchos al Señor: *Et apposita est multa turba Domino* (Act. XI.). Despues de todo esto, toda la antigüedad atribuye la fundacion de la Iglesia de Antiochîa indisputablemente à San Pedro. Puede, pues, ser certísimo, que ninguno instituyese Iglesias, ordenase, y fixase Obispos en las Ciudades del Occidente sino San Pedro y sus sucesores; y al mismo tiempo que tambien sea cierto, que San Pablo, Santiago, y San Crescente &c predicasen y plantasen la fé en el Occidente. Instituír, ò fundar una Iglesia, no quiere simplemente decir predicar en ella el Evangelio, y formar Christianos; quiere sí, decir, erigir una Cátedra Episcopal, y darle su particular Obispo. El Sagrado Texto de los Hechos de los Apóstoles no comienza à llamar *Iglesia* la de Antiochîa, sino quando San Pedro tomó este particular Obispado, bien que aun antes de esto hubiese en ella muchos Christianos. Nos faltan noticias individuales de los hechos antiguos, en fuerza de las quales veríamos clara la convinacion de aquellas cosas, que sin ellas no entendemos mui bien al presente: y me parece, que no es mui buena regla de crítica fundarse sobre la propia ignorancia, y sobre la simple falta de documentos para excluir un hecho asegurado con tanta aseveracion por un Personage tan autorizado y antiguo, qual fue Inocencio I, y autenticado tambien con testimonios en los siguientes siglos. Esta respuesta se aplicará tambien à Febronio, que ansiosamente tomó, y adoptó el pensamiento de Tillemon, y le añadió de suyo muchas impertinencias contra los Romanos Pontífices.

51 No es necesario teger aqui la sucesion de los Obispos por todos los siglos: qualquiera que desee instruirse en ella, la encontrará en la Historia Ecclesiástica de Eusebio, y en otros Escritores. Pero sí es necesario hacer una reflexîon importantísima. Los Apóstoles no ordenaron Obispos sino en las

las Ciudades primarias mas pobladas, è insignes, en donde ordinariamente se detenian à predicar, y arraigar bien el Evangelio, estableciendo Iglesias bien formadas con Pastor, y con la corona del Presbiterio, y de los Diáconos, como habla el Martir San Ignacio. Este hecho se infiere mui bien de las Epístolas de San Pablo, las quales se dirigen à las Ciudades primarias, à los Romanos, à los Corintios, à los Efesinos, à los Filipenses, à los Tesalonicenses &c. En el Apocalipsis se vén siete Obispos constituídos en siete Ciudades primarias del Asia, en Efeso, Smirna, Pérgamo &c. San Pablo en el último Capítulo de su Carta à los Colosenses hace mencion de las Iglesias de Laodicea y Gerápoli, y quiere que sus Cartas se remitan de una Iglesia à otra para que las lean. Tertuliano en el libro de las Prescripciones Capit. XXXVI indicando las Iglesias originarias, y matrices fundadas inmediatamente por los Apóstoles con el establecimiento de Obispos, que en ellas fuesen los Conservadores del depósito de la fé, que debia pasar despues de mano en mano à los sucesores, solo nombra las Ciudades mas célebres è insignes, que eran como las Capitales de diversas Provincias. De éstas era facil se comunicase la palabra divina à las Ciudades y Lugares circunvecinos; y esta era la incumbencia que dexaban los Apóstoles à los Obispos, que ordenaban y ponian para gobierno de las Iglesias primarias: por lo que tambien aqui se puede aplicar la reflexîon de San Leon que dexamos citada (*num.* 28): esto es, que los Apóstoles escogian las Ciudades principales para fundar en ellas las primeras Iglesias precisamente porque de éstas como de la Cabeza mas facilmente se extendiese el Evangelio por todo el Cuerpo.

52 Los Obispos Apostólicos no eran Obispos de una sola Ciudad y territorio, sino de muchas Ciudades, y de enteras Provincias, en las quales debian propagar la fé, hacer nuevas conquistas para el Reino del Redentor, y establecer nuevas Iglesias con Obispos y ministros que las gobernasen. San Pablo dexó por Obispo de toda una gran Isla à su Discípulo Tito: *Hujus rei gratia reliqui te Cretæ, ut ea quæ de-*

desunt corrigas, & constituas per Civitates Presbiteros, sicut & ego disposui tibi (a). Que por estos Presbyteros se entiendan Obispos es manifiesto por las palabras que inmediatamente siguen, en las quales el Santo Apostol vá desmenuzando las qualidades de un buen Obispo: *Si quis sine crimine est* &c. *Oportet enim Episcopum sine crimine esse* (b). Por eso Eusebio en el paso citado (*num.* 49) llama à Tito *Insulæ Cretæ* ECCLESIARUM *Episcopum*, perteneciendole el gobierno de todas las Iglesias establecidas en aquella Isla, que San Pablo le habia cometido. San Juan Chrisóstomo nota, que San Pablo habia señalado à Timoteo el gobierno de la Iglesia de Efeso, y aun el de quasi toda el Asia menor, y que por eso le instruía èl Apostol en las qualidades que debe tener un Obispo, con el fin de que Timoteo arreglandose à estas instrucciones escogiese los Pastores que se debian dár à las Iglesias, que baxo su direccion se fuesen sucesivamente formando. *Hinc autem palam res est quia Timotheo Ecclesia* (de Efeso) *concredita fuerat*: *imo* TOTA FERE GENS ASIATICA, *ideoque de Presbyteris cum illo loquitur* (c). De hecho, San Pablo expone las qualidades que se requieren en un Obispo en el cap. III de esta Carta. En las vastas regiones del Egypto San Marcos fue primero el único Obispo, y plantada despues la fé en la Cirenaica el Santo Evangelista ordenó en ella Obispo à un cierto Aniano, ò Ananía, como se lee en los antiguos hechos de este Santo, que trasladan los Continuadores de Bolando en el dia 25 de Abril; y habiendose despues multiplicado sucesivamente los Obispos en Egypto, con todo, siempre el Obispo de Alexandría gobernaba todas aquellas Iglesias, y disponia de las cosas eclesiásticas, como dentro de poco probarémos con un hecho insigne acaecido en el Concilio Calcedonense. Notese entre tanto la expresion de Eusebio quando dice, que Demetrio fue hecho Obispo de todas las Iglesias de Egypto: "Igitur Severo annum Imperii decimum agente Alexandriæ, & totius Ægypti Præ-"fec-

(a) Ad Tit. I. 5. (b) Ad Tit. I. 6 y 7. (c) Homil. XV. in Epist. I. ad Timoth. num. 2.

»fecturam obtinente Læto, Episcopatum vero ECCLESIA»RUM ILLARUM post Juliani obitum Demetrio recens adepto &c. (*a*)." Y en el Libro IV, Cap. XXIII, refiriendo Eusebio las Cartas escritas à várias Iglesias por San Dionisio Obispo de Corintho, nombra dos Obispos de muchas Iglesias, y de enteras Provincias. "Ecclesiæ præterea Gortinen»sium, & reliquis simul Ecclesiis Cretæ litteras scribens »Episcopum ipsorum Philippum magnopere prædicat . . . In »Epistola vero, quam scribit ad Ecclesiam Amastrianorum, »& cæteras simul Ecclesias Ponti . . . EPISCOPUM IPSORUM »Palmam nominatim appellans &c." Sozomeno (Lib. VII, Cap. XIX.) dice que *in Provincia Scythia, quamvis multæ Urbes sint, unus est omnium Episcopus.*

53 Se vé por lo que hemos dicho, que los Obispos Apostólicos, y sus succesores en las Sedes originarias, y matrices conservaron siempre una grandísima autoridad sobre aquellos Obispos, que habian sido instituidos por su ordenacion, y sobre aquellas Iglesias, que ellos habian formado. De aqui viene la costumbre de considerar todas las Iglesias de una Provincia, como si fuesen una Iglesia sola, y de comprehenderlas baxo el nombre de la Ciudad primaria, y de la Sede Matriz. Tenemos claros indicios de esta costumbre en las santas Escrituras, y en los monumentos de la mas remota antigüedad. El Apostol San Pablo intituló la Carta à los Filipenses: *Omnibus Sanctis in Christo Jesu, qui sunt Philippis cum Episcopis & Diaconibus.* No se puede, ni debe suponer, que muchos Obispos juntos gobernasen aquella Iglesia: el Apostol dirige su Carta à la Iglesia primaria y matríz, y en ella comprehende todas las demás Iglesias que de ésta nacieron, y à los Obispos subordinados à la misma. La segunda Carta de San Pablo à los Corinthios se dirige: *Ecclesiæ Dei quæ est Corinthi, cum omnibus Sanctis, qui sunt in universa Achaja*: por lo que se vé, que toda la Acaya formaba como un solo cuerpo Eclesiástico con su Cabeza Corintho. Asi tambien quando de Mileto envió à Efeso,

(*a*) Hist. Lib. VI. Cap. II.

so, è hizo venir à sí *majores natu Ecclesiæ*, en estas palabras se han de entender los Obispos; porque hablandoles el Santo Apostol los llama expresamente *Obispos*, y dice que fueron puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios: *Attendite vobis, & universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei* (*a*). El gobernar la Iglesia de Dios es oficio propio de solos los Obispos; y si tambien los Sacerdotes simples tienen parte en tal gobierno, es siempre con limitacion, y con subordinacion à los Obispos; y por potestad que del Obispo mismo deriva en ellos. Sé mui bien, que algunos entienden, y explican las palabras de San Pablo, que hemos citado de los Sacerdotes simples, puntualmente; porque no se debe suponer, que la Iglesia de Efeso fuese gobernada por muchos Obispos, y porque los términos *Episcopus*, *Presbyter*, *major natu*, *Senior*, se usan en las Cartas sagradas en un sentido sinónimo para significar tanto Sacerdotes, quanto Obispos. Admito, pues, una y otra razon sin oponerme; mas digo, que ni una, ni otra concluye el asunto. Para entender en las palabras del Apostol determinadamente los *Obispos*, no me fundo yo sobre el término ambiguo *Episcopos*; me fundo sí sobre el gobierno de la Iglesia que se les atribuye, el qual, bien que pueda en algun modo convenir tambien à los Sacerdotes simples, con todo, parece que no sea adaptable à estos, considerando todo el complexô del discurso de San Pablo; y atendiendo tambien al comun sentir que sostiene: no ordenaban comunmente los Apóstoles en los primeros tiempos de la Iglesia sino Obispos; ò à lo menos eran ciertamente mui pocos los Sacerdotes simples que ordenaban; siendo entonces tan necesario à la propagacion, y establecimiento del Evangelio el que tuviesen cooperadores, en quienes se transfundiese toda la plenitud del Sacerdocio. Luego quando San Pablo hizo venir de Efeso *majores natu*, ò sea *Presbyteros Ecclesiæ*, se entiende de los Obispos subordinados al Obispo de Efeso, y que gobernaban las Iglesias hijas de la de Efeso, de

(*a*) Actor. XX. 28.

de quien dependian, y con quien formaban como un Cuerpo. En este sentido puntualmente toma las palabras de San Pablo el antiquísimo Padre San Ireneo: *In Mileto enim convocatis Episcopis, & Presbyteris, qui erant ab Epheso, & A RELIQUIS PROXIMIS CIVITATIBUS* &c. (*a*). Un Padre tan docto, y tan vecino al tiempo de San Pablo debe enteramente fixar la inteligencia de aquellas palabras. El Pontífice San Clemente escribe su primera Carta *Ecclesiæ Dei, quæ incolit Corinthum*: en ella nombra *Presbyteros, & Episcopos*, términos que evidentemente toma muchas veces por sinónimos: despues dá claramente à entender, que la disension, y el cisma habia nacido entre los Corinthios contra los Obispos; pues que añade (n. 44.): *Apostoli cognoverunt futuram esse de nomine Episcopatus contentionem . . . Nempe videmus nonnullos de ministerio, quo honestati fuerant, & in quo se se inculpate gesserant à vobis dimotos esse.* Si quisiesemos suponer que hubiese muchos Obispos de Corintho, supondriamos una cosa sumamente contraria al espíritu de la Iglesia, que siempre ha sido, y siempre será un espíritu de subordinacion, y unidad: supondríamos una cosa siempre detestada por nuestros Padres, y que quando ha acaecido, ha excitado grandes disturbios como es notorio por el hecho de Melecio, Vital y Paulino en Antiochîa al IV siglo. San Cipriano, despues de haber dicho que la Iglesia de Jesu-Christo *est unus grex, & unus Pastor*: añade: *Et esse posse uno in loco, aliquis existimat, aut multos Pastores, aut plures greges* (*b*)? Despues de leido públicamente el Decreto del Emperador Constanzo, que queria se gobernase la Iglesia de Roma por el Papa Liberio, y por el intruso Felix; el Pueblo Romano exclamó: *unus Deus, unus Christus, unus Episcopus* (*c*). No se debe, pues, suponer, que muchos Obispos gobernasen una sola Iglesia: pero todos los Obispos subordinados al Obispo de la Ciudad principal se comprehendian baxo el solo nombre de aquella misma Ciudad prima-

(*a*) Lib. III. contr. hæres. Cap. XIV. (*b*) Lib. de unitat. Eccel.
(*c*) Theodoret. Histor. Lib. II. Cap. XVII.

maria. Por poco que se atienda à los monumentos de los primeros siglos de la Iglesia, se descubre mui bien la costumbre que vamos ahora demostrando, de considerar al Obispo de la Ciudad primaria, y de la Sede Matriz por Obispo de toda la Provincia à él subordinada, no obstante que en esta misma Provincia hubiese otros Obispos estables en diversos sitios, y destinados à apacentar una cierta porcion de la grey conquistada al rebaño de Jesu-Cristo mediante la solicitud del Obispo originario.

54 Y aún me parece se puede mui fundadamente establecer, que estos Obispos Apostólicos y primarios tomasen, para que les ayudasen en su ministerio, algun número mayor ò menor de cooperadores, ordenandolos Obispos, sin destinarles por otra parte algun pueblo determinado que gobernasen, y sin establecerlos en alguna Sede fixa. Quando ocurria, se expedian estos Obispos Auxîliares (si me es permitido llamarlos asi) à éste, ò à aquel lugar de la Provincia para arreglar las cosas, administrar los Sacramentos, ordenar Sacerdotes, y Ministros, y para executar todo lo que el Obispo primario creía oportuno al bien de su grey. De este método se tenia un exemplo en los Apóstoles, que desde Jerusalén gobernában en los primeros años toda la Christiandad de la Palestina, expidiendo en las ocurrencias à algunos de ellos, ò de sus Discípulos ahora à Samaria, ahora à Antiochîa &c. El Apostol San Pablo tenia en movimiento casi contínuo à los Obispos Tito, Timotheo, y Apolo &c. empleandolos yá en esta, yá en aquella parte en el gobierno, y mayor bien de las Iglesias que habia fundado por sí mismo, ordenando aquí, y allí por mano de ellos otros Obispos, y Ministros. Esto es claro en los Hechos Apostólicos, y en las Cartas del Santo Apostol. Lease entre otras la II à Timotheo Cap. IV, en la qual se halla que Tito habia ido à Dalmacia, Crescente à Galacia, Tichico habia sido expedido à Efeso, y Timotheo es llamado con empeño à Roma por San Pablo, y por San Marcos. El bien de la Iglesia en aquellos principios de su establecimiento requeria estas excursiones de los hombres Apostólicos. Christiano Lupo en la Diser-

ser-

sertacion proemial que precede à sus *Notas* y *Escolios* sobre los Concilios, reconoce desde la mas distante antigüedad esta costumbre de consagrar Obispos sin jurisdiccion: esto es, sin señalarles lugar, ni pueblo: *Plura sunt antiqua monumenta, quæ evincunt cunctos multarum Ecclesiarum Presbyteros in Primitiva Ecclesia fuisse* CONSECRATIONE *Episcopos. Non tamen omnes erant* JURISDICTIONE. *Etenim Apostolicus Canon omnino mandat cuique Ecclesiæ non esse nisi unicum Episcopum. Proinde inter istos consecratos Episcopos unus semper præsedit, ac præfuit aliis, ac singulari insuper nomine honorabatur.* Esto es, uno solo era el Obispo de jurisdicion propia y ordinaria: los demás eran Obispos por el carácter: pero obraban por sola jurisdiccion delegada por el Obispo Ordinario (*a*). En los antiquísimos documentos se encuentran tambien distinguidos estos Obispos con el nombre de *Evangelistas*. Y ahora es facil el entender como pasaron las cosas en la Ordenacion de los dos Santos Evòdio, è Ignacio, que toda la antigüedad atestigua fueron hechos Obispos por San Pedro, y Obispos de Antiochîa. El Santo Apostol los ordenaría Obispos para valerse de ellos como de Ministros, y cooperadores suyos en la propagacion de la fé, y fundacion de las Iglesias por el Oriente, sin fixarles Silla, ò Pueblo determinado; y aún tambien para que uno despues de otro le sucediesen en el Obispado de Antiochîa despues de su ausencia de esta Ciudad para ir à Roma. En modo semejante se entiende sin dificultad la Ordenacion de los tres inmediatos sucesores de San Pedro en la Sede Romana, Lino, Cleto, y Clemente. No hai para que hacer nazcan enredos, y que la cosa se haga ininteligible, queriendo sostener que todos tres à un tiempo mismo, y aun viviendo San Pedro fuesen Obispos de Roma. Basta concebir, que San Pedro ordenase Obispos à estos tres Discípulos suyos sin destinarles Silla alguna particular, y unicamente para valerse de su ministerio, tanto en Roma, principalmente quando el Santo Apostol estuviese ausente, quanto fuera de Roma en las

(*a*) Disert. cit. Cap. V. Veneciis 1724.

Ciudades en donde se plantaba el Reino de Jesu-Christo ; y que despues de la muerte del Santo Apostol, ò por su orden, ò por eleccion espontánea del Presbiterio fuesen uno despues de otro canónicamente puestos sobre la Sede Romana para gobierno de toda la Iglesia. Este modo de explicar la Ordenacion de aquellos tres Obispos Romanos me la sugiere San Epifanio, quien no obstante que hable dudando, y no afirme positivamente el hecho, con todo lo admite como probable, y no encuentra dificultad en que asi puntualmente sucediese. "Quamquam vel hac quidem ratione poterant viventibus adhuc Apostolis, Petro scilicet, ac Paulo, Episcopi alii subrogari, quod iidem illi (*Apostoli*) prædicandi Evangelii gratia in alias urbes, regionesque profectionem susciperent; carere autem Episcopo Roma non posset, si quidem Paulus in Hispaniam pervenit; Petrus vero Pontum, & Bithiniam sæpe numero peragravit (*a*). Ved, pues, que los Santos Apóstoles Pedro, y Pablo en tiempo de su ausencia dexan en Roma algunos Obispos que cuiden de aquella Iglesia, y la gobiernen en su nombre, y con la autoridad de Vicarios suyos, yá que *carere Episcopo Roma non poterat.* Lo que no quiere decir que tambien San Pablo juntamente con San Pedro, fuese Obispo de Roma, sino que en ausencia de San Pedro, aquella Iglesia era gobernada por San Pablo, siempre por lo demás con subordinacion à San Pedro: en la ausencia de ambos era gobernada por Lino, Cleto, ò Clemente con la autoridad delegada, como poco ha diximos. Para excluir de el Obispado de Roma à San Pablo bastan los Catálogos de los Romanos Pontífices que nos dán San Ireneo, Tertuliano, San Agustin, y San Optato, todos los quales ponen por primer Obispo de Roma à solo San Pedro, jamás à San Pablo. San Próspero llama à Roma *la Sede de San Pedro*, no la de San Pablo: *Sedes Roma Petri* (Carm. de ingrat.). En la Disertacion del Padre Coustant, que precede à las Cartas de los Romanos Pontífices (num. IV.) se encuentra un pasage de la Carta de San Ignacio Martir, (ad Tral-

(*a*) Heres. XXVII. num. 6.

Trallesios num. 7.) en que se dice: *Quid vero Diaconi* (sunt) *nisi imitatores Angelicarum virtutum, purum, & inculpatum ministerium illi* (Episcopo) *exhibentes, ut S. Stephanus Jacobo, Timotheus, & Linus, Paulo, Anacletus, & Clemens Petro?* Este pasage de un Santo Martir contemporáneo de los Apóstoles sería decisivo para probar, que los Santos Lino, Anacleto, y Clemente fueron meros Coadjutores de los Santos Pedro, y Pablo, mientras estos vivieron; si no lo impidiese aquella palabra *Diaconi*, de la qual infiere el Padre Coustant, que *Petro, & Paulo non ut Episcopi, aut Chorepiscopi, sed ut Diaconi ministrasse memorantur.* Pero no hai necesidad de tomar la palabra *Diaconi* en sentido de grado, ù orden. San Pablo llama à Tichîcho *fidelem Ministrum* (a), que es lo mismo que *Diaconum*, y à Timotheo: *Ministrum Dei in Evangelio Christi* (b): aun los mismos Apóstoles son llamados *Ministri Dei* (c), y es notorio, que en lo antiguo los Obispos usaban tal vez con los Diáconos de la expresion *Condiaconi.* Esta tal expresion es puntualmente oportunísima para significar un Cooperador, y Coadjutor en el Pastoral ministerio, bien que esté condecorado con el carácter Episcopal. Ciertamente las cartas de San Pablo hacen fé de que Timotheo era Obispo; y toda la antigüedad asegura lo mismo de Lino, Anacleto, y Clemente. Estos, pues, *exhibebant ministerium Petro, & Paulo, tanquam Diaconi:* porque aunque fuesen por su carácter Obispos, no lo eran todavia de gobierno ordinario, propio y fixo: mas solo eran Coadjutores de aquellos Santos Apóstoles. Es verdad que las palabras de San Ignacio, que arriba hemos citado, son tomadas de la Carta interpolada *ad Trallanos*, y no de la genuina: como puede verse en Cotelér (Petr. Apostolic. Tom. II.) lo que no advirtió el Coustant: despues de todo siempre es ella un monumento de respetable antigüedad. Coustant (Ibid. num. VI.) añade un dicho de Rufino, que prueba tambien el Obispado de Lino, y Anacleto *in urbe Ro-*

(a) Ad Coloss. IV. 7. (b) I. Ad Thess. III. 2. (c) I. Corint. III. 5. II. ad eosd. III. 6. & alib.

Roma, *sed superstite Petro*: *videlicet ut illi Episcopatus curam gererent*; *ipse* (Petrus) *Apostolatus impleret officium*: esto es, para que tuviesen el cuidado de la Iglesia de Roma, quando se ausentaba de ella San Pedro con motivo de las incunvencias del Apostolado. Esto es precisamente lo que dice San Epifanio. Finalmente, Rabáno Mauro (ap. eund. ibid. num. VII.) dice, que Lino, y Cleto *ab ipso Principe Apostolorum ad ministerium sacerdotale exhibendum sunt ordinati*: es decir por Coadjutores suyos en el ministerio Episcopal que exercian ellos; no con potestad ordinaria, sino segun, y como San Pedro les imponia exercitarla, como añade Rabáno: *Linus*, *& Cletus* EX PRECÆPTO *B. Petri ordinationes Presbyterorum fecerunt*. Teniendo à la vista este hecho apostólico, se desvanece la dificultad que tantos Autores encuentran en la siguiente narracion de Eutichîo de Alexandria, Escritor del siglo X. Dice él en sus Anales: "Marcum unà cum Hanania (ò Aniano) Patriarcham duodecim »Presbyteros designasse, qui cum Patriarcha manerent, adeo »ut cum Patriarchatus vacaret, è duodecim Presbyteris »unum eligerent, cujus capiti reliqui undecim manus imponerent, ipsi benedicerent, & Patriarcham constituerent;" y añade, que esta costumbre duró casi tres siglos. Sé que Eutichîo es un Autor de mui sospechosa fé; pero tenemos otro testimonio mucho mas autorizado, y antiguo, esto es à San Gerónimo, quien en la Carta *ad Evangelum* (CXLVI. al. LXXXV. num. 1.) asegura que *Alexandriæ à Marco Evangelista usque ad Heraclam*, *& Dionisium Episcopos*, *Presbyteri semper unum ex se electum in excelsiori gradu collocatum Episcopum nominabant*. Estos Presbíteros debian ser Obispos, siendo cosa certísima, y en toda la antigüedad contestada como un dogma católico, que un Sacerdote simple no puede con la imposicion de sus manos conferir el orden, y carácter Episcopal. Estos Obispos, pues, que *cum Patriarcha manebant* eran Obispos Coadjutores del Obispo de Alexandría, no fixos en alguna determinada Silla, ni que gobernasen à parte alguna Grey como Pastores propios de ella: sino prontos à ayudar al Patriarca, y obedientes à sus órdenes

pa-

para ir por el Egypto, y hacer en él aquellas funciones que el bien de los Pueblos requeria en una Iglesia de tan grande extension, y tan numerosa de Christianos. Y es tambien de advertir en el lenguage de la antigüedad la costumbre de llamar con el nombre *Presbyteri* à aquellos, que aunque fuesen Obispos por su carácter no lo eran por gobierno, no teniendo pueblo determinado que gobernar con potestad propia, y ordinaria: à contraposicion de los Obispos de gobierno, que se llaman *Episcopi*, y aun à veces tambien *Apostoli*. Esto puntualmente significan las expresiones *possidere honorem Presbyterii* aplicadas à un Obispo sin plebe, y sin gobierno por el Concilio Niceno en el Canon que citarémos mas abaxo (*num.* 59.): este tal Obispo se llamaba *Presbyter*, y se tenia en el lugar de Sacerdote simple. Esto es tan cierto, que el Concilio dexa al arbitrio del Obispo de gobierno el conceder à aquel Presbítero el nombre honorífico de *Obispo*: *Nisi fortè placuerit Episcopo* NOMINIS EUM HONORE *censeri*. El Concilio general Efesino concediendo à un Obispo sin jurisdicion, el que pudiese retener el nombre de *Obispo*, NOMEN *retineat* EPISCOPI, & honorem, & communionem, nos dá à entender, que sin un particular privilegio estos tales Obispos perdian aun el nombre de *Obispo*. Vease el Concilio (*num.* 78.).

55 Esto nos parece estraño à nosotros, que en siglos tan distantes de los tiempos Apostólicos, vemos un método algo diferente establecido en el gobierno de las Iglesias particulares; cada una de las quales tiene su propio Pastor que la rige con autoridad, no delegada, sino propia y estable. Mas se disipa toda la dureza, y dificultad luego que se reflexîona la naturaleza de las cosas, y la constitucion de la Iglesia. Un hombre apenas nace, y mientras dura en los años de su infancia necesita de un cierto particular cuidado y temperamento de cosas que son proporcionadas à lo tierno de su debil edad: creciendo despues, y adquiriendo la consistencia de edad mas madura, es evidente, que aquel primer método no es yá à proposito, y que se debe mudar de conducta en su crianza, adaptandola con prudente economía à la diversidad de

las

las circunstancias. La universalidad, y la unidad son dos caractéres esenciales à la Iglesia de Jesu-Christo: los Apóstoles guiados en esto con particular asistencia del Espíritu Santo, unieron admirablemente un carácter con otro en la fundacion de las Iglesias. La unidad de la Iglesia requeria en su infancia, que hubiese en ella poquísimos Obispos establecidos solamente sobre las Sillas primarias, y que tubiesen baxo su cuidado Países de grande extension y enteras Provincias: de este modo era mas facil, y natural, que se mantuviese la concordia y union, y como habla San Cipriano la *liga* entre los primeros Sacerdotes, y la subordinacion de éstos mismos à los Apóstoles, y à la Cabeza de todos los Apóstoles San Pedro: asi era mas facil, y natural que se mantuviese por medio de pocos Obispos la subordinacion, y la unidad de todos los Sacerdotes, Ministros y Pueblos de una vasta Provincia, que de este modo se reducian à un centro, y eran instruidos, hechos Christianos, y gobernados por un solo Obispo, ò inmediatamente, ò por medio de Ministros dependientes de él, y que obraban por comision, y con autoridad del mismo. Esta misma economía era tambien oportunísima, y moralmente necesaria para la unidad de la doctrina. Los Apóstoles establecian por Obispos à sus propios Discípulos bien instruidos, y cuidadosamente formados por su mano, à quienes confiaban el depósito de la fé, y con mucho empeño encomendaban se asegurasen mui bien de la habilidad, y fidelidad de aquellos à quienes debiesen comunicarlo para propagarlo, mayormente en orden à la salud de los pueblos. Veanse las Cartas de San Pablo à Timotheo, y à Tito. *Quæ audisti à me per multos testes, hæc commenda fidelibus hominibus, qui idonei erunt, & alios docere* (*a*). Ahora, el Obispo tiene por ministerio principal suyo el instruir à su Pueblo en la doctrina de Jesu-Christo: y quando en una vasta extension de país un solo Obispo tenga la inspeccion sobre todos aquellos que por su comision, en su nombre, y baxo su autoridad instruyen; mui facilmente se

(*a*) II. Ad Timoth. II. v. 2.

se cierra la entrada à los errores, y al nacimiento, y propagacion de doctrinas adúlteras y estrañas. Por eso nuestros Padres, para convencer à los hereges, siempre han citado las profanas novedades de éstos al Tribunal de las Iglesias Apostólicas originarias, y matrices, principalmente à la Iglesia Madre, y maestra de todas las demás la Iglesia Romana: asi lo hicieron San Ireneo, Tertuliano, San Optato, San Agustin &c. Las otras Iglesias *secundarias*, por explicarme asi, en tanto se prueba que mantienen la verdadera y apostólica doctrina, en quanto pueden mostrar que su doctrina es enteramente conforme à la de las Iglesias Apostólicas, de las quales reconocen su origen, y fundacion. *Apostoli . . . Ecclesias apud unamquamque Civitatem condiderunt* (entendiendose de las Ciudades primarias, y como Capitales de diversas Provincias; lo que manifiestan las palabras siguientes): "à quibus traducem fidei, & semina doctrinæ cæteræ »exinde Ecclesiæ mutuatæ sunt, & quotidie mutuantur ut »Ecclesiæ fiant. At per hoc & ipsæ Apostolicæ deputantur, »ut soboles Apostolicarum Ecclesiarum . . . Constat proinde »omnem doctrinam, quæ cum illis Ecclesiis Apostolicis ma»tricibus, & originalibus, fide conspiret, veritati deputan»dam; reliquam vero omnem doctrinam de mendacio præ»dicandam . . . Age jam . . . percurre Ecclesias Apostolicas . . . »Proxime est tibi Achaja. Habes Corinthum. Si non longè es »à Macedonia, habes Philippos, habes Thessalonicences. Si »potes in Asiam tendere habes Ephesum. Si autem Italiæ ad»jaces, habes Romam . . . Statu felix Ecclesia, cui totam doc»trinam Apostoli cum sanguine suo profunderunt (*a*)." Sirva esto por lo que mira à la unidad de la Iglesia. Si se considera despues el caracter de la universalidad, es cosa clara, que el corto número de los Obispos, y Obispados era un obstáculo para la pronta, y universal propagacion de la Religion de Jesu-Christo. Debia *in omnem terram exire sonus eorum* (de los Apóstoles) *& in fines orbis terræ verba eorum*, como de hecho sucedió, y sabemos por los antiquísimos Padres San Jus-

(*a*) Tertul. de Præscript. Cap. XX, XXI, & XXXVI.

Justino, San Ireneo &c, que la fé de Jesu-Christo poco despues de la muerte de los Apóstoles tenian por sequaces numerosos pueblos, no solo dentro, sino tambien fuera del Imperio Romano. A tan rápida, y universal propagacion no bastan pocos Obreros muertos todos en el giro de no muchos años: era necesario un gran número de Discípulos, y Cooperadores pertrechados de toda la plenitud del Sacerdocio, *ut, quæ deessent, corrigerent, & constituerent per Civitates Presbyteros*, como San Pablo dixo à Tito (*a*). De este modo no solo se propagaba presto la fé, sino tambien se arraigaba profundamente en los Pueblos por medio de hombres revestidos de aquel carácter, que por institucion de Jesu-Christo les constituye *Pastores, & Doctores*, y à los quales en la persona de los Apóstoles se les dixo: *Euntes docete omnes gentes baptizantes eos . . . & ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi* (*b*). Fue, pues, necesario para la universalidad de la Iglesia, que se ordenasen muchos Obispos: pero para la unidad era necesario que el gobierno de los Pueblos en una vasta extension de país fuese confiado à uno solo. Asi pocos Obispos primarios tenian Sede fixa, y limitada grei: muchos Obispos estaban destinados à correr aquí, ò allí, segun las ocurrencias, à apacentar la grei de otro, como Coadjutores, y Vicarios, baxo la inspeccion, y con la autoridad del verdadero, y propio Pastor.

56 Tal manifiestamente era el estado de la Iglesia en su infancia, y en el siglo Apostólico. Creciendo despues con prodigiosa rapidéz el número de los Fieles, y adquiriendo en las Provincias el estado, por decirlo asi, de *adulta*, y de consistencia; se conoció que el corto número de los verdaderos, propios Pastores era insuficiente para el gobierno de las Iglesias, y de grande obstáculo para la propagacion, establecimiento, y union del Reino de Jesu-Christo. Entonces se comenzó à dividir los Obispados grandes en muchas Parroquias, como antiquísimamente se llamaban, ò sea en muchas Diócesis, erigiendo nuevas Sedes Episcopales, y destinando

à

(*a*) Ad Tit. I. 5. (*b*) Ad Ephes. IV. 11. Matth. XXVIII. 19. 20.

à ellas varios Obispos como verdaderos y propios Pastores de toda aquella grei, que se circunscribia dentro de límites mas estrechos, para que la inspeccion y actividad del Obispo fuese mas eficáz, no debiendo disiparse en esfera tan ampla quanto eran antes. Con todo, como es tan propio de los hombres el ser tenaces del uso à que están acostumbrados, y de no abandonarlo sino lentamente, y por grados: las nuevas Sedes Obispales fueron arregladas sobre el pie de las Sedes originarias y matrices, de modo, que los nuevos Obispos tenian baxo su cuidado Parroquias de menor, mas al mismo tiempo de una vasta extension, y se asociaban otros Obispos que ellos ordenaban para Cooperadores, y Ministros suyos en las importantes, y trabajosas funciones del cuidado pastoral. Al mismo tiempo se conservaron zelosamente ciertas preeminencias, no solo de honor, sino tambien de inspeccion, de autoridad, à las Sedes originarias y matrices, y nació entre los Obispos, y por su medio entre los Pueblos mismos cierto orden de preeminencia y de subordinacion que nos presenta toda la Iglesia bien coligada, y estrechamente unida, reducirse en su universalidad à un solo centro, como observó mui bien San Leon: "Connexio totius corporis... »præcipuè exigit concordiam Sacerdotum, quibus cum dig»nitas sit communis, non est tamen ordo generalis: quoniam »& inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit »quædam discretio potestatis; & quum omnium par esset »electio uni tamen datum est ut cæteris præemineret. De »qua forma Episcoporum quoque est orta distinctio, & mag»na ordinatione provisum est ne omnes sibi omnia vindica»rent; sed essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter »Fratres haberetur prima sententia, & rursus quidam in ma»joribus urbibus constituti sollicitudinem susciperent amplio»rem per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesiæ »cura conflueret, & nihil usquam à suo Capite diside»ret (*a*)." Con el tiempo fue siempre estrechandose mas la extension de los Obispados, y multiplicándose el número de los

(*a*) Epist. XIV ad Anastas. Cap. XI.

los Obispos; hasta que llegando la Iglesia, por decirlo asi, al punto de su consistencia y maduréz baxo los Emperadores Christianos, hallamos establecido en los Obispos y Obispados aquel orden de preeminencia y subordinacion, que vemos subsiste con alguna mutacion aun en nuestros tiempos. Este es el origen de los derechos *Patriarchicos*, *primaciales*, y *metropolíticos*, que ciertos Obispos de Sedes mayores tienen sobre otros Obispos, y Obispados. Y es tambien un dulce y sumamente sensible consuelo para un Christiano el vér à esta Reina, la Iglesia, sentada à la diestra de su celestial Esposo con todo el esplendor de la magestad de su ornato, y belleza de su rostro. *Astitit Regina à destris tuis in vestitu deaurato circundata varietate* (a). Al fixar respetosamente la vista en aquel augusto semblante, admiramos la conducta de la Providencia de Dios, que en medio de tanta variedad de circunstancias, en la sucesion de XVIII siglos, entre el furor de las persecuciones, y el escándalo de las heregías; ha unido, y conservado siempre tan bellamente la universalidad y unidad de esta su amada Esposa. Y si para nosotros ha sido una singularísima gracia el ser hijos de una tal Madre, ah! no: no haya jamás entre los Católicos quien esparza semillas de division y cisma, con doctrinas que directa, ò indirectamente miren à destruir tan bella Obra de Jesu-Christo, y à enflaquecer, y aun quizá à reducir à la nada la subordinacion de los Pueblos, y Obispos à aquel Pastor supremo, en el qual como en su centro se forma la unidad de la Iglesia universal; y sobre el qual, como sobre una piedra solidísima está fabricada la Iglesia misma: *Tu es Petrus*, & *super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam* (b).

57 Queda aún, que el estado de la Iglesia en su infancia, juventud, y edad adulta, que en orden à los Obispos, y Obispados hemos hasta ahora descrito, además de las pruebas yá dadas, se confirme citando los monumentos de la antigüedad. A favor de la superioridad conservada siempre à las Sedes originarias y matrices, tenemos un Canon mui expre-

(a) Psalm. XLIV. 10. (b) Matth. XVI. 18.

preso en el gran Concilio Niceno: *Antiqua consuetudo servetur per Ægyptum, Lybiam, & Pentapolim, ita ut Alexandrinus Episcopus horum omnium habeat potestatem, quia & urbis Romæ Episcopo parilis mos est. Similiter autem & apud Antiochiam cæterasque Provincias suis privilegia serventur Ecclesiis* (*a*). Confirmó mas menudamente esta regla el Concilio C. P. Ecumenico II, el año de 381: *Secundum regulas constitutas Alexandriæ quidem Episcopus, quæ sunt in Ægypto tantum gubernet: Orientis autem Episcopi solius Orientis curam gerant, servatis honoribus primatus Ecclesiæ Antiochenæ, qui in regulis Nicenæ Synodi continentur. Sed & Asianæ Diœcesis Episcopi ea, quæ sunt in Asia, & quæ ad Asianam tantummodo Ecclesiam pertinent, gubernent. Pontici autem Episcopi Ponticæ tantum Diœcesis habeant curam: Thraciæ vero ipsius tantummodo Thraciæ* (*b*). Por eso Aurelio, Obispo de Cartago, al fin del siglo IV afirma, que él tenia la inspeccion y cuidado de todas las Iglesias del Africa: *Ego cunctarum Ecclesiarum dignatione Dei, ut scitis, Fratres, sollicitudinem sustineo* (*c*). En favor de la autoridad del Obispo de Alexandría sobre los Obispos de Egypto, tenemos el testimonio de San Epifanio: *Hic enim mos est Alexandrinorum Archiepiscoporum, ut per totam Egyptum, ac Thebaidem, Mareotidem, Lybiam, Ammoniacam ac Pentapolim, Ecclesiastica negotia administrent* (*d*). Aqui tenemos à un primer Obispo que gobierna los negocios eclesiásticos en toda la extension del Egypto dividido en várias Provincias: tenemos tambien, que estas Provincias tenian à parte su Obispo propio, puesto que San Epifanio nos hace saber en el mismo lugar, que Melecio era Obispo de la Tebaida en tiempo de San Pedro Obispo de Alexandría: *Est quædam in Egypto Meletianorum factio, quæ à Meletio quodam in Thebaide olim Episcopo nuncupatur.* Este Melecio entre los Obispos del Egypto era el primero despues del Obis-

(*a*) Canon VI. ap. Labbé tom. II. col. 40. (*b*) Can. II. ap. Labbé tom. II. col. 958. (*c*) In Conc. Carthag. III. ap. Labbé tom. II. col. 1175. (*d*) Hæres. LXVIII. num. 1.

Obispo de Alexandría, y à este estaba subordinado, puesto que era como su Coadjutor: *Atque ille quidem* (Meletius) *cæteris Egypti Episcopis antecellens secundum à Petro* (Alexandrino) *dignitatis locum obtinebat* UTPOTE ILLIUS ADJUTOR; *sed eidem tamen subjectus, & ad ipsum de causis ecclesiasticis referens.* Esta subordinacion de la Tebaida al Obispo de Alexandría era tal, que habiendola cortado Melecio por cierto contrario parecer sobre la penitencia de los *Lapsos* en la persecucion, San Epifanio dá el nombre de *cisma* à este hecho, y asi lo llamó y consideró tambien toda la antigüedad: tan cierto es, que el Obispo de Alexandría era considerado como la Cabeza de todas las Iglesias del Egypto, y como el centro de la subordinacion de todos aquellos Obispos, y Pueblos. Esta misma subordinacion duró despues mucho tiempo, y hallamos de ello una prueba famosa en tiempo del Concilio Calcedonense en un hecho de trece Obispos de Egypto. Tratabase de firmar la carta dogmática de San Leon à Flaviano, y aquellos Obispos se resistian à hacerlo, pretestando esperaban la eleccion, y consentimiento del Obispo de Alexandría, que debia hacerse en aquel mismo Concilio: *Petimus vestram clementiam* (asi hablaron los Egypcios à los Padres del Concilio) *expectare* PRÆSIDIS NOSTRI *sententiam, quia eum in omnibus sequemur. Nam & SS. Patres, qui in Nicæa congregati sunt* 318 *hanc regulam dederunt, ut sequatur omnis Egyptiaca regio Archiepiscopum magni nominis Civitatis Alexandrinæ, & nihil absque ipso agatur ab aliquo ei subjacente Episcopo.* A las reiteradas instancias del Concilio para que firmasen, siempre replicaban los Egypcianos: *Extra voluntatem Archiepiscopi nostri non possumus subscribere... Quia si extra voluntatem Præsidis nostri aliquid faciamus, sicut præsumptores, & non servantes, secumdum Canones antiquam consuetudinem, omnes Egyptiacæ regiones insurgent in nos... occidemur in Patria &c.* (*a*). Yo no sé que se pueda encontrar exemplo de mayor dependencia, y subordinacion entre los Obispos. Es-

(*a*) Synod. Chalced. act. 4. ap. Labbé tom. IV. col. 511. & seq.

Este exemplo merece mui bien ser atentamente meditado por aquellos Escritores que en el siglo XVIII con admirable franqueza se jactan de la antigüedad, y nos aturden con sus clamores llenando el papel de falsedades, ò alteraciones, contra la autoridad del Supremo Pastor que constituyó Jesu-Christo en su Iglesia, quando él, ò por sí mismo, ó por medio de las Congregaciones Romanas, Nuncios y Legados, procura sostener los vínculos de la unidad, manteniendo los Obispos en una discretísima subordinacion y obediencia.

58 Además de los Obispos Alexandrino, Antiochêno &c, los quales tenian autoridad sobre los Obispos de una region vastísima, encontramos otros Obispos de mas estrechos límites, pero con la inspeccion, y mando sobre alguna Provincia. *Firmitas eorum, quæ per unamquamque Provinciam geruntur, Metropolitano tribuatur Episcopo*, dice el gran Concilio Niceno (Can. IV.). Y despues hallamos tambien establecido en el Concilio de Antiochîa del año 341 que *Episcopos, qui sunt in unaquaque Provincia, scire oportet, Episcopum qui præest Metropoli, etiam curam suscipere totius Provinciæ* (*a*). Finalmente en uno de los Cánones, que llaman Apostólicos se dice: *Uniuscujusque Provinciæ Episcopi agnoscere debent eum, qui inter illos primus existit, ipsumque existimare ut Caput, & nihil magnum sine illius sententia facere* (*b*). De San Ireneo Obispo de Leon afirma Eusebio, que sobre entendia à las Iglesias de las Galias: *Epistola quoque Ecclesiarum Galliæ extat, quibus præerat Irenæus* (*c*). Lo mismo afirma de San Policrates Obispo de Efeso, relativamente à las Iglesias del Asia menor *Episcopis vero Asiæ... Polycrates præerat* (*d*). Estos Obispos, *qui in Metropoli præerat*, y que *erant primi* entre los Obispos de una Provincia erigian nuevas sillas Obispales, y establecian nuevos Obispos en los Lugares de su dependencia: son notorios en toda la antigüedad los exemplares, y basta recordar el

(*a*) Can. IX. ap. Labbé tom. II, col. 566. (*b*) Can. XXVII. ap. Coteler PP. Apost. tom. I. (*c*) Hist. lib. V. cap. XXIII. (*d*) Ibid. cap. XXIV.

el hecho de San Basilio Metropolitano de Capadocia, quien en Sasima ordenó Obispo à San Gregorio Nacianceno (*a*). De la grande autoridad que los Metropolitanos tenian sobre los Obispos de sus Provincias habla el Canon Antiochêno arriba citado; y respecto al Obispo *qui præest Metropoli*, dice: *Visum est... reliquos Episcopos nihil magni momenti aggredi sine ipso, ut vult, qui ab initio obtinuit Patrum Canon.* Con todo no se ha de creer, que cada uno de los Obispos de la Provincia dexase de ser verdadero, y propio Pastor de su grey; ni que la gobernáse con autoridad delegada, y como Vicario suyo; porque el Canon mismo sigue diciendo así: *Unumquemque Episcopum habere suæ Parochiæ potestatem, & aministrare pro unicuique conveniente religione, & totius regionis curam gerere, quæ suæ Urbi subest.* Estas dos cosas afirmadas por el Concilio, que parecen entre sí repugnantes, se acuerdan facilmente quando se reflexîonan las palabras *ni-*

(*a*) En la Vida de S. Basilio el Grande, que precede la edicion de los Padres Maurinos Parisiis 1730, se prueba, que la Iglesia de Cesarea en la Capadocia, de la qual era Obispo San Basilio, tenia autoridad primacial sobre várias Provincias, y Metropolitanos de las mismas. En la Provincia de Armenia, de que era Metropolitano un cierto Theodoto, se prueba con vários actos de autoridad exercitada sobre aquellos Obispos por San Basilio; y entre otros con haber dado Obispo à la Iglesia Satalense, y haber desechado à un cierto Fausto que recurrió al Santo para ser ordenado Obispo, pero que no traía las acostumbradas Testimoniales de los Obispos de Armenia, y que despues fue consagrado por Antimo de Thiana Metropolitano de la segunda Capadocia. Se alegan tambien pruebas relativamente à las Provincias del Ponto, y de la Galacia (ibid. cap. XIV, num. 2.). Despues que la Capadocia fue por el Emperador Valente dividida en dos Provincias, Antimo de Thiana, que era la Capital de la segunda Capadocia, pretendió los derechos de Metropolitano sobre esta Provincia. S. Basilio se opuso siempre à esta novedad, y para sostener los derechos de su Iglesia pensó en erigir nuevos Obispados para tener de este modo mayor número de Obispos en su partido. Por tanto, ordenó primer Obispo de Sasima à S. Gregorio Nacianceno: esta ordenacion fue el principio de la mala inteligencia, que nació entre S. Basilio, y el Nacianceno antes mui amigos (ibid. cap. XXIII.).

nihil MAGNI MOMENTI aggredi sine ipso.

59. Por lo que mira à ordenar Obispos, que no tuviesen grey propia, como los verdaderos Pastores, sino que fuesen Cooperadores, y quasi Vicarios de otros Obispos dependientes enteramente de la autoridad de éstos: basta traer à la memoria los hechos tan sabidos de San Gregorio Nacianceno, quien por algun tiempo gobernó la Iglesia de Nacianzo ayudando en ello à su Padre: de San Agustin, à quien hizo Coadjutor suyo Valerio Obispo de Hipona. Posidio en la Vida de este Santo Padre dice: que fue hecho Obispo *ut suæ Cathedræ* (à la de Valerio) *non jam succederet, sed accederet.* Luego toda la autoridad de San Agustin en el régimen de la Iglesia de Hipona dependia del Obispo Valerio mientras éste vivió. Eusebio refiere (Hist. lib. VI. cap. XI), que Narciso Obispo de Jerusalén tomó por Coadjutor en el Obispado à San Alexandro Obispo de otra Iglesia: Macario de Jerusalén tomó à Máxîmo Obispo de Diospoli, como refiere Sozomeno (lib. II. cap. XX.). Pertenece à este asunto el destino de los *Corepíscopos* tan nombrados en la antigüedad. No diré yo, que todos los que se llamaban así, tuviesen el orden y carácter Episcopal; pero seguramente es innegable, que à lo menos muchos lo tenian. Si un Obispo de la Secta Novaciana volvía al gremio de la Iglesia Católica, dispuso el Concilio Niceno, que estuviese en el arbitrio del Obispo Católico conservarle el grado, y los honores del Obispado, y destinarlo como Corepíscopo en algun lugar de su Diócesis: *Is autem, qui nominatur apud eos* (*Catharos, seu Novatianos*) *Episcopus honorem presbyterii possidebit: nisi forte placuerit Episcopo* (Catholico) *nominis eum honore censeri. Si vero hoc ei minime placuerit, providebit ei aut Chorepiscopatum, aut presbyterii locum, ut in Clero prorsus esse videatur: ne in una Civitate duo Episcopi probentur existere* (a). Ahora, los Obispos Novacianos estaban válidamente ordenados, y el mismo Concilio Niceno lo supone en aquellas palabras *ne in una Civitate DUO EPISCOPI pro-*

(a) Canon VIII. ap. Labbé tom. II, col. 44.

probentur existere. Quando, pues, uno de estos Obispos, antes Novaciano, era proveído de un Corepiscopado, no gobernaba el pueblo con autoridad propia suya, sino con la autoridad del Obispo que lo habia proveído, y báxo una total dependencia de él. Esto mismo se confirma con el Concilio Antiochêno que hemos citado mas arriba: *Ii, qui sunt in vicis, vel pagis, qui dicuntur Chorepiscopi; etiam si Episcopi ordinationem, manuumve impositionem acceperint: visum est ut suum modum sciant, & sibi subjectas Ecclesias administrent... nec Presbyterum, nec Diaconum ordinare audeant, absque Urbis Episcopo, cui subjicitur ipse, & regio... Fiat autem Chorepiscopus ab Episcopo civitatis, cui subjicitur* (*a*). Este paso es decisivo para hacer vér, que estos *Corepiscopos* no eran verdaderos Pastores que gobernásen el pueblo con autoridad propia y nativa, y eran no obstante verdaderos Obispos, puesto que podian ordenar Sacerdotes y Diáconos con licencia del Obispo de la Ciudad. Esto mismo ha sido demostrado últimamente en Bergamo por el Señor Don Mario Lupi Primicerio de la Catedral de Bergamo en su eruditísima Obra *de Parochiis ante annum Christi millesimum Dissert.* I.

60 Era cosa freqüente, que un Obispo destinase para gobernar el pueblo de algun pequeño lugar de su Diócesis à otro, que se ordenaba Obispo con este fin: ò que esto se hiciese para mayor ventaja de aquellos lugares pequeños, ò, como parece mas natural, para menor embarazo, y mayor comodidad del Obispo Diocesano. Seguramente la cosa degeneró en abuso, y degradacion del Obispado, por lo que fue preciso despues prohibirla. El Concilio Laodiceno en el siglo IV decretó, que: *Non oportet in villis, & vicis Episcopos ordinari... hos autem, qui antehac ordinati sunt, nihil agere sine conscientia Episcopi Civitatis.* Y que éstos *in villis, & vicis* fuesen verdaderos Obispos por carácter, es claro por las palabras siguientes, en que se distinguen de los Sacerdotes simples: *Similiter etiam Presbyteri nihil sine prae-*

cep-

(*a*) Can. X. ap. Labbé tom. II, col. 566.

cepto, & consilio Episcopi agant (a). Esta prohibicion fue renovada despues por el Concilio general de Sardica: *Licentia danda non est ordinandi Episcopum aut in vico aliquo, aut in modica Civitate, cui sufficit unus Presbyter; quia non est necesse ibi Episcopum fieri, ne vilescat nomen Episcopi, & auctoritas* (b). Con todo, aun en los tiempos posteriores se encuentran pruebas de este abuso en el Africa, y basta vér à San Agustin en la conferencia con los Donatistas, en donde éstos objetaban à los Católicos los Obispos de los lugares pequeños, y los Católicos los objetaban tambien à los Donatistas: y la Carta XII. al. I, cap. X. de San Leon à los Africanos, en la qual prohibe severamente esta costumbre.

61 Un poco de reflexîon sobre los hechos hasta ahora expuestos en la propagacion y sucesion del Obispado hace vér de bulto, que los Pastores de la Iglesia en las providencias que de mano en mano iban tomando para dár forma à las cosas públicas eclesiásticas, se regularon siempre con la mira del mayor bien de los pueblos, y de la universalidad, y unidad de la Iglesia. Es cosa clarísima, y cada dia demostrada por la experiencia, que en la gran variedad de las cosas humanas, y mutacion de las circunstancias; una providencia, una costumbre, que antes era ventajosa, y aun necesaria, llega despues à ser inútil, y aun perjudicial al público. De aqui nace la necesidad de las mutaciones: y las dos Potestades Eclesiástica y Civil instituídas por Dios para el gobierno, y felicidad de los hombres, se hallan en la obligacion de establecer nuevas leyes, de modificar, ò mudar, y revocar las antiguas para acomodarse à las circunstancias, tiempos, lugares, y personas &c. San Gregorio Magno, hablando determinadamente de la Iglesia, la compara à una planta, en cuyo cultivo el próvido Jardinero emplea ciertos medios mientras está tierna, y aun no ha echado profundas raices en la tierra: mas despues, crecida y bien robusta en su tronco y ramas, muda de conducta, siempre con la mira de la con-

(a) Can. LVII ap. Labbé, tom. I, col. 1521. (b) Can. VI. ap. Labbé, tom. II, col. 645.

conservacion y aumento de la planta, y de la abundancia de frutos que de ella espera (*a*).

62 Aun despues de la mutacion de la primera disciplina en la propagacion del Obispado, despues de la restriccion, y division de las Diócesis demasiadamente grandes y extensas; se han dado tales circunstancias que ha sido útil, y aun necesario volver à la Disciplina del tiempo Apostólico. La ocasion de convertir à la Fé, alguna nueva nacion puso las cosas puntualmente en aquel estado en que estaban en el nacimiento de la Iglesia, y entonces se volvió à la ordinaria costumbre de ordenar un Obispo solo para toda la Nacion, el qual tuviese el cuidado de regar aquella tierna planta, de hacerla crecer, extender amplamente sus ramas, y dár frutos abundantes de vida eterna. Este Obispo, para explicarme así, *nacional*, hacia despues Cooperadores en su ministerio, ordenando Sacerdotes, y Obispos, à los quales yá los establecía en Sedes fixas, y para determinado pueblo, y yá los expedía en su lugar à éste, ò à aquel sitio, segun lo pedian las necesidades, y ventajas de la Iglesia que iba creciendo; pero siempre conservaba él una grande inspeccion y autoridad sobre todos los Pastores, y en todo el reglamento eclesiástico. Asi sabemos, que San Atanasio ordenó Obispo à San Frumencio, y le envió à plantar el Reino de Jesu-Christo entre los Indianos: *Frumentius Alexandriam delatus Athanasio Episcopo... rem omnem refert;... spem esse Indos Christi fidem suscepturos... Frumentius ergo Episcopali apice decoratus ad regionem Indorum revertitur, & Christi religionem illic prædicans multas passim Ecclesias construit* (*b*). Tambien fue enviado un Obispo à los Iberos del Ponto Euxîno en el siglo IV: porque una Esclava christiana comenzó allí à dár à conocer, y hacer amar la santa Fé obrando estupendos milagros (*c*). Asi San Juan Chrisóstomo ordenó Obispo para una nacion bárbara à Wila, ò Unila, y le envió à predicarles el Evangelio: *Admirandum illum Epis-*

co-

(*a*) Homil. XXIX. in Evang. num. 4. (*b*) Socrat. lib. I. cap. XIX. (*c*) Ibid. cap. XX.

copum Unilam, quem non ita pridem ordinavi, atque in Gothiam misi &c (*a*). No me detendré aqui à referir las sabidas historias de San Patricio en la Hibernia, de San Agustin en Inglaterra, de San Bonifacio en Germania, y de otros muchos enviados por los Romanos Pontífices à convertir Naciones enteras, à erigir nuevas Iglesias, y ordenar nuevos Obispos, con ampla facultad para arreglar las cosas eclesiásticas en países vastísimos. Estos Obispos se llamaban *Regionarios*, y adquirian el derecho de jurisdiccion sobre todos aquellos pueblos que convertian à la Fé, haciendoselos súbditos con el Santo Bautismo. En los siglos mas vecinos à nosotros hemos visto, en la propagacion del Obispado, renacer la disciplina de los tiempos Apostólicos en las vastísimas regiones del Asia, y del América à la primera introduccion de la Religion de Jesu-Christo: plantada despues ésta con firmes raices, y convertido un gran número de aquellos pueblos bárbaros, se siguió la disciplina de los tiempos posteriores, erigiendo Sillas Obispales, fixandoles Obispos con determinada extension de confines, y asignacion de pueblo. En suma, aquel Espíritu Divino, que con su asistencia ha guiado siempre la Iglesia en ordenar la disciplina conforme à las necesidades, y circunstancias de su infancia, la ha igualmente guiado para hacer aquellas mutaciones que convenian à su adolescencia y maduréz, y asi sucederá tambien en lo venidero hasta la consumacion de los siglos, segun las promesas de Jesu-Christo. Aquellos Escritores modernos, que en gran número arden de zelo, y procuran repartir por todas partes sus llamas para hacer renazca entre nosotros la Disciplina de los tiempos Apostólicos en punto de los Obispos; ¿qué es lo que hacen? ¿Han reflexîonado jamás sobre lo inepto, è imprudente de su pretension? Ellos quieren en substancia reducir sobre este punto la Esposa de Jesu-Christo yá en edad bien consistente y madura; reducirla, digo, à los medios y usos convenientes à la debilidad de los primeros años de su infancia: y esto es lo que llamo yo un pensamiento inepto, y

(*a*) Epist. ad Olimpiad. XIV, num. 5.

y opuesto à la naturaleza de las cosas. Además de que en este proyecto la mayor parte de los Obispos perdería muchísimo de la presente autoridad en el gobierno de sus Iglesias, y volvería à una dependencia casi total de pocos Obispos primarios: y à éste le llamo yo un pensamiento imprudente, y contrario al fin que se proponen obtener los Escritores mismos. De todo esto deben, pues, deducir los Obispos, y los Pueblos esta justísima, y certísima conseqüencia: luego el zelo de estos Escritores es un zelo falso, y no segun la ciencia: luego báxo palabras, y apariencias seductivas está escondido un grande engaño: luego por seguir la sombra de un bien imaginario, se hace nazca en la Iglesia un verdadero mal: esto es, la desconfianza, los sinsabores, aversiones, contumacia, y desobediencia, que rompen los preciosos vínculos de la caridad y union, y encaminan las cosas al fatal punto del cisma. Nada mejor podemos hacer, dice el Padre Tomasini, que conformar nuestros sentimientos, nuestras palabras, nuestros escritos, y nuestras prácticas con la Disciplina que en nuestros tiempos se encuentra establecida en la Iglesia. Que Escritores, y hombres privados quieran intentar lo contrario, es proyecto de locos: perdonese el término, que no es mio; lo usa el Padre Tomasini. "Consultius nihil fieri à nobis potest, quam ut nostras semper opiniones, & voluntates, linguas, penasque »aptemus ei disciplinæ, quæ in universali viget Ecclesia eo »ævo, quo nos Summi providentia Numinis locavit... Non »fervore tantum charitatis, sed & lumine sapientiæ abundemus necesse est: ast summæ sapientiæ est sapere ad sobrietatem, nec in tantum DESIPERE, ut detrectemus ei obsequi sempiternæ sapientiæ Spiritui, quo Ecclesia universalis vegetatur, & regitur. Conatus in contrarium nostri »tam irriti forent, quam INSANI" (*a*). La autoridad del Padre Tomasini no debria ser sospechosa à ninguno. Pero aleguemos sentimientos, y palabras de un Escritor mucho mas au-

(*a*) Vet. & nov. Eccl. Discipl. Part. I. Lib. I. Cap. XLVIII. n. 17. Paris. 1688.

autorizado, esto es, de aquel Anónimo del siglo III, que escribió contra las prácticas y razones de los Rebautizantes, y reflexîonese à que el Anónimo habla aqui, no solo de Escritores privados, sino de Obispos. "In quo genere quæstio»nis, ut mihi videtur, nulla omnino potuisset controversia, »aut disceptatio emergere, si unusquisque nostrum contentus »venerabili Ecclesiarum omnium auctoritate, & necessaria hu»militate (*palabras dignas de toda atencion*) nihil innovare »gestiret... Namque omne quod anceps, & ambiguum, & »in diversis sententiis prudentium, ac fidelium virorum cons»titutum est, si contra priscam, & memorabilem cunctorum »emeritorum Sanctorum, & fidelium solemnissimam obser»vationem judicatur, damnari utique debet: cum in re olim »composita, & ordinata (*qual es ciertamente la Disciplina »de los tiempos presentes establecida yá con la práctica de »tantos siglos*), quodcumque est illud, quod contra Ec»clesiarum quietem, atque pacem, in medium producatur, »nihil præter discordias, & simultates, & schismata allatu»rum (*sit*), ubi nullus alius fructus reperiatur, nisi hic so»lus, ut unus homo, quicumque ille est, magnæ pruden»tiæ, & constantiæ esse apud quosdam leves homines inani »gloria prædicetur, & hæreticorum stupore præditus, quibus »hoc unicum perditionis solatium est si non soli peccare vi»deantur, errores, & vitia universarum Ecclesiarum correxis»se apud simillimos sui, & compares celebretur. Hæretico»rum enim omnium hoc studium atque propositum est" &c. Y despues de haber difusa, y fuertemente insistido sobre la observancia de las costumbres y disciplina, que se hallan introducidas en la Iglesia, sin intentar innovaciones, si no es con la autoridad de la Iglesia misma, acaba finalmente su libro con las palabras siguientes: *Quamquam hæc consuetudo etiam sola deberet apud homines timorem Dei habentes, & humiles, præcipuum locum obtinere* (a).

CA-

(a) Lib. de Rebaptism. inter Opera S. Cypriani edit. Baluz.
Las citadas palabras de un Escritor Eclesiástico tan antiguo son mui notables. La experiencia de los Siglos presentes hace vér con el he-

CAPITULO V.

Restriccion del Obispado.

63 ANtes de entrar en esta materia es preciso explicar una idéa que tiene algo de verdad, y algo de falsedad. Comunmente se dice, que los Obispos *son sucesores de los Apóstoles*; pero si prescindimos del Obispo de Roma, ¿de quáles Apóstoles son sucesores aquellos Obispos, que ahora gobiernan las Iglesias particulares, y están por la profesion de la misma fé, y por el vínculo de la misma comunion unidos con la Iglesia universal? Ser sucesor de un Apostol en su sentido propio, y rigoroso, quiere decir ocupar una Silla Obispal, de la qual haya sido un Apostol el primer particular Obispo: de este modo con todo rigor, y propiedad de términos se dice, que el Obispo de Roma es sucesor

de

hecho la verdad de las cosas escritas quince siglos antes. En las cosas pertenecientes à la Disciplina eclesiástica, que yá ha mucho tiempo prevalecen, y comunmente se observan en las Iglesias, el querer introducir mutaciones considerables, aun báxo el pretexto especioso de reformar abusos, y llamar las cosas à la práctica de la venerable antigüedad, no produce otro efecto que escándalos, discordias, murmuraciones, divisiones y cismas. ¿Qué se consigue finalmente de bueno con estas ruidosas, y singulares reformas. Nada mas, dice el citado Autor, sino el fruto de que hombres soberbios y faltos de juicio como el Reformador, lo alaben, y con públicos impresos lo celebren como un hombre de gran saber, zeloso, de valor apostólico, y ardiente amor por la pureza de la moral, y por las santas reglas de la disciplina. Pero este espíritu de reforma cede manifiestamente en descrédito, y desprecio de todas las demás Iglesias: como si todos, ò la mayor parte à lo menos de los demás Pastores, fuesen otros tantos perros mudos, que no supiesen alzar la voz contra los abusos, que se pretende han llegado à ser universales. ¿Se habrán de juzgar verdaderos abusos solo porque tales los publíca un puñado de gente, *quibus hoc unicum perditionis solatium est errores, & vitia* (pretendidos) *universarum Ecclesiarum correxisse*? Mas esto puntualmente *hæreticorum omnium studium atque propositum est.*

de San Pedro: así los Obispos de Jerusalén Simon hijo de Cleofas se llamaban sucesores de Santiago. Ahora bien, ¿quál de los Obispos Católicos, y que actualmente gobiernan su Iglesia, se halla al presente en estado de mostrar con certeza su sucesion à un Apostol en este sentido? Ninguno. Luego en este sentido no es verdad que los Obispos sean *sucesores de los Apóstoles*. ¿Lo será quizás porque los Obispos sucedan à los Apóstoles en otro sentido, esto es, en la plenitud à lo menos, y universalidad del Obispado? Tampoco. Este sentido es tan palpablemente falso, que todo Christiano lo rechaza, è introduciria una confusion, y un desorden enorme en la Iglesia. Se sabe, que aquella plenitud, y universalidad en los Apóstoles fue extraordinaria, y que debia acabar en ellos, sin pasar à sus sucesores, exceptuando à San Pedro, como hemos dicho antes. Santiago como Obispo particular de Jerusalén no tuvo sino una potestad limitada à los confines de la Palestina: fuera de que sucesion à los Apóstoles en la plenitud, y universalidad del Obispado, la hemos de excluír en los Obispos con las pruebas que daremos en este mismo Capítulo V. ¿Quál es, pues, la idéa que debe darse à estas palabras *los Obispos son sucesores de los Apóstoles*, palabras que ciertos Escritores hacen resonar altamente cada dia? Queda esta sola idéa verdadera y exâcta: los Obispos tienen aquel mismo carácter Episcopal, de que los Apóstoles fueron revestidos por Jesu-Christo, y están encargados del ministerio de gobernar cada uno aquella porcion del pueblo christiano que le ha sido señalada legítimamente. Suceden, pues, los Obispos, no en toda la plenitud y extension de la autoridad y del ministerio de los Apóstoles, sino solamente en alguna parte, y esta es la que yo llamo *Restriccion del Obispado*. Esta restriccion comprehende tanto los lugares, ò digase los Pueblos, quanto las materias, que pertenecen à la inspeccion y gobierno del Obispo. El ministerio de un Obispo está restringido à un Pueblo determinado, y circunscripto dentro de ciertos límites de *distrito*: luego aqui falta aquella universalidad à que se extendia el Obispado de los Apóstoles. Además de esto, el ministerio de un Obispo no se extiende

or-

ordinariamente à ciertas materias que están reservadas al reglamento de una autoridad superior : luego aqui falta aquella plenitud que tenia el Obispado de los Apóstoles. En quanto à la *soberanía del Obispado*, ésta ni aun los Apóstoles la tuvieron, ni la tienen los Obispos cada uno de por sí : esta augusta qualidad del Obispado la tenia solo San Pedro, y la tienen sus sucesores los Pontífices Romanos ; de donde nace, que los Apóstoles estaban sujetos con sujecion de verdadera obediencia à San Pedro, y todos los Obispos lo están al Romano Pontífice. Esta es la verdadera idéa del Primado de San Pedro, y de sus sucesores, como hemos demostrado anteriormente. La soberanía del Obispado residia tambien en todo el Colegio Apostólico considerado como un Cuerpo unido con San Pedro su Cabeza : asi como tambien reside en todo el Cuerpo Episcopal siempre unido con su Cabeza el Romano Pontífice. Tambien hemos probado esto en lo pasado.

64 Ahora falta que probemos la restriccion del Obispado en el sentido que hemos expuesto. Para lo qual no son necesarias muchas palabras, bastando un poco de reflexîon sobre los monumentos citados en el Capítulo precedente. Y en primer lugar, la asignacion de Santiago al Obispado de Jerusalén fue hecha por nuestro mismo Salvador, segun lo afirman Eusebio, S. Epifanio, Proclo Obispo de C P, el Autor de los *Reconocimientos* atribuidos à S. Clemente Romano (sup. n. 43.) y otros antiguos Escritores. La autoridad y el gobierno de los Obispos de la particular Iglesia de Jerusalén, ò estaba reducido à la sola Ciudad y sus contornos ; ó à lo mas no se extendía sino à los Hebreos de la Palestina, que se hacían Christianos, como es claro por todos los monumentos de la antigüedad : por esta razon precisamente no fueron colocados en los primeros tiempos sobre la Sede de Jerusalén sino Obispos descendientes de Hebreos, como puede verse en Eusebio. Nosotros, pues, vemos en Santiago un Obispo de una Iglesia particular, con pueblo determinado, y dentro de ciertos límites de lugar, fuera de los quales no se extendía su ministerio en quanto Obispo de Jerusalén : y lo vemos
tal

tal por institucion de Jesu-Christo mismo, ò à lo menos, segun otros Autores, por deliberacion de los Apóstoles, quienes seguramente seguirian en esto la voluntad de Jesu-Christo, y la inspiracion del Espíritu Santo. Las expresiones mismas de la Santa Escritura prueban la restriccion del Obispado en quanto al lugar. En el Apocalipsis se nombran siete Iglesias particulares, à cada una de las quales presidía un Obispo que la gobernaba: la distincion de las Iglesias, y de las Personas que las gobernaban prueba la restriccion de las jurisdiciones en quanto al distrito. San Pablo dice, que ha dexado en *Candía* à Tito, para que arregle las cosas eclesiásticas, y ordene Obispos y Sacerdotes para las Ciudades, en donde la necesidad lo pedia: *Reliqui te Cretæ, ut ea, quæ desunt, corrigas, & constituas per Civitates Presbyteros* (*a*). Ved àqui una Provincia determinada, dentro de cuyos límites debia Tito exercitar el ministerio que se le habia cometido. El mismo Apostol inculca à los Obispos, que velen no sobre toda la grey de Jesu-Christo, sino sobre aquella porcion determinada, para cuyo gobierno fueron puestos por el Espíritu Santo: *Attendite vobis, & universo gregi, IN QUO vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei* (*b*). Apacentad, dice San Pedro à los Obispos aquella grey que se os ha confiado, y ha sido cometida à vuestro cuidado: *Pascite, QUI IN VOBIS est gregem Dei* (*c*). San Ireneo, que habia conocido y tratado à San Policarpo, dice, que este Santo fue hecho Obispo por los Apóstoles, y Obispo de una Iglesia particular: *Et Polycarpus autem non solùm ab Apostolis edoctus..... sed etiam ab Apostolis in Asia, in ea, quæ EST SMYRNIS, Ecclesia constitutus Episcopus, quem & nos vidimus* (*d*). San Cypriano afirma expresísimamente la restriccion de la potestad de los Obispos à lugar y pueblo determinado: *Singulis Pastoribus PORTIO gregis adscripta est, quam regat unusquisque, & gubernet* (*e*). El Obispado, dice en otra parte el Santo Mártir, es uno solo, del qual cada Obispo

(*a*) Ad Tit. I. 5. (*b*) Actor. XX. 28. (*c*) I. Petri v. 2. (*d*) Lib. III. contra hæres, cap. III. num. 4. (*e*) Epist. LV. ad Cornelium PP.

po posee una parte : *Episcopatus unus est, cujus à singulis in solidum pars tenetur* (a), lo que no se puede entender, sino relativamente al pueblo Christiano, del qual una sola parte, y no las demás, está cometida al cuidado de cada Obispo. En otro lugar indica San Cypriano muchos de los Obispos que gobernaban la Iglesia de Dios ; pero siempre dentro de los confines de particulares, y determinadas Provincias: *Agrippinus cum Coepiscopis suis, qui in illo tempore in Provincia Africa, & Numidia Ecclesiam Domini gubernabant* (b). San Juan Chrisóstomo sobre las palabras de S. Pablo *reliqui te Cretæ* &c hace este Comento, que Tito, estableciendo *per Civitates Presbyteros*, señalaba à cada uno el pueblo particular que debia gobernar : *Neque enim volebat* (San Pablo) *totam insulam uni committi* (esto es de modo, que Tito fuese el único Obispo en toda la Isla) *sed unicuique suam curam, & solicitudinem asignari* (c). Santo Tomás sobre las palabras del Apostol à los Corintios *in omni loco ipsorum, & nostro*, explica así : *In omni loco ipsorum, id est, eorum jurisdictioni subjecto. Et nostro, quia per hoc quod subjiciebantur Episcopo Civitatis, non eximebantur à potestate Apostoli* (d). San Bernardo, hablando de los Obispos, dice, que *habent illi sibi assignatos greges singuli singulos... alii singuli singulas sortiti sunt plebes... Aliorum* (Episcoporum) *potestas certis arctatur limitibus* (e).

65 La antiquísima costumbre, que desde los tiempos apostólicos prevalece de indicar los Obispos con el nombre de la Ciudad, ò Provincia de que eran Obispos, prueba tambien la restriccion del Obispado en quanto al distrito. Jamás se encontrará que San Pablo por exemplo sea llamado Obispo de alguna Ciudad, ô lugar particular ; puntualmente porque su Obispado era universal, y él no tomó Sede alguna particular, ni le fue destinada para que particularmente la gobernáse ; pero se halla sí, que San Marcos es llamado Obis-

(a) Lib. de unitat. Ecclesiæ. (b) Epist. LXXI. ad Quintum.
(c) Homil. II. in Cap. I. Epist. ad Tit. num. 1. (d) In Epist. ad Corinth. cap. 1. (e) Lib. II de considerat. cap. VIII, num. 15.

Obispo de Alexandría, San Timoteo de Efeso. El Santo Mártir Ignacio escribe sus Cartas à los Efesinos, à los Magnesianos y Tralenses, y siempre nombra el Obispo particular de aquellas Iglesias Onesimo, Damas, Polibio &c. En la Carta à San Policarpo Obispo de Smirna (num. VII), le encomienda el Santo Mártir, que envie à Antiochîa alguna Persona de gran probidad y destreza, que cuide de aquella Iglesia, como reflexîonan tambien Eusebio, y San Gerónimo: lo que prueba, que San Policarpo no habia tenido autoridad alguna sobre los Christianos de Antiochîa, sino es delegada por San Ignacio. Todos los monumentos de la antigüedad están llenos de Cánones, que prohiben à los Obispos el exercitar su ministerio fuera de la propia Diócesis, y de los confines señalados à cada uno: véanse en lo antecedente (num. 57.) los Cánones de los Concilios Niceno, y Constantinopolitano I. Este último comienza con las palabras siguientes: *Episcopi, qui extra Diœcesim sint, ad Ecclesiam, quæ extra terminos eorum sunt, non accedant, neque confundant, & permisceant Ecclesias; sed secundum regulas constitutas* &c. Las quales reglas estaban establecidas desde los primeros siglos de la Iglesia, prohibiendo à los Obispos báxo las mas graves penas el exercicio de su ministerio fuera de los confines de las propias Diócesis: *Episcopus non audeat extra fines suos ordinationes facere in Civitatibus, aut pagis* IPSI NON SUBJECTIS. *Quod si convictus fuerit hoc fecisse præter eorum sententiam, qui Civitates illas, vel pagos obtinent, deponatur & ipse, & ii, quos ordinavit* (a). No se puede explicar mas claramente la division de las Diócesis, y la superioridad de un Obispo en unos sitios, y no en otros. Todos desde luego vén la indispensable necesidad de esta disciplina. Si cada Obispo tuviese autoridad, y jurisdiccion sobre todos los Christianos en qualquier lugar, naceria en la Iglesia una horrible confusion, y un conflicto perniciosísimo à la paz, y unidad de la misma. Por esto la Iglesia siempre ha detestado, que hubiese dos, ò mas Obispos de un mis-

mo

(a) Can. Apost. XXVIII.

mo pueblo sin subordinacion del uno al otro. El Papa S. Hilario en una Decretal dirigida à los Obispos de la Provincia de Tarragona, ordena, *prospiciendum esse ne duo simul sint in una Ecclesia Sacerdotes* (*a*). El Concilio general de Letrán del año 1215 en el Canon IX prohibe severamente tal abuso: *Prohibemus omninò, ne una, eademque Civitas, seu Diœcesis, diversos Pontifices habeat, tanquam unum corpus diversa capita, quasi monstrum.* Es necesario, dice San Gerónimo, que uno solo sea antepuesto à los demás, porque de otro modo se forman divisiones y cismas: *Quod autem postea unus electus est, qui cæteris præponeretur, in schismatis remedium factum est, ne unusquisque ad se trahens Christi Ecclesiam rumperet* (*b*). Finalmente, ved aqui dos Cánones de un Concilio, que hacen à nuestro asunto: *De præsumptoribus etiam placuit observari, ut si quis Episcopus in jus Fratris sui suam conatus fuerit inserere potestatem, ut aut Diœceses alienas, transgrediendo terminos à Patribus constitutos pervadat, aut Clericos ab aliis ordinatos promovere præsumat, ab universorum Fratrum, & Consacerdotum suorum communione se alienum efficiendum non dubitet... Ordinationes verò illicitas in irritum revocamus* (*c*). Sé

(*a*) Epist. II. ap. Labb. tom. IV. col. 1036. (*b*) Epist. ad Evangelum CXLVI. al. LXXXV. num. 1. (*c*) Concil. Turon. an. 461. Can. IX. & X. ap. Labb. tom. IV. col. 1052.

No será superfluo añadir aqui otra prueba de la restriccion de la autoridad Episcopal à ciertos determinados confines, fuera de los quales un Obispo no tiene potestad para exercitar legítimamente su ministerio. S. Juan Chrisóstomo en una Carta dirigida al Papa S. Inocencio I. (inter Innocentian. IV ap. Coustant tom. I.). Se queja de Teofilo de Alexandría, que habia presumido deponerlo de su Silla de C P., y prueba, que esta tal deposicion era nula; porque no puede un Obispo de Alexandría extender su jurisdiccion fuera del Egypto. *Pietatem vestram audivisse opinor, quid hic ausa sit iniquitas... Neque enim consentaneum est, ut qui ex Ægypto sit, eos, qui in Thracia sunt judicet* (num. 1. & 3.). El citado Pontífice S. Inocencio I reprehende al Obispo de Tivoli (Epist. XL. ap. Coustant) porque sin el consentimiento del Obispo de Nomentano habia celebrado en la Diócesis de éste el misterio divino, y añade, que *non semel, sed*

Sé mui bien, que en la Historia Eclesiástica hai algun exemplo de Santísimos Obispos, que en tiempos mui calamitosos para la Iglesia, principalmente en el fervor del Arrianismo, juzgaron bien hecho el exercitar el ministerio Episcopal aun fue-

sed aliquoties clamat Scriptura divina, transferri non oportere terminos à Patribus constitutos. Hai, pues, confines estables hasta donde se extiende la autoridad de los Obispos, y establecidos por la antigüedad. El Papa S. Zosimo recuerda tambien estos confines (Epist. I. ap. eumd.), y considera la enorme confusion que nace de traspasarlos: *Omnes sane admonemus* (à los Obispos de las Galias), *ut quique finibus, territoriique suis contenti sint; nam barbara, & impia ista confusio est aliena præsumere.* Es insigne para nuestro propósito un pasage de S. Agustin en una Carta à Eusebio (XXXIV, al CLXVIII), en la qual diciendo algunos, que S. Agustin debia ir à Constantina, ò à Milevo, para conferir con los Donatistas, y convencerlos, responde el Santo Padre: *Hoc ridiculum est dicere, quasi ad me pertineat cura propria nisi Hypponensis Ecclesiæ... In aliis enim Civitatibus tantum agimus quod ad Ecclesiam pertinet, quantum vel nos permittunt, vel nobis imponunt earumdem Civitatum Episcopi fratres, & Consacerdotes nostri* (num. 5.). Finalmente, oigamos un Concilio general, que claramente nos dirá, estár ceñida à ciertos límites la jurisdiccion de los Obispos aun de las Sedes mas insignes, y que éstos no tienen derecho alguno fuera de dichos límites. El Concilio Efésino en la relacion Synodal al Papa Celestino (ap. Labb. tom. III. col. 659. sig.) habla de la sentencia dada por Juan de Antiochía, y sus adherentes contra S. Cirilo de Alexandría, y Memnon de Efeso: llama esta sentencia *impía, inaudita, contraria à los Cánones, temeraria, absurda, ilegítima*: añade: *nam si quibuslibet potestas fiat majoribus sedibus contumeliam inferendi, & in illos,* IN QUOS NIHIL JURIS HABENT *sententias pronuntiandi usque adeo iniquas, & Canonibus discrepantes* &c. Solo por mayor abundancia añado una autoridad mui fresca, que despues me servirá contra su mismo Autor. El Señor D. Genaro Cestari en la segunda edicion del Libro, que impugnaremos en la segunda Parte de la presente Obra, confiesa claramente la restriccion del Obispado en la pag. 19, diciendo: "establecida por los Apóstoles la division de las Diócesis, cada uno de los Obispos obtuvo un pueblo determinado comprehendido en tal territorio. Esta sí fue la primera, la mas antigua, la mas general restriccion hecha al exercicio de la Apostólica potestad de los Obispos respecto à los lugares, y personas, sobre las quales debia extenderse."

fuera de los confines de su jurisdiccion; pero no necesitando por ahora de entrar en el exâmen de estos hechos particulares; respondo con la regla, de que tambien me he servido en lo pasado, que nosotros no podemos formar acertado juicio sobre estos hechos por falta de aquellas individuales noticias de las circunstancias, que nos darian muchas luces necesarias para la entera y recta inteligencia de las cosas. Es, pues, una vana pretension, y una irracionalidad verdadera el querer sobre algun hecho particular, y raro formar raciocinios para probar un derecho; y principalmente contra las reglas generales de la disciplina establecida por la Iglesia universal, y contra la evidente necesidad de estas reglas. Se saben las perniciosas discordias suscitadas en la Iglesia de Antiochîa en el siglo IV por la coexîstencia de los tres Obispos Melecio, Vital y Paulino, y continuadas despues con el hecho de Lucifero de Caller: se saben las qüestiones movidas à San Atanasio, *quòd in urbibus nihil ad se pertinentibus Ministros Ecclesiæ instituere auderet* (Sozomen. lib. III. cap. XX.), y à San Epifanio por haber ordenado un Sacerdote, que se pretendia no pertenecer à su jurisdiccion. A estas llagas hechas contra la paz, y unidad tan necesaria de las Iglesias, conviene atender mas bien que à los hechos particulares que salen de la regla, sobre los quales se debe suspender nuestro juicio, y jamás cometer el error de proponerlos por exemplo para nuestra imitacion. Por lo demás, mas abaxo (n. 212, y sig.) diremos algo sobre estos mismos hechos.

66 Pasando ahora à la restriccion del Obispado en quanto à las materias, tenemos una prueba insigne de tal restriccion en el hecho, que hemos alegado arriba (num. 57.) de los Obispos de Egypto. Estos confiesan claramente, que no pueden hacer cosa alguna perteneciente à su ministerio sin el Obispo de Alexandría su Patriarca; y esto por el Cánon hecho en el Concilio Niceno: Cánon confirmado por la antigua costumbre, y de tal suerte observado en toda la region de Egypto, que un Obispo que hubiese tenido la presuncion de obrar de otro modo, hubiera atraído contra sí la indignacion de todos, y hubiera corrido peligro de la vida. *Si extra voluntata-*

tatem Præsidis nostri aliquid faciamus; sicut præsumptores, & non servantes secundum Canones antiquam consuetudinem, omnes Ægyptiacæ regiones insurgent contra nos.... occidemur in Patria. Y por quanto se pretende decir, que una subordinacion tan estrecha, y una dependencia tan grande no tuviese lugar sino entre los Obispos de Egypto; todavia tenemos documentos seguros de la autoridad de los Obispos restringida en muchas cosas, aun fuera del Egypto. Es verdad, que cada Obispo *habet suæ Parochiæ potestatem, & administrat pro sibi conveniente religione; & totius regionis curam gerit, quæ suæ urbi subest*, como dice el Concilio Antiochêno citado arriba (num. 58.): pero tambien es verdad, que el mismo Concilio manda, que los Obispos no hagan cosa alguna importante sin su Metropolitano; y esto por regla, que desde el principio viene de los Padres: véase el Cánon citado en el número 58. Y es tan necesario el concurso de la autoridad del Metropolitano, que no se miran como firmes las cosas hechas por los Obispos de una Provincia, si no es con el asenso del Metropolitano mismo: *Firmitas eorum, quæ per unamquamque Provinciam geruntur, Metropolitano tribuatur Episcopo.* Asi lo determinó (Can. IV.) el primer Concilio general que se tuvo en la Iglesia, el qual ciertamente arregló la disciplina segun las tradiciones recibidas de los primeros siglos, y de los tiempos apostólicos. La autoridad, pues, de los Metropolitanos estaba tambien restringida à las reglas prescritas en los Sínodos: *Hoc etiam placuit custodiri, ut nihil contra magnam Synodum Metropolitani sibi æstiment vindicandum* (a). De este modo por sus grados se mantenia la subordinacion de las autoridades inferiores à la superior hasta el centro de la unidad, como advierte San Leon (sup. n. 56.). Esto sentado, yo no puedo entender, cómo una multitud de Escritores en medio del Catolicismo nos viene en el siglo XVIII à vender como una verdad indubitable, que *la potestad de los Obispos es absoluta, y sin límites respecto al gobierno de sus Diócesis*, como habla, y sostiene el Padre Pe-

(a) Concil. Arelat. II. ap. Labb. tom. IV. col. 1017.

Pereira, Teólogo de Lisboa en su Libro *de la autoridad de los Obispos* traducido en Italiano, y que como una perla preciosa nos han regalado las Imprentas de Venecia (pag. 6.). ¿Dirémos que el Padre Pereira no ha visto jamás los monumentos de aquella antigüedad, de que se jacta à cada renglon? O ¿qué escribió su Libro únicamente para aquellos que no saben leer? En todos los Concilios generales, y particulares que han establecido Cánones; en todas las Cartas Decretales de los Romanos Pontífices, comenzando por San Siricio, y principalmente por la deputacion en Vicarios Apostólicos de los Obispos de Tesalónica, de Arlés &c; en todas las Obras de los Padres, y demás Escritores Eclesiásticos, se hallan en abundancia Cánones, preceptos, pruebas de la potestad de los Obispos restringida ahora en una materia, ahora en otra: seria una puerilidad, si yo quisiese aqui hacer pompa de erudicion, y que perdiesen mis Lectores el tiempo en leer citas sobre una cosa tan notoria. Despues de todo ésto, ¿no es una especie de Comedia el vér à uno que comparece en la escena para decirnos con teológica gravedad, que *la potestad de los Obispos es absoluta, y sin límites respecto al gobierno de cada una de sus Diócesis*? La autoridad de Gerson no es reusable en esta materia: oigamos, pues, lo que él nos dice: *Status prælationis Episcopalis habuit in Apostolis, & Successoribus usum, & exercitium suæ potestatis sub Petro, & successoribus ejus, tamquam sub habente, vel habentibus plenitudinem fontalem Episcopalis auctoritatis. Unde & quoad talia minores Prælati subsunt Episcopis, à quibus usus suæ potestatis quandoque limitatur, vel arcetur: & sic à Papa posse fieri circa Prælatos majores ex certis, & rationabilibus causis, non est ambigendum* (a). La Asamblea del Clero Galicano en 8 de Mayo de 1728 afirma expresamente, que "Jesu-Christo mismo, instituyendo el Obispado, puso límites à la potestad de los Obispos, habiendo sujetado los Obispos à la Sede de San Pedro, en la qual puso la plenitud de la autoridad apostólica." Esta misma restric-

(a) De Stat. Eccl. consid. III. de Stat. Prælat.

triccion de la jurisdiccion Episcopal está demostrada desde su origen por el gran Bossuet (sup. num. 15.). Con justa razon, pues, se puede dár en cara al Pereira, y à todos los defensores de la potestad ilimitada, è ilimitable de los Obispos, con lo que echaba en cara Tertuliano à los Gentiles: *Laudatis semper antiquitatem, & nova de die vivitis. Per quod ostenditur dum à bonis majorum institutis deciditis, ea vos retinere, & custodire, quæ non debuistis, cumque debuistis non custodistis* (a).

67 Mas por quanto en los tiempos presentes se declama muchísimo contra la exêncion de los Regulares de la Jurisdiccion de los Obispos; y esta restriccion de la autoridad Episcopal se pinta con los negros colores de una injusta usurpacion: veamos sobre este particular algun exemplo en lo antiguo. Un Concilio de Agde en 506 estableció, que los Obispos no pudiesen ordenar un Monge sin el consentimiento y permiso de su Abad: *Monachi etiam vagantes, ad officium Clericatus, nisi eis testimonium Abbas suus dederit, nec in Civitatibus, nec in Paræciis ordinentur... Si necesse fuerit Clericum de Monachis ordinari, cum consensu, & voluntate Abbatis præsumat Episcopus* (b). Tratase aqui de una cosa, que privativamente pertenece à la autoridad Obispal, esto es, de las Ordenes, y de la comision para exercer el ministerio Eclesiástico *in Civitatibus, aut Paræciis*: y despues de todo no está en manos de un Obispo el hacerlo sin el consentimiento de otro. Al citado Concilio presidió San Cesario de Arlés, è intervinieron otros 33 Obispos, ò Procuradores de los Obispos de quasi toda la Francia. Este Cánon fue despues confirmado en otro Concilio del 524: *De Monachis verò id observari placuit, quod Synodus Agathensis, vel Aurelianensis noscitur decrevisse.... ut quos Episcopus probaverit in Clericatus officio, cum Abbatis voluntate debeant ordinari* (c). Insigne para nuestro asunto es un establecimiento hecho en un Concilio general de los Obispos del Afri-

(a) Apolog. advers. Gent. cap. VI. (b) Concil. Agathen. Can. XXVII. ap. Labb., tom. IV. col. 1387. (c) Conc. Ilerd. ap. Labbé, tom. IV. col. 1611.

Africa báxo Bonifacio, Obispo de Cartago en el año 525. Liberato, Obispo de la primera Sede en la Provincia Bizacena, queria reducir à su jurisdiccion un Monasterio de Monges situado en su Diócesis: Pedro Abad de aquel Monasterio, y toda la Congregacion de los Monges representaron al Concilio, que siempre habian sido exêntos de la jurisdiccion de otros Obispos, y solamente sujetos al Primado de Cartago. El Concilio aprobó la tal exêncion, no solamente para el susodicho Monasterio, sino tambien para todos los Monasterios del Africa: *Erunt igitur omnia omnino Monasteria, sicut semper fuerunt, à conditione Clericorum modis omnibus libera sibi tantum, & Deo placentia* (*a*). Son mui notables aquellas palabras *sicut semper fuerunt*, por las quales aprendemos, que esta tal exêncion tenia mas antiguo origen, y era contemporánea à la fundacion de los Monasterios. Ni solamente los de los hombres, sino tambien los Monasterios de las mugeres gozaban este tal privilegio. El mismo San Bonifacio, Primado de Cartago escribe: *Dilectissimis... filiabus meis universis Dei ancillis*, y dice: *Insinuo semper servorum Dei, vel ancillarum Monasteria liberum habere arbitrium à conditione omnium Clericorum, quorum priscorum Patrum sequentes ritum* (véase tambien aqui lo antiguo de la exêncion) *etiam vestrum Monasterium hoc habere, & in vobis manere usque in ævum statuimus. Unde per hanc vos auctoritatem duximus commonendas, ut licentiam habeatis unde volueritis spiritualem cibum sumere, liberam in omnibus facultatem habentes* &c (*b*). Tratase aqui de exêncion en las mismas cosas espirituales, y que mas inmediatamente pertenecen al oficio del Pastor ordinario, como es el *spiritualem cibum sumere*. En el Concilio Cartaginense, citado arriba, se leyó un Decreto del Concilio de Arlés celebrado ácia el año 455, en el qual, hablandose del célebre Monasterio de Lerins, fue establecido, que *Monasterii omnis laica multitudo ad curam Abbatis pertineat, neque ex ea sibi Episcopus quidquam vindicet, aut aliquem ex illa Clericum, nisi Ab-*

(*a*) Ap. Labb. tom. IV. col. 1649. (*b*) Labb. tom. IV. col. 1647.

Abbate petente, ordinare præsumat... Laica vero omnis Monasterii congregatio ad solam, ac liberam Abbatis proprii, quam sibi ipsa elegerit, ordinationem, dispositionemque pertineat (a). Estos pocos exemplos bastan para nuestro asunto: quien quisiere vér mas, registre los Concilios celebrados en los siguientes siglos, principalmente en Africa, y en las Galias, y las Cartas de San Gregorio el Magno.

CAPITULO VI.

Unidad del Obispado.

68 ES mui célebre el dicho de San Cypriano, que el Obispado es uno solo, del qual cada Obispo posee *in solidum* su parte. No siendo el Obispado otra cosa, que la potestad de gobernar la Iglesia, y siendo la Iglesia una sola *Credo UNAM Ecclesiam*; se sigue necesariamente, que tambien debe ser uno solo el Obispado: de otra suerte no sería una la Iglesia, como lo es, aun por la unidad de gobierno. Es preciso vér ahora en qué consiste, y cómo se forma y se conserva esta unidad del Obispado. En lo qual nosotros no debemos seguir otras guias, sino el hilo de la tradicion que ha llegado hasta nosotros por el canal de los Santos Padres, quienes habiendola recibido de sus antecesores, hallarémos, caminando al origen, que la aprendieron de la boca misma de nuestro divino Redentor.

69 La unidad de la Iglesia relativamente à su gobierno, y por consiguiente la unidad del Obispado, se forma sobre el modelo, y à imitacion de la unidad de Dios en tres Divinas Personas. Asi como en Dios subsiste la unidad de la naturaleza juntamente con la pluralidad de las Personas, asi uno solo es el Sacerdocio, dice el Papa San Simaco, bien que sean muchos los Obispos: *Ad Trinitatis instar, cujus una est, atque individua potestas, unum est per diversos An-*

(a) Labb. tom. IV. col. 1024.

Antistites Sacerdotium (*a*). Quasi tres siglos antes de San Simaco dixo lo mismo San Cypriano. Para explicar aquel *Episcopatum unum Episcoporum multorum concordi numerositate diffusum* (*b*), lo que él llama *Episcopatus unus; cujus à singulis in solidum pars tenetur* (*c*), recurre al Misterio de la Santísima Trinidad: *Dicit Dominus*: Ego, & Pater unum sumus. *Et iterum de Patre, & Filio, & Spiritu Sancto scriptum est*: Et hi tres unum sunt (*d*). Y en otra parte, insistiendo sobre la unidad de la Iglesia contra Novaciano, que habia levantado Cátedra contra el legítimo Pontífice San Cornelio, dice: *Et idcircò Dominus insinuans nobis unitatem de divina auctoritate venientem ponit, & dicit*: Ego, & Pater unum sumus. *Ad quam unitatem redigens Ecclesiam suam denuò dicit*: Et erit unus grex, & unus Pastor (*e*). Y freqüentemente se encuentra en los Escritores Eclesiásticos desde los primeros siglos de la Iglesia la comparacion de la unidad de Dios en la Trinidad de las Personas para indicar, y explicar la unidad de la Iglesia, y del Obispado. Se ha visto en lo antecedente (num. 16) la protesta pública hecha à vista de la Iglesia por los Confesores adherentes al cisma de Novaciano en el acto que volvian à la comunion, y obediencia del Papa San Cornelio: *Non ignoramus unum Deum esse, & unum Christum esse Dominum, quem confessi sumus, unum Spiritum Sanctum, unum Episcopum in catholica Ecclesia esse debere* (*f*).

70 Nuestros Padres aprendieron estas ideas de la boca de Jesu Christo. En el Capítulo XVII del Evangelio de San Juan está registrada aquella admirable Oracion, en que nuestro Salvador pide à su Padre por la unidad de la Iglesia, y de todos sus sequaces: *Non pro eis autem rogo tantum, sed & pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me, ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, & ego in te, ut & ip-*

(*a*) Epist. I. ap. Labb. tom. IV. col. 1291. (*b*) Epist. LII. ad Antonian. (*c*) De unit. Eccles. (*d*) Ibidem. (*e*) Epist. LXXVI. ad Magnum. (*f*) Epist. Cornelii PP. ad Cyprianum inter Cyprianic. XLVI.

ipsi in nobis unum sint (*v.* 20, 21.): ... *ut sint unum sicut & nos unum sumus* (*v.* 22.). Esta unidad de esencia en el Padre, y en el Hijo es, pues, el modelo de la unidad, que debe formarse, y conservarse entre los sequaces de Jesu-Christo. Veamos ahora la razon, por la qual el Hijo tiene una misma esencia con el Padre. *Omnia, quæ dedisti mihi abs te sunt* (v. 7.): ... *& mea omnia tua sunt, & tua mea sunt* (v. 10.). Todas las verdades, que Jesu-Christo ha enseñado à sus Discípulos, toda la potestad que les ha conferido y la mision que les ha dado, todo lo recibió él mismo del Padre: *Omnia, quæ dedisti mihi abs te sunt, quia verba, quæ dedisti mihi, dedi eis* (v. 7. 8.) ... *Ego dedi eis sermonem tuum* (v. 14.) ... *Sicut tu me misisti in mundum, & ego misi eos in mundum* (v. 18.)... *Et ego claritatem, quam dedisti mihi, dedi eis, ut sint unum sicut & nos unum sumus* (v. 22.). Aqui se vé mui claramente, que la unidad entre los sequaces de Jesu-Christo debe formarse por razon de aquella única fuente, que es el origen de todo, y de la qual todo procede. El divino Hijo es una cosa misma en la esencia con el Padre, porque todo lo ha recibido del Padre: *Mea omnia tua sunt, quæ dedisti mihi abs te sunt*. El recibió del Padre la plenitud de la potestad, y la comunicó à sus Apóstoles: *Claritatem, quam dedisti mihi, dedi eis* ... *Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in terra. Euntes ergò docete omnes gentes baptizantes eos &c.* (Matth. XXVIII. 18, y sig.). El recibió del Padre la mision para la salud del mundo, y esta mision dió à sus Apóstoles: *Sicut tu me misisti in mundum, & ego misi eos in mundum* ... *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos* (Joan. XX. 21.). Asi como el Padre está en el Hijo, y el Hijo en el Padre por unidad de esencia, en modo semejante los sequaces del Redentor formarán entre sí la unidad de espíritu, de comunion, y de gobierno para formar un solo cuerpo con Jesu-Christo: *Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, & ego in te, ut & ipsi in nobis unum sint.*

71 Esta admirable oracion, que penetra el corazon de todo Christiano de un sagrado respeto, y de una dulce ternu-

nura, nos dá una verdadera, clara, y precisa idea de la unidad de la Iglesia relativamente à todo, y señaladamente respecto à la potestad de su gobierno. La mision, y la potestad para instruir, y bautizar los Pueblos, para apacentarlos con la palabra divina, y con la administracion de los Sacramentos, para desatarlos, y ligarlos, para gobernarlos en todo lo que pertenece à la salud eterna: en una palabra, el Obispado debe descender de un origen, de una única fuente, de la qual como de un solo punto partan todas las lineas que vàn à esparcirse por toda la circunferencia de la Iglesia dispersa por toda la redondez del mundo. Quitad esta unidad de origen: no se podrá mantener la unidad del Obispado: *Ad Trinitatis instar,... Sicut Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus unum sunt.*

72 Esta grande, è importantísima verdad (se dirá quizás) ninguno la niega. Todos sabemos, y todos confesamos, que nuestro Redentor Jesu-Christo es el origen, y único manantial de toda mision, y de toda potestad en la Iglesia. Pero esto, respondo, no basta. La Iglesia de Jesu-Christo tiene por su carácter esencial no solamente la unidad, sino tambien la visibilidad: un carácter no se puede separar del otro. Jesu-Christo es la Cabeza esencial de la Iglesia; mas despues de su subida al Cielo, él es una Cabeza invisible, que gobierna su cuerpo con los secretos influxos de su espíritu. Para la visibilidad de su Iglesia es necesario un ministerio visible de hombres que la gobiernen visiblemente en su nombre, y con la potestad recibida del mismo, como él la recibió de su Padre. Este ministerio, y esta potestad la comunicó él à los Apóstoles: y para comenzar desde luego à formar entre los mismos Apóstoles, y entre todos sus Discípulos la unidad que queria *ad Trinitatis instar*, eligió, y estableció entre los Apóstoles una Cabeza en la persona de San Pedro, à quien dió la plenitud, y soberanía del Obispado sobre todos los demás, para que representase visiblemente entre nosotros su Persona, è hiciese sus veces en el gobierno visible de su Iglesia, y despues de él sus sucesores hasta la consumacion de los siglos. Es un punto mui reconocido, y altamente

pre-

predicado por toda la tradicion, que el Primado de San Pedro, y de sus sucesores fue instituido por Jesu-Christo para la unidad de la Iglesia (sup. num. 16.); y que esta unidad debe siempre acompañarse con la visibilidad, es cosa tan cierta, que hasta un Protestante lo confiesa, y tambien lo prueba expresamente, como tendré ocasion de hacerlo vér en otro lugar (infr. num. 209.). Por ahora fixémonos unicamente en la citada Oracion de Jesu-Christo. La unidad que entre los Discípulos de Jesu-Christo se ha de formar, ha de ser visible, y bien conocida de todo el mundo, para que el mundo suba al origen, y entienda, que, la mision y potestad que les dió Jesu-Christo, procede del Padre: *Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, & ego in te, ut & ipsi in nobis unum sint: ut credat mundus, quia tu me misisti* (v. 21.).... *Ego in eis, & tu in me, ut sint consummati in unum, & cognoscat mundus quia tu me misisti.* (v. 23.). Los Discípulos mismos del Redentor conocieron el misterio de la unidad de la esencia en el Padre, y en el Hijo, sabiendo que todo quanto les comunicaba el Hijo, lo habia recibido del Padre: *Nunc cognoverunt quia omnia, quæ dedisti mihi, abs te sunt, quia verba, quæ dedisti mihi, dedi eis: & ipsi acceperunt, & cognoverunt verè quia à te exivi, & crediderunt, quia tu me misisti* (v. 7. 8.).

73 La unidad de la Iglesia, y del Obispado se forma por la unidad del origen, de quien todo deriva: y la unidad visible se forma por la unidad de este mismo origen visible. Luego es necesario para tener la unidad visible del Obispado, recurrir precisamente à la única Cabeza visible de la Igleia, y considerarla, y confesarla origen, principio, y única fuente de toda mision, y potestad legitima del gobierno espiritual. Esta Cabeza es San Pedro, y sus sucesores en el Obispado de la Santa Iglesia Romana. Ved aqui una verdad de suma importancia sumamente desagradable à todos los hereges, y à otros muchos Escritores mui engañados de nuestro siglo; pero amabilísima para todos los verdaderos, y dóciles hijos de la Iglesia. ¿Por qué no puedo yo unir aqui baxo un solo punto de vista los muchísimos pa-

sages, que segun la oportunidad de las materias he esparcido aquí, y allí en toda esta obra, para hacer vér que esta tal verdad se ha creido siempre en la Iglesia, y la han enseñado concordemente nuestros Padres? Esto puntualmente quiso decir el Martir San Ignacio, quando llamó la Iglesia Romana *aquella que preside*: esto quiso decir San Ireneo, atribuyendo à la misma Iglesia *potentiorem principalitatem*: esto quiso decir Tertuliano, quando nombró la Iglesia Católica *Petri propinquam*, y dixo, que por el canal, y medio de San Pedro dexó Jesu-Christo à la Iglesia las llaves de la potestad espiritual: sentimiento adoptado por San Gregorio Niceno, que afirma, se dieron las llaves del Cielo à los Obispos *per Petrum*; por San Agustin, que afirma, que la Iglesia Católica ha recibido la plenitud de la autoridad de la Sede Apostólica de San Pedro por medio de la sucesion de los Pontífices, y que esta sucesion es aquella piedra inmoble contra la qual jamás prevalecerán los esfuerzos todos del Infierno: por San Leon que expresamente asegura, que todos los dones, inclusa la firmeza, è infalibilidad en la fé que Jesu-Christo dió à los Apóstoles, fueron dados à la Iglesia por el canal y medio de San Pedro. Acuerdense los Lectores de tantos pasages de San Cipriano, en los quales se llama la Iglesia Romana *Cabeza, raíz, y matríz de la Católica Iglesia*; à los quales no puedo dispensarme de añadir ahora otro verdaderamente estupendo. Habla el Santo Padre de los siete Mártires Machâbeos con su Madre, y en ellos reconoce una figura de la Iglesia universal; yá que el número septenario se usa en las divinas Escrituras para significar universalidad, como se vé en las siete Iglesias à que escribe San Pablo, en los siete Obispos del Apocalipsis, y en los lugares que sigue citando el Santo Padre. Luego este *Septenarius fratrum numerus septem Ecclesias numeri sui quantitate complectitur.... ut consummatio legitima compleatur. Cum septem liberis planè copulatur & Mater, origo, & radix, quæ Ecclesias septem postmodum peperit, ipsa prima & una super Petrum Domini voce fundata* (a). El contexto, y la justa correspondencia

(a) Lib. de Exhortat. Martyrii ad Fortunatum, Cap. XI.

cia de las partes pide, que por la madre de los Machâbeos se entienda figurada la Iglesia Romana, madre de todas las demás Iglesias, y tantas veces nombrada por el mismo San Cipriano *origo, radix, matrix Ecclesiæ Catholicæ*. La Iglesia Romana *prima & una* no en el tiempo, sino en la autoridad soberana résidente en San Pedro su primer Obispo, y fundador *Ecclesias septem postmodum peperit*, esto es, hizo naciesen las demás Iglesias que de ella reconocen todas su origen y autoridad, como despues de San Cipriano lo han afirmado los Padres citados (sup. n. 14.), y los que citarémos despues (n. 88. 89.). Que si en la madre de los Machâbeos se quiere entender significada la Iglesia universal, vuelve el sentido mismo à nuestro àsunto ni mas, ni menos. La Iglesia universal es única, porque está fundada *Domini voce super Petrum* su única Cabeza: *super illum unum ædificat Ecclesiam suam*, como dice en otra parte el mismo San Cipriano (*a*). La Iglesia *est in Episcopo, & super Episcopos constituitur* (sup. num. 4.). Luego la Iglesia universal está en San Pedro como en su Obispo: y nuestro Señor Jesu-Christo disponiendo con orden el honor del Obispado, y el gobierno de su Iglesia, habla antes que à todos à San Pedro, y dice *tu es Petrus &c.* De San Pedro, pues, nace y dimana en la sucesion de los tiempos la ordenacion de los Obispos, y el reglamento de la Iglesia: *Dominus noster .... Episcopi honorem, & Ecclesiæ suæ rationem disponens, in Evangelio loquitur, & dicit Petro: Ego dico tibi, quia tu es Petrus &c, inde per temporum, & successionum vices* EPISCOPORUM ORDINATIO, ET ECCLESIÆ RATIO DECURRIT, *ut Ecclesia super Episcopos constituatur* (*b*). A este modo, aunque sean muchos los rayos, muchos los arroyos, que se esparcen para iluminar, y regar toda la tierra; con todo, uno solo es el principio, y la fuente de donde salen: *Verumtamen Caput est, & origo una*; y la unidad se forma puntualmente, y se mantiene por la unidad del principio: *Unitas servatur in origine* (*c*).

La

(*a*) De Unitat. Eccles. (*b*) Epist. XXVII. Lapsis. (*c*) De unitat. Eccles.

74 La misma doctrina sobre la unidad de la Iglesia, y del Obispado enseña de proposito San Optato Milevitano contra los Cismaticos Donatistas. Es mui notable una expresion usada de este Santo Padre. Para señalar la Iglesia Católica, de que se habian separado los Donatistas, la llama con el nombre de PEDRO, y dice, que solo Pedro recibió de Jesu-Christo las llaves de la Eclesiastica potestad, para demostrar que la Iglesia Católica es una sola, y es aquella que tiene por Cabeza à San Pedro: "Vosotros, ¡ò Donatistas! »(dice el Santo Padre) debiais entender bien la forma, y »manera de la unidad establecida por Jesu-Christo; mas no »habeis querido considerar los exemplos de esta unidad, que »se leen en el Santo Evangelio. Lo que se lee de la persona »del Beatísimo Pedro, muestra cómo se deba formar, y »conservar la unidad. Nosotros vemos que Jesu-Christo an»tepuso esta unidad al castigo que podia dar à San Pedro »por la ofensa que le habia hecho, negandolo: quiso mas »bien, que todos sus Discípulos estuviesen unidos por la »dependencia y subordinacion à una sola Cabeza, que el »vengar sus ofensas con el castigo de Pedro, à quien habia »destinado para que fuese Cabeza de todos. Por razon pre»cisamente de la unidad, Pedro, à quien debia bastar »el obtener, si podia, el perdon de haber negado à su »Maestro, mereció ser antepuesto à todos los Apóstoles, y »él solo recibió las llaves del Reino de los Cielos, que serian »tambien comunicadas despues à los demás." *Nonne vos (ò Donatistæ) debuistis unitatis assequi formam? . . . . Sed exempla in Evangelio lecta proponere noluistis, ut est lectio de persona Beatiss. Petri, ex qua forma unitatis retinendæ, vel faciendæ descripta recitatur . . . Quam unitatem ipsum Christum videmus præposuisse vindictæ suæ, qui magis Discipulos suos voluit* IN UNO ESSE, *quàm quod offensus fuerat vinditare . . . Bono unitatis B. Petrus, cui satis erat si, post quod negavit, solam veniam consequeretur, & præferri Apostolis omnibus meruit, & claves Regni Cœlorum communicandas cæteris* SOLUS *accepit* (*a*). Luego la manera de

(*a*) Lib. VII. contra Parminianum, Cap. III.

de formar, y conservar la unidad que queria en su Iglesia Jesu-Christo, consiste en la unidad de la Cabeza hecha superior à todos los Apóstoles, la qual habiendo ella sola, y antes que todos recibido las llaves de la potestad espiritual, fueron éstas despues comunicadas tambien à los otros; pero en cierto modo *per Petrum*, como habla San Gregorio Niceno, y no *sin participacion de Pedro*, como dice San Leon, y despues de él otros muchos Padres, y Doctores de la Iglesia. Era esto necesario, *ut unitas servaretur in origine*, dice San Cipriano: *ut unitas fundaretur ex UNO*, dice San Paciano: *ut Petrus esset Caput, & principium omnium Apostolorum*, dice el Papa Vigilio: *ad conservandam Ecclesiæ unitatem*, dice Santo Tomás (sup. num. 14). De aqui es, que el mismo San Optato, habiendo reducido al Donatista su adversario à confesar, que los hereges no tienen la legitima potestad de apacentar los Christianos con los Sacramentos, y con la palabra de Dios, ni de gobernarlos en orden à la eterna salvacion, y que esta tal potestad la tiene solo la Iglesia Católica, usa de la siguiente expresion: *Benè clausisti hortum hæreticis: benè revocasti claves AD PETRUM* (a), esto es à la Iglesia Católica; y para hablar con Tertuliano, *ad Ecclesiam Petri propinquam.*

75 Pretenden algunos, que para la unidad del Obispado, y de la Iglesia, relativamente à su gobierno, baste la sumision y obediencia que todos los Obispos y pueblos están obligados à rendir al Pontífice Romano, como à Pastor de los Pastores, Cabeza y Obispo universal. Pero no; esto no basta. La unidad, de que aqui se trata, debe formarse à imitacion y semejanza de la unidad de Dios en la Trinidad de las Personas: *Ut sint unum, sicut & nos unum sumus*, dixo Jesu-Christo: *Ad Trinitatis instar: sicut Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus unum sunt*, dixeron los Padres. Ahora, la razon de la unidad de Dios en tres Divinas Personas es puntualmente porque el Padre es el principio, y origen que comunica al Hijo, y *per Filium* al Espíritu Santo, la esencia

cias

(a) Ibi Lib. I. Cap. XII.

cia; por lo que aun aqui puede decirse con San Cypriano, que *unitas servatur in origine.* Decian los Gentiles, que los Christianos adoraban muchos Dioses, porque juntamente con el Padre adoraban à su Hijo como igual à él en todo, y asi tambien una tercera Persona, que se llama Espíritu Santo: luego eran tres Dioses. Los antiquísimos hereges Praxeas, Noeto, Berilo, Sabelio y otros, no querian reconocer al Verbo por Dios, y como una Persona distinta del Padre, temiendo introducir muchos Dioses en el Christianismo. Tertuliano, que á cerca del Misterio de la Trinidad pensó siempre, y habló católicamente, en el Libro contra Praxeas responde à la objeccion de adorar muchos Dioses, y demuestra la unidad de Dios con la razon que hemos indicado arriba. La Monarchîa no es otra cosa, dice Tertuliano, sino la unidad del gobierno. Esta unidad no se deshace, aunque sean dos, ò mas las Personas que gobiernan: basta, que la potestad de gobernar descienda de una sola fuente, y que de ésta se comunique à todos los que gobiernan. Asi muchos rayos se esparcen para iluminar, muchos arroyos para regar, muchas ramas para fructificar; y con todo uno es el arbol, una la fuente, uno el Sol. Mas quando alguna Persona gobierna con potestad no comunicada por una única Cabeza, entonces la Monarchîa verdaderamente falta, y con ella la unidad de gobierno, y no puede subsistir mas: "Monar-
»chiam nihil aliud significare scio, quàm singulare, & uni-
»cum imperium... Si verò & filius fuerit ei, cujus monar-
»chia sit, non statim dividi eam, & monarchiam esse desi-
»nere, si particeps ejus assumatur & filius: sed proinde il-
»lius esse principaliter, à quo communicatur in filium...
»Eversio enim monarchiæ illa est tibi intelligenda, cum alia
»dominatio suæ conditionis, & proprii status (*esto es, no*
»*comunicada por el Monarca mismo*), ac per hoc æmula su-
»perinducitur, cum alius Deus infertur adversus Creatorem
»(*Cap. III.*)... Cæterùm qui Filium non aliunde deduco, sed
»de substantia Patris, nihil facientem sine Patris voluntate,
»omnem à Patre consecutum potestatem, quomodò possum
»de fide destruere Monarchiam, quam à Patre Filio tradi-
»tam

»tam in Filio servo? Hoc mihi & in tertium gradum dictum »sit, quia Spiritum non aliunde puto (duco) quàm à Patre »per Filium (*Cap. IV*)... Protulit enim Deus sermonem (*el* »*Verbo Divino*)... sicut radix fruticem, & fons fluvium, & »sol radium... Nec dubitaverim Filium dicere & radicis fru- »ticem, & fontis fluvium, & solis radium... Tertius enim est »Spiritus à Deo, & Filio, sicut tertius à radice fructus ex »frutice, & tertius à fonte rivus ex flumine, & tertius à so- »le apex ex radio. Nihil tamen à matrice alienatur, à qua »proprietates suas ducit (*Cap. VIII*)." Repite lo mismo muchas veces Tertuliano en el mismo Libro. Por aqui se vé, de dónde tomó San Cypriano los símiles de las ramas, de los arroyos, y de los rayos, de que se sirve para explicar la unidad de la Iglesia, y del Obispado. San Cypriano, digo, que segun el testimonio de San Gerónimo llamaba à Tertuliano *su Maestro*, y consideraba la unidad del Obispado *sicut Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus unum sunt.* Con los mismos sentimientos hablaba el Mártir San Hipólito à los principios del tercer siglo. "Cum alium dico (Filium »à Patre) non duos Deos dico, sed tamquam lumen ex lu- »mine, & aquam ex fonte, aut radium à sole: una enim »virtus ex toto; totum verò Pater, ex quo virtus Ver- »bum (*a*). *Origenes*: Unus autem uterque (*el Padre, y el* »*Hijo*) est Deus; quia non aliud Filio divinitatis initium, »quam Pater; sed ipsius unius paterni fontis, sicut sapientia »dicit, purissima est emanatio Filius" (*b*). *Véase tambien un pasage del Pontífice Romano San Dionisio, citado por San Atanasio* (*c*). *Ni solo los Padres anteriores al Concilio de Nicea hablaron asi: tambien usaron el mismo lenguage los Padres posteriores, San Atanasio*: "Quia porrò ex Deo »Deus est, & Dei Verbum..., idcircò unus Deus in divinis »Scripturis annuntiatur... Ex ipso autem principio Verbum »Filius natura extitit, non ut aliud principium per se ip- »sum

(*a*) In lib. contr. hæres. Nocti num. XI. edit. 10. Alberti Fabricii Hamburgi 1716. (*b*) In Epist. ad Roman. cap. IX. v. 5. (*c*) De decretis Synodi Nicænæ num. 26.

"sum subsistens, neque aliunde quam ex ipso uno principio "natus, ne dyarchiam, aut polyarchiam, id est duo, vel "plura principia diversitas inducat... Porrò quemadmodum "unum est principium, & proinde unus Deus &c" (a). Ved, pues, porque en la Trinidad de las Personas hai un solo Dios; porque *unum est principium*, del qual *Dei Verbum natura extitit*. Si el Verbo divino no procediese de este único principio, entonces hubiera dos Dioses: *Dyarchiam, sed duo principia diversitas induceret*. San Gregorio Nacianceno: *Unus quidem est Deus, siquidem Filius, & Spiritus Sanctus ad unam causam referuntur* (b). No son tres Dioses, dice San Basilio, sino un solo Dios en tres Personas distintas: *Est namque Pater... radix, & fons Filii, & Spiritus Sancti* (c). Y entre los Padres Latinos San Fulgencio: *In duobus enim ingenitis diversa divinitas invenitur: in uno autem genito ex uno ingenito naturalis unitas demonstratur. Duo quippe ingeniti non possunt unam habere naturam* (d). Por eso la Santa Iglesia nos enseña, que digamos en el Símbolo Christiano: *Credo in Filium Dei unigenitum, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero*; y del Espíritu Santo, *qui ex Patre, Filioque procedit*.

76 Reduciendo à pocas palabras la substancia de este Capítulo: el Obispado es uno solo en toda la multitud de Obispos, como una sola es la Esencia divina en la Trinidad de las divinas Personas. La esencia divina es una sola; porque uno solo es el principio, el origen, y fuente de la misma, que la comunica al Hijo, y al Espíritu Santo. Luego tambien debe ser uno solo el principio, origen y fuente del Obispado, que lo comunique à los demás Obispos. Y este principio debe siempre ser visible entre nosotros, para que tengamos en el Obispado, y gobierno de la Iglesia la unidad visible. Este principio visible, y subsistente en la sucesion de los siglos es la Cabeza de la Iglesia, el Romano Pontí-

(a) Orat. IV. contra Arianos num. 1. (b) Orat. XXIX. de dogmate. (c) Homil. XXIV. contra Sabellianos num. 4. (d) Contr. object. Arianor. respons. ad object. V.

tífice, sucesor de San Pedro, primer Obispo instituído por él mismo Jesu-Christo. Es, pues, necesario, que del Pontífice Romano dimane el Obispado, y que todo Obispo de él *proprietates suas ducat tamquam à radice frutex, & à fonte fluvius, & à sole radius, ut nihil à matrice alienetur*, como habla Tertuliano. Es necesario, que todo Obispo en la Iglesia única, y Católica *non aliunde quam ex ipso uno principio nascatur*: de otro modo no se tendrá mas un solo Obispado, sino dos, ò mas Obispados, *& diversitas inducet dyarchiam, & polyarchiam* como habla San Atanasio. Esta importantísima verdad siempre se ha enseñado en la Iglesia desde su nacimiento, y se ha comunicado à nosotros por la constante y universal tradicion de los Padres, y ha sido fiel, y concordemente conservada, y defendida por los Teólogos escolásticos. En el gran desconcierto originado por el largo y funesto cisma en tiempo de los Concilios de Pisa y de Constanza, el zelo *non secundum scientiam*, y el espíritu de partido hicieron perder de vista à algunos pocos Escritores la idéa justa de la unidad del Obispado, y del gobierno de la Iglesia. Entonces nació la jamás oída opinion de la superioridad del Concilio general sobre el Papa: se consideró por un lado al Papa solo, y por el otro el Cuerpo de los Obispos, y se antepuso la autoridad de éste à la de aquel. Asi se confundieron las ideas del gobierno monárchîco instituído por Jesu-Christo en su Iglesia, y no se encontró mas aquella unidad del Obispado, que naciendo de un solo origen, como el arbol de la raíz, los arroyos de la fuente, y los rayos del sol, y transfundiendose en muchos Obispos, es una imagen visible entre nosotros, y siempre subsistente de la unidad de Dios en la Trinidad de las Personas divinas.

77 La amorosa providencia de Dios, que siempre vela sobre la conservacion del depósito de su doctrina en la Iglesia, no permitió que la cizaña nuevamente sembrada en su campo sufocase el buen grano. La nueva doctrina de la superioridad del Concilio sobre el Papa, y los sentimientos contrarios à la unidad del origen en el Obispado encontraron siempre en la mayor parte de los Teólogos una fuerte, y constan-

tante contradiccion. Aun aquellos mismos pocos Escritores, que ò fueron los autores, ò los promotores mas empeñados de estas nuevas doctrinas, debieron, disponiendolo asì Dios, rendir solemnes, y claros testimonios à la verdad, como me reservo à demostrarlo despues en los sitios oportunos, citando los sentimientos, y las expresiones de Juan Gerson (n. 192, 193), del Cardenal Pedro de Ailly su Maestro (num. 210), del Cardenal Cusano (num. 95 en Nota), y aun del Conciliábulo cismático de Basilea. Ni sirve que nuestros adversarios tienten todos los caminos para hacer odiosa la doctrina de la unidad del Obispado que acabamos de explicar, diciendo, que nosotros reconcentramos todo el Obispado en el Papa; que hacemos à los demás Obispos meros Vicarios, y Lugar-Tenientes del Papa, que los podrá establecer, ò remover à su arbitrio &c. Yá hemos respondido en lo antecedente à esta falsa imputacion, y verdadera calumnia (num. 19.). Diciendo, que al Hijo, y al Espíritu Santo se comunica la naturaleza, y esencia divina por el Padre como origen, y fuente de la Trinidad, no se destruye la divinidad del Hijo, y del Espíritu Santo; pero se establece la unidad en la distincion de las Personas. Dexemos à los Hereges Praxea, Berilo, Noeto, Sabelio &c, el no saber con los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia explicar, cómo la unidad de la esencia pueda acordarse con la pluralidad de las Personas, y del mismo modo tambien, cómo la unidad del Obispado con la pluralidad de los Obispos. Tampoco sirve objectar, que asi como el Padre divino comunica indivisiblemente toda la esencia al Hijo, asi el Papa comunica à cada Obispo toda la potestad que él mismo tiene del gobierno eclesiástico: de donde renace la doctrina tan favorita de nuestros adversarios, que cada Obispo puede hacer en su Diócesi todo lo que el Papa en Roma, y que la potestad de los Obispos es ilimitada, è ilimitable. Respondo, que quando se dice, que la unidad del Obispado debe formarse à semejanza de la Trinidad, *& sicut Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus unum sunt*, la comparacion no se hace sobre el punto de la mayor, ò menor extension de la potestad, sino sobre la comunicacion de la

misma. El Padre divino comunica ciertamente toda la esencia à su Hijo, ni en esto puede darse mas, ni menos; pero en la potestad eclesiástica, y en la jurisdiccion particular sobre una determinada Diócesi, se dá mas ò menos. El único punto considerado por los Padres no es la totalidad de la esencia, sino la procesion, ò emanacion de un único principio; y de éste se recaba la unidad de la esencia divina en tres Personas distintas. A este modo, pues, la comparacion respecto del Obispado debe hacerse únicamente en la unidad del origen, de la fuente, ò del principio, del qual debe emanar toda potestad de gobierno, para formar la unidad querida y demostrada por Jesu-Christo.

CAPITULO VII.

Consecuencias que nacen de lo dicho.

78 PRimera. La potestad del Orden en un Obispo es distinta, y separable de la potestad de jurisdiccion. Porque en *primer* lugar el Orden, y carácter Episcopal es indeleble, y no susceptible de modificacion, ò restriccion alguna ni en sí mismo, ni relativamente à los lugares, ò pueblos. *Ubicumque fuerit Episcopus*, dice San Geronimo, *sive Romæ, sive Eugubii, sive Constantinopoli &c, ejusdem meriti, ejusdem est & Sacerdotii* (a). No sucede lo mismo en la potestad de jurisdiccion, la qual hemos visto en lo antecedente à quantas restricciones está sujeta, tanto respecto de los pueblos y lugares sujetos, quanto de las materias en que puede exercitarse el ministerio Episcopal. San Leon insinúa mui bien la distincion entre la potestad del Orden, y la de jurisdiccion, diciendo de los Obispos: *Quibus cum dignitas sit communis, non est tamen ordo generalis* (b). Todos los Obispos tienen un mismo carácter, *dignitas est communis*; mas no tienen una misma jurisdiccion, gozando la

(a) Epist. ad Evangelium CXLVI. al. LXXXV. num. 1.
(b) Epist. XIV. al. XII. ad Anastas. Thesal. cap. XI.

la unos mas extensa, como sigue despues, y otros mas limitada, *non est tamen ordo generalis.* Y desde el tiempo del gran Concilio Niceno tenemos el exemplo de un Obispo privado de toda jurisdiccion, el qual sin embargo, no solo conservaba el caráćter Episcopal, que no puede quitarse, sino tambien gozaba de la dignidad, y honores de Obispo. Teodoreto en su Historia (Lib. I. Cap. IX.) nos ha conservado una Carta Sinodál de aquel Concilio à las Iglesias de Egypto, en la qual se dice: "Placuit igitur clementius erga Melitium (Obispo en la Tebaida) agente Synodo, summo enim »jure nullam veniam merebatur, ut is in Civitate sua ma»neat, nec ullam habeat aut manus imponendi, aut eligendi »potestatem, nec hujus rei causa aut in vico, aut in urbe »ulla compareat, sed nudum honoris sui nomen retineat... De »Melitio verò... placuit decernere, ne potestas, auctoritasque »ulla tribuatur homini." Tambien S. Cypriano distingue mui bien la potestad del Orden de la de jurisdiccion en la Carta LXVIII, en donde habla de Marcial, y Basilides Obispos depuestos, de los quales dice, que *Episcopatum gerere, & Sacerdotium Dei administrare frustra conantur.* En segundo lugar el Orden, y carácter Episcopal se puede conferir sin que se confiera jurisdiccion alguna, que sea ordinaria, propia, y nativa. Esto lo prueban aquellos Obispos ordenados por los Apóstoles, de los quales hemos hablado en el num. 54, y que, sin fixarlos en Sede alguna determinada, los enviaban los Apóstoles à este, ò aquel lugar como Cooperadores de su Apostolado, y que en todas partes obraban con potestad delegada de aquellos, de quienes eran comisionados. Esto mismo prueban los Obispos Coadjutores de otro Obispo, de los quales hemos señalado algunos en el num. 59, cuya autoridad en el gobierno de las Iglesias era enteramente dependiente, y delegada por el Obispo, de quien eran Coadjutores. Finalmente, lo prueban los Corepiscopos, de quienes se ha hablado en el citado num. 59, los quales nada podian hacer, sino con dependencia del Obispo Diocesano. Pero hallaremos una prueba aun mas clara, y exênta de toda crítica en aquellos Obispos que se ordenaban por solo honor, sin

que

que se les señalase un palmo de tierra, por Diócesis, ò un solo hombre por súbdito. Sozomeno en el Libro VI. capitulo XXXIV., nombra tres de estos tales Obispos, Barses, Eulogio y Lázaro, todos tres Monges en el IV siglo: *Barses item, & Eulogius, qui quidem ambo postmodum Episcopi fuere, non alicujus urbis, sed* HONORIS DUMTAXAT CAUSA; *tamquam ad repensanda præclara ipsorum facinora in suis monasteriis ordinati. Quo quidem modò etiam Lazarus, de quo supra dixi, Episcopus fuit.* En las Actas del Concilio Efesino se hace mencion de algunos Obispos que no tenian ni Diócesis, ni pueblo, y se llamaban *exterres, otiosi, ecclesiisque carentes* (*a*). Christiano Lupo habla de estos Obispos sin pueblo en las Notas al Cánon VI del Concilio Calcedonense, y dá de ello una prueba en la Conferencia de Cartago con los Donatistas en el siglo V. En los siglos mas modernos hallamos tales Obispos; y San Anselmo Cantuariense nos refiere de ellos en la Hibernia muchísimos exemplares: "Item dicitur Episcopos in terra vestra PASSIM eligi, & sine „certo Episcopatus loco constitui. *Reprehende el Santo esta „costumbre*: Episcopus namque nisi certam Parochiam, & „Populum, cui superintendat, habeat, constitui secundum „Deum non potest; quia nec in sæcularibus nomen, vel offi„cium Pastoris habere valet, qui gregem, quam pascat, non „habet. *Con todo, reconoce el Santo á éstos por verdaderos „Obispos.* Honor quoque Episcopalis non parum vilescit, „dum is ad Pontificatum assumitur, qui ordinatus, quò di„vertat, vel cui per Episcopale ministerium certò præsideat, „nescit" (*b*). Por esta razon el célebre Gerson dice, que no conviene hacer tales Obispos sin jurisdiccion; pero por lo demás reconoce, que son verdaderos Obispos: *Status Episcopalis licet possit esse in aliquo sine plebe, & sine usu, vel exercitio, hoc fieri non convenit* &c. (*c*). Y finalmente, los

Obis-

(*a*) In relatione ad Cœlestinum PP. ap. Labb. tom. III. col. 663.
(*b*) Lib. III. Epist. CXLVII. ad Regem Hiberniæ; Lutetiæ Paris. 1675. (*c*) Ap. Thomasin. veter. & novæ Eccl. discipl. Part. I. Lib. I. cap. XXVII. num. 10.

Obispos depuestos, ò que voluntariamente renuncian el Obispado, no pierden el carácter Episcopal; pero quedan privados de la potestad de jurisdiccion sobre el pueblo que antes gobernaban. Por tanto, el Pontifice Inocencio III afirma, *Episcopali praeditum dignitate nullius tamen Ecclesiae posse esse Episcopum, quemadmodum de illo contingit, qui oneri Pontificali renuntiat, non honori* (a). Un exemplo antiguo de esto tenemos en las Actas del Concilio Ecuménico Efesino (b). Eustachio Metropolitano de la Panfilia habia renunciado el Obispado por las contradicciones de su pueblo, y en su lugar habia sido elegido Teodoro. Consultado sobre esto el Santo Concilio dispuso asi: *Justum, rectumque esse definivimus, ut absque omni contradictione* (Eustachius) *& nomen retineat Episcopi, & honorem, & communionem; ea tamen lege, ut neque ordinandi ipse auctoritatem habeat, neque in illa Ecclesia ex propria sacrificet auctoritate, nisi id sibi vel adjuvandi causa, vel concessionis ratione, affectu, amoreque christiano à Fratre, & Coepiscopo, si ita contigerit, liberaliter deferatur.* Ved aqui un Obispo, que no solo tiene el carácter, sino tambien el grado, y los honores de Obispo; y sin embargo no tiene jurisdiccion alguna *ex propria auctoritate* sobre algun pueblo, ò Iglesia, y que no puede exercer el ministerio Episcopal, sino por jurisdiccion delegada y precária; *nisi concessionis ratione.* Puede, pues, tenerse el orden, y carácter Episcopal sin la jurisdiccion.

79 Por el contrario, se puede tener toda la jurisdiccion Episcopal para el gobierno de una Iglesia sin el orden y carácter. De algun siglo acá respecto à la creacion de los Obispos está en pacífica posesion la disciplina admitida en toda la Iglesia Católica, de que un elegido preconizado en el Consistorio del Papa, y que ha obtenido sus Bulas, gobierne su Iglesia con toda la episcopal jurisdiccion, aunque no esté consagrado, y difiera su consagracion por todo el tiempo que permiten los Cánones, esto es, por tres meses, segun el Con-

(a) Cap. *Inter Corporalia* de translat. Episcop. (b) Epist. Synod. ad Sacram. Synod. in Pamphilia ap. Labb. tom. III. col. 805. & seq.

Concilio de Trento (Sess. XXIII. cap. II. de Reformat.). Fuera de esto, muerto un Obispo, entra en su lugar al gobierno de aquella Iglesia el Capítulo de la Catedral, y exerce la Episcopal jurisdiccion por medio del Vicario Capitular, segun los Decretos del Ecuménico Concilio de Trento. En estos puntos de universal disciplina, se debe reflexîonar, que no puede errar la Iglesia. ¿ Qué gravísimo daño no resultaría à las almas de los Christianos, si un Obispo aun no consagrado, si un Vicario Capitular no tuviesen efectivamente aquella jurisdiccion que exercen? El Sacramento de la Penitencia administrado con las facultades concedidas por tales Obispos y Vicarios sería inválido y nulo. Inválidos, y nulos serían tambien los matrimonios hechos à presencia de los Párrocos instituidos por el Obispo aun no consagrado, ò por el Vicario Capitular, que quasi siempre es un Sacerdote simple, y tal vez ordenado solamente de menores. Una cosa tan perniciosa à las almas de los fieles no puede autorizarse por la Iglesia: y el sentir, ò decir lo contrario es un error manifiesto contra las promesas de Jesu-Christo (Matth. XXVIII.). Es, pues, indubitable, que la jurisdiccion Episcopal puede separarse del orden, y exercerse aun de quien no tiene el carácter de Obispo. Los Vicarios Generales de los Obispos la exercitan válidamente, aunque sean simplemente Clérigos. De Claudiano, hermano de San Mamerto, Obispo de Viena, refiere Sidonio Apolinar, que era solamente Sacerdote, y no obstante gobernaba la Diócesis, ayudando, y supliendo por su hermano: *Antistes fuit ordine in secundo fratrem fasce levans episcopali* (a). San Agustin propuso à su pueblo de Hipona à Heraclio, ò Heradio, Sacerdote simple, por su sucesor en el Obispado: *Presbyterum Eraclium mihi successorem volo*: y el pueblo recibió esta proposicion con aclamacion de júbilo. Y no por eso quiso el Santo, que Heraclio fuese consagrado entonces Obispo: *Erit Presbyter, ut est: quando Deus voluerit, futurus Episcopus*; pero sí le encargó el cuidado pastoral, para que en él le ayudase: *Op-* *se-*

(a) Lib. IV. Epist. XI. Parisiis 1598.

secro, ut huic juveni, hoc est Eraclio Presbytero, quem hodie in nomine Christi designo Episcopum successorem mihi, patiamini me refundere onera occupationum mearum (a). San Ambrosio refiere de Acolio, Obispo de Tesalónica, que vecino à morir mostró gran deseo de que le diesen por sucesor à Anisio su Discípulo, *adjutum se ejus cura, labore, officio memorans, ut jam declarare consortem videretur, qui non quasi novus ad summum Sacerdotium veniret, sed quasi vetus Sacerdotii executor accederet* (b). Tenemos tambien en la antigüedad el exemplo de un Obispo, que gobernaba con plena jurisdiccion una Iglesia, sin ser Obispo de ella. San Gregorio Nacianceno, despues de haber sido ordenado Obispo de Sasima por San Basilio, tomó el gobierno de la Iglesia de Constantinopla, del qual él mismo habla asi: *Huc veniendi causa fuit, ut fidei patrocinium susciperemus, Ecclesiæque* VIRO INTERIM CARENTI *haud secus ac tutores quidam, & curatores operam pro virili nostra navaremus; alii, qui præstanti ipsius forma dignus videretur, ac plura virtutum tanquam sponsalia reginæ obtulisse, eam collocaturi* (c). Por este pasage se vé, que San Gregorio Nacianceno no se consideraba à sí mismo como un verdadero Obispo de Constantinopla, y que gobernaba aquella Iglesia, *non ut sponsus, sed ut tutor, & curator.* San Basilio tambien gobernó por algun tiempo la Iglesia de Cesarea báxo los ordenes, y como Vicario del Obispo Eusebio: habla de él San Gregorio Nacianceno del modo siguiente: *Adesse doceres, dicto audientem esse, quidvis denique illi (Eusebio) esse; consultor bonus, opitulator optimus... senectutis subsidium... externorum ad res agendas aptissimus... Ex quo hoc assecutus est, ut etiam si illi Cathedræ honore secundus esset, Ecclesiæ tamen imperio potiretur* (d).

80 *Segunda.* Ninguno puede dár aquella jurisdiccion que él mismo no tiene. Esta es una verdad indisputable, y que se

(a) Epist. CCXIII. al. CX. num. 1. & 5. (b) Epist. XV. num. 9. (c) Orat. XXVII. Parisiis 1583. (d) Orat. II. in laud. Basilii, al. XX. in funere Basil.

se oye sin repugnancia, y todos la confiesan, bastando solo entender los términos de la proposicion. En la palabra *juris-diccion*, ò se quiera entender el derecho de mandar à otros, y hacerse obedecer; ò se pretenda entender una asignacion de súbditos: siempre es cierto, que ninguno puede dár à otro el derecho que él no tiene; ni señalarle súbditos que no son suyos. De este principio incontrastable se sirve el Papa San Inocencio I puntualmente en materia de ordenes. Se trata de decidir, si los ordenados por los Hereges estén bien, y válidamente ordenados. Responde el Santo Pontífice: *ab hæreticis ordinatus vulneratum per illam manuum impositionem habere caput*: esto quiere decir, que aquella ordenacion era sacrílega para quien la ha hecho, y la ha recibido. Pasa despues à hacerse la objeccion siguiente: *Sed è contra asseritur, eum, qui honorem amisit, honorem dare non posse; nec illum, (qui ordinatus fuit) aliquid accepisse, quia nihil in dante erat, quod ille posset accipere.* Ved aqui el gran axîoma, que ninguno dá lo que no tiene. Responde ahora el Pontífice: *Acquiescimus, & verum est. Certè, quia quod non habuit dare non potuit, damnationem utiquè, quam habuit per pravam manus impositionem dedit: & qui comparticeps factus est damnationis* (el ordenado), *quomodò debeat honorem accipere invenire non possum* (a). Y sigue despues diciendo, que los ordenados por los hereges se pueden recibir en la Iglesia, readmitiendolos al exercicio de sus ordenes, sin reiterar la ordenacion, como dispuso el Concilio Niceno para con los Novacianos. Se tenia, pues, por válida una tal ordenacion en quanto à la impresion del carácter; mas no en quanto à la potestad de exercitar las ordenes; y esta potestad, diré así, de exercicio, es aquella que indica el Santo Pontífice con la palabra *honorem*, expresion usada comunmente en este sentido por la antigüedad, la qual dice, hablando de un Obispo depuesto, ò excomulgado, que *honorem Episcopatus amisit*. Del mismo axîoma se sirve un Sínodo de las Ga-

lias

(a) Epist. ad Rufum, & Socios XVII, cap. III. num. 7. ap. Coust. tom. I.

lias (a) para probar, que los ordenados por los Corepiscopos no tenian el carácter Episcopal: *Nec ullum usquam de Episcopali ministerio à Chorepiscopis aliquid accepisse (decernimus); quia nihil in dante erat, quod aliquis horum accipere potuisset: quoniam quod non habuit quis eorum, dare non potuit.* Y en otra parte: *Non enim ea tribuere valuerunt, quae non habuerunt (b).* Y aunque se hable aqui del carácter, y no de la jurisdiccion, es no obstante claro, que la razón alegada milíta igualmente por lo uno, y por lo otro. Toda la jurisdiccion de un Obispo se dirige al cuidado de las almas: ahora, pues, ninguno puede cometer à otros, dice San Anselmo Cantuariense, el cuidado potestativo de aquellas almas que no han sido al mismo confiadas: *Non pertinet ad vos dare, vel concedere alicui curam animarum, quam nondum accepistis (c).* Ningun Obispo tiene la jurisdiccion propia de Obispo, sino sobre el pueblo que se le ha señalado, y la Diócesis à él cometida: luego no puede alguno de ellos dár à otro ni toda, ni en parte la jurisdiccion, sino sobre su pueblo y Diócesis. La práctica constante y universal de la Iglesia confirma esta verdad. ¿Quién se creerá válidamente absuelto de sus pecados, fuera del caso de necesidad, confesandose con un Sacerdote que no tenga la jurisdiccion del Obispo Diocesano, sino de un Obispo extraño? ¿Quién creerá válido un matrimonio contraído en presencia de un Párroco no propio, y solamente autorizado por un Obispo de Diócesis extraña à los contrayentes? El orden, y el carácter Episcopal no dán la jurisdiccion: puede uno ser Obispo en el carácter, y no tener jurisdiccion alguna, ni algun súbdito sobre quien exercerla, como se ha visto.

81. *Tercera.* La jurisdiccion Episcopal no puede darse sino es por el Papa solo, ò por todo el Cuerpo Episcopal unido con el Papa. Vamos al origen de las cosas. La potestad de gobernar los pueblos en orden à la salud eterna, de en-

(a) Capitul. an. 803. cap. IV. ap. Balucium. (b) Capitul. an. 800. ap. Balucium. Parisiis 1677. (c) Lib. III. Epist. CXLIX. ad Archiep. Eborac. Edit. P. Gerberon Lutetiæ Parisior. 1721.

señarlos, de obligarlos à obedecer, de forzarlos con penas espirituales: en una palabra, la jurisdiccion eclesiástica fue ciertamente dada por Jesu-Christo, y en su origen nó pudo darla otro sino él. Se trata de hombres congregados en una Sociedad con el fin espiritual de la salud eterna, la qual Sociedad se llama *Iglesia*: se trata de ovejas compradas por el supremo y eterno Pastor con el inestimable precio de su Sangre: se trata de un Reino, que es espiritual, conquistado por él, y sacado del poder de las tinieblas con la victoria de la Cruz, y con el glorioso triunfo sobre todo el Infierno (ad Coloss. II. 15.): se trata finalmente de pueblos, que el Padre divino dio à su Hijo hecho hombre (Joann. XVII. 6.), dandole entera potestad sobre ellos (Ibid. 2.). Ahora, pues, ¿à quién se dignó Jesu-Christo dár esta misma particular potestad? A solo San Pedro, antes que à otro alguno: despues à todos los Apóstoles, comprehendido siempre San Pedro destinado, y hecho Cabeza de todos ellos. Todo esto se ha probado en el Capítulo I de esta Obra. No se lee en la palabra de Dios escrita, ò conservada por la tradicion, que Jesu-Christo diese por sí mismo, è inmediatamente à otros esta potestad; y es cierto que nó la dió. El Sagrado Texto nota expresamente, que quando Jesu-Christo confirió la potestad de gobernar su Iglesia, no estaban presentes mas que los once Apóstoles, y no dirigió sus palabras sino à ellos: véase el pasage de San Marcos citado arriba (num. 10.). El Evangelista San Mateo nota la circunstáncia notabilísima de haber Jesu-Christo ordenado à los once Apóstoles, que fuesen à Galiléa, lugar separado, en donde compareciendo el Señor les dió la mision para instruir, y bautizar todas las gentes: *Nuntiate fratribus meis, ut eant in Galilæam: ibi me videbunt... UNDECIM AUTEM DISCIPULI abierunt in Galilæam in montem ubi constituerat illis Jesus... Et accedens Jesus locutus est eis dicens: Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in terra. Euntes ergò docete omnes gentes baptizantes* &c (*a*). La potestad, pues, de gobernar la Iglesia,

que

(*a*) Matth. XXVIII. 10. 16. & seq.

que en la propagacion del Obispado de mano en mano se comunicó à otros, y se ha perpetuado hasta hoi, fue dada por Jesu-Christo antes que subiese al Cielo à solos once Apóstoles, y no pudo conferirse à otros sino por alguno de los Apóstoles, quienes solos la recibieron inmediatamente de Jésu-Christo. En la plenitud, y universalidad del Obispado, los Obispos considerados separadamente no suceden à los Apóstoles (sup. num. 63.): la restriccion del Obispado probada en todo el Capítulo V. demuestra invenciblemente esto mismo. No hai quien tenga el Obispado en toda su plenitud, universalidad, y soberanía, qual fué instituído por Jesu-Christo, sino el Pontífice Romano sucesor de San Pedro, y todo el Cuerpo Episcopal con el Pontífice Romano á su Cabeza que sucede al Colegio Apostólico. No hai, pues, mas que el Romano Pontífice, y todo el Cuerpo Episcopal, que tenga por súbditos à todos los Christianos, y que extienda su jurisdiccion sobre toda la Iglesia. De aqui necesariamente se infiere, que solo el Romano Pontífice, ò todo el Cuerpo Episcopal puede señalar los súbditos, que se han de gobernar, y conferir la episcopal jurisdiccion; qualquiera otro que intente dár esta autoridad sobre súbditos no suyos, hace un acto esencialmente, y por su intrínseca naturaleza nulo, y de ningun valor; porque *nemo dat, quod non habet.*

82 *Quarta.* La disciplina antiguamente practicada en la Iglesia en el conferir el Obispado estaba aprobada, y establecida por el Cuerpo Episcopal, y por el Papa. Aqui tienen ciertos Escritores un dilatado campo, en que hacer alarde de su erudicion; trabajan ellos muchísimo, y propiamente se consumen por enseñarnos, que los Obispos eran antiguamente elegidos por el Pueblo, se confirmaban, se consagraban y establecian en sus Sedes por los Concilios de la Provincia, ò por los Primados y Patriarcas. Todo vá bien. Pero yo quisiera que no se parasen en estos arroyos, y subiesen alguna vez à la fuente. Yo veo, que quando despues de la Ascension del Señor, se trató la primera vez de conferir el Obispado, San Pedro es el primero, y el único que habla, propone las condiciones de la eleccion que se ha de hacer, y muestra en to-

todo la autoridad, y el exercicio de su Primado (sup. n. 24.) à vista de toda la Iglesia. Si se trata de fixar por la primera vez un Obispo para el gobierno de una Iglesia contenida dentro de determinados confines, veo que se hace esto por autoridad de San Pedro, y de los Apóstoles, que acaso siguieron en ello el mandato expreso de Jesu-Christo (sup. n. 43.). Las tres Sillas mas insignes, la Romana, la Alexandrina, y la Antiochêna, que en toda la antigüedad han sido siempre respetadas, y se reconocia que tenian la mayor autoridad, esto es, la Romana sobre toda la Iglesia, y las otras dos sobre las vastísimas regiones del Egypto, y del Oriente, fueron fundadas, y gobernadas con particular cuidado por San Pedro, ò inmediatamente, ò por medio de sus Discipulos, que el mismo Santo Apóstol ordenó Obispos (sup. n. 45. y sig.). Y observese con atencion, que en los primeros siglos de la Iglesia no tuvieron el honor y derechos de Sede Patriarcal, sino solamente las Sillas de San Pedro. La de Jerusalén, de Efeso &c fueron Sillas de representacion y autoridad; pero siempre inferiores à las tres que ocupó, ò fundó San Pedro: y asi como los derechos Patriarcales consisten principalmente en la confirmacion, y ordenacion de los Obispos; asi estos derechos se reconocieron por toda la antigüedad como emanados de San Pedro, reconociendolos anexôs à estas tres Sillas. Antes que los Apóstoles se separasen establemente para predicar el Evangelio por todo el mundo, dirigian, y gobernaban de comun acuerdo la recien-nacida Iglesia (sup. n. 44.); y no puede dudarse, que todo se hacía con la inteligencia, consentimiento, y aprobacion de San Pedro: de esto tenemos pruebas positivas, y mui claras en los Hechos Apostólicos (sup. num. 25.). Y es mui notable la circunstancia de los Santos Pablo, y Bernabé, que recibieron la imposicion de las manos en Antiochîa, Silla de San Pedro: *Erant autem in Ecclesia, quæ erat Antiochiæ* &c... *Ministrantibus autem illis Domino, & jejunantibus, dixit illis Spiritus Sanctus: segregate mihi Paulum, & Barnabam in opus ad quod assumpsi eos. Tunc jejunantes, & orantes, imponentesque eis manus dimiserunt illos* (Actor. XIII.). San Leon dice expre-

sa-

samente, que los Apóstoles fueron los que impusieron las manos à Saulo, y à Bernabé (*a*). Y el antiguo Sacerdote Arator nombra determinadamente à San Pedro: *Saulum... quem mox sacravit euntem imposita Petrus ille manu, cui sermo Magistri omnia posse dedit* (*b*). El Colegio Apostólico reducido por Jesu-Christo à formar unidad por la conexîon de los miembros entre sí, y subordinacion de todos à uno solo constituído Cabeza, y Primado con verdadera autoridad de apacentar los corderos, y las madres, y de confirmar à sus hermanos: el Colegio Apostólico, digo, habrá sin duda zelosísimamente executado los mandatos de Jesu-Christo, manteniendo con la dependencia y subordinacion à San Pedro aquella unidad, por la qual el divino Maestro habia hecho oracion à su Eterno Padre con tanta instancia (supra num. 63.). Divididos despues los Apóstoles por el mundo à predicar la palabra de salud eterna, mantuvieron siempre esta misma unidad, caráEter esencial de la Iglesia de Jesu-Christo; y por eso, formando Discípulos, fundando Iglesias, ordenando Obispos, Sacerdotes, y Ministros para el gobierno, instruccion, y propagacion de las mismas, debieron necesariamente establecer en todas las cosas el orden de una conexîon, y subordinacion, que subiendo por grados fuese à terminar en un solo punto, y las lineas todas quantas eran se recogiesen en un solo centro, esto es, en la obediencia à uno solo constituído Cabeza de todo el Cuerpo, Pastor de toda la grey, Padre de toda la numerosa familia, que forma el Reino de Jesu-Christo. De esta Cabeza, Pastor, y Padre evidentemente desciende, despues de Jesu-Christo, toda potestad de gobierno en la Iglesia: ò bien ésta fuese comunicada por cada uno de los Apóstoles en particular, ò bien por todo el Colegio Apostólico junto; siempre desciende ò mediata, ò inmediatamente de San Pedro; porque ni fue, ni pudo ser comunicada sin inteligencia, consen-

(*a*) Epist. IX. al. XI. ad Dioscorum Alexandrino. Cap. I.

(*b*) Lib. II. Hist. Apost. in Biblioth. PP. de la Bigne tom. IV. Part. II.

sentimiento, y dependencia del mismo Santo Apostol. Quien pierde de vista el vínculo de esta conexîon, que nace de un solo punto, y quien despues de haber abrazado la extension de toda la tierra no vuelve al punto mismo de donde ha salido; éste tal no ha formado la verdadera, y justa idea de la Iglesia de Jesu-Christo. Quien intenta romper este vínculo con la doctrina, ò con los hechos, y quiere que se admita entre los Christianos alguna jurisdiccion, ò potestad de gobierno espiritual, que no nazca de este origen; éste tal pretende deshacer la bellísima obra de Jesu-Christo, y en lugar de la Iglesia formada por la voluntad del Hombre-Dios, nos dá otra mui diversa idea por el capricho de los hombres. "Cum sit à »Christo una Ecclesia per totum mundum in multa membra »divisa, item Episcopatus unus multorum Episcoporum con»cordi numerositate diffusus: ille potest Dei traditionem, »post connexam, & ubique conjunctam Catholicæ Ecclesiæ »unitatem, HUMANAM CONATUR FACERE ECCLESIAM (a)." Asi hablaba el Santo Padre y Martir San Cipriano burlandose de la estolidéz de Novaciano, que pretendia lebantar Cátedra contra el legítimo Pontífice S. Cornelio. Mas por quanto la autoridad de San Cipriano es un poco vieja, y los nombres de los Santos Padres suenan mal à los oídos de este nuestro siglo filosófico, oigamos à un Protestante, que desde Inglaterra nos dirá, quiénes sean aquellos que *humanam conantur facere Ecclesiam*, y con qué manera lo intenten. Felli, pues, sobre las citadas palabras de San Cipriano hace la siguiente nota: "Non divinam, non Christianam, non »Apostolicam. Christus Apostolis Ecclesiam pascendam com»misit: illi eorum Successoribus Episcopis jus suum deman»dabant: his data clavium postestas, sacramenta conficiendi, »& administrandi facultas. Qui suo marte aut Episcopos cons»tituit, aut sacra eorum munia attentat, humanam cónatur »Ecclesiam facere; nec Sacramenta plebi, sed sacrilegia mi»nistrat... Porrò in hac noxa versantur, quod humanam »Ecclesian facere satagant, hujus Sæculi Politici, qui omnia

M »ad

(a) S. Cyprian. Epist. LII. ad Antonianum.

"ad Magistratum civilem pertrahunt, & penes ipsum esse "statuunt regimen Ecclesiæ fingere, & refingere (*a*)." Es cosa verdaderamente de admirar, que un Protestante Inglés haya de tener à cerca del gobierno de la Iglesia de Dios sentimientos mas justos que los que tienen muchos que se dicen católicos Italianos. San Optato Milevitano en el lugar citado (sup. num. 21.), nota sábiamente la union, y subordinacion de todas las Cátedras fundadas, y ocupadas por los Apóstoles à la Cátedra de San Pedro, y esto puntualmente à fin de que en la Iglesia hubiese unidad de un solo Obispado: *In qua una Cathedra* (de San Pedro) *unitas ab omnibus servaretur, ne cæteri Apostoli singulas sibi quisque defenderent* (es decir, no subordinadas, y dependientes de San Pedro) *divisas scilicet, & separatas*, como nota Du-Pin sobre estas palabras. Y à esta unidad de Cátedra, y de Obispado es enteramente necesario, que descienda la autoridad en algun modo real, mas ò menos mediato de aquella única fuente, en la qual se forma, y conserva la unidad. Oigase el docto Albaspineo en la nota al citado paso de San Optato: "Habet Pontifex Christi Cathedram, & ea Cathe-"dra una (est), non multiplex. Quapropter ut quis eam "habeat, oportet, ut eam à Pontifice, cui primo ea est tra-"dita, accipiat: hæc est optati doctrina... Servare enim uni-"tatem in prima illa Cathedra est ab illa Cathedra originem "ducere, & Sacerdotium accipere... Satis liquet, optatum "credidisse, & docuisse primam Cathedram, potestatem, "missionem, quæ verba apud eum sunt synonima, Romanam "esse, eamque Summum Pontificem occupare; ab ea cæteras "vim suam, & potestatem accipere debere... Ut esset Schis-"maticus, qui suam Cathedram ad illa una, & prima non "accepisset, atque Peccator, qui sine Pontificis missione "Cathedram sibi arrogaret." Basta reflexionar con alguna atencion sobre las palabras de San Optato, para asegurarse, que la mente del Santo Padre es, que la unidad del Obispado consiste no solamente en la subordinacion, y obediencia à

(*a*) Edit. Joann. Felli Amstelodami an. 1700.

à la Cátedra de San Pedro, sino tambien en la descendencia y emanacion de todas las Cátedras de la de San Pedro, considerada ésta como la fuente, y el origen del Obispado. ¿Que otra cosa quieren decir aquellas palabras: *Ne cæteri Apostoli singulas (Cathedras) sibi quisque defenderent?* Supongamos que San Pablo, San Juan, San Andrés &c, fundasen las Iglesias con una autoridad, que en algun verdadero modo no proviniese de San Pedro: estas Iglesias remontando à su origen se pararían en San Pablo, San Juan, ò San Andrés &c, y no se podria subir hasta San Pedro, cuya autoridad nada habia influido en su fundacion. Aqui no hablamos de Jesu-Christo, porque se busca el punto de la unidad VISIBLE en una Iglesia universal, y VISIBLE, y Jesu-Christo no forma esta visible unidad, como hemos yá dicho, y volveremos à decir (infr. num. 208, y sig.). Luego en el caso supuesto debrian decir aquellas Iglesias: *Yo soi de Pablo; yo de Juan; yo de Andrés, &c.* Este precisamente sería el caso considerado de San Optato, en que cada Apostol *singulas Cathedras sibi defenderent.* Esto es, cada Apostol reconocería las Iglesias que él habia fundado, como separadas por su origen de las Iglesias que habian fundado los otros; y las lineas no saldrian de un mismo centro, sino de muchos puntos; no formarian un solo círculo, sino muchos: *Et jam Schismaticus, & peccator esset, qui contra singularem Cathedram* (de San Pedro) *alteram collocaret*, como añade inmediatamente San Optato. Luego para que en la Iglesia haya un solo Obispado, una única Cátedra visible, una Cátedra singular, en la qual sola se forme, y mantenga por todos la unidad visible, es absolutamente necesario, que todas las Cátedras desciendan en su origen de una sola, y que estén siempre unidas à ésta, por la comunion, y subordinacion. Ahora se entiende, porque San Pedro, y no otro alguno de los Apóstoles, ha sido siempre considerado de la antigüedad, y llamado fuente, origen, principio, despues de Jesu Christo, del Obispado, y de toda potestad de gobierno en la Iglesia: hemos visto los pasages de los Padres en lo antecedente, y veremos todavia muchos en lo porvenir: yá que nunca es super-

perfluo el multiplicar las pruebas de un punto extremamente importante, para entender la naturaleza, y modo de la unidad que Jesu-Christo quiso establecer en su Iglesia. Ni es dificil el concebir cómo pasasen las cosas entre los Apóstoles relativamente à San Pedro. Rufino en la Exposicion del Símbolo (*a*) dice, que los Apóstoles, antes de separarse establemente por el mundo, se congregaron para concertar juntos las cosas: *Discessuri abinvicem normam prius futuræ prædicationis in commune constituunt, ne forte alii ab aliis abducti diversum aliquid his, qui ad fidem Christi invitabantur, exponerent.* Lo que no se puede entender del fondo de la doctrina, sino del modo de propagarla con la fundacion de las Iglesias. Los Apóstoles habian recibido la mision inmediatamente de Jesu-Christo; mas como por Jesu-Christo mismo habian sido todos sujetados à San Pedro, como à su Cabeza, y Superior, con verdadera y propia potestad; asi el exercicio de su Apostolado dependia de la autoridad, annuencia, y aprobacion de San Pedro. De este modo todas (lo diré asi) las lineas de los Apóstoles que se esparcieron por toda la redondez de la tierra, salieron de un solo centro: de este modo tambien todas las ramas primitivas brotaron de un solo tronco visible sobre la tierra, y todos los rios nacieron de una sola fuente. El duodecimo Apostol San Matias fue elegido de Dios por suerte (Actor. I. 26.), y contodo la influencia que tuvo San Pedro en su eleccion, consta clarísimamente del Sagrado Texto (sup. n. 24.). S. Pablo señalado inmediatamente por Dios al Apostolado, fue con la imposicion de las manos ordenado por los Apóstoles en Antioquía (Actor. XIII.). Ved, pues, esta rama como brota tambien del mismo tronco. Y despues de todo, para que fuese à nosotros mas clara, y confirmada esta emanacion; San Pablo vá à Jerusalén à vér à San Pedro (ad Galat. I. 18.), y vuelve otra vez juntamente con Bernabé, y Tito, *ne forte in vacuum currerem, aut cucurrissem* (ad Galat. II. 1. 2.); para hacer este honor, dice San Gerónimo, à la Cabeza de los

(*a*) Int. Oper. S. Hieron. Edit. Maur. tom. V.

los Apóstoles: *Studio honoris priori Apostolo deferendi* (a): para reconocer el Primado, y la autoridad de San Pedro sobre los Apóstoles, dice San Juan Crisóstomo: *Petrus eximius erat inter Apostolos, os Discipulorum, & Cœtus illius Caput.* IDEO *Paulus præ aliis hunc visurus venit* (b). Todo esto hace ver, que convina mui bien la mision dada inmediatamente por Jesu-Christo con la dependencia que esta misma mision tiene de San Pedro, como de fuente, origen, y principio visible de la unidad de la Iglesia.

83 La institucion de Jesu-Christo en la manera, y forma del gobierno de su Iglesia, observada exâctamente por los Apóstoles, ¿quién podrá dudar que fuese en lo sucesivo observada y mantenida con sumo empeño por los Discípulos instruidos, y formados por los Apóstoles mismos? ¿Quién podrá dudar, que de estos Discípulos haya sido comunicada qual precioso, è inviolable depósito, à los otros que ellos instruían, y formaban para sus cooperadores, y sucesores? Aqui se puede aplicar, generalizándolo, el dicho de San Leon: "Nefas est credere, quod S. Discipulus ejus (de San »Pedro) Marcus, qui primus Alexandrinam Ecclesiam gu»bernavit, aliis regulis traditionum suarum decreta forma»verit: cum sine dubio de eodem fonte gratiæ unus spiritus »& Discipuli fuerit, & Magistri (c)." Reflexîonese siempre à que aqui se trata de un punto totalmente necesario por voluntad de Dios, y de un carácter esencial à la Iglesia, pues se trata de la unidad de ésta: punto que profesamos expresamente en el Símbolo entre los principales artículos de nuestra fé: *Credo* UNAM *Ecclesiam*: reflexîonese que esta unidad es imposible tenerla, y conservarla en el punto del gobierno externo, si hai en la misma Iglesia alguna potestad de jurisdiccion, que en su origen no descienda de uno solo, y que no vuelva por la subordinacion de sus grados à solo éste. Si en un Reino hai algun Lugar, ò porcion de súbditos que se gobierne por una potestad, que en algun

(a) In Cap. I. Epist. ad Galat. v. 18. (b) Homil. LXXXVIII. in Joann. num. I. (c) Epist. IX. ad Dioscor. Alexandrin.

modo mas ò menos expreso, mediato, ò remoto, no descienda del Soberano, y no retorne al mismo por la dependencia y subordinacion, este tal lugar, ò porcion de súbditos forman un estado separado, y no pertenecen à aquel Reino. Estas son ideas patentes, notorias à todos, è incontrastables. De aqui es, que haya sido la que fuere, despues del siglo Apostólico, la disciplina para conferir el Obispado; hayase tenido qualquier modo en elegir, confirmar, y colocar los Obispos; qualquiera que sea la mutacion que en esto se haya hecho segun las circunstancias con el discurso del tiempo: siempre, sin embargo de esto, es necesario que se hiciese todo con el asenso y aprobacion del Cuerpo Episcopal puesto por Jesu-Christo para el gobierno de la Iglesia; y por consiguiente con el asenso, y aprobacion de la Cabeza visible de este Cuerpo. La intervencion de una tal Cabeza es tan necesaria y esencial, quando se trata de Cuerpo Episcopal, y de Iglesia, que repugna manifiestamente à la institucion, y palabra de Dios el llamar *Cuerpo Episcopal*, ò *Iglesia* aquel gremio de hombres, sea quanto se quiera numeroso, en el qual no se considere comprehendida la Cabeza visible que es San Pedro, y mano à mano sus sucesores; y mucho mas, si positivamente quiere excluirse. Un Cuerpo acéfalo, una grey sin Pastor supremo, único visible sobre la tierra, un Reino sin Monarca, una Iglesia sin el Sumo Pontífice, no ès el Cuerpo, la grey, el Reino, la Iglesia de Jesu-Christo. ¿Pues qué será? Una quimera ideada por la fantasía, y propuesta por las pasiones de los hombres: *humanam conantur facere Ecclesiam*. Si el influjo de San Pedro, y de los Romanos Pontífices en la creacion de los Obispos se suspende poco à poco à nuestra vista con el discurso de los siglos, y se esconde entre la obscuridad de los tiempos por la rápida, y vastísima propagacion del Obispado; debe no obstante mantenerlo siempre presente à nuestro entendimiento la constitucion de la Iglesia fundada en unidad por su divino Arquitecto. Un arbol (por usar de la semejanza de San Cipriano *de unit. Eccles.*) creciendo brota fuera de su tronco à uno, y à otro lado algunas ramas mas gruesas, y como prin-

principales: de éstas nacen otras menores, y de éstas otras siempre mas pequeñas, que se reparten al rededor, y presentan al pasagero una bella muestra de hojas, y frutos; mas todos los frutos, hojas y ramas, ò gruesas ò menudas, todas reciben el jugo vital de la raíz, que lo comunica por su único tronco. Si falta este influxo vivificante à alguna parte del arbol, es preciso que esta parte se marchite, se seque, y muera.

84 He dicho ahora, que el influxo de los Romanos Pontífices en la creacion de los Obispos se nos quita de la vista con el discurso del tiempo, y se esconde entre la obscuridad de los siglos antiguos. La Iglesia en medio de las persecuciones de los Reinantes Idólatras mantenia la disciplina que habia recibido de los Apóstoles, y de los hombres Apostólicos, cuya tradicion aún se conservaba fresca con toda diligencia, y en su pureza, y las cosas se arreglaban comunmente segun el método primitivo. Pero restituida la paz à la Iglesia, y comenzando à introducirse con alguna extension, y à arraigarse varios abusos, fue necesaria la soberana autoridad Eclesiástica para establecer Leyes que llamasen de nuevo las cosas al debido orden, y conveniente disciplina. Desde entonces comenzamos à encontrar monumentos bien claros, y expresivos del influxo del Cuerpo Obispal, y de su Cabeza el Pontífice Romano en la creacion de los Obispos. El primer Concilio general congregado en la Iglesia, prescribe las reglas que se han de observar para hacer un Obispo: "Episcopum convenit maxime quidem ab omnibus, qui sunt » in Provincia, Episcopis ordinari. Si autem hoc difficile fue» rit, aut propter instantem necessitatem, aut propter itine» ris longitudinem; tribus tamen omnimodis in id ipsum con» venientibus, & absentibus quoque pari modo decernenti» bus, & per scripta consentientibus; tunc ordinatio celebre» tur (*a*)." No hai duda de que esta disciplina no fue introducida entonces de nuevo por el Concilio: estaba yá establecida antes, à lo menos en la práctica. De hecho sabemos,

(*a*) Concil. Nicæn. Can. IV. ap. Labb. tom. II. col. 40.

que en el tercer siglo el Concilio de Antioquía creó un Obispo, despues de la deposicion de Pablo Samosateno. San Cipriano atestigua esta práctica observada quasi universalmente en el tercer siglo, y trae su origen desde los tiempos apostólicos: "Propter hoc diligenter de traditione divina, & » Apostólica ordinatione servandum est, & tenendum, quod » apud nos quoque, & fere per Provincias universas tenetur, » ut ad ordinationes ritè celebrandas ad eam Plebem, cui » Prepositus ordinatur, Episcopi ejusdem Provinciæ proximi » quique conveniant, & Episcopus deligatur &c. (a)." La misma disciplina fue despues confirmada en otros Concilios del mismo siglo quarto. El Concilio Laodiceno ordena, *ut Episcopi judicio Metropolitanorum, & eorum Episcoporum, qui circumcirca sunt, provehantur ad Ecclesiasticam potestatem* (b). El Concilio Antioqueno del año 341 abraza la misma disciplina (Can. XIX.), y añade, que si alguno fuese hecho Obispo contra estas reglas, no se tenga por Obispo, ni se le permita gobernar aquel pueblo que él se ha usurpado: *Si quis Episcopus vacans* (ved aqui otro exemplo de Obispos sin Iglesia, ni pueblo) *in Ecclesiam vacantem prosiliat, sedemque pervadat, absque integro, perfectoque Concilio, hic abjiciatur necesse est, etsi cunctus populus, quem diripuit, eum habere delegerit.* Y para que no se formasen cabilaciones sobre la inteligencia de la palabra *Concilio*, se pasa à determinar, quál Concilio se requiere para la creacion de un Obispo: *Perfectum vero Concilium illud est, ubi interfuerit Metropolitanus Antistes* (c). Estas reglas se hallan establecidas, è inculcadas en muchos Concilios de los tiempos siguientes, que yo omito por la brevedad. Reflexîono solamente, que quando se trata de Concilios generales, estos, como que tienen la soberana potestad en el gobierno de la Iglesia universal, y son confirmados por el Papa, no están ceñidos à las reglas establecidas, mas crean legitimamente Obispos, no solo fuera de las Provincias, sino

tam-

(a) Epist. LXVIII. ad Clerum in Hispania. (b) Can. XII. ap. Labb. tom. II. col. 1510. (c) Can. XVI. ap. Labb. tom. II. col. 578.

tambien fuera de los Patriarcados, y en toda la extension de la Iglesia. Asi en el Concilio general Efesino, depuesto, y excomulgado Nestorio, fue hecho Obispo de C. P. Maxîmiano: asi en el Concilio Calcedonense, despues de la deposicion del herege Dioscoro, los Obispos del Egypto pidieron al Concilio, que eligiese, y confirmase un nuevo Obispo de Alexandría; pero los Padres juzgaron dexar la eleccion à los mismos Obispos Egypcianos, segun la costumbre, y estos eligieron à Proterio.

85 Se vé, pues, que los Concilios generales prescriben reglas para la creacion de los Obispos; y los Concilios particulares insisten en las reglas prescritas. Ahora, estas reglas tienen tal fuerza, que un Obispo ordenado contra ellas, no se mira en la Iglesia como Obispo; y una tal ordenacion no solo se declara ilegitima, y pecaminosa, sino vana, nula, y de ningun valor: entiendese esto, no en quanto al carácter Episcopal, sino en quanto à la jurisdiccion, y potestad de gobierno. Novaciano fue ordenado Obispo por tres Obispos verdaderos, y asi no puede dudarse que recibió el carácter Episcopal: con todo, habiendo sido ordenado contra las reglas, y disciplina que en el tercer siglo se observaba, San Cipriano pronuncia francamente, que no ha recibido el Obispado: leanse con particular atencion sus palabras: "Hi sunt, »qui se ultro apud temerarios convenas sine divina disposi»tione præficiunt, qui se præpositos sine ulla ordinationis le»ge constituunt; qui NEMINE EPISCOPATUM DANTE Episco»pi sibi nomen assumunt (a)." San Cornelio Papa en una Carta à Fabio de Antioquia, referida por Eusebio (b), habla de la ordenacion de Novaciano ilegitimamente hecha, y la caracteriza por inválida, y nula: *Accitos tres Episcopos . . . temulentos, & crapula: oppressos, adumbrata quadam, & INANI manuum impositione, Episcopatum sibi tradere per vim cogit.* Los Obispos del partido de Novaciano fueron, como he dicho arriba, considerados por el Concilio Niceno como verdaderos Obispos de carácter; de donde es, que

(a) Lib. de Unit. Ecclesiæ. (b) Hist. Lib. VI. Cap. XLIII.

que ni la embriaguéz, ni la violencia fue tal que hiciese inválida la ordenacion en quanto al carácter: fue solo inválida en quanto al dar la jurisdiccion. El Concilio Alexandrino del año 339, en la Carta Sinodal à todos los Obispos, habla de Eusebio hecho Obispo de Nicomedia contra lo establecido por los Cánones, y dice, que no ha sido hecho Obispo: *Homo, qui ipse prorsus Episcopus creatus non est* (*a*). San Paciano usa del mismo lenguage: *Ego ne apostaticus, an novationus? Quem absentem Epistola Episcopum finxit, quem* CONSECRANTE NULLO, *linteata sedes accipit*..... poco despues declara el sentido de estas palabras *consecranti nullo* con estas *SINE CONSECRATIONE LEGITIMA Episcopum factum, adeoque* (palabras notables) *nec factum* (*b*). En otra parte llama *falso* el Obispado de Novaciano: *Novatianus tuus ne FALSO quidem aduc Episcopatu Sacerdos &c*, esto es antes del Cisma (*c*). El gran Concilio Niceno, despues de haber ordenado que se observe la antigua disciplina de la dependencia de los Obispos de las tres Sedes Romana, Alexandrina, y Antioquena, añade *Illud autem generaliter clarum est, quod si quis præter sententiam metropolitani fuerit factus Episcopus, hunc magna Synodus definivit Episcopum esse non oportere* (*d*). El Concilio general Constantinopolitano I, aplica esta misma máxîma à un caso particular, y segun ella define asi: "De Maximo Cynico, & ejus inordinata constitutione, quæ Constantinopoli facta est, placuit, neque Maximum Episcopum esse, vel fuisse, nec eos, qui ab ipso in aliquo gradu Clerici sunt ordinati; cum omnia, quæ ab eodem perpetrata sunt, in irritum deducta esse videantur (*e*)." En los siglos siguientes hallamos establecida, è inculcada la misma disciplina, y con particularidad en el Occidente. El Concilio II de Arlés, tenido cerca de la mitad del V siglo, dice: "Illud autem ante omnia clareat, eum, qui sine conscientia Metropolitani constitutus fuerit Epis-
»co-

(*a*) Labb. tom. II. col. 542. (*b*) Epist. II. ad Sympronianum.
(*c*) Epist. III. ad eumd. (*d*) Can. VI. ap. Labb. tom. II. col. 41.
(*e*) Can. III. ap. Labb. tom. II. col. 954.

»copus juxta magnam Synodum esse Episcopum non de»bere (*a*).” Aqui se indica, como todos vén, el Canon Niceno citado arriba. En el Concilio V de París del año de 615 se dice de un Obispo, que *si absque electione Metropolitani, Cleri consensu vel Civium, fuerit in Ecclesia intromissus, ordinatio ipsius, secundum statuta Patrum irrita habeatur* (*b*). Esta misma máxîma tubieron, è inculcaron tambien los Sumos Pontífices, los quales pusieron siempre muchísimo cuidado, para que en la ordenacion de los Obispos se mantuviese la disciplina recibida de la tradiccion, y establecida por los Cánones de los Padres. San Inocencio I renovó el Decreto hecho antes por San Siricio (Epist. V ad Episcop. Africæ) *ut extra conscientiam Metropolitani Episcopi nullus audeat ordinare Episcopum* (*c*). San Bonifacio Papa confirmó el mismo Decreto, adhiriendo al Canon citado del Concilio Niceno (*d*); y San Leon el Grande tiene por vanas, y nulas las órdenes de los Obispos hechas contra los Cánones: “Nulla ratio sinit ut inter Episcopos habeantur, qui nec à »Clericis sunt electi, nec à plebibus expetiti, nec à Provin»cialibus Episcopis cum metropolitani judicis consecrati (*e*).” Y hablando en otra parte sobre la observancia de los Cánones Nicenos, generalmente decide, que *infirmum, atque irritum erit quid quid à prædictorum Patrum Canonibus discreparit* (*f*). El Papa Hilario, hablando de una ordenacion contra los Cánones, hecha por Mamerto Obispo de Viena, dice: “Qui (Mamertus) abusus fratris, & Consacerdotis »Leontii tolerantia, Deensibus contra fas Episcopum, etiamsi »est meritus, non timuit consecrare. In quo factum ejus con»venerat sic resolvi, ut juxta eorum, quæ perpetrata sunt, »qualitatem, non sine jactura proprii ordinis, etiam illum, à »Sacerdotali consortio submoveri cerneret, quem creavit in»de-

(*a*) Can. VI. ap. Labb. tom. IV. col. 1012. (*b*) Can. I. ap. Labb. tom. V. col. 1650. (*c*) Epist. II. ad Victric. Rothom. cap. III. ap. Const. (*d*) Epist. XII. ad Hilarium Narbon. num. 1. ap. eumdi (*e*) Epist. CLXVII. ad Rusticum Narbon. Inquis I. (*f*) Episo CXIV. al. LXXXVII. ad Synod. Chalcedon. cap. II.

"debitè." Despues dispone que esté en el arbitrio de su Metropolitano el admitir, ò nó aquel Obispo: "De hoc sanè, "qui licèt indebitè Deensibus cognoscitur ordinatus, justiciæ "ratione censuimus, ut Sacerdotium ejus Fratris, & Co-"episcopi nostri Leontii confirmetur arbitrio, à quo ritè de-"buit consecrari (a)." Sobre los pasos hasta ahora citados reflexîonese, que estos Obispos ilegitimamente ordenados no eran depuestos, porque perdiesen la jurisdiccion por pena, y disposicion Canónica; sino que eran mirados como que no habian adquirido jamás tal jurisdiccion, la qual no podia darsela alguno contra la voluntad de la Iglesia, que hablaba en los Cánones tantas veces repetidos, y en la disciplina aprobada, y establecida sobre esta materia. El Cuerpo Episcopal tiene la soberana, y plena potestad de gobierno en la Iglesia; y ninguno puede conferir válidamente alguna parte de tal poder contra las órdenes, y voluntad de la potestad soberana: como puntualmente en un Reino ningun Gobernador ò de Provincia ò de Ciudad, puede dar à otro válidamente jurisdiccion alguna contra la voluntad, y órdenes expresos del Soberano. Luego los Obispos eran ilegitimamente ordenados en el caso considerado por San Cipriano, en que *nemine Episcopatum dante, Episcopi sibi nomen assumebant* (b).

Aho-

(a) Epist. XI. ap. Labb. tom. IV. col. 1046. & seq.

(b) De Gregorio, intruso por el Emperador Constanzo en el Obispado de Alexandría, habla San Atanasio asi: *Talia autem agendi hæc illi causa fuit, quod scilicet neque juxta Ecclesiasticum Canonem ordinatus fuisset, neque juxta Apostolicam Traditionem vocatus fuisset Episcopus, sed ex Palatio cum militari manu, & pompa missus fuisset, quasi Sæcularis sibi Magistratus traditus esset* (Hist. Arian. ad Monachos, n. 14.) *Gregorium ab Imperatore Alexandriam missum ita proscripserunt* (los Padres del Concilio general de Sardica) *ut qui nunquam Episcopus fuisset.... Ordinationes etiam, quas fecisse putabatur, irritas declararunt, jusseruntque ut ne nominarentur quidem in Ecclesiis ob prævaricationis insolentiam* (ibid. n. 17.) De hecho, el Concilio de Sardica no tuvo por Obispo al susodicho Gregorio: *Gregorium quidem qui illegitimè ab hæreticis Episcopus constitutus est, & in vestram Civitatem ab illis deductus, ab universo*

86 Ahora, todo quanto se establecia respecto à la disciplina general de la Iglesia por el Cuerpo Episcopal legitimamente aduhado en un Concilio general, se establecia necesariamente con el consentimiento, aprobacion, y confirmacion del Papa. Digo NECESARIAMENTE; porque sin este tal concurso de la autoridad del Papa, Cabeza Suprema de la Iglesia por institucion de Jesu-Christo; repugna manifiestamente à la palabra, y voluntad de Dios, repugna à la unidad de la Iglesia, repugna à los sentimientos, y à la práctica de toda la tradicion, el considerar una Junta de Obispos, quanto numerosa se quiera, como si formase el Cuerpo Episcopal, el Concilio Ecuménico representante la Iglesia universal. Esta grande, è incontrastable verdad resulta claramente de la doctrina expuesta hasta ahora, y en estos ultimos tiempos ha sido demostrada amplamente en otras obritas nuestras, como son el *Exâmen de la verdadera idea de la Santa Sede*; la *Respuesta à la pregunta, ¿qué es un apelante?* los *Hechos dogmáticos*. En prueba de esta verdad importantísima, citaré aqui los sentimientos de un Autor, cuya autoridad debe ser de grandísimo peso, es à saber de Juan Gerson: *Si Papatus per imaginationem præscindatur à reliquis potestatibus inferioribus; id quod superest* NON DICETUR ECCLESIA ... *Proinde sequitur, quod si generale Concilium repræsentet universalem Ecclesiam sufficienter, & integre* NECESSE *est, ut includat auctoritatem Papalem* (a). Tenemos tambien

sa Sacra Synodo de Episcopatu (tametsi re vera nunquam pro Episcopo habitus fuerit) depositum esse vestram unanimitatem scire volumus. (Epist. Concil. Sardic. ad Eccles. Alexandrin. ap. Labb. tom. II. col. 667.). Todas las referidas expresiones de los antiguos monumentos hicièron tanta impresion en el ánimo de Morino, que se determina à creer, que las órdenes hechas contra los Cánones irritantes de la Iglesia son inválidas y nulas, aun en quanto à la impresion del carácter (de Sacr. Ordin. P. III. Exercit. V. cap. IX.). Lo que realmente es falso: aquellas expresiones tienen su verdadero, y pleno sentido por la nulidad de la Sagrada Mision, y jurisdiccion separable del carácter.

(a) De Potest. Eccles. & orig. Juris Considerat. VII.

Demos otra prueba de esta misma verdad, la qual para nuestros

bien pruebas de hecho del influxo de la autoridad del Papa en las cosas establecidas por los Concilios generales. El primero de ellos, que fue el Niceno, fue presidido de los Legados de San Silvestre Papa, Osio Obispo, Vito, y Vicente Sacerdo-
[illegible] tes

tros adversarios debe ser mayor de toda excepcion, y sepultar en un eterno silencio la absurda opinion de la superioridad del Concilio sobre el Papa. El Concilio de Basilea... (¿quién se lo imaginaria jamás?) Si el Concilio de Basilea reconoce y confiesa claramente que en todas las determinaciones de los Concilios generales, entra siempre la autoridad del Papa, y en ellas tiene la parte principal: *Quidquid enim in Sacris statuitur Conciliis, sua etiam* (del Papa) *auctoritate statuitur, quæ semper ibi refulget ut prima, & præcipua præ omnibus, caput, & directrix: Et cum aut personaliter, aut auctoritative semper in Synodis universalibus intersit, ipseque Ecclesiæ Rector sit, & Pastor; decreta Conciliorum etiam sua, & Sedis Apostolicæ non immeritò dici possunt.* Digase ahora la razon que dá el Concilio de estos justísimos sentimientos, y vease como el gran principio de la unidad de la Iglesia sugiere prontamente ideas rectísimas de la Eclesiástica Gerarquía: *Nos enim, ut dixi, unum Ecclesiæ corpus sumus, & ipse* (el Papa) *hujus corporis caput sub capite Christo. Quidquid igitur fit ab hoc corpore ecclesiastico, etiamsi omnia membra in idem concurrant, sicut in corpore naturali accidit, magis tamen, ac præcipue oratio quævis capiti appropriatur, & adscribitur, ab ipsoque magis, quàm ab alio corporis membro procedere censetur. Itaque non secus Synodalia decreta, pro suo debito, & honore exequi debet, ac per alios servare facere, quàm si ab ore proprio dictata, & promulgata essent. Dum enim ipse præsens est, ipse concludit, ipse statuit, & sub nomine suo, ac persona ejus omnia decernuntur. Dum abest, sui Præsidentes, qui vice ejus funguntur, locumque Apostolicum tenent, & personam Pontificis repræsentant, per Sacrum Concilium deliberata concludunt.* (Synod. Basil. in responsione Synodali &c. data anno 1435. ap. Labb. tom. XII. col. 706.). Asombrará seguramente à los Lectores el oir hablar asi un Concilio en el tiempo de su cismática contumacia contra el Papa Eugenio, y no sabrán concilias (como efectivamente no son conciliables) estos sentimientos con la opinion de la superioridad del Concilio sobre el Papa, sostenida claramente por los Basilienses. Pero se disipará todo su asombro, reflexionando à la providencia admirable de Dios sobre su Iglesia, la qual dispone, que de en medio de las densas tinieblas con que se querria oprimir, salga mas brillante la verdad, à pesar y confusion de sus enemigos. Esta verdad salió

tam-

tes: esta es una cosa mui sabida, y la afirma expresamente Gelasio Ciziceno, Escritor del siglo V, en su historia del Concilio Niceno, Lib. II, Cap. I, y XII, historia que él protesta haber sacado de un Libro mui antiguo, y de otras memorias mui seguras de Escritores contemporáneos. Aun los Padres mismos de aquel Concilio pidieron à San Silvestre la confirmacion de todo lo que se habia decidido sobre la Fé, y establecido en quanto à la disciplina: lo atestiguan 77 Obispos juntos en el Concilio Romano del año de 484, ò mas seguramente del 485, baxo el Papa Felix III (*a*). Antes del Niceno se tuvo el año 314 en Arlés un numeroso Concilio, al qual el Papa San Silvestre envió quatro Legados, que presidiesen en él en su nombre: el mismo Concilio envió despues al Papa todas las Actas, y Cánones hechos: veanse las dos Cartas del Concilio en el Padre Coustant (*b*), y el *Aviso* previo à estas Cartas. El Concilio Constantinopolitano del año 482 (al qual intervinieron los Obispos que habian asistido el año precedente à aquel Concilio, que se cuenta por segundo Ecuménico) se juntó por intimacion, que

pa-

tambien de la pluma del Cardenal Cusano, que suele citarse frecuentemente contra la autoridad del Papa: *Et verum est, nullum judicium cujuscumque Synodi, UBI NON EST AUCTORITAS APOSTOLICÆ SEDIS, firmum esse; quia semper appellari potest à judicio illius Synodi ad Apostolicam Sedem.* Es verdad que el Cusano habla aqui de los Concilios no ecuménicos; pero poco despues añade: *Forte diceres: etiam hæc regula de universali Concilio universæ Ecclesiæ vera est, quoniam nec illius Synodi etiam constitutiones absque Apostolicæ Sedis, imò Rom. Pontificis auctoritate ratæ subsistunt. Fateor de constitutionibus fidem tangentibus verum esse, quod si Sedis Apostolicæ auctoritas non intervenit, ratæ non sunt. Imò & ipsius Pontificis consensus intervenire debet, cum sit Princeps in Episcopatu fidei.* Esto es un confesar equivalentemente, que sin la intervencion de autoridad del Papa no hai jamás Concilio general de toda la Iglesia; porque si realmente lo pudiera haber sin el Papa, las constituciones de fé hechas por tal Concilio *ratæ essent*, y serian obligatorias *sine Romani Pontificis auctoritate.* (Lib. II. de concordant. Cathol. cap. XV. Basileæ 1565.)

(*a*) Labbé tom. IV. col. 1126. (*b*) Tom. I. Epist. RR. PP.

para ello hizo San Dámaso Papa: lo aseguran los Padres del mismo Concilio en la Carta Sinòdal al Papa mismo: *Conveneramus enim Constantinopolim secundum Litteras à Reverentia vestra anno superiore post Aquilejense Concilium ad piissimum Imperatorem Theodosium missas.* (*a*). Estos Padres expidieron tres de su gremio al Papa, para informarlo de la fé que habian profesado, y de la disciplina que habian establecido, y pedirle su aprobacion. Vease la Carta Sinodal citada. El Concilio general Efesino afirma positivamente la necesidad en que está un Concilio de informar de todo al Papa: *Quia verò* NECESSE EST, *ut omnia, quæ consecuta sunt, Sanctitati tuæ significentur, non potuimus non scribere* (notense atentamenre las palabras siguientes) *secundum omnium nostrum Salvatoris Christi voluntatem.* Es, pues, voluntad de Jesu-Christo que todas las cosas hechas en los Concilios, aun generales, se comuniquen al Papa, no yá por cierto punto de honor, sino para que tengan vigor, y firmeza, como ahora nos lo dirá el Concilio Calcedonense... *Ut autem omnia, quæ gesta sunt, clarè cognoscas, etiam Commentarios misimus, & Synodi subscriptiones* (*b*). Los seiscientos, y mas Obispos del Concilio Calcedonense nos explican despues clarísimamente de dónde nace la necesidad de referirlo todo al Papa, y nos dicen que se hace asi, para que el Papa con su aprobacion, y consentimiento dé una firme, y estable autoridad à las determinaciones del Concilio; *Omnem vobis gestorum vim insinuavimus ad comprobationem nostræ sinceritatis, & ad eorum, quæ à nobis gesta sunt* FIRMITATEM, *& consonantiam* (*c*). De hecho el célebre Canon XXVIII del mismo Concilio Calcedonense no tuvo firmeza ni valor en la Iglesia, precisamente porque fue desaprobado, y contradicho por San Leon: por el motivo mismo no tuvieron valor los Cánones del Concilio Ecuménico II., sino sola la decision de fé hecha contra Macedonio, como atestiguan San

(*a*) Apud Coustant ibid. (*b*) Labb. tom. III. in Relat. Synod. ad Cælestin. PP. col. 659. seq. (*c*) In fine Relat. Synod. ad S. Leon. PP. ap. Labbè tom. IV. col. 833. seq.

San Leon, y San Gregorio (*a*): no tuvo vigor el Concilio de Rímini por la contradiccion de los Papas Liberio, y Dámaso &c. Y generalmente que los Concilios nada hagan sin la intervencion de la autoridad del Papa, lo afirman San Julio I, Sócrates, y Sozomeno, cuyos pasos hemos alegado en otro lugar (*num.* 34.), San Leon, el Emperador Marciano (Epist. CX. inter Leonin.), San Isidoro de Sevilla (Præf. in Conc.), San Gelasio, San Gregorio Magno, los Obispos Africanos en una Carta al Papa Teodoro, los Padres del Concilio de Francfort del año 794, y el Santo Abad Estevan contra los Iconoclastas, San Teodoro Studita &c. &c. Yo no hago mas que indicar simplemente estas autoridades, las quales han sido mil veces producidas por los Defensores de la autoridad Pontificia, y se encuentran en mil libros: vease entre otros la *Decada de Eclesiasticas Disertaciones del Sacerdote Francisco Antonio Mondelli*: *Roma* 1786. *Disert. II*, que toda ella trata de esta materia. No debo abusar de la paciencia de los Lectores, deteniendome en cosas tan notorias; bien que la portentosa obstinacion de nuestros advesarios en decir siempre las mismas cosas, mil veces confutadas sin réplica, nos ponga en la fatal necesidad de decirles lo que Orígenes à Celso: *Eadem semper occinente Celso, eadem & nos semper occinamus* (*b*).

87 Será mas util que digamos algo para probar el influxo, y exercicio de la autoridad del Papa en la creacion de los Obispos. En la grande escaséz de monumentos pertenecientes à los tres primeros siglos de la Iglesia, encontramos no obstante uno insigne à nuestro asunto en la causa de Marciano Obispo de Arlés. El Martir San Cipriano se dirige al Papa San Estevan, para que depuesto Marciano, se elija canónicamente otro Obispo. Segun la disciplina de aquellos tiempos se debia hacer esta eleccion por los Obispos Comprovinciales, à la presencia, y con la atestacion de Clero, y Pue-

(*a*) S. Leo Epist. CVI. ad Anatol. C. P. S. Gregorio, lib. VII. Epist. XXXIV. Indict. XV. num. 2. (*b*) Origen. cont. Celsum lib. II. num. 32.

Pueblo; con todo, el Papa debia ser quien mandase hacer esta eleccion. Ved aqui las palabras de San Cipriano: "Qua»propter facere te oportet plenissimas litteras ad Coepisco»pos nostros in Galiis constitutos &c.... Dirigantur in Pro»vinciam, & ad plevem Arelate consistentem, ate litteræ, »quibus abstento Marciano alius in locum ejus substitua»tur (a)." Era, pues, segun la disciplina de aquellós tiempos, que la eleccion, confirmacion, y consagracion de los Obispos fuese aprobada, y autorizada por el Papa. Lo que se confirma maravillosamente, viendo que los Obispos depuestos del Obispado recurrian al Papa para ser repuestos en su primer grado, y volver à tomar el gobierno de las Iglesias: lo atestigua San Cipriano hablando de Basilides Obispo en la España: "Basilides post crimina sua detecta.... »Romam pergens Stephanum Collegam nostrum longè posi»tum, & gestæ rei, ac veritatis ignarum, fefellit ut exam»biret reponi se injuste in Episcopatum, de quo fuerat jure »depositus (b)." El Papa San Cornelio ordenó dos Obispos, y los envió para que gobernasen las Iglesias, de que eran Obispos aquellos que ordenaron à Novaciano, y aún permanecian impenitentes, no obstante la conversion del tercero: *Reliquis etiam duobus Episcopis successores ordinavimus, eosque in loca eorum direximus* (c). Vease tambien la Carta LV de San Cipriano al mismo San Cornelio, en la qual se habla de Fortunato que pasó à Roma para autorizar su ordenacion de Obispo hecha por los Cismáticos. Es mui notoria en toda la Historia Eclesiástica la autoridad de los Obispos de Alexandría, y Antioquía en la ordenacion de los Obispos de su vastísimo Patriarcado, en todo Egypto, y Oriente; asi como tambien la del Obispo Romano en todo el Occidente: para mantener ilesa esta autoridad, y derecho en tales ordenaciones, se dirigió el Canon VI arriba citado, del Concilio Niceno. Quando à la eleccion, y ordenacion de los Obispos no podia intervenir el Patriarca, ò por la gran dis-

(a) Epist. LXVII. ad Steph. PP. (b) Epist. LXVIII, ad Cler. &c. in Hispan. (c) Ap. Euseb. Hist. lib. VI. cap. XLIII.

distancia de los lugares, ò por otro motivo; se debia no obstante hacersela saber, y obtener para ella su consentimiento: esto se encuentra establecido en muchos Concilios, aun respecto de aquellos Metropolitanos, que no estaban comprehendidos dentro de alguno de los tres Patriarcados dichos. Ahora ¿por quál razon fueron atribuídos à las Sedes Alexandrina y Antioquena estos derechos sobre la ordenacion de los Obispos? Toda la antigüedad asegura, que fue por respeto à San Pedro que fundó, y gobernó aquellas Iglesias; la una por medio de su Discípulo San Marcos, la otra inmediatamente por sí mismo. El Pontífice San Inocencio I hablando de la Iglesia de Antioquía, y de la autoridad de esta Iglesia segun los Cánones Nicenos sobre una vastísima region, dice: *Unde advertimus non tam pro Civitatis magnificentia hoc eidem attributum, quam quod prima primi Apostoli Sedes esse monstretur... quæque urbis Romæ Sedi non cederet, nisi quod illa in transitu meruit, susceptum ista apud se, consummatumque gauderet* (*a*). San Leon refiere à S. Pedro la dignidad, y los derechos de la Silla Alexandrina: *Nihil Alexandrinæ Sedi ejus, quam per S. Marcum Evangelistam B. Petri Discipulum meruit, pereat dignitatis* (*b*). Por eso San Gregorio Magno considera las tres Sillas Romana, Alexandrina, y Antioquena honradas, y privilegiadas sobre todas las demás; porque fueron Sedes del Apostol San Pedro (*sup. num.* 47.). La primera en el tiempo fue ciertamente la Sede Jerosolimitana, en la qual fue puesto Santiago Primo del Señor; y fue en ella puesto por los Apóstoles segun el orden de Jesu-Christo (*sup. num.* 43): no obstante esta Sede, que San Epifanio llamó EL TRONO DEL SEÑOR (ibid.), fue siempre considerada como inferior à las tres nombradas, y estuvo sujeta à la Iglesia de Cesarea: de donde concluye San Pedro Damiano: *Liquet ergo Ecclesiarum ordinem esse dispositum juxta privilegium Petri non secundum incomparabilem ex-*

(*a*) Epist. XXIV. ad Alexandr. Antioch. cap. I. ap. Constant.
(*b*) Epist. CVI. al LXXX. cap. V. ad Anatolium C. P.

excellentiam majestatis (*a*). Toda la antigüedad ha considerado à San Pedro, à sus sucesores, y à la Iglesia Romana como el origen y fuente, de la qual, despues de Jesu-Christo mana el Obispado, y toda potestad de gobierno que se exercita en la Iglesia. Hemos probado yá este punto en lo pasado (*num.* 14, 68 y sig.): mas la suma importancia de él pide, que à las autoridades alli alegadas, añadamos otras, mostrando la cadena continuada de la tradicion desde los primeros siglos hasta nuestros dias.

88 San Optato Milevitano dice, que la Cátedra, ò sea el Obispado es nuestro: es decir, está en la Iglesia Católica por medio de San Pedro: *Catedra, ... quam probavimus per PETRUM nostram esse* (*b*). El antiguo Autor de la Obra *De Dignitate Sacerdotali*, inclusa entre las Obras de S. Ambrosio, cap. I dice: que las llaves de la potestad eclesiástica se reciben por todos los Sacerdotes en la Persona de San Pedro: *Claves illas Regni Cœlorum in B. Petro Apostolo cuncti suscipimus Sacerdotes.* Esto es considerar à San Pedro como el principio y origen de la tal potestad. El Papa Feliz III alaba à un Obispo de C.P. por haber reconocido, que de la Sede de San Pedro desciende su dignidad: *Eum ipsum de cujus Pontificio gloriamini, dum ad B. Petri Apostoli Sedem suæ refert dignitatis exordium* &c. Hablando despues generalmente de todos los Obispos dice: *Qui in Sacerdotii perhibetur provectus officium, optat inde FULCIRI, unde Christo cupiente, PROFLUIT CUNCTORUM GRATIA PLENA PONTIFICUM* (*c*). El Pontífice San Gelasio con palabras mui expresivas afirma, que la dignidad de todos los Obispos se confirma por la Sede de San Pedro, y que à esta Sede piden todos los Obispos la firmeza de su ministerio: *Primæ B. Petri Sedi, ... per quam omnium Sacerdotum dignitas semper est roborata, atque firmata* &c... *Qua ratione, sicut dixi, Majo-*

(*a*) Opusc. XXXV. Cap. IV. Lugduni 1623. (*b*) Lib. II. contra Parmen. cap. VI. (*c*) Epist. XII. ad Zenon. Imp. ap. Labbé tom. IV col. 1086.

jores nostri, reverendi illi Ecclesiarum Magistri, ... ad illam Sedem, quam Princeps Apostolorum sederat Petrus, sui Sacerdotii sumpta principia, repleti Christi charitate mittebant, suæ inde soliditatis gravissima firmitatis roboramenta poscentes. Y es mui notable la razon, que de esta antigua, y universal costumbre añade San Gelasio: *Ut per hanc gratiam omnibus appareat verè unam esse per omnia, & indissolubilem Christi Ecclesiam.... ut una mostraretur compago corporis Christi, quæ ad unum Caput gloriosissima dilectionis societate concurreret* (*a*). Un Santo Papa en el siglo V no podia decir cosa mas expresa, y formal à nuestro asunto. En donde se ha de notar, que no solamente se habla de unidad en el Cuerpo místico de Jesu-Christo, sino de unidad à todos visible: *ut appareat, ut monstraretur* &c. Estevan Obispo de Larisa en un Libelo dirigido al Papa Bonifacio II, que se leyó en un Concilio Romano cerca del año 531 reconoce, que el mando, y la potestad de apacentar sus ovejas fue dado por Jesu-Christo antes que à todos, à San Pedro, y despues por medio de San Pedro, y de sus sucesores fue dado à todas las demás Iglesias: *Quia Domino dicente tertio* amas me? Pasce oves meas, *tradidit prius vobis mandatum ostendens, & PER vos deinde omnibus per universum mundum SS. Ecclesiis condonavit* (*b*). Juan Obispo de Ravena habla con San Gregorio Magno de la Sede Romana, y dice de ella, que comunica sus derechos, y autoridad à la Iglesia universal: *Sedes illa, quæ universali Ecclesiæ jura sua transmittit* (*c*): expresion enteramente conforme à las palabras de San Agustin, y de San Cypriano referidas en el número 14, que la Iglesia universal *culmen auctoritatis obtinuit à Sede Apostolica*: que reconoce à la Sede Romana como à su raíz y matríz, *radicem & matricem.* El Pontífice Gregorio IV dice de la Iglesia Romana: *Quæ sic vices suas aliis impertivit Ecclesiis, ut in partem sint vo-*

(*a*) Epist. XIV, seu tract. ap. Labbé tom. IV. col. 1215. seq.
(*b*) Ap. Labbé tom. IV. col. 1692. (*c*) Int. Epist. S. Greg. Epist. LVII. Lib. III. Indict. XI.

vocatæ solicitudinis, non in plenitudinem potestatis (*a*). En el Concilio Pistense en las Galias del año 869 dicen aquellos Obispos, que han recibido su autoridad en la Persona de San Pedro: *Secundum auctoritatem, quam in B. Petro accepimus, dicente Domino*: Quodcumque ligaveris super terram &c (*b*). Recibir la autoridad en la Persona de San Pedro, quiere decir recibirla por medio de San Pedro, transfundida, y comunicada de él, sin duda, por el canal de sus sucesores, como claramente lo explican los Padres del Concilio de Rheims del año 900: *Auctoritate Episcopis per B. Petrum Principem Apostolorum divinitus collata* &c (*c*). El Cardenal Pedro Bertrando escribió en el siglo XIV un Tratado *De origine & usu jurisdictionum* (*d*), en el qual hablando de la potestad eclesiástica afirma, que *Origo hujus potestatis fuit à Deo immediate, videlicet à Christo tradente eam certæ Personæ, scilicet Petro, pro se, & suis successoribus, A QUIBUS DERIVATUR IN ALIOS* (quæst. II), y mas abaxo (quæst. III) añade, que Jesu-Christo dió à la Iglesia la potestad espiritual dandosela à San Pedro, y à sus sucesores: expresion conforme à la citada arriba, de San Agustin: *Christus prædictam potestatem dedit Ecclesiæ in B. Petro, & successoribus ejus.* El Cardenal Pedro de Ailly en el siglo XV, y puntualmente en el tiempo en que se tenia el Concilio de Constanza, compuso un Tratado de la autoridad de la Iglesia, y hablando del origen de la potestad eclesiástica (cap. I Part. I.) dice, que la potestad de disponer los Ministros de la Iglesia en orden à la jurisdiccion eclesiástica fue dada à San Pedro, y à sus sucesores por Jesu-Christo, no asi à los demás Apóstoles: daremos mas abaxo sus palabras (n. 210): expresion que no puede entenderse en otro justo sentido, sino en éste: que quando los Apóstoles ponian Obispos, ù otros Ministros para gobierno de las Iglesias, lo hacian por la

(*a*) Epist. ad univers. Episcop. I. ap. Labbé tom. VII. col. 1571.
(*b*) Labbé tom. VIII. col. 1536. (*c*) Labbé tom. IX. col. 481.
(*d*) In Biblioth. Vet. Petr. de la Bigne tom. IV edit. secundum Paris. 1589.

la autoridad que habian recibido inmediatamente de Jesu-Christo; pero que esta autoridad por voluntad expresa de Jesu-Christo mismo estaba ligada en su exercicio à la aprobacion, y dependiente de San Pedro, como Cabeza y Primado de toda la Iglesia: véase lo que sobre esto dexamos dicho (*num.* 82.). Este modo de explicar las cosas es naturalísimo; y necesario tambien para entender cómo San Pedro ha sido el origen, y la fuente de toda potestad de gobierno en la Iglesia, como vamos viendo lo ha reconocido toda la tradicion. Basta concebir que los Apóstoles, asi como por algunos años gobernaron desde Jerusalén en comun, y báxo la dependencia de San Pedro la Iglesia (sup. num. 44); asi antes de separarse para ir à predicar el Evangelio por diversas partes del mundo, dependiesen de San Pedro en la division de aquellas regiones à donde iban à exercitar el Apostolado recibido de Jesu-Christo. De este modo se entiende mui bien lo que nos há dicho el Cardenal de Ailly; y se convina maravillosamente, que recibiesen la potestad inmediatamente del Salvador; y que no obstante en algun modo real y verdadero emanase tambien de San Pedro por voluntad del Salvador mismo. Esto puntualmente quiso decir San Cypriano, quando llamó à la Iglesia Romana *radicem*, & *matricem* de la Iglesia universal; porque de San Pedro *Episcoporum ordinatio*, & *Ecclesiæ ratio decurrit*: esto quiso decir S. Leon quando abanzó, que Jesu-Christo *nunquam nisi per Petrum dedit quidquid aliis non negavit*; y que *nihil in quemquam sine Petri participatione transivit* (*sup. num.* 14.) esto quiso decir el Papa Vigilio quando llamó à San Pedro *principium omnium Apostolorum* (*ibid.*). Se ha visto en lo pasado (*num.* 66), que Juan Gerson afirma expresamente, que los Apóstoles en el exercicio de su potestad dependian de San Pedro, como de una Cabeza que tenia la plenitud *FONTALEM* de la autoridad Episcopal; que los sucesores de San Pedro tienen esta plenitud misma respecto de todos los Obispos: y que esta es la fuente, y origen de su potestad. Gennadio Scolario Patriarca de C P. en su Tratado *Expositionis pro Concilio Florentino* habla de la unidad de la Iglesia, y dice,
 que

que ésta se funda en la estrecha union, y subordinacion de todas las Iglesias à la Iglesia Romana, de la qual reciben su autoridad todas las Iglesias: *In symbolo apertè confitemur unam sanctam, catholicam, & Apostolicam Ecclesiam in omnes terræ partes disseminatam. Hanc nemo unquam dixerit unam, nisi cæteræ omnes tanquam membra coagmentatæ, secundum B. Paulum, eam veluti Caput sequantur... Omnes ab illa auctoritatem capiunt, & omnes ab illa confirmantur: Testabuntur id omnes Doctorum scripturæ* (*a*). Dexo de citar otras autoridades de Escritores de los siguientes tiempos, siendo cosa que todos saben, y que han enseñado constantemente en estos últimos siglos los Defensores de la autoridad Pontificia, diciendo con San Gregorio Niceno, que Jesu-Christo *per Petrum Episcopis dedit claves cœlestium honorum*, y con Santo Tomás que *potestas clavium per Petrum ad alios derivatur* (*sup. num.* 14.). Precisamente como si hubiesen dicho una heregía destructiva de todo el Orden Episcopal quando reducen toda la Iglesia à un solo Obispo, al Papa: asi en este siglo se dexan caer sobre ellos muchos Escritores con todo el ímpetu, y fuerza de su encendido zelo; llamando los *Curialistas* venales, *Ildebrandistas*, *aduladores* pagados de la Corte de Roma &c. Pero seguramente no eran aduladores de esta Corte un San Cypriano, un San Gregorio Niceno, un San Agustin, un San Leon el Grande, un San Gelasio, un San Cesario de Arlés, un San Isidoro de Sevilla, un Santo Tomás de Aquino, y otros Padres, Doctores, Obispos y Concilios de la Iglesia que usaron de las referidas expresiones. La erudicion de nuestros fogosos adversarios, que parece se atribuyen à sí mismos la *privativa* en la ciencia de la antigüedad eclesiástica no hace aqui mui buena figura, y la luz de sus grandes talentos esta vez se ha eclipsado. Fuera de que para impugnar con suceso à los Escritores, no es decoroso comenzar por no entenderlos; mucho menos por calumniarlos, haciendoles decir lo que jamás han pensado; atribuyendoles la pretension de querer, que solo el Papa sea Obis-

(*a*) Cap. V. sect. XII. in Bibliot. sup. cit. De la Bigne tom. IV.

Obispo en la Iglesia, y que los demás no sean sino meros Tenientes, y Vicarios del Papa.

89 Pero veamos si por fortuna podemos encontrar expresiones que no dexen lugar alguno à equivocarse, y de este modo podemos hacer alguna vez la paz con nuestros adversarios, y volver à su gracia. Yo francamenre les digo, y sostengo: que cada uno de los Obispos en el gobierno de su particular Iglesia hace las veces de San Pedro, es Vicario de San Pedro, y por consiguiente de sus sucesores. Esta proposicion será seguramente escandalosa, y ofenderá los piadosos oídos de nuestros adversarios. Ellos desde luego me tratarán de temerario, è ignorante, y me dirán que *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei* (Act. XX. 28.). Pero yo les suplíco por favor, que reflexîonen con ánimo sereno y tranquilo à que mucho antes que yo lo dixese, dixo esto mismo el Papa Gregorio IV, asegurando, que la Iglesia Romana dá sus veces à los otros Obispos (num. preced.). El Emperador Carlos Magno, muî inteligente de las cosas ecclesiásticas, y que tenia una gran veneracion à los Obispos habia dicho yá lo mismo: *Ut omnes cognoscant nomen, potestatem, vigorem, & dignitatem Sacerdotalem; quod ex verbis Domini facile intelligi potest, quibus B. Petro, CUJUS VICEM EPISCOPI GERUNT, ait:* Quodcumque ligaveris (*a*). Jonás de Orleans se explica casi con las palabras mismas: *Qualis sit potestas, & auctoritas Sacerdotalis ex verbis Domini facilè animadvertitur, quibus Petro, CUJUS VICEM indigni gerimus: ait:* Quodcumque ligaveris &c (*b*). Incmaro de Rheims, ciertamente no era adulador de la Curia Romana, ni un falso conocedor, ò débil defensor de la potestad de los Obispos: con todo, él usó tambien el lenguage mismo: *B. Petrus Apostolus, cujus vice in Ecclesia funguntur Episcopi* &c (*c*). San Gerónimo quiso tambien significar lo mismo, quan-

(*a*) Ap. Thomas. Vet. & nov. Eccl. Discipl. Part. I. Lib. I. capit. LVI. num. 2. (*b*) Instit. reg. cap. II. Spicil. Dacher tom. V.

(*c*) Capit. Synod. cap. V. in prœm. tom. I. edit. Sirmond. Lutetiæ 1645.

quando dixo, que el ser Obispo es un *stare loco Pauli*, y un *tenere gradum Petri*, como escribe al Monge Eliodoro (Epist. V, al. I.). Estas expresiones no quieren yá significar, que los Obispos solo tengan una autoridad precaria y delegada como Vicarios amovibles *ad nutum* del Papa: pero significan, que de San Pedro, y de sus sucesores reciben los Obispos la jurisdiccion particular sobre la Diócesis señalada al gobierno de cada uno: significan lo que San Inocencio I escribió à los Padres del Concilio de Cartago (a) llamando à la Iglesia Romana *fontem natalem* de las otras Iglesias, y *Caput incorruptum*; ò por usar las expresiones admirables de S. Cypriano, *radicem, & matricem Ecclesiæ Catholicæ*: significan lo que despues de San Leon, y otros Padres dixo al Papa Eugenio San Bernardo: *Alii in partem solicitudinis, Tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus; tua extenditur & in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt* (b). Significan finalmente, lo que el Pontífice San Bonifacio I expresó con las palabras siguientes: *Institutio universalis nascentis Ecclesiæ de B. Petri sumpsit honore principium, in quo regimen ejus, & summa consistit. Ex ejus enim ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias religionis jam crescente cultura, fonte manavit* (c). Palabras que bien consideradas contienen todo el sistema del gobierno eclesiástico, que hemos ilustrado, y desenredado en esta quarta conseqüencia, mostrando el influxo, que S. Pedro y sus sucesores han tenido en la propagacion del Obispado.

90 La brevedad que me he propuesto en la presente Obra, no permite me detenga mas en alegar los copiosísimos documentos que subministra la antigüedad para probar el susodicho sistema del gobierno eclesiástico: indicaré solamente algunos, notando los sitios en donde pueden verse. San Julio I reprueba la ordenacion de Gregorio en Obispo de Alexandría hecha contra los Cánones en un Concilio (d): y gene-

(a) Epist. XXIX. num. 1. ap. Coustant. (b) De Consid. Lib. II. Cap. VIII. (c) Epist. ad Thessal. XIV. num. 1. ap. Coust.
(d) Epist. I. ad Eusebian. num. 14.

neralmente en las causas de los Obispos, asegura, que segun los Cánones, y Disciplina de la Iglesia, se debe dár cuenta al Romano Pontífice, y esperar su determinacion (*ibid. num.* 22.). El Papa Liberio volvió con sus Cartas al Obispado, de que habia sido depuesto, à Eustacio de Sebaste, à quien para ser admitido bastó que mostrase estas Cartas en un Concilio de Orientales. Este hecho está atestiguado por San Basilio: *Atque ita ex Episcopatu ejectus* &c... *Quænam autem ei proposita fuerint à Beatissimo Papa Liberio, & quibusnam assensus sit, ignoramus: nisi quod Epistolam attulit, quæ eum restituebat, eaque ostensa Concilio Tyanensi in suum locum restitutus est* (a). Con las Cartas del Papa San Dámaso, dice el mismo San Basilio, que el Obispado de Antioquía fue confirmado à Paulino; y quitado à Melecio: *Quos etiam* (*stantes à Paulino Fratres*), *& litteras audio nunc Occidentalium circumferre, quæ Episcopatum Ecclesiæ Antioquenæ ipsis attribuunt* (esto es à Paulino, de cuyo partido eran): *Meletium autem maxime admirandum veræ Dei Ecclesiæ Episcopum frustrantur* (b). Las Cartas de San Dámaso à Paulino pueden verse en el Padre Coustant. En una de éstas, y es la V, San Dámaso priva de su comunion, y de toda jurisdiccion Episcopal à los Obispos, que contra los Cánones pasaban de una Iglesia à otra: *Eos quoque, qui de Ecclesiis ad Ecclesias migraverunt, tandiu à communione nostra habemus alienos, quamdiu ad eas redierint Civitates, in quibus primum sunt constituti. Quod si alius, alio transmigrante, in loco viventis est ordinatus, tandiu vacet Sacerdotii dignitate, qui suam deseruit Civitatem, quandiu successor ejus quiescat in Domino.* Los Padres del Concilio C P. del año 382 dán cuenta à San Dámaso de las ordenaciones de los Obispos que se habian hecho segun las reglas; de Nectario para C P, Flaviano para Antioquía, y Cirilo para Jerusalen (c). La Carta VIII del mismo Santo Pon-

(a) Epist. Orient. ad Occidental. CCLIII. al. LXXIV. num. 3.
(b) Epist. CCXIV. al 349 ad Terentium num. 2. (c) Epist. Synod. ad Damas. ap. Coust. tom. I. Ep. R. P.

Pontífice se dirige enteramente à condenar la eleccion en Obispo de C P. de Máxîmo Cinico: y comete à Acolio, y à otros Obispos de la Macedonia, que velen de su parte sobre la eleccion de aquel Obispo, que debia hacerse en un Concilio intimado en C P, que efectivamente se tuvo, y es el segundo Concilio general. La eleccion de Nectario para Obispo de C P. fue confirmada por el mismo San Dámaso, y esta confirmacion la creyó tan necesaria el Emperador Teodosio el Grande, que sin ella el Obispado de Nectario no hubiera tenido firmeza. Ved aqui las precisas palabras del Papa San Bonifacio I sobre este asunto: *Clementissimæ recordationis Princeps Theodosius Nectarii ordinationem, propterea quia in nostra notione non esset,* HABERE NON EXISTIMANS FIRMITATEM, *missis à latere suo Aulicis cum Episcopis, formatam huic à Sede Romana dirigi regulariter depoposcit, quæ* EJUS SACERDOTIUM ROBORARET *(a)*. Un hecho mas antiguo que todos los referidos nos cuenta San Agustin del Papa San Melchîades, quien dispuso las reglas que se habian de observar en el caso de los Obispos Donatistas: *Melchiades... paratus communicatorias litteras mittere etiam iis, quos à Majorino ordinatos esse constaret: ita ut quibuscumque locis duo essent Episcopi, quos dissensio geminasset, eum confirmari vellet, qui fuisset ordinatus prior; alteri autem eorum plebs alia regenda provideretur (b)*. En esta misma Carta, y en otro lugar habla el Santo Padre del hecho de Ceciliano, quien electo Obispo de Cartago por solos doce Obispos fue por la autoridad del Papa sostenido en aquella Sede contra la eleccion de Mayorino hecha por setenta Obispos, sin contar en éstos à los Obispos de la Mauritania, que adhirieron despues à Mayorino. El mismo San Agustin dá cuenta al Papa San Celestino de los motivos que lo habian inducido à poner un Obispo nuevo en un lugar de su vastísima Diócesi *(c)*. San Siricio recomienda la observancia de los Cánones en la eleccion, y ordenacion de los Obispos *(d)*: atestigua, que se

(*a*) Epist. ad Rufum & XV num. 6. (*b*) Epist. XLIII. al. 162. cap. V. num. 16. (*c*) Epist. CCIX al. 261. (*d*) Epist. ad Episc. Africæ V.

se recurría à él para la ordenacion de los Obispos; y que aun de lugares distantes venian à él para que los ordenase (*a*): manda, que sin el consentimiento de Anisio de Tesalónica, à quien habia constituído por Vicario suyo en la Iliria, ninguno pueda ordenar alli Obispos (*b*). San Leon renovó este mismo orden respecto de Anastasio su Vicario (*c*). San Inocencio I manda se observen los Cánones en la eleccion, y ordenacion de los Obispos (*d*). San Sosimo amenaza con la deposicion á aquellos Obispos que no observaren las reglas establecidas en la ordenacion de los Obispos (*e*), y une siempre en su discurso ***Patrum , & Apostolicæ Sedis auctoritatem.*** San Bonifacio I admite el recurso que hace à él una Iglesia, para la qual habia sido ordenado el Obispo contra las reglas, y comete informacion sobre este negocio (*f*). Faltando el consentimiento del Papa à Perigenes Obispo de Corinto, asegura el mismo San Bonifacio, que le faltaba la plena firmeza en el Obispado: ***Cui ad plenitudinem confirmationis Episcopatus sui hoc solum residet, quod nostros in honore suo necdum suscepit affatus*** (*g*). Impedian à Perigenes los Cánones que prohibian las traslaciones de los Obispos; mas el Papa dispensó, y le hizo Obispo de Corinto: ***Perigenes Patris ordinatus fuerat Episcopus. Sed quoniam ejus Civitatis incolæ illum admittere recusabant, Romanæ Urbis Episcopus eum in Metropolitana Sede Corinthi constitui jussit, mortuo Ecclesiæ illius Episcopo. Itaque Perigenes toto deinceps vitæ suæ tempore huic Ecclesiæ præfuit*** (*h*). San Celestino I confirma la eleccion de Maximiano para el Obispado de C P, (Epistola XXIV): asegura que los Obispos que habian elegido à Nestorio para la Cátedra de C P, prontamente le habian hecho saber esta eleccion (Epist. ad Nestor. XIII. num. I.) (*i*). Los Obispos de la Provincia de Tarragona recur-

(*a*) Epist. ad divers. Episc. VI. num. 3. (*b*) Epist. ad Anysium IV. (*c*) Epist. V. cap. V. (*d*) Epist. ad Victric. Rothomag. (*e*) Epist. ad Hesich. Salonit IX. (*f*) Epist. ad Hilarium Narbon. XII.

(*g*) Epist. ad Rufum V. num. 4. (*h*) Socrates. Hist. Eccl. lib. VIII. cap. 36. (*i*) Las cartas de los Pontífices, que hemos citado, se pueden vér en el P. Coustant, tom. I. Epist. R. P.

curren al Papa Hilario para que confirme la eleccion que ellos habian hecho de Ireneo para Obispo de Barcelona (*a*). San Leon M. hablando de Anatolio Obispo de C P. dice; que *vestræ pietatis auxilio*, *& MEI FAVORIS ASSENSU Episcopatum tantæ Urbis obtinuit* (*b*). Se sabe que Anatolio negoció mucho para obtener à su Sede los derechos Patriárquicos, uno de los quales, y el principal miraba à la confirmacion y ordenacion de los Obispos: se sabe, que tales derechos fueron dados à aquella Sede por el Concilio Calcedonense, y que el Emperador Marciano con su Esposa Pulchêria se interesaron con San Leon para obtener en este punto su consentimiento, sin el qual el Decreto de los Padres Calcedonenses quedó sin valor alguno. El mismo Anatolio confiesa claramente, que el valor de los Cánones Calcedonenses dependia de la confirmacion del Papa: *Cum & sic gestorum vis omnis, & confirmatio auctoritati vestræ Beatitudinis fuerit reservata* (*c*). No se puede desear cosa mas decisiva para probar, que aun un numerosísimo Concilio general reconocia como necesario el concurso de la autoridad del Papa para conceder à alguno los derechos patriarcales, y por consiguiente el derecho de confirmar, y ordenar los Obispos. El mismo Concilio Calcedonense reconoce, que el Papa San Leon *Episcopatum Sancti*, *ac venerabilis Maximi Epicopi Antiochenæ Ecclesiæ confirmavit* (Act. X.). Y aun desde la Accion primera los Jueces dixeron de Teodoreto Obispo de Ciro: *Ingrediatur* &c... *Theodoretus*, *ut sit particeps Synodi*; *quia & restituit ei Episcopatum Sanctissimus Archiepiscopus Leo* &c. Y quan expresamente reconociese este numerosísimo Concilio la autoridad del Papa para gobernar la Iglesia de C P. se verá en la Carta synodal que escribieron al Gran San Leon aquellos Padres: *Confidentes quia lucente apud vos Apostolico radio*, *& usque ad Constantinopolitanorum Ecclesiam* CONSUETE GUBERNANDO *illum spargentes* (*d*). Y si al fin

(*a*) Ap. Labbé tom. IV. col. 1062. (*b*) Epist. CIV. al. LXXVIII. ad Marcianum August. Cap. III. (*c*) Epist. ad S. Leonem CXXXII. al. post. Epist. CV. inter Leonin. cap. IV. (*d*) Labbé tom IV. col. 837.

fin del siglo V el Obispo de Constantinopla exercía alguna autoridad sobre otras Iglesias, la exercía por especial delegacion del Papa, como lo afirma claramente San Gelasio en su Carta XIII à los Obispos de la Dardánica; en donde hablando de Acacio dice: *Postremo cur tanto tempore cum ista gererentur, vel gerenda cognosceret, non ad Sedem Apostolicam, A QUA sibi curam illarum regionum noverat DELEGATAM referre maturavit* (*a*)? Muerto Timoteo Obispo de Alexandría, y subrogado por él Juan Talaya, el Papa Simplicio escribe asi à Acacio Obispo de C P: *Nihil omnino restare videbatur, nisi ut... Apostolicæ quoque moderationis assensu votivam sumeret firmitatem.* Aqui, como todos vén, se afirma la necesidad de la confirmacion del Papa. Pero habiendo despues sabido Simplicio que Talaya por sus desórdenes era indigno del Obispado, *illico retraxi pedem*, añade, *& meam revocavi super ejus confirmatione sententiam* (*b*). La Carta antecedente dirigida al mismo Acacio fue escrita para confirmar en el Obispado de Antioquía à Calendion (*c*). En el mismo siglo V, habiendo muerto Acacio Obispo de C P. le sucedió Flavita, quien, como refiere Liberato (Breviar. cap. XVIII) *non consensit sine Romano Episcopo inthronizari.* De hecho el Papa Felix III le escribió una Carta alabandole de esta conducta: *dum scilicet ad Apostolicam Sedem regulariter destinatur*, y en general afirma, que de esta Sede depende la confirmacion de todos los Obispos: *per quam largiente Christo, omnium solidatur dignitas Sacerdotum* (*d*). El Papa San Martin I dió à Juan Obispo de Filadelfia ampla facultad para ordenar Obispos en las Ciudades sujetas à las Sedes de Antioquía, y de Jerusalén: *Hoc tibi omnimodo facere præcipientibus nobis ex Apostolica auctoritate, quæ data est nobis à Domino per Petrum Sanctissimum, & Principem Apostolorum* (*e*). Estando en C. P. el Papa San Agapito, y habiendo depuesto à Antimo, consagró

(*a*) Id. Ibid. col. 1209. (*b*) Epist. XVII. ap. Labbé tom. IV. col. 1037. (*c*) Ibid. col. 1035. (*d*) Epist. XIII. ap. Labbé tom. IV. col. 1089. (*e*) Epist. V. ap. Labbé tom. V. col. 20.

gró de su mano à Menna Obispo de aquella Ciudad (Liberat. Breviar. cap. XXXI.). San Gregorio M. se queja de un Obispo ordenado sin que él lo supiese (Lib. IV. Epistola XXXIV. ad Constant. August.). Hacen à nuestro asunto otras muchísimas Cartas de San Gregorio, y de San Leon; y entre las demás, la Carta LXXXIV. *ad Anastas. Thesalon.* y la LXII. *ad Maximum Antiochen.* Finalmente, subiendo à tiempos mas antiguos puede citarse à nuestro asunto la historia sabida de la disputa nacida en Antioquía por la deposicion de Pablo Samosateno, y eleccion del nuevo Obispo: la decision dada por el Emperador Aureliano en esta controversia, prueba, que hasta los Paganos sabian, que aquel se reputaba legítimo Obispo entre los Católicos à quien adhiriese con su consentimiento el Romano Pontífice (*a*). Véase Euseb. Hist. lib. 7. cap. 33.

Epi-

(*a*) Una multitud tan grande de monumentos, y autoridades convence con evidencia à quien no quiere pertinázmente resistir à la verdad conocida, que en el conferir legitimamente el Obispado ha intervenido siempre mas ò menos mediatamente la potestad de San Pedro, y de sus sucesores. Y asi debia necesariamente ser, para la unidad de la Iglesia, siendo enteramente esencial à esta unidad, que toda potestad de gobierno emane de una sola fuente: lo que he probado en lo pasado, y repetiré aun en lo por venir segun convenga, para que se tenga siempre fresca la memoria. Por tanto en los pasages antes citados se vé tocada puntualmente esta razon de la unidad: *Ut una monstraretur compago Corporis Christi, quæ ad unum caput concurreret:* y es la razon tantas veces inculcada por San Cipriano: *Exordium ab unitate proficiscitur, & Primatus Petro datur, ut Ecclesia Christi una esse monstretur.* Finalmente uno de los mas empeñados, y fogosos impugnadores de la autoridad del Papa costreñido por la evidencia ha debido hacer la siguiente notable confesion: *Hæc mihi comperta ex veteribus exemplis ad astruendam Pontificis Romani prærogativam in confirmandis Patriarchis Orientalibus, quæ sanè satis indicant principatum ejus in omnes Eccles.* (Michaël Roussel. Hist. Pontif. Jurisd. Lib. 11. Cap. 11. num. 12. Par. 1625.). Ni pueden todas estas cosas atribuirse solamente al derecho patriarcal, que los Romanos Pontífices tuvieron siempre, y todavia tienen sobre las Iglesias todas del Occidente. Los hechos arriba indicados prueban la autoridad, è influencia de los Pontífices Roma-

nos

91 Epiloguemos brevemente toda la materia de esta quarta consequencia. Se trata de probar, que segun la Disciplina que ha observado la Iglesia confiriendo el Obispado, siempre intervino el influxo de la autoridad del Papa. No hai duda que los Apóstoles obraron en esto con aquel espíritu de subordinacion à su Cabeza San Pedro, que les inspiró Jesu-Christo, y recomendó tanto para la unidad de la Iglesia. Hallamos en efecto, que las Sedes Romana, Alexandrina, y Antioquena, las quales tenian derecho sobre la ordenacion de los Obispos en países de una extension vastísima, son Sedes fundadas por San Pedro, y Sedes que tienen este tal derecho porque fueron fundadas por San Pedro. Con estas tres Sedes Primarias quedó abrazado todo el mundo conocido: el Occidente, y Septentrion estuvo sujeto à la Sede Romana como à Sede Patriarcal; el Medio-dia à la Sede de Alexandría; y el Oriente à la Sede de Antioquía, constituyendose el centro, y la Cabeza de todas en Roma. Los Discípulos de los Apóstoles instruídos por éstos, y llenos de su espíritu, siguieron en una materia tan importante para la constitucion, y bien de la Iglesia, las pisadas de sus Maestros. En efecto, desde la mitad del siglo III hallamos en posesion una disciplina, y ciertas reglas establecidas para la colacion del Obispado, cuya transgresion hacía que se tuviese por no conferida la jurisdiccion Episcopal: y en esta misma disciplina, en estas reglas mismas por monumentos seguros de aquel siglo vemos el influxo de la autoridad del Papa. Quando à los principios del siglo IV pudo la Iglesia juntar el Cuerpo Episcopal en un Concilio general, luego confirmó con leyes expresas la Disciplina que estaba en posesion, y por la tradicion se habia recibido: estas leyes tenian tal fuerza, que era vano, y de ningun valor en quanto à la comunicacion de la potestad de gobierno lo que se hacía contra ellas. Estas leyes fueron ex-

nos sobre los Obispados de Sebaste, Antioquía, Jerusalén, CP, Corintho, Aléxandría, y otros por todo el Oriente: por lo que es forzoso reconocer aquí la Divina Primacial autoridad de los sucesores de San Pedro.

expresamente confirmadas con el asenso, y aprobacion del Papa: la razon teológica, los sentimientos, y la práctica de nuestros Padres demuestran con toda claridad, que era necesario el concurso de la autoridad del Papa, y tan esencial, que sin él aquellas leyes no hubieran sido leyes de la Iglesia, ni hubieran tenido fuerza y valor para introducir una disciplina obligatoria y universal. Esta disciplina se mantuvo despues por várias siglos, hasta que aquella potestad soberana que la habia establecido, tuvo à bien hacer en ella aquellas mutaciones, que la variacion de las circunstancias hacían útiles, y necesarias.

92 QUINTA. La disciplina presente en la colacion del Obispado es legítima, y no menos obligatoria que la antigua. De algunos siglos acá la confirmacion de los Obispos está reservada inmediatamente al Papa en toda la extension de la Católica Iglesia, y ningun Pastor entra legítimamente à gobernar la grey de Jesu-Christo, sino por esta puerta. No entremos à indagar las razones que hicieron utilísima, y aun positivamente necesaria la reservacion general en este punto: es mejor apartemos de la vista de los Christianos aquellos horrores que podrían servir de escándalo à espíritus flacos, y poco afianzados en la fé. La connivencia, la debilidad, la prepotencia de los Príncipes del siglo, y mas que todo la maldad de sus cortesanos y Protegidos, elevaba à las Cátedras Episcopales las personas por todos títulos mas indignas: en las elecciones de los Obispos reinaba clara, y descubiertamente la simonía: los Ministros del Dios de la paz se veían entre las sediciones, y guerras encaminarse à ofrecer sobre los altares la Sangre del Cordero sin mancha, por sendas bañadas de sangre humana. Para poner algun término à tantos, y tan horrendos desórdenes trabajaban en vano en las Provincias los Concilios con sus Cánones, y el Papa con sus decretos, esta mortífera gangrena devoraba rápidamente los mas ilustres miembros del cuerpo místico, y hacía inútiles todos los remedios que se aplicaban para detenerla. Fue absolutamente necesario cortar, y abolir la disciplina de las elecciones. El Romano Pontífice, para reservarse enteramente la confirmacion,

cion, y en gran parte la eleccion de los Obispos, recibió el impulso de los Obispos, de los Concilios, de los Soberanos mismos, que conocieron no podian de otro modo impedir los tumultos, y las freqüentes funestas sediciones de sus Estados. Yo indico aqui cosas notorias, la Historia de la Iglesia en los siglos báxos me dispensa de alegar pruebas, que siendo tan sabidos los hechos serian enteramente superfluas. Nada, pues, ni mas justo, ni mas legítimo que la indicada mutacion de Disciplina con las expresadas reservaciones. La salud del pueblo, y de la Iglesia es una Lei suprema que debe dirigir todas las otras Leyes.

93 La legitimidad de las reservaciones en el punto de que ahora tratamos es clara, è innegable: porque fue hechá por aquella Cabezá de la Iglesia que en la Persona de San Pedro recibió de Jesu-Christo el Obispado en toda su plenitud, universalidad, y soberanía (*sup. Capitulo* I, II, y III). El Cuerpo Episcopal se unió con su Cabeza para aprobar estas tales reservaciones: la posesion pacífica con la práctica de vários siglos, canonizada tambien en el Ecuménico Concilio Tridentino es una prueba superior à toda excepcion. La disciplina de la Iglesia sobre este punto ha sufrido, es verdad, alguna mutacion: pero en vez de alejarse de las reglas primitivas, ha vuelto mas bien à su primera fuente y origen. Lo que tengo la complacencia de aclarar, no con mis palabras, sino con las de un Autor mui instruído en toda la Eclesiástica Gerarquía, y nada sospechoso de espíritu de partido, ò de adulacion à los Romanos Pontífices. "Observa iterum hac »causarum devolutione factum esse, ut rivuli veluti quidam »in suum fontem revolverentur, & particularium Ecclesia»rum jura, ac privilegia ad matrices rursum confluerent Ec»clesias, ex quibus primo manaverant. Tres enim illæ Pa»triarchales vetustissimæ Sedes ex suo veluti sinu effuderant »Orbem in universum purissimos primum Christianæ Religio»nis latices, & Episcopalis auctoritatis radios in omnes cæte»ras Provinciarum Civitates sparserant. Primogeniam fidei, »& Episcopatus scaturiginem Petrus, & Paulus Apostolorum »Principes Romæ defixerant. Hinc fluxit, huc refluxit. Me-

»tropolítica potestas, quæ Episcopis imminet, præestque, si-»ve in Conciliis Provincialibus, sive extra ea tempora. Ne-»que enim quæcumque Episcopis, à Christo constitutis Ec-»clesiæ Pastoribus, præest, & dominatur potestas (*notense* »*atentísimamente estas palabras*) scatere aliunde ea potest, »quam ex ejus participatione, aut imitatione potestatis, qua »Christus ipse SOLUM PETRUM præfecit Apostolis, & Apos-»tolorum successoribus omnibus. Cum ergo vel à Metropo-»litanis, vel á Provincialibus Synodis Romam referebantur »quæ extricare ipsi minus potuissent; tunc enim vero sur-»sum versus revolvebatur ad originis suæ fontem, quæ inde »manaverat olim potestas" (*a*). Asi este hombre grande en la ciencia, y atenta contemplacion del gobierno eclesiástico antiguo y moderno, llegó à conocer la importantísima verdad expuesta en el pasage que acabamos de citar: asi tambien la idea sola de la unidad de la Iglesia bien concebida hará, que sin tanto estudio, y profunda meditacion la conozcan todos. Ahora bien, ¿no tenemos despues de todo esto muchísima razon para quejarnos de ciertos Escritores modernos que se deshacen por entretener nuestra curiosidad con la erudicion, y nada piensan en iluminar nuestro entendimiento con la verdad? Ellos cogiendonos por la mano, nos conducen por los veriqüetos (*) de las historias, y de los siglos antiguos; con poca atencion nos dexan despues en medio de un laberinto de hechos islados, è inconexôs, sin darnos un hilo para encontrar la salida; y entre tanto se rien ellos de nuestra simplicidad en habernos buenamente fiado de su pericia y buena fé. Amontonanse uno sobre otro cuentos y hechos, se citan historias, se recogen aqui y alli muchos textos de los Concilios, y Padres; pero jamás se pasa de la apariencia, ni se penetra mas allá de la corteza. Las elecciones, (se dice), las

(*a*) Thomasinus Vet. & nov. Eccl. discipl. Part. II. Lib. II. Capitulo LXI. num. XIX. Paris. 1688. (*) Algunos notan el nombre *veriqüetos*, bien que usado en Toledo, y Andalucía como bárbaro; yo lo creo tan expresivo en las circunstancias, que no juzgo poder mudarlo poniendo en su lugar *extravios* &c.

las confirmaciones, y las consagraciones de los Obispos se hacían antiguamente en los Concilios Provinciales, y siempre báxo la autoridad de los Metropolitanos, ò de los Patriarcas: luego el Papa no entraba en esto para nada, y su autoridad se dexaba à parte; el Papa ha mudado la antigua disciplina en este punto, reservandose inmediatamente à sí mismo la confirmacion de los Obispos en toda la Iglesia: luego él ha usurpado los derechos agenos con agravio y ultrage de todo el Obispado: luego los Obispos, y principalmente los Metropolitanos deben volver à tomar estos derechos imprescriptibles è inagenables: luego los Príncipes seculares como Protectores de los Cánones, y *Obispos externos* de la Iglesia, deben dar brazo fuerte para sanar estas llagas hechas à la antigua disciplina de nuestros Padres. Con este tono decisivo hablan muchos, creyendo aturdir al mundo con esta descarga de erudicion, y cantando una completa victoria contra los Teólogos (como ellos los llaman) *Papalistas*. ¿Pero no sería aqui mui oportuna una dosis menos cargada de zelo, y mas abundante de ciencia? Atiendase al origen de las cosas; considerese la constitucion de la Iglesia; reflexìonense la conexìon, dependencia, y vivificacion de todos los miembros de este místico Cuerpo; y luego al punto se conocerá la necesidad del influxo de su Cabeza visible sobre la tierra; y se hallará este influxo en aquella universal disciplina, que fue instituída por los Apóstoles báxo la dependencia de San Pedro.

94. SEXTA. Los Obispos no reciben inmediatamente de Dios la Jurisdiccion sobre sus Diócesis, la reciben sí inmediatamente del Papa como Cabeza de la Iglesia, y al mismo tiempo la reciben de la Iglesia misma, que obra por medio de su Cabeza. Esta conseqüencia evidentemente se infiere de las cosas que hemos dicho, y probado hasta ahora. Yo no sé cómo se ha podido dudar de ésto entre Católicos, ni cómo algunos han podido sostener la opinion contraria. Jesu-Christo no dividió su grey en tantas porciones, ni el mundo en tantas Diócesis, destinando una à Juan, otra à Andrés, otra à Matéo &c. El confirió el Obispado à San Pedro en

toda su plenitud, universalidad, y soberanía; y tambien lo confirió à sí à todo el Colegio Apostólico siempre presidido por San Pedro: cada uno de los Apóstoles tenia plena, y universal potestad en toda la Iglesia, mas consubordinacion à San Pedro. Los Apóstoles fueron los primeros que dividieron los Pueblos, y Diócesis segun fructificaba la semilla de la palabra de Dios, y la Religion Christiana conquistaba sequaces sobre la tierra. De los Obispos criados por los Apóstoles, unos no estaban destinados, y fixos en algun pueblo, y lugar determinado, sino eran enviados aquí, y allí segun lo pedia la necesidad de los Christianos (*sup. num.* 54.): estos Obispos obraban con autoridad delegada por los Apóstoles: luego la recibian inmediatamente de los Apóstoles, que la habian recibido de Jesu-Christo. Otros estaban colocados en una Silla determinada, y tenian señalado un territorio determinado para que lo gobernasen (*sup. num.* 48, *y* 49.): estos tenian una jurisdiccion estáble, y ordinaria; pero es evidente que la habian recibido inmediatamente de los Apóstoles, que los habian constituido Obispos mas bien en éste, que en aquel lugar, sobre este pueblo mas bien que sobre otro. Los Discípulos de los Apóstoles siguieron este método en la ulterior propagacion del Obispado; y con la multiplicacion de los Obispos las Diócesis se restringieron siempre mas; y la jurisdiccion de cada uno de los Obispos se reduxo à mas estrechos límites. Vease todo nuestro Cap. V. Es, pues, evidente, que esta jurisdiccion se conferia inmediatamente por aquellos que instituian los Obispos, y los destinaban à éste, ò à aquel pueblo determinado: y asi como estos *Institutores* obraban segun las instrucciones, y disciplina recibida de los Apóstoles; asi en su origen descendia la jurisdiccion de los Apóstoles y de San Pedro, que la habian recibido inmediatamente de Jesu-Christo. Al modo que por mucho que se multipliquen los arroyos (por hablar con San Cipriano *de unit. Eccl.*) dividiendose, y naciendo uno de otro por el camino para regar ésta, y aquella parte; subiendo ácia arriba se encuentra que todos salen de una fuente, que les dió las primeras aguas, y el primer impulso à su movimien-
to.

to San Agustin reconoce mui bien, que la Iglesia es quien hace los Obispos dandoles la potestad de gobierno. "Hodie „Episcopi, qui sunt per totum mumdum, unde nati sunt? „Ipsa Ecclesia Patres illos appellat, ipsa illos genuit, & ip- „sa illos constituit in Sedibus Patrum (*a*)." Añadamos un testimonio, que debe ser de sumo peso para nuestros adversarios, y es de aquel Gerson tan celebrado por ellos. "Sta- „tus prælationis Episcopalis in Ecclesia quoad sui collationem „primariam fuit immediatè à Christo datus primis Apos- „tolis, sicut status Papalis Petro; licet postmodum talis col- „latio, vel acquisitio fieri potuerit, & facta sit in successori- „bus PER HOMINES (*b*)."

95 Pero en los Obispos, además de la jurisdiccion particular sobre sus Diócesis, debe considerarse una jurisdiccion universal sobre toda la Iglesia. Voi à explicarme. Los Obispos considerados, no cada uno de por sí, sino unidos, y siempre en la union, y báxo la autoridad del Papa su Cabeza, forman lo que se llama *Cuerpo Episcopal*, el qual sucede en todo el rigor de los términos al Colegio Apostólico, y posee el Obispado en toda su plenitud, universalidad, y soberanía, como fue intituido, y conferido por Jesu-Christo (*c*).

En

(*a*) Enarration: in Psalm. XLIV. num. 32. (*b*) De statu Prælat. Consider. II.

(*c*) Se dixo antes *num.* 63.), que los Obispos son sucesores de los Apóstoles en un sentido mui limitado, esto es, en quanto tienen el mismo caráter Episcopal que tenian los Apóstoles; y no en quanto tuviesen la misma plenitud y universalidad de jurisdiccion. Esta plenitud y universalidad la tienen los Obispos solamente unidos y considerados en cuerpo, no separadamente, y considerado cada uno islado y de por sí. El cuerpo Episcopal sucede verdadera y propiamente al Colegio Apostólico. Oigamos al Pontifice San Celestino I. que escribiendo (Epist. XVIII. ap. Coustant.) al Concilio general Efesino, nos lo dirá claramente: *Spiritus Sancti testatur præsentiam congregatio Sacerdotum.... Sanctum namque est pro debita veneratione Collegium* (*Sacerdotum*), *in quo utique nunc Apostolorum frequentissimæ illius, quam legimus, congregationis, adspicienda reverentia est... Docebat ille, qui in Apostolis suis se confirmat audiri. Hæc ad omnes in commune Domini Sacerdotes mandata prædi-*

En efecto, un Obispo considerado de por sí, bien que sea Juez de la Fé, todavia no es infalible en sus decisiones; y bien que sea Legislador en la Disciplina, con todo, sus leyes ni

cationis cura pervenit: hæreditario namque in hanc sollicitudinem jure constringimur quicumque per diversa terrarum eorum vice nomen Domini prædicamus, dum illis dicitur: Ite, docete omnes gentes. *Advertit vestra fraternitas quia accipimus generale mandatum: omnes etiam nos agere voluit quod illis sic omnibus in commune mandavit. Officium necesse est nostrorum sequamur auctorum. Subeamus omnes eorum labores, quibus successimus in honore. Agendum igitur nunc est labore communi, ut credita, & per Apostolicam successionem nunc usque detenta servemus.* Aquellos Escritores de nuestro siglo que por alzar la potestad de los Obispos al nivel de la del Papa, dicen con tanto émphasis, que tambien incumbe à los Obispos la solicitud de la Iglesia universal, hallarán en las citadas palabras de San Celestino con que corregir la grande equivocacion en que han caido. Es verdad que los Obispos están obligados no solo à título de caridad, sino por obligacion inherente à su carácter à proveer à las necesidades de la Iglesia universal; ¿pero quándo, y cómo? Quando forman cuerpo, en union, y baxo la potestad del Papa su Cabeza: *Hæc ad omnes* IN COMMUNE *Domini Sacerdotes mandatæ prædicationis cura pervenit: Agendum est* LABORE COMMUNI. Entonces los Obispos proveen à la Iglesia universal con verdadera potestad y jurisdiccion: entonces hacen las partes de Jueces de la fé, y de Legisladores en la disciplina respecto de toda la Iglesia: entonces son sucesores de los Apóstoles con toda propiedad, y rigor de términos: entonces *Apostolorum congregationis adspicienda reverentia est*: entonces *in hanc sollicitudinem hæreditario jure constringuntur Episcopi*: entonces los Obispos *Apostolorum vice nomen Domini prædicant*, y son infalibles como los Apóstoles. De aqui nace en los Obispos la obligacion de unirse en Concilio general, quando son llamados à él por el Papa: y quando nacen en las Diócesis de otros escándalos que perturban la Iglesia, los Obispos que tienen de ello noticia, están obligados à recurrir al Papa, para formar de este modo union y cuerpo entre sí en el centro de la unidad, y socorrer à la Iglesia. Este es el método que tuvieron siempre nuestros padres quando nacian heregías, ò se pervertia la disciplina universal: método sabidísimo por la Historia de todos los siglos de la Iglesia, que se comenzó à usar desde el tiempo Apostólico, quando se envió à consultar à los Apóstoles, y à San Pedro sobre la qüestion que habia nacido à cerca de la observancia de los ritos Mosaicos (Act. XV.).

ni tienen fuerza, ni obligan fuera de su Diócesis. Pero quando se considera todo el Cuerpo de los Obispos, ò reunido legitimamente en Concilio general, ò aun disperso por la Iglesia; entonces las decisiones de fé, que emanan de este Cuerpo son infalibles, y las leyes de Disciplina obligan à toda la Iglesia. Cada uno de los Obispos en el acto, y por virtud de su ordenacion entra à ser miembro del Cuerpo Episcopal, y por consiguiente entra en el derecho de gobernar, y enseñar à toda la Iglesia, quando esté unido con todos los demás, y formáre con ellos un Cuerpo. Esta es la que yo llamo en cada uno de los Obispos *jurisdiccion universal*; enteramente distinta de la jurisdiccion *particular* sobre la Diócesis, ò pueblo determinado que se le ha destinado. Esta jurisdiccion *particular* la confiere inmediatamente el Papa; aquella *universal* la confiere inmediatamente el mismo Dios con el carácter Episcopal à que está anexâ. Los tres Obispos Barse, Eulogio, y Lázaro que citamos (*n.*68.), y fueron ordenados solo *ad honorem*, eran verdaderos Obispos de carácter: bien que no tuviesen alguna particular jurisdiccion sobre algun determinado Pueblo; en un Concilio general podian haber tomado asiento para decidir, y mandár como los otros Obispos. Por las Actas de los Concilios antiguos y modernos sabemos, que semejantes Obispos sin pueblo asistieron à ellos, y como los otros Obispos ocuparon su asiento como Jueces y Legisladores: y bien, que en punto de tales Obispos nació tal vez disputa entre personas particulares, el Cuerpo Episcopal jamás los excluyó del exercicio de su derecho, lo que basta para nuestro asunto. Luego la jurisdiccion *universal* vá anexâ con el carácter Episcopal, y no necesita de tener juntamente unida la jurisdiccion *particular* sobre algun pueblo determinado.

96 Yo creo que la confusion de las dos jurisdicciones *universal*, y *particular* hizo naciese la qüestion de si los Obispos recibian la potestad de gobierno inmediatamente de Dios, ò del Papa? Se veia como en vislumbre, que los Obispos en fuerza de su ordenacion, y junta con el carácter Episcopal recibian no sé qual potestad de Jurisdiccion en la

Igle-

Iglesia, que no se podia hacer viniese inmediatamente sino es de Dios: se conocia por otro lado, que la fuente de la potestad de gobierno en la Iglesia habia sido constituida en San Pedro por el mismo Jesu-Christo, segun las expresiones de los Padres que hemos citado, y segun lo requiere la idea de la unidad propia de la Iglesia: luego es preciso hacer que la jurisdiccion Episcopal venga inmediatamente del Papa. Ved aqui, segun me parece, el origen de aquella qüestion: me persuado que se disipará aclarando, y distinguiendo bien las ideas de *jurisdiccion universal*, *y particular*. Pero hai entre nosotros algunos, à quienes el nombre de *Católico* dá poco gusto: se empeñan estos en sostener, que los Obispos reciben inmediatamente de Dios la jurisdiccion particular sobre sus pueblos; porque pretenden inferir de aqui, que el Papa no puede limitar esta jurisdiccion con restricciones y reservas. Pero para llegar hasta este punto no basta probar que Dios comunique *inmediatamente* à los Obispos la jurisdiccion *particular*: estos Señores se detienen en medio del camino: dén un paso mas, y como hombres de honra, y sincéros digan francamente: ò que Jesu-Christo confiere la jurisdiccion à los Obispos sin subordinarla à la obediencia de la suprema Cabeza, que él constituyó en su Iglesia; ò que esta suprema Cabeza no tiene verdadera autoridad para mandar sobre los Obispos; ò que no es cierto que Jesu-Christo constituyó en su Iglesia una suprema Cabeza con verdadera potestad de jurisdiccion sobre ella; ò, finalmente, que el Pontífice Romano, como sucesor de San Pedro, no es esta suprema Cabeza. Faltando à probar mui bien alguno de estos quatro puntos, la sola razon de la comunicacion *inmediata* nada vale, y nada concluye. La jurisdiccion, y potestad de gobierno puede ser conferida *inmediatamente* por Dios, y con todo eso ser limitable por aquella potestad suprema, à la qual quiere el mismo Dios que esté subordinada. Tal es la naturaleza de la subordinacion. Si alguno pretendiere aplicarse à probarnos alguno de los quatro puntos arriba propuestos, será bien que traiga consigo otro Evangelio distinto del de San Mateo, San Lucas &c, y otra Tradicion distinta de la que

que nos dexaron los Apóstoles, los Mártires, y los Padres de la Santa Iglesia Católica.

97 Bien que se diga, que Dios confiere *inmediatamente* à los Obispos la *universal* jurisdiccion arriba explicada: todavia la soberana Potestad de la Iglesia puede legitimamente impedir su exercicio suspendiendo à un Obispo, ò deponiendole del Obispado. De estas penas Canónicas tenemos muchos exemplos en la antigüedad: en general hemos visto arriba, que la Iglesia ha establecido, que un Obispo ordenado contra las reglas ni sea, ni se tenga por Obispo. En el número 78 hemos citado el exemplo de un Obispo depuesto, y privado de toda jurisdiccion por el gran Concilio Niceno, y à quien no obstante se dexaban los honores que à su dignidad competian.

98 SEPTIMA. Una ojeada sobre la presente Disciplina de la Iglesia en su gobierno respectivamente al Obispado: despues con atenta reflexîon volvamos arriba corriendo los pasados siglos hasta el tiempo, y gobierno de los Apóstoles: con suma edificacion nuestra, y con verdadero consuelo de nuestro corazon, veremos los efectos sensibilísimos de aquella asistencia continua y permanente hasta la consumacion de los siglos, que Jesu-Christo prometió à sus Apóstoles, y en ellos al Cuerpo Episcopal sucesor de los mismos: *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi* (Matth. XXVIII. 20.). Muchos Escritores en este siglo de reformas, y novedades, nos aturden las cabezas declamando continuamente contra la corrupcion de la disciplina presente, y ponen à nuestra vista las cosas en el aspecto enfadoso de una escandalosa deformidad relativamente à los bellos tiempos de la Iglesia. Nada mas falso. Limitemonos al punto del Obispado. Se vitupera la ordenacion de Obispos titulares, que no tienen el actual gobierno de las Iglesias cuyo título tienen: se condena la costumbre de los Obispos Coadjutores, ò Sufragáneos, que en ayuda y suplemento de los Obispos Diocesanos concurren al gobierno de las Iglesias. ¿Pero quién no vé en la mas alta antigüedad practicado esto mismo por muchos y Santisimos Obispos, Padres, y Doctores insignes,

de

de la Iglesia, por los Discípulos de los Apóstoles, y por los Apóstoles mismos? ¿Querrémos nosotros dexarnos aturdir con insípidas declamaciones, y cerrar los ojos sobre los monumentos mas seguros en gracia de quien no vé, ò no quiere vér? Los Papas, se dice, jamás hacian cosa alguna de momento que miráse à los Obispos, è Iglesias sino en un Concilio de Obispos, que en toda notable ocurrencia se juntaba en Roma. Y bien, ¿no asiste ahora al Papa un Senado permanente de amplísimos Cardenales, por la mayor parte distinguidos con el carácter Episcopal, los quales con suma diligencia, pericia, y madurez tratan en diversas Congregaciones los negocios que ocurren para el buen gobierno de la Iglesia universal? Se ha visto girar, ultimamente, un Librillo intitulado *los Cardenales*, cuyo Autor se oculta, no por modestia, sino, à lo que se puede creer, por soberbia, temiendo le dén en cara con las muchas simplezas que ha tenido la habilidad de acumular en pocos pliegos. Deplora él, que generalmente se dé à los Cardenales la preferencia sobre los Obispos: ¿pero quién por razon de su estado asiste como Consejero en los negocios universales al Príncipe supremo, no merece distincion de honor, y puesto sobre los Gobernadores de las Ciudades súbditas? Vitupera en los Príncipes seculares el que honren à los Cardenales sobre sus propios Ministros, y Señores mas grandes de sus Estados: mas esto quiere decir, que los Príncipes seculares hacen mas caso del Reino de Dios, que del Reino del mundo: quiere decir, que los Príncipes seculares reconocen, y respetan el Primado del Sucesor de San Pedro: finalmente, quiere decir, que los Príncipes seculares están mas penetrados del espíritu de la Religion, de lo que muestra estár el Anónimo con sus censuras. Pero abandonemosle en brazos de sus delirios, y volvamos al Obispado.

99. Se engrandece la autoridad de los Metropolitanos, y Patriarcas sobre los Obispos en los siglos pasados, y se llora el que ésta al presente se véa reducida à mui estrechos límites por ampliar (se dice) la autoridad del Papa. No niego yo que los Metropolitanos, Primados, y Patriarcas hayan

per-

perdido muchos de los antiguos derechos: convido unicamente à quien tenga alguna ciencia de la Historia Eclesiástica, à ponderar los motivos, que han hecho no solo sumamente ventajosa, sino enteramente necesaria la mutacion de la Disciplina en este punto (sup. num. 92.). Estoi mui persuadido à que los Obispos interesan en no volver báxo la antigua dependencia de los Metropolitanos: ellos perderian en grandísima parte aquella libertad de que ahora gozan en el exercicio de su Obispado, como harémos vér dentro de poco (*num.* 136, *y sig.*). Y es tambien interesante para todos los Christianos, que no se rompa el dique opuesto al torrente de vexaciones, prepotencias, y escándalos de toda especie, que inundó la Iglesia en los siglos baxos por culpa en gran parte de los Metropolitanos &c. Si dieremos despues una ojeada à tantas Heregías como nacieron en Oriente, y en fin, al fatal cisma que lo separó del seno de la Iglesia Católica, hallarémos, que la autoridad demasiado grande de los Metropolitanos, y Patriarcas echó el lazo al cuello de muchísimos Pastores, y arrastró tras ellos las Ovejas de Jesu-Christo al precipicio. La unidad de la Iglesia interesa muchísimo en mantener las potestades subalternas en la mayor dependencia de su suprema Cabeza, y en que se recojan todas las lineas con una mas recta direccion al centro. No sé por quales motivos, y con quál fin se buscan en este siglo todos los modos de emancipar los Obispos de la primacial autoridad instituida por Dios, sujetandolos mas à los derechos establecidos por los hombres.

100 Las poblaciones Católicas, por lo menos muchas, en los países dominados de la Heregía, del Mahometísmo, y Paganismo se gobiernan por el Papa por medio de Vicarios Apostólicos, ahora condecorados con el carácter Episcopal, ahora no: ¿quién podrá sufrir los gritos que contra esto alzan hasta el Cielo ciertos escritores devorados del zelo por la casa del Señor? Basta leer à Wan-espen, las Gacetas Eclesiásticas con la fecha de Utreck, los Anales Eclesiásticos de Florencia, las Cartas del Teólogo Placentino, y otros no pocos infelicísimos libretes producidos en nuestra Italia para sostener

ner la catolicidad de la Cismática pequeña Iglesia de Utreck, y la legitimidad de la sacrílega ordenacion de aquellos pretendidos Obispos. Es cosa asombrosa, que unos Autores que están siempre removiendo la antigüedad para echarnosla en cara, que con sumo trabajo buscan en ella todas las menudencias que creen favorables, no vean los hechos mas grandes, y palpables, que desmienten sin réplica su sistema. Repitamosles, pues, las palabras de Tertuliano que referímos (*num.* 66.): *Laudatis semper antiquitatem, & novè de die vivitis. Per quod ostenditur, dum à bonis majorum institutis deceditis, ea vos retinere, & custodire, quæ non debuistis, cum quæ debuistis, non custodistis.* Pero si ellos tienen una venda sobre los ojos, no se nos prohiba à nosotros vér claramente la luz. En el Capitulo IV hemos expuesto, y probado la práctica de los primeros siglos de los Discípulos de los Apóstoles, y de los Apóstoles mismos, de gobernar las Juntas de los Christianos por medio de Obispos, y aun de Sacerdotes simples, los quales no tenian potestad ordinaria, sino puramente delegada. Contra hechos bien atestiguados, y ciertos, son enteramente inútiles todos los raciocinios mas sutíles, y los han formado demasiado tarde, los Señores que escriben en el XVIII siglo. Las circunstancias, tiempos, lugares, y personas &c hacen muchas veces necesaria una excepcion de las reglas de la general disciplina, como precisamente en caso de debilidad, enfermedad, epidemia que reina, se toman ciertas precauciones, y se adopta un reglamento enteramente diverso del usado en tiempo de salud, y robustéz. Es preciso tener una buena dosis de presuncion y temeridad para que una persona privada estando en tierra llana, pretenda alcanzar con sus ojos y descubrir mas, y mejor que los Vigias, constituidos por Dios sobre la cumbre del monte, y asistidos con luz particular. Mas la habilidad de ciertos Escritores consiste enteramente en alzar Tribunal, y hacerse Jueces del Vicario de Jesu-Christo, para acomodar las cosas segun sus deseos con los golpes de su fantasía, y eficacia de las imposturas.

101 ¿Pues qué dirémos de las reservaciones que el Papa

ha-

hace à sí mismo relativamente à ciertas materias, lugares, y personas? Hemos dicho algo en lo pasado sobre ciertas reservaciones particulares: pero en general, ¿qué diremos? Dispensenme los Lectores, à lo menos por ahora, de referirles lo que sobre esto dicen nuestros adversarios: yá son demasiadamente conocidas sus declamaciones sobre este punto; y el respeto debido por todos títulos à la Cabeza suprema establecida por Jesu-Christo en su Iglesia, no sufre que se vuelvan à poner à la vista de los Christianos ciertas expresiones, que hacen bramar de justa indignacion y horror. Con grande amargura mia me veré precisado à referirlas en parte ácia el fin de esta Obrilla. No me detendré en los copiosisimos exemplos, que en el segundo, y siguientes siglos nos subministra la Historia de la Iglesia, de los muchos modos en que estaba restringida la autoridad de los Obispos por la superior Potestad: algunos de estos exemplos quedan alegados en lo antecedente. Vamos en derechura al siglo Apostólico. Los Actos de los Apóstoles, y las Cartas de San Pablo nos convencen la inmediata jurisdiccion, que segun las ocurrencias exercitaban los Apóstoles en las Iglesias, bien que éstas tubiesen yá para su gobierno Obispos puestos por ellos, con ordinaria y estable autoridad. Del Apostol San Juan dice San Gerónimo (de Script. Eccl.), que hasta su muerte siguió gobernando todas las Iglesias del Asia: *Totas Asiæ fundavit, rexitque Ecclesias*, en las quales habia los Obispos indicados en el Apocalypsis. Vease tambien el pasage de Santo Tomás (*sup. num.* 64.). Ahora, ¿no era esto un restringir en su exercicio la jurisdiccion de los Obispos? ¿No era un reservar muchas cosas à la disposicion propia? Pero se dirá, que los Apóstoles recibieron esta tal autoridad de Jesu-Christo: y yo replico, que esta tal autoridad la recibieron tambien de Jesu-Christo los sucesores de San Pedro, Príncipe, y Cabeza de los Apóstoles. Aqui, ò es preciso afirmar que entre los Apóstoles no tubiese esta tal autoridad solo S. Pedro, ò es preciso negar que la utoridad que tuvo San Pedro pasa à los Romanos Pontifices sus sucesores: para condenar como ilegítimas las reservaciones Pontificias no hai otro medio. Los Lute-

teranos, y Calvinistas en medio de sus heregías tienen à lo menos la gloria de ser coherentes en sus raciocinios, y sincéros en la exposicion de sus sentimientos. Ellos niegan claramente el Primado de autoridad en San Pedro, y en los Papas, y à lo mas admiten un Primado de mero honor. Pero querer unir juntamente con la confesion del Primado de autoridad la exclusion de las reservaciones como ilegítimas, è inválidas; es un esfuerzo del raciocinio, que estaba reservado à ciertos particulares entendimientos para honor de nuestro siglo.

102 Pero los verdaderos Católicos no niegan en el Papa la potestad de las reservaciones: niegan sí la oportunidad, y hacen presentes las incomodidades que dicen se siguen de ellas con perturbacion del gobierno Eclesiástico. Sin entrar en el exâmen de cada una de las reservaciones en particular, tomemoslas en general. Concedase, pues, en hora buena, que de las reservaciones se sigan incomodidades, y desordenes: ¿quál es aquella disposicion, aquella providencia de los hombres en el gobierno de un Estado, que no traiga consigo conseqüencias de alguna incomodidad, y daño? Esta es una propension esencial à la naturaleza de las cosas humanas, limitadas, y falibles. Mas un apreciador justo de las cosas compara los bienes con los males, pesa los daños, y las ventajas, y no pronuncia la sentencia sino despues de haber exâminado atentamente todo el complexô de las cosas. Las reservaciones Pontificias estrechan el nudo de la unidad, y reducen à la práctica aquella subordinacion que todo Obispo, y toda Iglesia particular debe por institucion de Jesu-Christo tener à la Cabeza de la Iglesia universal. Ahora, este es un bien mui grande, è importantísimo: si ha sido tal en todo tiempo, y circunstancias; las presentes de nuestros dias deben hacerlo mucho mas apreciable à nuestro corazon. El Diablo ha procurado siempre afloxarlo para deshacer finalmente el vínculo de la union, y dependencia de todos los Pastores, y Ovejas con el supremo Pastor de la Iglesia: y ¡ay de mí! por inescrutables, y terribles juicios de Dios, para castigo de los hombres, lo ha conseguido con demasía. Por lo menos en tiem-

tiempos mas antiguos se alzó un muro de division que visiblemente separaba la catolicidad del cisma y heregía; en las fuertes agitaciones de la criba, movida por Satanás (Lucæ) XXII.), el mal grano cayó en tierra, y el bueno mas purgado se unió estrechamente para llenar el granero del buen Padre de familias. En los tiempos presentes no viene yá el enemigo à asaltarnos descubiertamente, el lobo sabe disfrazarse mui bien con la piel de oveja (Matth. VII.) para hacer mayor estrago en la grey de Jesu-Christo. Desde que una heregía, fecundísima de sofismas y sutilezas, ha conseguido propagar en medio del Christianismo la obstinacion contra las decisiones de la Iglesia, baxo las apariencias de sana doctrina, y empeño por la tradiccion; desde que una falsa política ha sabido desacreditar la presente disciplina baxo el pretexto de la observancia de los Cánones, reforma de las costumbres, y zelo por la pública felicidad; las máxîmas de la fé, la confianza, el respeto, la sumision debidas à la Potestad Eclesiástica se han debilitado mui mucho en el espíritu, y corazon de un gran número de Católicos: el error, y la independencia caminan erguidos esparciendo en nuestros pueblos la sombra funesta de la muerte, y desquician poco à poco las piedras, de modo, que basta el menor impulso para sacarlas fuera del místico edificio. De la heregía Arriana dice San Basilio, que *nobis non multum nocet, quia omnibus aperta ipsorum impietas.* Mas de los mismos Arrianos, cubiertos baxo el engaño de artificiosas expresiones, añade: *Qui autem pellem ovinam induti sunt, ac speciem blandam præseferunt ac lenem; intus vero dilaniant crudeliter gregem Christi, & propterea quod ex nobis exorti sunt, facile perniciem inferunt simplicioribus: hi sunt qui molestiam exhibent, ac ægrè vitari possunt* (a). ¿En circunstancias de tan gran peligro los Pastores puestos por el Espíritu Santo para dirigir la Iglesia de Dios, qué muro mas fuerte pueden oponer à los esfuerzos del infierno, quanto el de la estrecha union de ellos entre sí, y con la Cabeza que constituyó sobre ellos

 Je-

(a) Epist. CCLXIII. Occidental. al 74. num. 2.

Jesu-Christo? Esta union se consolída con la dependencia, y la dependencia se mantiene viva con el uso de las reservaciones: yá que la naturaleza corrompida del hombre facilmente se emancipa de aquella autoridad, que no siente sobre sí con el freqüente exercicio. En comparacion de este grandísimo bien, ¿qué son las incomodidades de las reservaciones Pontificias, verdaderas, ò falsas que sean, justamente descriptas ò exâgeradas?

103 Es, pues, cierto que la Disciplina presente en el gobierno de la Iglesia, es mui conforme à la Disciplina introducida por los Apóstoles, propagada por sus Discípulos, y mantenida en vigor por nuestros Padres. Si sobre ciertos puntos se ha hecho en ella alguna mutacion necesaria por la variacion de las circunstancias, en esta misma mutacion se vé desde luego aquel mismo espíritu que dictó las primitivas leyes: espíritu que tiene siempre presente el bien particular, y universal de los Christianos: espíritu de caridad, concordia, y union: espíritu de subordinacion, que siempre mira à someter por grados los miembros à los influxos de su Cabeza: finalmente, espíritu de unidad, que guarda, arregla, y apacienta una sola grey baxo un solo Pastor. Ved aqui el verdadero aspecto de la Iglesia considerada en su Gerarquía: la fé admira con asombro, y reverencia la mano de Dios, que formó un tan bello edificio; ruge por despecho la heregía; y la mundana política engañada con las imposturas y sutilísimos efugios de la corriente Filosofia tienta inutilmente desunirlo, y arruinarlo. A tan temeraria, è impía empresa ha querido ultimamente prestar los menguados esfuerzos de su brazo un, no sé quién, escondido baxo el disfráz de algunas letras grandes iniciales, que nos ha dado desde Pavía, un Librete con el título: *Las Leyes Eclesiásticas sacadas de solos los libros santos.* T. D. F. En un acceso de zelo, ò por mejor decir, en una exâltacion de cólera contra las profanas novedades introducidas en el gobierno de la Iglesia, encuentra este Autor las Leyes Eclesiásticas de nuestros tiempos en una perfecta contradiccion con las primitivas y antiguas; en modo tal, que se destruyen las unas à las otras. Para sanar esta mor-

mortal llaga en el Cuerpo de la Iglesia, ha enviado por delante la receta de este Librete, que es un volumen en octavo de 168 páginas: pero nos hace saber para nuestro consuelo, que él mismo vendrá presto con un emplasto hecho nuevamente de otro libro mas grueso, en el qual nos dará un nuevo cuerpo del Ius Canonic. sacado enteramente de solos los Libros Santos. Mientras esperamos los aforismos de este Empírico, yo reflexîonaré los caminos admirables que toma la Divina Providencia para instruir à sus hijos, y confundir à sus enemigos. Se respeta por los verdaderos Christianos la autoridad de los propios Pastores segun el orden, y grados de subordinacion que se hallan introducidos por el uso: las prácticas autorizadas por el consentimiento del Cuerpo Episcopal se abrazan con seguridad, y sin exâmen, por la firme confianza de la asistencia que prometió Jesu-Christo. Asi se vive tranquilamente en la simplicidad de la fé, y con el mérito de la sumision: quando de esta parte, y de aquella se levantan enemigos à esparcir la zizaña entre el grano; zeladores falsos, y verdaderos Novatores, que pretenden hacer de los Párrocos tantos Obispos, y de los Obispos tantos Papas; que nos objectan trastorno del orden, perversion del gobierno, desorden de disciplina, error de máxîmas, supersticion de prácticas, ceguedad de obediencia &c, &c. Commovido con estos clamores el Pueblo Christiano pone à los Pastores, y Teólogos en necesidad de acudir al tumulto: se consultan los documentos de la antigüedad, se estudia, se medita, se compara; ¡y oh, qué santo placer inunda el corazon al vér en la succesion de los siglos, y variedad de las costumbres la mano omnipotente de Dios, que dirige siempre su Iglesia al destinado fin de la salud de los hombres! Entonces se esparcen amplamente à voz, y por escrito entre el pueblo Christiano aquellas luces que hacen mas firme su fé, avivan su esperanza, y encienden su caridad: entonces se respeta siempre mas, y se ama la autoridad de aquel supremo Pastor, en el qual quiso Jesu-Christo constituir el centro de la unidad; y el origen, plenitud, universalidad, y soberanía de aquel Obispado, que se dirige enteramente à nuestra salud.

lud. Nos hacen, pues, un señaladísimo beneficio nuestros adversarios, y podemos con verdad decir, que recibimos *salutem ex inimicis nostris*: nosotros por gratitud no cesamos de implorar para ellos las riquezas de las misericordias de Dios, que haciendolos volver à nosotros, los haga tambien partícipes del bien que nos han hecho.

CAPITULO VIII.

Necesidad del Obispado, y de la concordia entre el mismo, y el Imperio.

104 LA Historia de la Iglesia desde los primeros tiempos de su nacimiento nos hace vér al infierno, que rabiosamente enfurecido hace todos sus esfuerzos por arruinar el edificio construido por Jesu-Christo para la salud de los hombres. De dos fortísimas máquinas se sirvió siempre él para combatirlo: la heregía de los falsos Christianos, y la política de los Príncipes Paganos. La voz, y pluma de aquellos se unió con el brazo, y espada de estos: aquella, para corromper la doctrina de la Religion; ésta, para impedir la profesion externa: y bien, que todos los artificios, y violencias de hombres, y demonios jamás hayan podido abatir aquella montaña sobre la qual está edificada la santa Ciudad de Dios, han conseguido no obstante arrancarla aquí, y allí algunas piedras precipitandolas en los abismos que la rodean. ¡Qué impío estrago no hicieron en esta santa Ciudad las heregías que la bloquearon, protegidas por los Emperadores Constanzo, Valente, Leon &c! Y en los tiempos à nosotros mas vecinos, ¡quántas Iglesias antes floridísimas han perecido en Dinamarca, Suecia, Olanda, Inglaterra, y en una parte de la Alemania! Las promesas de Jesu-Christo fueron hechas à la Iglesia universal, y no à las Iglesias particulares. ¡Quántos son los infelices, que engañados diariamente por los artificios de los Novatores, vemos con gran dolor, caminan desgraciadamente à su perdicion! Yo, yo mismo temo de mi constancia en la fé, y todo hombre debe temer conmigo la ter-

terribilidad de los Juicios de Dios, y no perder jamás de vista la saludable advertencia del Apostol: *Itaque qui se existimat stare, videat ne cadat* (a); porque *adversarius noster Diabolus tanquam leo rugiens circuit quærens, quem devoret.* A este tan formidable enemigo debemos oponer una contínua vigilancia para descubrir sus trazas, una prudente circunspeccion para evitar sus encuentros, y una fortaleza suma para rechazar sus asaltos. *Sobrii estote, & vigilate... resistite fortes in fide* (b): principalmente quando nuestra fé no es asaltada à cara descubierta, y se acerca à nosotros el error baxo el semblante de una verdad que interesa en su favor nuestras pasiones. ¡Ah! que entonces es quando se hà de temer todo el veneno de esta cruél sierpe, que escondida entre yervas, y flores, acecha à nuestros pies. ¿Però qué, no es éste puntualmente el caso en que nos hallàmos? Una multitud prodigiosa de libros, abortos del abismo, inunda por todas partes nuestra Italia para poner en desorden el Reino de Jesu-Christo, y embestir de frente, y por los lados à su Iglesia. Vivimos en un tiempo, en que baxo pretesto de zelo, y de reforma, aquellos mismos que se jactàn de ser Católicos, rompen todos los diques que la Relgion de Jesu-Christo opone al orgullo del espíritu, y à la corrupcion del corazon humano; insultan à la Iglesia atacando de todos modos su autoridad, y esforzandose à envilecerla haciendo esclavo al Sacerdocio; inspiran por todas partes el espíritu de independencia, y de cisma; dan nueva vida à los errores mil veces sepultados baxo los anatemas de la Iglesia; y ponen en movimiento todas las pasiones para volver à establecer el reino de la irreligion, y libertinage sobre las ruinas de los altàres, y costumbres. Ah! no, no se diga que yo deliro entre las ilusiones de una fantasía acalorada: los hechos, los libros públicos multiplicados sin medida nos convencen de la realidad. ¿De qué sirve en el dia esforzarse à cerrar los ojos, y disimular nuestros males? ¿Serán con esto menos reales, y grandes, encontrarán su remedio en nuestro conato por no

(a) I. Corint. X. 12. (b) I. Petri V. 8. 9.

verlos? No se trata yá, como en las antiguas heregías de éste ò aquel dogma de nuestra Santa Fé; se trata de destruirlos todos de un golpe. La segur no se maneja para cortar ésta, ò aquella rama: se pretende echar à tierra el tronco mismo, y arrancar, y exterminar en todo el campo sus raíces. Desde que una Secta enemiga por sistema de toda autoridad, extremamente activa en sus manejos, insidiosa en sus medios, y felíz en sus sucesos enseñó à los Christianos à exâminar las decisiones de la Iglesia para hacer su fé dependiente de sus propios sentimientos, y no de la autoridad del Cuerpo Episcopal; nada hai firme en la doctrina de la Religion: se destruyen los fundamentos de nuestra fé, y la palabra de Dios viene à ser el juguete del capricho de los hombres. Si el Pontífice Romano, y con él la máxîma parte de los Obispos ha errado en las decisiones contra Bayo, Jansenio, y Quesnel, como yá oculta, yá descaradamente dicen ciertos Escritores del pasado, y presente siglo: luego tambien puede haber errado en las decisiones contra Pelagio, y Celestio. Si la reclamacion de poquísimos Obispos contra la condenacion del Quesnelismo tiene fuerza para sostener en el seno de la Iglesia Católica à un Quesnelista, el reclamo de mucho mayor número de Obispos en la condenacion del Nestorianismo hará el mismo efecto relativamente à los Nestorianos. De este modo la Casa de la verdad llegará à ser el alvergue de todos los errores, y juntamente con los hijos legítimos herederos de las promesas habitarán los espurios destinados à las amenazas. La dureza de mi cabeza, lo confieso, jamás ha sabido percibir la razon por qué una misma doctrina, leida en los libros de Jansenio, y de Quesnel, es una verdad Católica; y una heregía, leida en los libros de Lutero y de Calvino. Si alguno dixere que vé una diferencia esencial entre estas dos doctrinas, yo le responderé, que yo no veo aún la mas mínima. En este caso la qüestion entre los dos se reducirá enteramente à este único punto: ¿quál razon buena y aceptable tenga mi adversario para anteponer su sentir al mio? Supuesto que se quiera dexar à parte la autoridad de la Iglesia; ¿porque mi adversario será un portento de doctrina defendiendo ciertas

tas

tas maxîmas como ortodoxâs, y yo seré un monstruo de ignorancia condenandolas como heréticas? De este modo cada uno será árbitro de su fé, y artífice de su Religion; y sacudiendo el yugo de la autoridad, las pasiones humanas sabrán bien presto conducir el espíritu à dudar de todo, y à no creer cosa alguna. Este es puntualmente el fatal término à donde con extremo dolor nuestro vemos reducidos tantos infelices, que en el dia procuran apagar los remordimientos de la conciencia en el abismo de la incredulidad. La doctrina de Jesu-Christo no tiene punto alguno, aun inclusa la exîstencia de Dios, que se exîma de los motejos de los que se dicen espíritus fuertes: la Disciplina de la Iglesia no tiene alguna práctica que no se describa como una novedad introducida por la relaxacion, y supersticion. Los hijos de la iniquidad, y de la irreligion alzan por todas partes sus voces furiosas contra el Pueblo de Israél: *Super eum rugierunt leones, & dederunt vocem suam*: y no hai especie alguna de insulto que no hagan à la Santa Esposa de Jesu-Christo. *Filii quoque Mempheos, & Taphnes construpaverunt te usque ad verticem* (*a*).

105 Vamos à averiguar el origen de tantos males: esta es, supuesta siempre la ayuda de Dios, la única manera de remediarlos. Se ha abandonado el camino que Dios nos habia señalado; la regla que él nos habia dado para fixar nuestra fé, y nuestras obras, esto es, la autoridad del Obispado que nos habla en nombre de Dios: *Numquid non istud factum est tibi, quia dereliquisti Dominum Deum tuum eo tempore, quo ducebat te per viam* (*b*). Se ha tomado el método de los Luteranos, y Calvinistas: à las decisiones mas solemnes del Obispado, à las prácticas mas autorizadas, y universales de la Iglesia se ha substituido el propio juicio, el sentimiento privado de cada uno. Una doctrina es verdadera ò falsa; católica, ò herética: una práctica es buena ò mala; religiosa ò supersticiosa; porque le parece asi à un puñado de Teólogos privados, sin carácter, y sin mision, que ván à beber

P 4 las

(*a*) Jerem. II. 15. 16. (*b*) Id. ibid. v. 17.

las aguas de su doctrina en las fuentes cenagosas de los libros condenados solemnemente por la potestad Eclesiástica: *Et nunc quid tibi vis in via Egipti, ut bibas aquam turbidam? Et quid tibi cum via Asyriorum, ut bibas aquam fluminis (a)?* Se ha llegado al exceso de proponer à la juventud Eclesiástica para el estudio de la Teología los libros de los Protestantes, prefiriendolos à los Católicos; y para insinuar aun en los Christianos mas idiotas con la primera leche de la doctrina el veneno de los mas monstruosos errores, se ponen en las manos de los Pastores de las Almas los condenados Catecismos del Mesanguy, de Gourlin &c, y las exêcrables Reflexîones Morales del Padre Quesnel. Es imposible, que el grito de la fé no se haga sentir con agudísimos remordimientos en la conciencia de estos Novatores: *Arguet te malitia tua, & aversio tua increpabit te (b).* Es imposible que no se vea el abismo à donde vá à precipitarse el humano espíritu, quando no obedece al freno de la autoridad, que nos dexó por guia Jesu-Christo. Volvamos, pues, baxo este freno, y dexemonos guiar de la voz, y potestad de aquellos que el mismo Dios constituyó Pastores y Doctores, para que nos mantuviesen firmes contra el furor de las doctrinas engañosas, y para defendernos de los artificios de los hombres, y engaños del error (ad Ephes. IV.).

106 Pero la vóz de estos Pastores, y Doctores debe ser conforme, y formar unidad para servirnos de guia segura, è infalible. Un Obispo solo, y de por sí puede ser Maestro de heregía, como Pablo Samosateno, Nestorio &c. Han errado torpemente en la fé aun Concilios numerosos de Obispos, quando en su sentir no han estado de acuerdo con el Papa. Pero en caso que los Obispos dispersos por la Iglesia, ò unidos en Concilio estén discordes entre sí sobre un punto de doctrina perteneciente à la Religion Christiana, ò sobre un punto de disciplina, ¿qué haremos? ¿Entrarémos nosotros à decidir la disputa, y nos atendremos mas bien à un partido que à otro; porque con nuestro estudio privado lo juzguemos

(a) Ubi sup. v. 18. (b) Ubi sup. v. 19.

mos bueno, y conforme con la enseñanza de Jesu-Christo? No permita Dios que tomemos jamás este camino andado por los Luteranos, Calvinistas, Jansenistas, en suma, por todos los Hereges. Sola la autoridad del Obispado debe fixar nuestro sentir, y nuestra práctica en materia de Religion. Ahora, el Obispado es uno solo: *Episcopatus unus est*: y asi como Dios es uno solo, bien que sean muchas las Personas Divinas; asi uno solo es el Sacerdocio, bien que sean muchos en número los Obispos: *Ad Trinitatis instar, cujus una est, atque individua potestas, unum est per diversos Antistites Sacerdotium* (*sup. num.* 20.). Esta unidad del Obispado se forma esencialmente por la union, concordia, y subordinacion de todos, y cada uno de los Obispos à un solo Obispo constituído Cabeza de todo el Cuerpo Episcopal: quitado el vínculo de la subordinacion, y de una subordinacion no de mero honor, sino de potestad y de hechos; no es posible concebir, y mantener la unidad en el Obispado. Jamas será, ni podrá ser una sola potestad de gobierno aquella, que no parta de una sola fuente, y que no vuelva à esta misma por la subordinacion y dependencia. Estas son verdades elementales impresas por la naturaleza en el espíritu de todos los hombres; y que llevan consigo un convencimiento insuperable à todo esfuerzo contrario.

107 De esto se sigue por conseqüencia necesaria, que jamás habla, ni puede hablar el Obispado con una voz autorizada, y que obligue à los Christianos à someterse à ella; sino quando habla juntamente con el Papa Cabeza de todo el Cuerpo Episcopal. En esta union está la regla que nos dió Jesu-Christo para dirigir nuestra fé en las controversias que nacen: á esta unidad fue prometida la asistencia de Jesu-Christo hasta la consumacion de los siglos (Matthæi XXVIII): para formar esta union dió Jesu-Christo à San Pedro, y en él à todos sus sucesores el encargo de confirmar en la fé à sus hermanos, y la seguridad de la indefectibilidad de esta fé (Lucæ XXII.). La ciencia y doctrina de los Obispos, su pericia en las cosas eclesiásticas, su santidad, finalmente su número por grande que sea, no son lo que forma la regla de los

los Christianos para creer y obrar; pero sí lo es la sola union de los Obispos con el Papa su Cabeza. Esta forma la unidad del Obispado, es decir, aquella soberana potestad de gobierno, à la qual Jesu-Christo ha sujetado todos sus seqüaces en las materias pertenecientes à la religion que la plantó en el mundo. Yo admiro sumamente la doctrina de San Cypriano, respeto su autoridad, como de un Obispo de una Sede Primacial, venero su santidad glorificada con un ilustre martirio, oigo sus sentimientos sobre la rebautizacion de los hereges, confirmados con la concordia de un grandísimo número de Obispos en Africa, y Oriente; conozco todo el peso de las razones que el Santo alega, y que San Agustin llamó *falsas*; *pero jamás vencidas con directa respuesta* de puro raciocinio (*a*). Sí, yo veo y considero todo esto; pero quando conozco, y sé, que otros Obispos unidos con el Papa San Estevan reprueban la práctica sostenida por San Cypriano, y autorizan la contraria: veo prontamente en esta concordia con el Papa la unidad del Obispado, y abrazo esta unidad con toda la adhesion de mi espíritu, segurísimo de no errar; porque estrivo sobre las promesas infalibles de Jesu-Christo, y porque fixó el pie sobre aquella piedra inmoble, puesta para cimiento de su Iglesia (Matth. XVI.). Esta es la aguja, que entre los vientos de contrarias doctrinas, y en las borrascas de partidos opuestos, debe guiar al puerto de la verdad à todo Christiano. Por eso el Papa San Celestino habla à los Christianos asi: *Impiam disputationem debet fides vestra respuere, ut apud vos vigilantes in Christo inter cibum, & venenum sit certa discretio, & permaneatis in his, quæ sermone superiorum Pastorum docente didicistis: scientes fuisse vobis hactenus Sacerdotes magisterio, & sanctitate pollentes, qui nunquam à paternis traditionibus deviantes Ecclesiam Domini summa quiete rexerunt* (*b*). ¿Cómo es, pues, posible, que un hombre racional iniciado en la doctrina del Catholicismo abandone esta regla tan claramen-

(*a*) Lib. II. de Baptism. contr. Donat. cap. VIII. (*b*) Epist. XIV. ad Cler. & Pop. C P. num. 2.

mente enseñada en los Santos Evangelios, tan constantemente demostrada, y seguida por toda la tradicion? ¿Que la abandone por seguir à quién...? La enorme deformidad de la cosa, y la confusion que cubre nuestro rostro no nos ha de impedir el decirlo. Por seguir à un Arnaldo, à un Nicole, à un Febronio, à un Tamburini, al *malvado tenebroso* (así llaman por antonomasia en Francia, Flandes &c al Autor de las Gazetas Eclesiásticas de París con la fecha de Utrek) los nefandos Anales Eclesiásticos de Florencia &c. ¿Cómo puede un hombre cegarse tanto que llegue à proponer por alimento à los Christianos la doctrina de Quesnel? ¡Pues qué! ¿bastará para creerla sana, y orthodoxâ el sentimiento de algun rarísimo Obispo de aqui, ò de alli, de un Colbert de Mompellier, de un Soanem de Senes, de un Ricci de Pystoya &c; y no bastará para creerla infecta, y heretical el convenio de todo el Obispado, que en el curso de 75 años no cesa de condenarla, fulminando contra ella todos los anathemas de la Iglesia? Esto, en todo rigor de términos es un quererse engañar: esto es, hacerse violencia à sí mismo cerrando los ojos à la mas brillante luz por seguir los tenebrosos caminos de la perdicion. Y es tambien una extrema locura, dice San Cypriano, prometerse un felíz éxito de este método engañador; porque el error, y la mentira no pueden por mucho tiempo disfrazarse, ni hacer fortuna: *Atque hæc est vera dementia non cogitare, nec scire quod mendacia non diu fallant, noctem tandiu esse quandiu illucescat dies; clarificato autem die & sole oborto luci tenebras, & caliginem cedere, & quæ grassabantur per noctem latrocinia cessare* (a). En las tinieblas, que Dios permite se esparzan con las máximas erróneas sobre la doctrina de la Iglesia, giran libremente los Novatores, procuran como lobos hacer estragos en las ovejas de Jesu-Christo; pero nacerá despues finalmente el Sol, y la verdad volverá à adquirir toda su luz sobre el espíritu de los pueblos, obligando à estas malas bestias à recogerse à las sacrílegas cuebas de donde salieron: *Posuisti tenebras, & fac-*

(a) Epist. LV. ad Cornelium. PP.

facta est nox: in ipsa pertransibunt omnes bestiæ silvæ... Ortus est sol, & in cubilibus suis collocabuntur (*a*).

108 ¿Mas cómo ha podido conseguir el hombre enemigo que nazca tanta cizaña en el campo de Jesu-Christo? ¿Cómo han podido abandonar la voz, y autoridad del Obispado por seguir los delirios de privados Teólogos, tantos infelices, que se dicen Católicos? La humillacion del estado Eclesiástico, y el conflicto entre la potestad del Sacerdocio, y del Imperio son las dos máquinas de que Satanás se ha servido con suceso. Calumniar al Clero secular, y regular, atribuyendo al comun aquellos escándalos que se vén seguramente en algunos de sus individuos; pintar los Clérigos, y Religiosos como insectos inútiles á la sociedad, que se engrasan con los trabajos agenos, y entre tanto se consumen en el ocio: mirar el celibato como una injuria hecha à la naturaleza, ò como una emboscada contra la honestidad: dár à la predicacion, y defensa de la verdad un aspecto de vil adulacion para incensar el ídolo de la Curia Romana: descargar un torrente de injurias y villanías sobre quien se pone por delante: ved aqui el tono de tantos míseros Escritores de nuestros dias; que se esfuerzan por arruinar la Religion de Jesu-Christo envileciendo à sus Ministros y Defensores; y que querrian reformarlo todo, corrompiendolo. *Christi adversarius*, dice San Cypriano, *& Ecclesiæ ejus inimicus, ad hoc Ecclesiæ Præpositum sua infestatione persequitur, ut gubernatore sublato, atrocius, atque violentius circa Ecclesiæ naufragia grassetur* (*b*). ¿Perdonó jamás la heregía à los amantes, y defensores de la verdad? No, jamás. Quando no ha podido armar contra ellos la espada para exterminarlos, se ha valido de los sarcasmos, de las mas groseras villanías, de las injurias mas atroces, y de las mas negras calumnias para envilecerlos en el concepto del pueblo, y hacerles callar. Para probar en todos los enemigos del Catolicismo esta constantísima conducta no es necesario subir à los tiempos distantes del Arrianismo, Nestorianismo &c. Basta traer à la memoria una pe-

(*a*) Psalm. 20. 22. (*b*) Epist. LV. ad Cornel. PP.

pequeña parte de lo que ha escrito Lutero contra el Papa, Obispos, Clero secular y regular, y contra todos quantos se le oponian. La cadena de esta infernal tradicion tienen grandísimo empeño en conservarla en nuestros dias, para dexarla sin interrupcion à sus descendientes, todos los defensores del Quesnelismo. Testigo el Señor Tamburini en sus *Cartas de un Teólogo Placentino à Monseñor Nani Obispo de Brescia*; testigos los *Opúsculos* de Pystoya, y los *Anales Eclesiásticos* de Florencia: testigo muchas veces, y báxo diversos trages el Reverendo Padre Puyati que tan recientemente nos ha querido asegurar tiene un puesto mui distinguido en esta compañía. En cierto Librillo intitulado *Annotaciones sobre las Annotaciones Pacíficas* &c 1788, que la pública fama constantemente le atribuye, habla en tono de insultante irrision de los Breves, Constituciones, y Bulas Dogmáticas de los Sumos Pontífices; encomia con muchas alabanzas à los Apelantes, y à los Libros infectos de Jansenismo condenados por la Iglesia; y nos asegura francamente, que la Bula *Unigenitus* condena ciento y una verdades de fé. Esto supuesto, él ha entrado desde luego en el derecho de proveerse de armas en el Arsenal de su partido para defenderse. Vé él, y confiesa, que tiene contra sí Papas, Cardenales, Obispos, y Eclesiásticos en número grandísimo, de todo gremio, nacion y grado: ¿y bien? Carguese un cañon à cartucho, deshagase, y dé por tierra toda esta *canalla, gente ignorante, miserables Abatillos, Curialistas viles, pícaros, bobos, malignos, Chrisippos asalariados, Fariseos, Escribas Romanos, hez de los Escritores, gentualla, chusma literaria, susurrones, Circunceliones, triunfantes por medio de las mas negras calumnias, à que puede darse curso, y ponerse en voga, animados por las tropas auxiliares de Frailes ignorantes è inquietos, y de sus Feld-mariscales, que son los Padres Inquisidores, y de los brabísimos caballos ligeros ex-jesuitas, Cortesanos, y Curiales Romanescos, Sacerdotes díscolos, ò ignorantes, ò maliciosos, ex-jesuitas, y enjesuitados, Dominicanos emperrados, Observantes encolerizados, y otros Frailes mal dispuestos, todos*

dos los quales se la han jurado à Monseñor Ricci Obispo de Pistoya. Con estas jaculatorias el buen Padre Puyati exhala los ardores de aquella caridad, que le consume el corazon. Seguiria aqui con gusto otros diez renglones, copiando las villanas expresiones sembradas con pródiga mano por un cierto Marco Antonio Roncallo, ò sea el Abate del Mare en ciertas Cartas que escribe tambien contra las *Annotaciones Pacíficas*, si no temiese enfadar demasiado à mis Lectores poniendo ante sus ojos tanta infamia.

109 Con todo, segun mi parecer, sería necesario hacer con diligencia una Coleccion de todas las villanías mas intolerables estampadas en cien mil libros, y folios volantes, con los quales de siglo y medio acá los Partidarios de Jansenio, y Quesnel no cesan de cargar las Constituciones dogmáticas de los Sumos Pontífices, y sus Personas; los Edictos de los Príncipes Seculares, las providencias de los Tribunales, los Concilios, y Asambleas de los Obispos, las Congregaciones Romanas, las Religiones, y quanto hai respetable en la Iglesia de Dios por carácter, por autoridad, ò por doctrina, quando en algun modo se ha opuesto al Partido Jansenístico. Sería necesario imprimir esta Coleccion con el Título *Frasario del Jansenismo*, hacerla correr por mano de todos, sin excluír las mugeres, y personas menos instruídas, y exhortarles à leerla con flema, y à fortificar mui bien sus estómagos, para poder apurar hasta las heces de este caliz repugnantísimo. ¡Qué servicio tan distinguido haría à la Religion este *Frasario*! No sé si todos convendrán con mi parecer. Los Señores Jansenistas, y Quesnelistas debrian seguramente aplaudirlo; puesto que se trata de poner à la vista sus producciones, y de regalar al Público las mas bellas flores de su jardin. Por lo menos la causa de la Religion ganaria mucho. La mayor parte de los Católicos no está en estado de leer, y entender los Libros de controversias que se oponen à los errores corrientes; las personas medianamente instruídas quedan facilmente presas en el lazo de los sutilísimos artificios del Jansenismo, y el tono franco, y decisivo *contra las novedades de la disciplina, y relaxaciones del moral*

ral aturde à los pobres Christianos, y los encanta. El dicho *Frasario* sería mui à propósito para despertarlos, y los pondría en estado de poder formar sin grande estudio, y trabajo un juicio justo sobre las controversias corrientes. La luz natural sola, el buen juicio de por sí hace conocer íntimamente à todos los hombres, que quien trata una causa con medios tan infames, y contrarios à todas las leyes de la honestidad humana, seguramente no tiene en su favor la razon. Para confirmar esta sentencia se unen prontamente todos los principios notorios de la Religion de Jesu-Christo. ¿Los derechos de la verdad permiten ser defendidos faltando à la caridad? ¿Será buen medio para sostener los puntos de la doctrina, traspasar las leyes de la moral? No, no es este el lenguage de la Fé; nó se portó así el zelo de los Apóstoles; no es este el espíritu de los que siguen à Jesu-Christo. ¿Por quál carácter, con qué señas podrémos distinguir los hijos de la Iglesia de sus enemigos? ¿los Discípulos del Redentor de sus Perseguidores? Por el carácter de la caridad. *In hoc cognoscent omnes quod discipuli mei estis, si dilectionem habueritis ad invicem* (*a*). Los lobos voraces por mas esfuerzos que hagan para ocultar su malvado rostro baxo la piel de corderos, se reconocen desde luego por la voz, y por el amargo fruto del destrozo que hacen de la caridad christiana: *Veniunt ad vos in vestimentis ovium, intrinsecus autem sunt lupi rapaces. A fructibus eorum cognoscetis eos* (*b*). Y por tanto, la sentencia está inapelablemente pronunciada contra los Jansenistas en el Tribunal de la razon, del buen juicio, y de la Religion: y debemos agradecerles los Libros, con que diariamente ponen en nuestras manos motivos convincentes, y clarísimos para todo el mundo, que justifican nuestra sentencia, y evidencian su sinrazon (*c*). Esta amorosísima

(*a*) Joann. XV. 35. (*b*) Matth. VII. 15. 16.

(*c*) Veamos con algun exemplo de hecho la verdad de lo que hasta aquí se ha dicho. Antonio Ulrico Duque de Branswich, y Luneburg abjuró el Luteranismo, y se hizo Católico el año 1710. El mismo quiso con su propia pluma exponer al Público las razones, que despues de muchas prolongadas reflexiones, le induxeron à entrar

ma Providencia de Dios sobre su Iglesia pide de nosotros un acto de respetos à admiracion, y de christiana complacencia. *Cognoscetur Dominus judicia faciens*, y los juicios de Dios hacen puntualmente de modo, que el pecador se descubra à sí mismo, y se dé à conocer à todo el mundo con
las

trar en el gremio de la Iglesia Romana. La Obrita de este Príncipe fue traducida del Inglés en Italiano, y enriquecida con notas por el Cl. S. Conde Don Luis Mozzi Canónigo de la Catedral de Bergamo, è impresa en Bassano en el año pasado de 1789 con el Titulo: *Cinqüenta razones, ò motivos por los quales*, &c. Ahora la razon, ò motivo 30 es la siguiente: "Observé no solo en estos Autores, si-»no igualmente en los discursos públicos, y privados de otros Mi-»nistros, que su principal talento consistia en ultrajar, y denigrar »la Iglesia Católica Romana. Y ESTO SOLO bastó para persuadir-»me, que ellos están mui faltos, y mal proveídos de argumentos »contra ella. Puesto que quando los hombres en el fervor de su »discurso prorrumpen en injurias contra sus adversarios; ESTA ES »UNA SEÑAL SEGURA de que sus argumentos no tienen fuerza para »herirlos. Fuera de que apoyandose siempre las calumnias sobre fal-»sedades, y mentiras, ¿cómo es posible se llegue à la verdad por »medio de descaradas imposturas? no obstante este es el caso de los »Protestantes"; y nosotros añadiremos, *de todos los Novatores*. En otro Opúsculo de un folio solo en 8 estampado en Brixen por Donato Fezi 1578 en lengua Latina baxo el Titulo *Professio Catolica M. Sebastiani Flaschii Mansfeldensis*, &c. este hombre, célebre por doctrina en su Secta, dá 22 razones para haber abjurado el Luteranismo: la razon 16 es la siguiente: *Quod etiam invenerim in ejus (Lutheri) Operibus multas acerbissimas criminationes, & convitia, quibus omnes suos adversarios proscindere, & insectari, sibique soli omnem laudem vindicare, & tribuere solet. Et non solum non parcit Prælatis, & Theologis, sed nec quidem Romano Pontifici, Episcopis, Academiis, atque adeo ipsi Cæsareæ Majestati, Regibus, Principibus, & aliis Imperii Ordinibus: imo etiam Beatis ipsis cum Christo regnantibus.* Quien es práctico en la lectura de los Libros de los modernos Novatores, halla una semejanza perfecta entre estos, y los de Lutero en las injurias contra sus adversarios, en las alabanzas que se dán à sí mismos, en las atrocidades contra el Papa, Obispos, Universidades, y aun contra los Magistrados, y Príncipes Seculares, que procuran reprimir la novedad, y en fin, contra los Santos mismos, avergonzandose de dár el Titulo de Santo à S. Gregorio VII, y llamandolo por desprecio *Ildebrando*, &c.

las obras mismas de sus manos: *In operibus manuum suarum comprehensus est peccator* (a). Los Novatores de nuestros tiempos preparan en sus libros un mortal veneno que conduce à la irreligion, è incredulidad queriendole quitar la autoridad à la Iglesia, y substituirla el espíritu privado, y sentir propio de cada uno: con el artificio diabólico de desacreditar, y envilecer los Ministros, y defensores de la Religion tienden fraudulentamente un lazo al candor, y fé de los Christianos; mas ved aqui que ellos mismos caen en el lazo que habian preparado, y quedan presos cubriendose de infamia à sí mismos con las villanías, è injurias de que llenan sus libros, y deshonrando sin remedio la causa que quieren sostener: *infixæ sunt gentes in interitu, quem fecerunt; in laqueo isto, quem absconderunt comprehensus est pes eorum* (b). De aqui es, que toda la culpa será indispensablemente de quien se dexare envenenar de semejantes libros, en los quales el estilo lleno de hiel, y de furor presenta un antídoto poderosísimo contra las mismas falsas doctrinas que pretenden insinuarnos. ¿Qué hombre por ignorante que sea, si no ha perdido el sentido comun, no conoce à la primer ojeada, que el lenguage del Teólogo Placentino ex gr. del Puyati, del Roncallo, de los Anales Florentinos, no puede ser el lenguage de la verdad, y de la Religion; antes bien, el del error, mentira, seducion, y fanatismo? Demos, pues, gracias al Señor que nos dá sus auxîlios para nuestra salvacion aun por mano de nuestros mismos enemigos; y en la ceguedad misma de ellos nos hace vér la admirable conducta de su justicia respecto de ellos, y de su misericordia con nosotros: *Confitebor tibi Domine in toto corde meo, narrabo omnia mirabilia tua, lætabor, & exultabo in te, psallam nomini tuo, Altissime, in convertendo inimicum meum retrorsum* (c).

110 La segunda máquina, que el infierno emplea para batir, y arruinar la Iglesia, son las máxîmas de los falsos Políticos, que ponen en contraste el Sacerdocio con el Imperio.

(a) Psalm. IX. v. 17. (b) Psalm. IX. v. 16. (c) Psalm. IX. v. 2. 3. y 4.

rio. Se afecta mostrar, que la autoridad del Obispado es contraria à la autoridad de los Reinantes del siglo; y en el póder que Jesu-Christo dió à los Apóstoles se pretende encontrar la semilla de todos los desórdenes que impiden, ò perturban la pública felicidad (*a*). De aqui es, que la humana política se cree autorizada para reformar la Obra de Dios, res-

(*a*) Desde los primeros dias del nacimiento de J. C. comenzó la política mundana à concebir contra él zelos de estado. Herodes hizo morir en Belén, y en sus contornos todos los niños para asegurarse el Trono contra quien él creía su competidor: mas para que desde luego se viese, que Dios confunde los consejos del hombre: Aquel Niño único objeto de tanto estrago fue precisamente el que se libró de él (Matth. 11.). En lo succesivo no cesaron los Fariseos de cargar sobre Jesu-Christo la horrible calumnia de que conmovia los Pueblos à la sedicion y desobediencia: *Hunc invenimus subvertentem gentem nostram, & prohibentem tributa dare Cæsari* (Luc. XXIII. 2.). Las Apologías de S. Justino, de Atenágoras, de Tertuliano, &c. rebaten las acusaciones de conspiracion contra el estado de contumacia, y de sedicion, que públicamente se hacian contra los Christianos en los primeros siglos de la Iglesia, sin mas razon ni prueba que el odio, y loco empeño de incitar contra los Christianos los zelos de los Emperadores, y Magistrados para que los exterminasen. S. Cypriano dice que *multo patientius, & tolerabilius Tyrannus audiret levari adversus se emulum Principem, quam constitui Romæ Dei sacerdotem* (Epist. LII. ad Antonian.); S. Juan Chrisóstomo atestigua de los primeros Christianos, *que rumor undique circumferebatur, quo Apostoli ut seditiosi, & novarum rerum auctores incusabantur, qui ad legum communium eversionem omnia facerent, & dicerent.* (Homil. XXIII. in Epist. ad Rom. num. 1.) Una calumnia tan patente, desmentida aun por los Paganos juiciosos, como puede verse en Tertuliano (in Apolog. advers. gentes cap. II.) se vé renovada continuamente aún en nuestros tiempos contra todos los Defensores de los derechos, que Dios ha dado al Obispado, y particularmente à la persona de los Pontífices Romanos. Los libros, que defienden estos derechos se llaman *sediciosos, derogantes la autoridad de los Príncipes seculares, perturbadores de la República*, &c. Esta es una Carta, que yá mas, yá menos siempre ha hecho buen juego en mano de los falsos Políticos del siglo, y enemigos de la Iglesia. Dentro de poco harémos vér, que los verdaderos enemigos del Trono son puntualmente nuestros acusadores.

restringiendola dentro de los límites de pura enseñanza sin derecho para mandar, ni para obligar à la obediencia. Pero aun son mui anchos estos límites. Todo aquello (dicen los Políticos mundanos), que en algun modo interesa la sociedad relativamente à su buen sér, todo debe estár sujeto à la inspeccion, y reglamento de la potestad civil: la cosa, añaden, es clara por sí misma, puesto que la potestad civil fue instituída por Dios precisamente para que velase al buen sér de la sociedad humana. Ahora, todo lo que es externo, y sujeto à los sentidos de los hombres interesa al buen sér de la sociedad humana: luego todo lo que es externo, y sujeto à los sentidos de los hombres, todo pertenece à la inspeccion y reglamento de la civil potestad. Este es el gran fundamento sobre que se eleva el edificio de la política humana destruyendo la autoridad eclesiástica. Mas de este modo, ni aun la enseñanza de las verdades reveladas por Jesu-Christo se exîmirá de la inspeccion, y reglamento de los Príncipes Seculares: las lecciones de Sagrada Teología, los libros que tratan las materias de Religion, los Sermones, y Catecismos que se hacen al Pueblo, las Cartas Pastorales de los Obispos, las Bulas dogmáticas de los Sumos Pontífices, la Liturgia, la Disciplina, los Sacramentos, en suma, toda la economía de la Religion de Jesu-Christo ha venido à ser un negocio del Principado del siglo; porque todo esto es externo, y sujeto à los sentidos de los hombres. Segun esta regla considerando el todo con atencion, no encontrarémos cosa que no pertenezca à la inspeccion, y reglamento del Principado civil fuera de los pensamientos de nuestra mente, y los afectos de nuestro corazon: teniendo por otra parte bien entendido, que éstos jamás se expliquen con palabras, ò por señas externas. Ved aqui el abismo à donde conduce el humano raciocinio quando parte de un principio evidentemente falso, y erróneo. ¡Mas qué! al fin del siglo XVIII nos hemos de vér reducidos à la inesperada, y extraña necesidad de probar à personas que viven en medio del Catolicismo que exîste una revelacion hecha por el mismo Dios, y un Evangelio anunciado por Jesu-Christo. Es imposible admitir el

Evangelio, y demás Libros de las Santas Escrituras; sin reconocer una Iglesia fundada en este mundo por el Hombre-Dios, y revestida en la persona de los Apóstoles de una potestad plena, soberana, y enteramente independiente del Principado Secular, para gobernarse, propagarse, y perpetuarse. Este es un dogma de fé católica, cuyas pruebas tanto de razon, quanto de hecho, se encuentran en casi todas las páginas del Nuevo Testamento, y que todos confesamos públicamente en el Símbolo: *Credo unam, Sanctam, Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam.*

111 Se objeta haber dicho Jesu-Christo, que su Reino no era de este mundo: *Regnum meum non est de hoc mundo:... regnum meum non est hinc* (*a*). ¡Quién ha negado esto jamás! La Iglesia, su Reino, fue fundada por Dios seguramente en este mundo: los hombres que habitan en este mundo son aquel pueblo que él ha juntado en una sociedad, que hizo suya con la efusion de toda su Sangre (*b*): aquel pueblo que él redimió de toda iniquidad, y santificó para hacerlo acepto en sus buenas obras, viviendo en la sobriedad, justicia y piedad en este mundo (*c*). Este Reino fue fundado por Dios para la felicidad eterna del Cielo, à la qual dirige Jesu-Christo los hombres de este mundo por medio de la fé, y buenas obras, por medio de las gracias que les comunica inmediatamente, y por el canal de los Sacramentos; por medio de aquel culto, con el qual nos hace saber quiere ser honrado; y siempre báxo la conducta, y obediencia à aquella soberana potestad, que él recibió del Padre, y se dignó comunicar à sus Apóstoles, y à los sucesores de éstos, y no à los Príncipes seculares. Para dirigir los hombres à la felicidad transitoria de este mundo mucho antes de la venida de Jesu-Christo estaba yá establecida la potestad de los Príncipes seculares: el Hijo de Dios no vino al mundo para esto, ni derramó su Sangre para un fin de tan breve duracion, y de tan baxa importancia. Miró él à la felicidad sobrenatural y eterna, digno objeto de la sabiduría, poder, y misericor-

dia

(*a*) Joann. XVIII. 36. (*b*) Actor. XX. 28. (*c*) Ad. Tit. II. 14. 12.

dia de un Dios. Jesu-Christo ha transferido de la Sinagoga à su Iglesia el Trono y Reino de David segun el pensamiento de San Epifanio (*sup. num.* 2.). Transfiriendo la potestad real al Sacerdocio de la nueva Lei, es decir: aquella potestad que se dirigia à las cosas carnales y temporales, la ha transferido à las cosas espirituales y eternas, formando asi aquel *regale Sacerdotium* de que habla San Pedro (I Pet. II. 9.). Es, pues, la Iglesia el Reino de Jesu-Christo por la verdadera, soberana y real potestad, que él exercita en este mundo por medio de los Obispos sus Ministros, pero no es Reino de este mundo; porque esta tal potestad tiene por fin la conquista del Cielo. Los fines, y los objetos tan diversos de la felicidad celestial y terrena distinguen el Reino del Cielo del Reino de este mundo, y señalan visiblemente la diferencia, y los confines entre la eclesiástica, y civil potestad. Jamás cesaron los Santos Padres de inculcar esta gran verdad à los reinantes; haciendoles saber, que no les era permitido, ni tenian derecho para ingerirse à arreglar las materias que miraban à la Religion Christiana, las quales Jesu-Christo mismo habia cometido à sola la autoridad del Obispado. ¿Con qué fuerza no hablaron sobre este punto San Atanasio, Hilario, Gregorio Nacianceno, los Sumos Pontífices, los Concilios particulares, y universales? Daremos algunos pasages en la adjunta nota (*a*). Con tan clara luz, como la de es-

(*a*) Tertuliano dice, que S. Pedro nos enseñó, que al Rei le debemos venerar, y obedecer, pero solo quando manda en las cosas seculares que le pertenecen, y no quando quiere ingerirse en las eclesiásticas: *Solus autem Dei homo condixerat, scilicet Petrus, Regem quidem honorandum, ut tamen tunc Rex honoretur cum suis rebus insistit, cum à divinis honoribus longe est* (Scorpiac. cap. XIV.). S. Cypriano hablando de aquellos, que con las amenazas, y fuerza de armas obligaban à los Obispos à hacer lo que ellos querian dice: *Quid superest quam ut Ecclesia Capitolio cedat, & recedentibus Sacerdotibus ac Domini altare removentibus in cleri nostri sacrum, venerandumque congestum simulacra, ac idola cum aris suis transeant, si... cœperint terroris sui potestate dominari?* (Epist. LV. ad Cornel. PP.). Habiendo dicho el Emperador Constanzo à los SS. Obispos Paulino de Tréveris, Lucifero de Caller, Eusebio de Verselli, y Dionisio de Milán: *quod*

estas máxîmas fundamentales en el Christianismo, procuraron nuestros Padres disipar las densas nieblas, que las pasiones humanas, y el deseo de dominar condensaban en la mente de los reinantes, y de sus Cortesanos. Pero somos demasiado buenos, y simples en citar Concilios, y Santos Padres: à

quod ego volo, id pro Canone habeatur; aquellos Santos Obispos *rem summopere admirati, manibus ad Deum tensis compellare virum, docereque non suum esse imperium, sed Dei, qui tradidisset; rogare ut eum timeret, ne de repente datum (Imperium) adimeret: interminari judicii diem, suadereque ne Ecclesiasticas res pessundaret, ne Romanum Imperium cum Ecclesiasticis statutis commisceret.* (S. Athan. in Hist. Arian. ad Monachos num. 33. y 34). El gran Osio Obispo de Cordova en una Carta al Emperador Costanzo referida por S. Atanasio, habla asi: *Ne te rebus misceas Ecclesiasticis, neu nobis his de rebus præcepta mandes, sed à nobis potius hæc ediscas. Tibi Deus Imperium tradidit, nobis Ecclesiastica concredidit. Ac quemadmodum, qui tibi Imperium subripit, Deo ordinanti repugnat, ita metue ne si ad te Ecclesiastica pertrahas magni criminis reus fias.* Reddite, *scriptum est*, quæ sunt Cæsaris Cæsari, & quæ sunt Dei Deo. *Neque nobis igitur terræ imperare licet, neque tu adolendi habes potestatem.* (In hist. Arian. ad Monach. num. 44.). Hemos alegado en otro sitio (sup. num. 33.) los sentimientos del mismo S. Atanasio sobre esta materia. S. Hilario implora la proteccion del Emperador Costanzo para tener à freno à sus Ministros que querian ingerirse en los negocios Ecclesiásticos poniendo en desorden la Iglesia. *Provideat & decernat clementia tua, ut omnes ubique judices, quibus Provinciarum administrationes creditæ sunt, ad quos sola cura, & sollicitudo publicorum negotiorum pertinere debet, à religiosa observantia se abstineant, neque posthac præsumant atque usurpent & putent se causas cognoscere clericorum* (Lib. 1. ad Constantium August. num. 1.). Otro pasage mui fuerte del mismo S. Hilario probando la independencia de la autoridad Eclesiástica respecto de los reinantes del siglo, lo referiremos mas adelante (*num.* 112.). S. Gregorio Nazianzeno: *Quid autem vos Principes, & Præfecti? Ad vos enim jam nostra se convertit oratio... An me liberè loquentem æquo animo feretis? Nam vos quoque imperio meo, ac throno lex Christi subjicit. Imperium enim nos quoque gerimus, addo etiam præstantius, atque perfectius: nisi vero æquum est spiritum carni fasces submittere, & cælestia terrenis cedere* (Oratio XVII.). Y en otro lugar: *Deus hoc in Ecclesiis constituit, ut alii pascantur, & pareant* (y tales son tambien los Príncipes, y los Magistrados à quienes en la Orac. XVII. que hemos citado, dice el Santo Padre que *son ovejas de su grey*): *alii autem*

à pesar nuestro, y para nuestra confusion nos vemos obligados à tratar nuestra causa en los Tribunales de los Wan-Espen, de los Febronios, de los Eybeles, y de los Puyatis, quienes por un efecto de imparcialidad, y en prueba de su catolicidad ván à tomar las razones, y argumentos contra nosotros en los Libros de los Prostestantes.

Se

tem ad Ecclesiæ perfectionem Pastores & Magistri sint... rationem animæ ad corpus, aut mentis ad animam obtinentes (Orat. I.). En la Oracion fúnebre de S. Basilio refiere S. Gregorio Nazianzeno las respuestas, que el Santo Obispo de Cesaréa dió al Prefecto, que suponia la autoridad del Emperador Valente para mandar sobre las cosas Eclesiásticas: *Quæ tua est ratio*, le decia el Prefecto, *ut tanto Imperatori obsistere audeas?* Porque, respondia S. Basilio, Dios manda lo contrario: *Non hæc vult Imperator meus.* Replicó el Prefecto: *Nos vero quid tandem tibi videmur?* Y el Santo Obispo: *nihil sane inquit, dum hæc jubetis... vos quidem Prefecti estis, & quidem illustres, non inficias eo; minime tamen Deo præstantiores. Socios autem vos habere mihi quidem amplum, & honorificum fuerit... sed ut alios quosdam ex his, qui nobis subjecti sunt* (Orat. XX.). S. Ambrosio: *Convenior ipse à comitibus, & Tribunis ut Basilicæ fieret matura traditio, dicentibus Imperatorem jure suo uti, eo quod in potestate ejus essent omnia. Respondi.... ea quæ sunt divina Imperatorum potestati non esse subjecta* (Epist. XX. ad Soror. num. 8.) Lease la Carta, siguiente à la que acabamos de citar, de San Ambrosio al Emperador Valentiniano, toda llena de sentimientos en defensa de los derechos Eclesiásticos contra los órdenes del Emperador. En la Disciplina de los primeros siglos de la Iglesia se castigaba severamente à un Obispo, que en los negocios Eclesiásticos hiciese intervenir la potestad de los Legos para arreglarlos: *Si quis Episcopus usus Principibus sæcularibus per eos Ecclesiam obtinuerit, deponatur, & segregetur, atque omnes, qui cum eo communicant* (Canon Apostol. XXIII). El Papa S. Gelasio escribe al Emperador Anastasio asi: *Duo sunt, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra Pontificum, & regalis potestas... Nosti etenim, fili clementissime, quod licet præsideas humano generi dignitate, rerum tamen Præsidibus divinarum devotus colla submittis, atque ab eis causas tuæ salutis expetis, inique sumendis cœlestibus sacramentis, eisque ut competit disponendis, subdi te debere cognoscis Religionis ordine, potiùs quam præesse. Nosti itaque inter hæc ex illorum te pendere judicio, non illos ad tuam velle redigi voluntatem* (Epist. VIII. ap. Labbé, Tom. IV. col. 1182.

112 Se dice tambien, que Jesu Christo, fundando su Iglesia, no limitó en cosa alguna la potestad de los Príncipes seculares, y la dexó con toda aquella energía y extension que tenia antes. La falsedad de esta máxîma salta desde luego à los ojos de todo fiel Christiano. Basta abrir el Evangelio, y los Hechos, y Cartas apostólicas para asegurarse con irresistible evidencia de todo lo contrario. Notemos solo tres, ò quatro cosas. La predicacion pública de una Religion que destruye el culto recibido, y autorizado por las Leyes; que introduce nuevos usos, nuevos preceptos, nuevos modos de externa profesion, y de exercicio visible, interesa ciertamente muchísimo à la humana sociedad, y por eso debe estár sujeta à la inspeccion, y reglamento del Principado civil. Esta es la máxîma fundamental de nuestros adversarios expuesta antes (*num.* 110.). Con todo, Jesu-Christo no comete à los Príncipes, ni à los Magistrados; sí à sus Apóstoles la predicacion del Evangelio por toda la tierra: *Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos* (Matth. XXVIII), y haciendo esto usa de aquella potestad que ha recibido del Padre, y que en aquel acto comunica à sus enviados. *Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in terra* (ibid.); y está tan lejos de querer subordinar esta potestad à los Reyes de la tierra, que antes bien predice à los Apóstoles las contradiciones, y persecuciones que encontrarán en los Reyes, y Magistrados (Matth. X. Luc. XXI.), y los conforta à continuar con valor en la carrera comenzada contra todos los esfuerzos de la Potencia humana (ibid.). El Sinedrio de los Hebreos habia mandado à los Santos Apóstoles Pedro y Juan, que no predicasen el nombre de Jesu-Christo, amenazandoles con graves penas si contravenian: *Comminemur eis: ... Et vocantes eos denunciaverunt, ne omnino loquerentur, neque docerent in nomine Jesu* (*a*). Mas los Santos Apóstoles opusieron el mandato de Dios al de los hombres: *Petrus vero, & Joannes respondentes, dixerunt ad eos: si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum, judicate. Non enim pos-*

(*a*) Actor. IV. 17. 18.

possumus quæ vidimus , & audivimus non loqui (a). Por orden del Príncipe de los Sacerdotes fueron encarcelados los Apóstoles con motivo de la supuesta desobediencia : mas el Angel del Señor , que milagrosamente los puso en libertad, los confortó para que siguiesen predicando sin atender à los órdenes contrarios : *Angelus autem Domini per noctem aperiens januas carceris , & educens eos , dixit : ite , & stantes loquimini in Templo plebi omnia verba vitæ hujus* (b). Si en toda esta materia , tan interesante al buen orden y tranquilidad pública , quanto la confiesan todos los Políticos , Jesu-Christo no limitó la potestad de los Príncipes y Magistrados seculares : luego San Pedro , San Juan , y todos los Apóstoles pecaron , è hicieron pecase el pueblo contra la obediencia debida à las legítimas potestades ; y aun tambien declararemos reo de esta tal prevaricacion , y escándalo al Angel mismo del Señor. En el Imperio Romano habia Lei antigua que prohibia la introduccion de nuevas religiones sin la autoridad del Senado : en todas las persecuciones los Emperadores hicieron decretos que prohibian el Christianismo insistiendo sobre dicha Lei , y renovandola : y adviertase, que los Gentiles no prohibian mas que la predicacion, y profesion externa del Christianismo , dexando la libertad de seguir internamente la religion que gustase. Ahora , pues , si es verdadera la máxîma de los falsos Políticos , de que todo lo externo de la religion está sujeto à la autoridad del Principado civil : si es verdadero el principio de que Jesu-Christo no ha limitado en cosa alguna la autoridad de este Principado : luego todos los Apóstoles , y Mártires han sido una multitud de sediciosos , y rebeldes , dignos de todos aquellos tormentos con que fueron destrozados hasta morir. Si se dice , que los milagros freqüentísimos públicos , y estupendos de los Apóstoles , y de los Mártires debian convencer á los Gentiles la verdad de la Religion Christiana ; y que por lo mismo no les era lícito impedirles la promulgacion , y profesion de ella : yo responderé , que estos mismos milagros deben conven-

(a) Ibid. 19. 20. (b) Actor. V. 19. 20.

vencer à los Políticos la libertad de la Iglesia, y su independencia del Principado civil; y por lo mismo que no es lícito el quererla sujetar à la autoridad de tal Principado en sus dogmas, y disciplina. Vamos adelante. El formar union, ò juntas de muchas personas sin licencia del Principe, ó Magistrado era una cosa severamente prohibida por las leyes Romanas: mucho mas quando se introduzca una estrecha union de sentimientos, y afectos entre los habitantes de diversas Ciudades distantes entre sí, se escriban Cartas, se envien Mensageros, se elijan Ministros, y Presidentes, se pidan limosnas, y se remitan dineros. Esto à los ojos de los mundanos Políticos hubiera desde luego tenido todo el aspecto de una conspiracion contra el Estado, de una trama de rebelion. Pero no obstante, esto es lo que hicieron los Apóstoles, lo que enseñaron con su exemplo, y con sus palabras à los primeros Christianos para que lo hiciesen: ¿Luego habrán sido una tropa de rebeldes, y seductores? *Oro vos*, decia San Hilario, *quibusnam sufragiis ad prædicandum Evangelium Apostoli usi sunt? Quibus adjuti Potestatibus Christum prædicaverunt, gentesque fere omnes ex Idolis ad Deum transtulerunt? An ne aliquam sibi assumebant à Palatio dignitatem... edictisque Regis Paulus, cum in Theatro spectaculum ipse esset Christo Ecclesiam congregabat? Nerone se, credo, aut Vespasiano, aut Decio patrocinantibus, tuebatur quorum in nos odiis confessio divinæ prædicationis effloruit. Illi manu, atque opera se alentes, intra cænacula, secretaque coeuntes vicos, & castella, gentesque fere omnes terra, ac mari contra Senatus consulta, & Regum edicta peragrantes, claves, credo, Regni Cœlorum non habebant? Aut non manifesta se tum Dei virtus contra odia humana porrexit, cum tanto magis Christus prædicaretur, quanto magis prædicari inhiberetur* (a). Despues de todo esto diré con San Cipriano: *Cum hæc tanta, ac talia, & multa alia exempla præcedant, quibus sacerdotalis auctoritas & potestas de divina dignatione firmatur: quales putas esse eos, qui Sacer-*

(a) Contr. Auxentium Mediolau. num. 3.

cerdotum hostes, & contra Ecclesiam catholicam rebelles, nec præmonentis Domini comminatione, nec futuri judicii ultione terrentur (a)? Contra hechos tan ciertos, que sin formal heregía no pueden negarse, son vanos, y evidentemente falsos todos los raciocinios de la política humana, para no reconocer restringida en muchas cosas, y limitada la potestad del gobierno civil. Desde que Jesu-Christo Rei de los Reyes, y Señor de los Señores quiso elevar el contrato de un hombre, y una muger haciendolo materia del Sacramento del Matrimonio; desde aquel punto aquel contrato pasó à ser materia sagrada; ¿y qué cosa mas sagrada que la materia de un Sacramento? Desde aquel punto, pues, cesó aquel contrato en quanto à su esencia de estár sujeto à la potestad civil, y pasó báxo la potestad de la Iglesia, à la qual es artículo de fé, que Dios cometió la potestad sobre las cosas sagradas. Los Príncipes podian invalidar el Matrimonio antes que fuese elevado à ser materia de un Sacramento, cómo pueden invalidar los contratos de venta, donacion &c, y cómo pueden (segun yo juzgo) aun ahora invalidar el contrato matrimonial entre personas no bautizadas, incapaces de Sacramentos; pero entre personas bautizadas no lo puede hacer sino la Iglesia; y los Príncipes seculares por voluntad de Jesu-Christo han perdido este tal derecho. ¿Tendrán ellos à mal el verse obligados à hacer el sacrificio de una parte de su poder al Supremo Señor?

113 Pero puesto que los mundanos Políticos parece tienen una cierta antipatía con los hechos referidos en las divinas Escrituras, que ellos ò disimulan, ò pervierten à sentidos extraños, y absurdísimos: vengamos finalmente al raciocinio. Yo tomaré por basa de mi discurso algunos principios claramente sabidos de todos por las luces de la revelacion: cuento à mis adversarios en la clase de los Christianos; y portanto tengo todo el derecho de servirme contra ellos de las verdades reveladas por Jesu-Christo. El hombre tiene por su último fin la eterna felicidad gozando de Dios por toda la eter-

(a) Epist. LV. ad Cornel. PP.

eternidad: Dios le crió para que consiguiese este tal fin; y à este fin mismo debe el hombre dirigirse à sí enteramente con todas sus acciones grandes y pequeñas, internas, ò externas. Todo aquello que es conforme, y conducente mas, ò menos directamente à este fin; todo es bueno y ordenado: todo lo que es contrario à este fin es malo, desorden, pecado. *Sive enim vivimus Domino vivimus, sive morimur Domino morimur. Sive ergo vivimus, sive morimur Domini sumus... Non enim habemus hic manentem civitatem, sed futuram inquirimus* dice el Apostol San Pablo (*a*). Por la culpa original salió el hombre del camino que le conducia à su fin, y lo perdió enteramente de vista por la ignorancia de su entendimiento, y por la corrupcion de su corazon. El Hijo de Dios hecho hombre reparó con su muerte tan gran mal, y juntando el Género humano en una sociedad de religion, lo volvió à poner en el camino derecho que lleva à la eterna felicidad. Dexó este Señor à esta sociedad su doctrina para iluminarla; sus preceptos para dirigirla, sus Sacramentos para ayudarla, y sus ministros, y autoridad para gobernarla. Esta obra grande de Dios subsiste todavia, y subsistirá hasta la consumacion de los siglos. Estos son principios de la revelacion innegables para un Christiano.

114 La primera conseqüencia que nace de estos principios, y se presenta desde luego clarísimamente à la mente de todos es ésta: luego el bien, y la felicidad del hombre sobre la tierra debe estár subordinada, y conducir como medio à la consecucion de su felicidad eterna en el Cielo. Es preciso ser hombres totalmente de cuerpo (permitaseme decirlo asi), hombres animales, y en nada superiores à las béstias, para limitarse à los falaces, viles y caducos placeres de este mundo perdiendo de vista aquel sublimísimo fin para que Dios nos ha criado, y reparado con el derramamiento de su Sangre: *Animalis autem homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei: stultitia enim est illi, & non potest intelligere* (*b*). Estos tales se degradan del sér de hombres, y parece no

(*a*) Ad Roman. XIV. 8. ad Hæbr. XIII. 14. (*b*) I. Corint. II. 14.

no tienen otra alma en su cuerpo, que la de un bruto: *Hi sunt, qui segregant semetipsos animales spiritum non habentes* (*a*). Sigamos el raciocinio. La potestad de los Príncipes de la tierra está enteramente destinada y limitada à procurar el bien, y felicidad de los hombres en este mundo: lo confiesan los Políticos, y los Reinantes mismos. Luego una potestad tal está subordinada al fin de la felicidad en el Cielo; y todo lo que dimana de tal potestad si separa al hombre de su fin, es ilegítimo, es una perversion del orden, es una injuria que se hace à Dios, y à los hombres. La misma luz de la razon enseña à todos los hombres aun idólatras, y bárbaros, que los que reinan tienen sobre sí el imperio de una lei escrita en el fondo de todos los corazones, y es la lei de lo justo, y de lo honesto. La luz de la revelacion enseña despues à los Reyes Christianos, que en este mundo hai una potestad instituída por Jesu-Christo para dirigir los hombres al fin de la felicidad del Cielo; y que él comunicó à los Apóstoles, y à los sucesores de éstos hasta la consumacion de los siglos. A esta divina potestad están pues esencialmente subordinados, y sujetos los Reyes mismos, à lo menos mientras quieren ser Christianos, y no ser por sentencia dada por Jesu-Christo tenidos por incrédulos y paganos: *Si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, & publicanus* (*b*). Asi finalmente se concluye, que en orden à conducir el hombre al término de su felicidad en el Cielo, la potestad de la Iglesia debe arreglar la potestad del siglo, como el fin debe ser la regla del medio. Y puesto que Dios haya querido separar estas dos potestades poniendolas en personas distintas; él, que es por esencia el orden, no pudo dexar de subordinar la una à la otra, la temporal à la espiritual, la civil à la eclesiástica (*c*).

¿Con

(*a*) Epist. Judæ Apost. v. 19. (*b*) Matth. XVIII. 17.

(*c*) S. Isidoro Pelusiota comprehende en pocas palabras todo lo que acabamos de decir: *Ex Sacerdotio, & Regno, rerum administratio conflata est, quamvis permagna utriusque differentia sit. Illud enim velut anima est: hoc veluti corpus. Ad unum tamen, & eumdem finem tendunt, hoc est ad hominum salutem. Quapropter cum judaicæ res initium*

115 ¿Con quál autoridad, pues, con quál derecho querrán los Príncipes del siglo ingerirse á arreglar la enseñanza de la doctrina (entiendo siempre aquella que pertenece à la Religion), las cosas de Liturgia, y los establecimientos de la Disciplina, la deputacion de los Ministros, y todo el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica? ¿No será yá esto en todo rigor de términos aquel *humanam conantur facere Ecclesiam* que lloraba San Cipriano? Responderán los Políticos, que los Sacerdotes, y Obispos abusan tambien, ò pueden abusar de su autoridad ingiriendose en los derechos de los Príncipes, y en las materias del gobierno secular, que no les pertenecen. En estos casos, replico yo, está siempre abierto el camino à las representaciones, y recurso à la legítima potestad eclesiástica superior: el bellísimo orden de la Gerarquía, y la Soberana potestad del Papa Cabeza de la Iglesia puede, y debe remediar los desórdenes, conteniendo dentro de los justos límites el exercicio de las potestades inferiores. Y aunque se quiera idear el caso, en que este remedio canónico, ò por incuria, ò por malicia de los hombres se que-

tium sumebant, Sacerdotium, ut magis necessarium institutum est, ac perdiù duravit. Postquam autem cum carni addictiores, atque crassiores essent, regnum poposcerunt &c. (Lib. 3. Epist. CCXLIX. Paris. 1638.). Trata sabiamente este punto Ivo de Chartres escribiendo à Enrique Rei de Inglaterra. *Quia res omnes non aliter bene administrantur, nisi cum Regnum, & Sacerdotium in unum convenerint studium; celsitudinem vestram obsecrando monemus, quatenus in regno vobis commisso verbum Dei currere permittatis, & regnum terrenum cœlesti regno, quod Ecclesiæ commissum est, subditum esse debere semper cogitetis.* Este pensamiento es desagradable, y pesado à la soberbia humana, que quiere extender siempre mas la autoridad de mandar sobre todo, y gusta de vér postrada enteramente à sus pies la voluntad de los súbditos: mas para adoptar estas máximas es preciso renunciar antes al Christianismo. Sigue de Ivo: *Sicut enim sensus animalis subditus debet esse rationi, ita potestas terrena subdita esse debet Ecclesiastico regimini: & quantum valet corpus nisi regatur ab anima, tantum valet terrena potestas, nisi informetur, & regatur Ecclesiastica disciplina... Hoc cogitando servum servorum Dei vos esse intelligite, non dominum; protectorem, non possessorem* (Epist. CVI. Paris. 1610.).

quede sin efecto ; siempre tienen los Príncipes el modo de mantener ilesos sus propios derechos , usando de aquella defensa , que *cum moderamine inculpatæ tutelæ* es permitida à cada uno , quando la lesion sea evidente , y no haya otro medio canónico para impedirla. A este propósito puede verse la doctrina del Cardenal Torquemada, Lib. II, cap. 106 , y del Cardenal Belarmino *De Auctorit. Concil. Lib. II. cap. ult. ad 2. argum.* Pero dár providencias , y leyes generales para prevenir los abusos ; y hacer esclava la Iglesia por no estár expuesto al peligro de sufrir algun detrimento , es hacer un mal cierto , y verdadero con perjuicio de la propia alma, por alejar uno incierto , y quizás imaginario , que despues de todo cedería en perjuicio de quien lo hiciese. ¿ Y es ésta la prudencia de un Christiano? Fuera de que ¿ es cierto que los que se llaman *abusos* , y *usurpaciones de la potestad eclesiástica* , sean realmente tales ? Asi lo dicen sonóramente los Políticos palaciegos : pero el Obispado à voz comun reclama: reclama el sucesor de San Pedro , en quien reside el Obispado en toda su plenitud , y soberanía : reclama el hecho , y la experiencia misma ; puesto que estando à las máxîmas de los falsos Políticos no quedará en el dia cosa alguna , en que la Iglesia sea libre en el exercicio de sus mas incontrastables derechos. Finalmente , yo no temo decir la verdad en toda su luz , claridad y explendor : el candor , la justicia , la Religion de los Príncipes Christianos me asegura , que ellos vén gustosísimos la verdad en toda su claridad al pie de sus Tronos. Es imposible que el hombre reforme todos los abusos , è impida todos los desórdenes ; no hai error mayor en buena política , que el de pretender remediarlo todo con la promulgacion de nuevas leyes. En el gobierno secular hai tantos , y tan grandes abusos por culpa de los Ministros , y potestades subalternas de una parte , y de los súbditos por otra ; que la mente de un Príncipe se vé oprimida , y la rectitud de sus intenciones , y corazon es enteramente insuficiente para remediarlos. ¿ Qué será , pues , quando el Príncipe se halle distraído con cuidados que no le tocan ; y quiera dividir sus diligencias poniendo tambien en orden las cosas eclesiásticas? ¿No

¿No es demasiado grande el peso de los negocios políticos, sobre los quales se ha de dár cuenta à Dios de haberlos administrado con imparcialidad, justicia y santidad; sin que se le añada la sobrecarga de darle cuenta tambien del reglamento de los negocios eclesiásticos? ¿Y si por respeto al Obispado, por amor à la paz, por la quietud de los súbditos, por dár buen exemplo à los pueblos, por mantener la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio, un Príncipe cediese algo de sus derechos, ò disimulase con prudencia y caridad la infraccion, creerémos que él se hará con esto reo delante de Dios, y pondrá en peligro su eterna salvacion? ¿Por qué no se podrá aplicar à los Príncipes lo que San Pablo dice à todos los Christianos: *Frater cum fratre judicio contendit... Quare non magis injuriam accipitis? Quare non magis fraudem patimini* (a). La Iglesia amaestrada por sus Padres, y guiada por las luces del Espíritu Santo dá el exemplo de una conducta de paz, tolerando freqüentemente infracciones de sus mas importantes derechos, y no usando de toda su potestad por no exponer sus hijos à un naufragio seguro fuera del arca. ¿Por qué este exemplo de la Santa Esposa de Jesu-Christo no será imitable para los Reyes del siglo? ¿Por qué para obtener la concordia tan preciosa entre el Sacerdocio y el Imperio, no podrá tener lugar aquel *veniam petimusque, damusque vicissim*? Puesto que finalmente todos los hombres están sujetos à las flaquezas de nuestra miserable humanidad.

116 El mas especioso título, de quantos hacen valer muchos Escritores de nuestros dias, es, que el Príncipe es Protector, y Obispo externo de la Iglesia, y por esta qualidad le incumbe la inspeccion sobre todo lo que es externo en la Religion. ¿Pero de quándo acá el derecho de Proteccion se ha hecho valer como derecho de mando, y de Legislacion? El Príncipe debe proteger la Iglesia en sus dogmas, y en su disciplina; esto quiere decir, que debe prestarla su brazo para contener en su deber à aquellos temerarios que se atreviesen à contradecir la doctrina de la Iglesia, ò à violar sus

(a) I. Corint. VI. 6. 7.

sus prácticas autorizadas por la Iglesia misma: *ut quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem Potestas* (la secular) *hoc impleat per disciplinæ terrorem*, dice San Isidoro de Sevilla (*a*). La Iglesia, dice San Leon, se regula con las decisiones, y leyes de sus Pastores, y esto le basta; pero tal vez llama en su ayuda las leyes severas de los Príncipes seculares, para reducir los refractarios con los suplicios del cuerpo à buscar los remedios del alma: *Ecclesiastica lenitas, & si Sacerdotali contenta judicio cruentas refugit ultiones, severis tamen Christianorum Principum Constitutionibus adjuvatur, dum ad spiritale nonnunquam recurrunt remedium, qui timent corporale suplicium* (*b*). Coartemonos por brevedad à sola la doctrina. No toca à los Príncipes seculares el determinar si una doctrina es verdadera, y ortodoxâ, ò falsa, y heretical: si ciertas máxîmas son conformes, ô contrarias à la enseñanza de Jesu-Christo: si ciertos Libros contienen pasto sano, ò infecto para nutrir los Christianos. Este discernimiento está reservado à los primeros Pastores de la Iglesia, à quienes Jesu-Christo en la Persona de los Apóstoles confió el depósito de su palabra, y mandó la esparciesen entre todas las gentes: *Euntes docete omnes gentes... docentes eos servare omnia, quæcumque mandavi vobis* (Matth. XXVIII.). Luego el Príncipe no puede imponer silencio, sino à los refractarios sobre las Bulas dogmáticas de los Pontífices Romanos; ni arreglar la enseñanza de las materias teológicas, reformar los Catecismos, ó proponer otros nuevos en sus Estados &c. El debe esperar el juicio, y la decision del Obispado, y seguirla con perfecta sumision de su espíritu, como todo otro fiel Christiano. En esto no se diferencia el Príncipe del mínimo de sus súbditos (*c*). Como Prín-

(*a*) Lib. III. sentent. cap. 53. (*b*) Epist. XV. ad Turib. Astur.

(*c*) Las Leyes hechas por el Príncipe Secular para el reglamento de las cosas Eclesiásticas, si son contrarias, y aun si solamente previenen à los Cánones de la Iglesia son inválidas, y nulas por todo derecho; como emanadas de quien no tiene potestad sobre tales cosas. Esta verdad es importantísima, y siempre ha sido reconocida, y predicada con los hechos, y con las palabras por toda la antigüedad.

Príncipe, y Protector de la Iglesia está obligado principalmente quando los Obispos imploran su brazo, à tener à freno *per disciplinæ terrorem* à todos los dogmatizantes contra

Además de los testimonios que hemos alegado en lo pasado, será bien, que citemos aqui algunos otros. Los mismos Príncipes Seculares confiesan claramente esta verdad. Los Emperadores Teodosio, y Valentiniano protestan, *quæ jam inde à primis usque temporibus non imperantis cujuspiam, aut certe Imperium usurpantis interminationes, aut proterviæ, sed Sanctorum Patrum, & sacræ Synodi decreta eam* (Religionem) *nobis constituerunt* (Sacr. Imp. ad Ciril. Alexand. ap. Labbé, Tom. III. col. 433.). El Emperador Honorio hablando del destierro de S. Juan Crisóstomo dice: *Cum si quid de causa Religionis ageretur, episcopale oportuerit esse judicium. Ad illos enim divinarum rerum interpretatio, ad nos Religionis spectat obsequium* (Epist. ad Arcadium Fratrem VIII. inter Innocent. ap. Constant. num. 1.). El Emperador Marciano hablando de una Lei de Teodosio, que condenaba ciertos Obispos, declarados despues inocentes por el Concilio Calcedonense, dice asi: *Aboleatur illa constitutio,... cessentque in totum ea, quorum initium fuit iniquum, & injusta sententia nihil obsit Eusebio quoque, & Theodoreto religiosis Episcopis, qui eadem lege continentur: quoniam non possunt Sacerdotes constitutione* (de las leyes seculares) *damnari, quos Synodicum ornat de conservata religione decretum* (Sacr. ad Palladium Præf. Prætor. &c. ap. Labbé, Tom. IV. col. 865.). El Emperador Basilio en el discurso que hizo à los Padres del Ecuménico Concilio VIII. antes que firmasen, dice asi: *De vobis autem Laicis, tam qui in dignitatibus, quam qui absolute conversamini, quid amplius dicam non habeo, quam quia nullo modo vobis licet de Ecclesiasticis causis sermonem movere, neque penitus resistere integritati Ecclesiæ, & universali Synodo adversari. Hoc enim investigare, & quærere Patriarcharum, Pontificum, & Sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt, qui sanctificandi, qui ligandi, & solvendi potestatem habent, qui ecclesiasticas, & cœlestes adepti sunt claves; non nostrum, qui pasci debemus, qui sanctificari, qui ligari, vel à ligamento solvi egemus. Quantæcumque enim religionis, & sapientiæ Laicus existat, vel etiam si universa virtute interius polleat, donec laicus est ovis vocari non desinet.... ¿Quæ ergo nobis ratio est in ordine ovium constitutis Pastores verborum subtilitate discutiendi, & ea, quæ super nos sunt, quærendi, & ambiendi? Oportet nos cum timore, & fide sincera hos adire, & à facie eorum vereri cum sint Ministri Domini Omnipotentis, & hujusmodi formam possideant, & nihil amplius quam ea, quæ sunt nostri ordinis requirere* (Act. X. ap. Labbé, Tom. VIII. col. 1154.). Este Emperador conocia mui

tra el juicio de la Iglesia. Tantos Libros, Papeles Volantes, Folletos Periódicos, que con interpretaciones en sumo grado obsurdas corrompen los Cánones dogmáticos del Concilio de Trento sobre el Matrimonio; que no sólo miran sordamente, mas descubiertamente echan por tierra el Primado de autoridad del Papa: que defienden la catolicidad de la Iglesia de Utreck, declarada cismática con repetidas legítimas sentencias: que embisten con atrevida avilantéz la dogmática Bula *Unigenitus*; y sostienen por canónica la cismática apelacion de ella: que enseñan las doctrinas condenadas, de Bayo,

mui bien los oficios, y límites de las dos Potestades, y arreglaba su poder sobre las leyes prescriptas por Jesu-Christo, y sobre la autoridad, que este Señor habia dado à los Pastores de la Iglesia. En el Concilio Calcedonense tratandose de los derechos eclesiásticos entre ciertos Obispos, los jueces Imperiales dixeron: *Sacratissimo Domino Orbis* (El Emperador Marciano) *placuit non juxta sacras litteras* (los edictos Imperiales), *aut pramagticos typos res sanctissimorum episcoporum procedere sed juxta regulas à Sanctis Patribus latas. Omni igitur cesante à sacris pragmaticis definitione, Canones de hoc capitulo editi legantur.* Y todo el Concilio respondió: *Contra regulas nihil pragmaticum valebit: regulæ Patrum teneant* (Art. IV. Concil. Calced. ap. Labbé, Tom. IV. col. 544.). El Papa Gregorio II. amonesta à un Emperador con estas fuertes palabras: *Scis, Imperator, S. Ecclesiæ dogmata non Imperatorum esse, sed Pontificum, quæ tuto debent dogmatizari. Idcirco Ecclesiis præpositi sunt Pontifices à Reipublicæ negotiis abstinentes: & Imperatores ergo similiter ab ecclesiasticis abstineant, & quæ sibi commissa sunt capessant* (Epist. ad Leon. Isaur. ap. Labbé, Tom. VII. col. 18.). Los Obispos de las Galias, y de Germania notan mui bien la preferencia, que se debe dár à las Leyes Eclesiásticas sobre las civiles, quando éstas les sean contrarias. *Defendant se quantum volunt, qui ejusmodi sunt, sive per leges, si ullæ sunt mundanæ, sive per consuetudines mundanas; attamen si Christiani sunt, sciant se in die judicii nec Romanis, nec Salicis, nec Gundobadis, sed divinis, & Apostolicis legibus judicandos* (Epist. ad Reg. de coërcendo &c. inter Oper. Hincmari Rhem. edit. Sirm. Paris. 1645.). El Emperador Leon el Sabio reconoce mui bien, que la fuerza de las Leyes Ecclesiásticas debe prevalecer à las Leyes civiles: *Si sacrorum decretorum sanctio ad res civiles transiens in illis sæpe plus auctoritatis, quam ipsæ civiles de iisdem rebus tractantes leges habeant, quanto magis sacra decreta in suis rebus civilibus legibus prævalebunt?* (Const. LXXV.).

yo, Jansenio, y Quesnel &c: todos estos Libros, digo, Papeles, y Folletos Periódicos deben ser exterminados en su Estado por un soberano Católico como Protector de la Iglesia. La voz, y la autoridad de los Pastores no basta para tener distantes del Aprisco de Jesu-Christo estos lobos carniceros; venga, pues, en su ayuda la espada del Príncipe que los aterre, y obligue à esconderse en las cuevas de donde salieron. El mal que causan las heregías esparcidas con la sola voz, es un mal comunmente pasagero: éste es un torrente, que hinchado con lluvias ephímeras corre breve tiempo anegando las campiñas mas que despues queda enjuto. Pero los Libros de los Novatores hacen un mal mucho mayor, y durable. Por medio de éstos se extiende el mismo espíritu de la heregía: los Libros hacen circulen poco à poco las máxîmas erróneas por las Provincias y Reinos; extinguen el amor à la Religion, y el zelo por la fé; inspiran odio contra la Iglesia, y sus Ministros; encienden el fuego de la disension y discordia; obstinan los hombres en las propias opiniones; los hacen duros, è inflexîbles à la sumision, y producen las malvadas semillas del desprecio, y rebelion contra toda legítima potestad. Semejantes puntualmente à ciertas materias malignas, que exhalando insensiblemente de la tierra corrompen el aire que se respira, llevan por vastísimos terrenos la desolacion y la muerte. Por tanto, todos los Reyes Católicos si les interesa el honor de Dios, la proteccion de la Iglesia, y la salvacion de sus propias almas, deben imitar el zelo y la conducta de los Emperadores Constantino, Teodosio el Grande, y Teodosio el Jóven, Marciano &c, los quales despues del juicio de la Iglesia, proscribieron los Libros de los Novatores de su tiempo, y se valieron de medios eficaces para detener el curso de los errores, y para poner à los errantes en estado de no dogmatizar (*a*). La Santa Iglesia vuelta ahora à los Religiosísimos Príncipes sus hijos les dirige las palabras que los Padres del Ecumé-
ni-

(*a*) Fleury, Hist. Eccl. lib. XI, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, y en otros sitios.

nico Concilio Efesino dirigieron à los Emperadores: *Vestram ergo Majestatem iterum, atque iterum rogatam cupimus, ut universam illius* (del Nestorio; nosotros diremos de los Novatores de nuestro tiempo) *doctrinam è sanctissimis Ecclesiis submoveri, ejusdemque libros ubicumque locorum repertos flammis tradi jubeat* (a): La Iglesia tiene un verdadero derecho à la proteccion de los Príncipes, quando ella la implora en defensa de sus dogmas, y de su disciplina; porque Dios ha dado la real potestad à los Príncipes, no solo para que arreglasen las cosas civiles, sino particularmente para que defendiesen su Iglesia; como presto veremos nos lo asegura San Leon (*infr. num. sig.*); y los Príncipes están obligados à defenderla por la lei del mismo Dios. Las dos espadas, símbolos de las dos Potestades, son ambas de San Pedro, dice S. Bernardo; porque el Príncipe secular debe tambien manejar su espada temporal à instancia de los Pastores de la Iglesia. *Exerendus est nunc uterquè gladius in passione Domini... Per quem autem nisi per vos? Petri uterque est: alter suo nutu, alter sua manu, quoties necesse est, evaginandus. Et quidem de quo minus videbatur, de ipso ad Petrum dictum est:* Converte gladium tuum in vaginam. *Ergo suus erat & ille, sed non sua manu utique educendus* (b).

117 Pero los Novatores de nuestro tiempo dicen, que ellos son los que sostienen la doctrina de la Iglesia, y que solo impugnan las profanas novedades del Molinismo, Probabilismo, y usurpaciones de la Corte de Roma: ¿Cómo, añaden, un Christiano instruido en los verdaderos principios del Christianismo, cómo puede dexar de alzar su voz, y de manejar su pluma contra la Bula *Unigenitus*, que debilita el gran precepto del amor de Dios, deroga à su Omnipotencia, aniquila los preciosos dogmas de la gracia, establèce el despotismo eclesiástico, y en fin censura, y condena ciento, y una verdad de Fé? Pero yo pregunto: ¿de quién es este lengua-

(a) In Relat. Synod. ad Imper. ap. Labbé, tom. III. col. 571.

(b) Epist. CCLVI. ad Eugenium PP. num. I. edit. Mabillon. París. 1719.

guage? ¿Por ventura habla asi el Obispado? Ah! que no. Asi hablan personas privadas: sean ellas de grandísima doctrina, y en el mayor número, que se quiera, llegue su voz hasta, ò mas allá de las estrellas, siempre son personas privadas, y no sucesores de los Apóstoles. Y si tambien habla asi algun Obispo, sobre este punto, se halla como aislado, y no forma cuerpo con los demás Obispos unidos con su Cabeza el Romano Pontífice. Decidamos, pues, claramente, sin subterfugios, y tergiversaciones la qüestion siguiente: ¿en las materias de la doctrina revelada se ha de estár à la decision del Cuerpo de los Obispos unidos con el Papa, ò à la decision de Teólogos privados unidos con algun otro Obispo en número sumamente escaso? ¿Qué dicen? ¿qué responden à esta qüestion los defensores de Jansenio, y Quesnel? Ellos no niegan, ni pueden negar un hecho tan patente à todo el mundo, qual es, que la Bula *Unigenitus* emanada del Papa tiene consigo el consentimiento de la totalidad moral de los Obispos, que por el espacio de 75 años han gobernado la Iglesia. Y supuesta la certeza de este hecho, la qüestion está yá decidida por Jesu-Christo, que nos ha dado por Doctores à aquellos mismos, que son los Pastores de su Iglesia (ad Ephes. IV. 11.), y los sucesores de los Apósteles. De este fortísimo lazo se escapan los Quesnelistas con una portentosa felicidad. Amantísimos, como son, de la antigüedad, han encontrado aun en el primer siglo de la Iglesia un exemplo enteramente à propósito para sus circunstancias. Los Escribas, y Fariséos no pudiendo negár el hecho de los milagros de Jesu-Christo obrados báxo sus ojos mismos, y conociendo mui bien la conexîon entre este hecho, y la verdad de las cosas predicadas por el Salvador: ¿qué hicieron los malignos para negarlas? Se atuvieron à decir: que Jesu-Christo hacia los milagros no por virtud propia, sino por virtud de Satanás cabeza de todos los demonios: *In Belzebub principe Dæmoniorum ejicit Dæmonia* (a). Asi, pues, en la condenacion de la doctrina de Quesnel concurre el Obispado en su totalidad moral: sí, este hecho es verda-

de-

(a) Luc. XI. 15.

dero: pero la política de Roma (dicen los Quesnèlistas), el ódio, y rábia de los Frailes ha hecho este milagro de prepotencia: aquel malvado, è infernal monstruo del Jesuitismo ha producido la Bula *Unigenitus*, la que al fin no es otra cosa sino el gran coloso, è ídolo de la conjura Moliniana: *In Belzebub principe Dæmoniorum ejicit Dæmonia.* Con tan míseras, y vergonzosas salidas se sostiene un Partido numeroso de refractarios contra las decisiones mas solemnes del Obispado. La Santa Iglesia, à quien estos no cesan jamás de despedazarla el seno, implora mucho tiempo ha la proteccion, y brazo fuerte de los religiosísimos Príncipes sus hijos, yá que su voz, y autoridad ha perdido desgraciadamente su fuerza contra las erróneas máximas esparcidas con desprecio de sus prohibiciones y anatemas.

118 A proteger la Iglesia debe empeñar à los Reyes no solamente la obligacion de su estado, sino tambien la política por su interés. En el acto mismo de refrenar los enemigos de la Iglesia, aseguran la basa de su poder. Habiendo Dios establecido à los Príncipes para mantener el orden en la sociedad, y procurar la felicidad de los Pueblos sobre la tierra: no se puede obtener este fin, sino protegiendo aquella Religion que hace reine en el corazon del hombre el Dios del orden, de la paz, de la justicia, y de toda felicidad. *Debes incunctanter advertere regiam potestatem tibi non ad solum mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiæ præsidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, & quæ sunt bene statuta defendas, & veram pacem his, quæ sunt turbata restituas; depellendo scilicet pervasores juris alieni* (quales son los Políticos realistas de este siglo). Asi escribia à un Emperador el gran Pontífice San Leon (a). Y à otro dice el mismo Santo asi: *Defendite contra hæreticos inconcussum Ecclesiæ statum, ut & vestrum Christi dextera defendatur Imperium . . . Cum enim Ecclesiæ causas tum regni vestri agimus, & salutis ut Provinciarum vestrarum quieto jure* po-

(a) Epist. ad Leon. August. CLVI. al CXXV. cap. 3.

potiamini (a). Demos pocos momentos de atenta reflexîon à estas últimas palabras de San Leon: esto es, que quando se defienden los derechos, y la causa de la Iglesia, al mismo tiempo se defienden los derechos, y la causa de los Príncipes del siglo: se procura la salud de sus almas, la seguridad, y tranquilidad de su gobierno. Los Políticos Realistas se presentan al pie del trono, como quienes tienen un gran empeño por la autoridad de sus Soberanos, y por la pública felicidad: es necesario quitarles la máscara, y hacer vér, y tocar con la mano, que ellos ò por ignorancia, ò por malicia son los enemigos, tanto mas formidables quanto mas ocultos, del bien de los pueblos, y de los Reyes (b).

119 La basa del gobierno civil, es sin duda la concordia de los Ciudadanos, y su subordinacion, y sumision à los reglamentos de quien preside con legitima autoridad. Ni la [illegible] vas-

(a) Epist. ad Theod. August. XLIII. al. XXXIV. cap. 3.

(b) Antes de San Leon inculcó esta misma verdad hablando con el Emperador Teodosio, el Papa San Celestino asegurandole, que en la defensa de nuestra Santa Religion está cimentado *munimen vestri Imperii: scientes Regnum vestrum Sanctæ Religionis observantia communitum firmius duraturum... Major vobis fidei causa debet esse quam regni, ampliusque pro pace Ecclesiarum clementia vestra debet esse sollicita, quam pro omnium securitate terrarum. Subsequuntur enim omnia prospera, si primitus quæ Deo sunt cariora serventur....* Pro vestro enim Imperio *geritur, quidquid pro quiete Ecclesiæ, vel Sanctæ Religionis reverentia laboratur*, (Epist. XIX. ad Theodos. Imper. num. 1. 2.). El mismo Santo Pontífice exôrta en otra parte à los Padres del Concilio Ecuménicó de Efeso à implorar la proteccion de los Príncipes del Siglo, y dice: *Adjutorio apud Reges terræ his estote, quæ scripsimus. Norunt & ipsi quid suis debeant præstare temporibus: sciunt quod catholicæ fidei fundamento sua regna subsistunt.* (Epist. XXII. ad Synod. Ephes. num. 6.). De hecho, estaban mui persuadidos de esta verdad los Emperadores Teodosio, y Valentiniano, los quales protestaron, que *pendet à religione, qua Deus colitur, nostræ Reipublicæ status, multaque inter hunc & illam cognatio intercedit. Nam & connexa inter se sunt, & utrumque prosperis alterius successibus incrementa sumit.* (Sacr. Imperat. ad Ciril. & Metropol. ap. Labb. tom. III. col. 436.).

vasta extension de un Estado, ni las riquezas, y número grande del pueblo, son lo que forma la fuerza y felicidad de un Monarca: la tranquilidad, y sumision de sus súbditos baxo el imperio de sus Leyes hacen toda su grandeza. La potestad de un hombre es un yugo siempre pesado para los demás iguales à él por su naturaleza: es preciso hacerse fuerza à sí mismo para sufrirlo en paz: es necesario estirpar continuamente aquellos retoños de independencia, que el innato amor de la libertad vá à cada momento produciendo en nuestro corazon. El temor à la espada, y penas temporales es sí capáz de hacer hipócritas, pero jamás formará súbditos sinceramente sumisos à la voluntad de sus Señores. ¿En qué vendrían à parar las mayores y mas formidables Potencias de este mundo, si para hacerse obedecer no tuviesen mas medio que la deshonrada tropa de Alguaciles, y las compañías mercenarias de Soldados? Las amenazas de la fuerza se verían continuamente burladas con los artificios de la hipocresía; y el cetro, y trono de los Soberanos serían ídolos respetados, y adorados hasta aquel momento en que se presentase la oportunidad de aterrarlo y deshacerlo. En el corazon del hombre se reina solo con la dulce fuerza del amor, y con la íntima persuasion de sus ventajas. Decid al hombre, que la sumision, que la obediencia es una estrecha obligacion que Dios le impuso, y que al cumplimiento de esta obligacion Dios mismo ha prometido una felicidad interminable: veréis prontamente, que el corazon del hombre ama aquellas cadenas que lo estrechan, y se dexa guiar gustoso à aquella obediencia, que mira à procurarle ventajas tan grandes.

120 Ahora, la Religion revelada, y ella sola ha esparcido estas luces en el genero humano, enseñandole à obedecer à los hombres por amor à Dios, y à las recompensas eternas del Cielo. Las luces de la humana política, y las doctrinas de la Filosofia Pagana jamás se elevaron sobre nuestro orizonte: estaba reservado à la revelacion el revestir la potestad de los hombres con un carácter divino. El Apostol San Pablo intimó à todos los Christianos la voluntad de Dios sobre la obediencia que se debia rendir à los superiores. *Omnis*

nis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit, qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt... Ideò necessitate subditi estote non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam (a). Comparese esta Doctrina Christiana con la Filosofia de un Rouseau, de un Raynal, y de tantos otros falsos sábios, que para eterna infamia de nuestro siglo se publíca, son luceros, y oráculos del mundo. ¿Qué título, qué fundamento dán estos con toda la turba de los Políticos Cortesanos sus sequaces, à la autoridad de los Magistrados, y Soberanos? Un, no sé quál, contrato social establecido entre el Príncipe, y su súbdito: contrato por su intrínseca naturaleza sujeto à deshacerse luego que una de las partes falte al cumplimiento de las condiciones estipuladas. Príncipes, quantos gobernais el Universo, precaveos: el edificio de vuestra autoridad fundado sobre la arena de estas insidiosas máxîmas, amenaza por todas partes su ruina: vuestro solio tiene debaxo de sí escondida una mina pronta à reventar con la menor chispa que le aplique el fanatismo de un Cromwel. El cetro de los Reyes no está seguro sino entre los brazos de la Religion: ésta sola es la que enseña à sus hijos que reconozcan, y respeten en la persona de los Soberanos la imagen de la Divinidad, y que se sometan con paz al yugo de la autoridad legítima, aun quando esté en manos de personas, que por su mala conducta sean indignas de tenerla. *Subjecti igitur estote omni humanæ creaturæ propter Deum, sive Regi quasi præcellenti, sive ducibus tanquam ab eo missis,... quia sic est voluntas Dei... Subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis, & modestis, sed etiam discolis: hæc est enim gratia, si propter Dei conscientiam sustinet quis tristitias patiens injuste* (b). La sublimidad de estos motivos, dignos ciertamente del noble corazon del hombre, y conocidos por él con la gracia de Jesu-Christo, ha hecho vér à todo el mundo portentos de fideli-
dad

(a) Ad Rom. XIII. 1. ad 6. (b) I. Petri II. 13. ad 20.

dad y sumision en los Christianos de los primeros siglos de la Iglesia. Perseguidos con los modos mas extraños y furiosos por la crueldad de los Magistrados, y Emperadores Paganos, envilecidos con todo género de desprecios, despedazados con inaudítos tormentos, condenados à muerte en tropas como ovejas al degolladero: jamás se revolvieron contra aquel cetro de hierro, que tan barbaramente los sacrificaba. Obligados à desobedecer à los Emperadores por conservarse fieles à Dios, derramaban gustosos su sangre, mas bien que buscar su libertad en los tumultos y rebelion; no obstante que, como francamente dixo à los Gentiles Tertuliano (*a*): era tan grande su número, su valor, su fuerza, que podian haber hecho temblar à toda la Potencia Romana. Comparese ahora por solo un momento esta conducta de los Christianos con la que constantemente ha seguido la Heregía: por no ir à los siglos remotos traiganse à la memoria los tumultos, las sediciones, el derramamiento de sangre, los funestos catástrofes de los Reyes, y Tronos que causaron el Luteranismo, y Calvinismo en Germania, Francia, Holanda, Inglaterra, y dése una ojeada, ultimamente, à los mas recientes, notorios, y horribles desconciertos que ha producido el Jansenismo, y Filosofia para destruccion de las Monarquías mas bien establecidas. Comparense las Apologías fuertes, sí, mas al mismo tiempo respetosísimas de nuestros Padres, de un Atenágoras, de un San Justino, de un Tertuliano &c; y modernamente las representaciones de los Obispos de Francia, y Flandes, y de la Cabeza de los Obispos dirigidas à los Reyes para defender la doctrina, y los derechos de la Iglesia: comparense, digo, con los sediciosos libros de los Jansenistas, y Filósofos, y con las injuriosas, y detestables expresiones con que hablan de las providencias de los Magistrados, y de las Leyes de los Soberanos, que procuran poner algun freno à su altivéz: se verá desde luego la interesantísima diferencia que hai entre el espíritu del Catolicismo, y el de la heregía: aquel mira enteramente à la concordia, à la tranquilidad, y sumision: éste siem-

(*a*) Apol. advers. gentes, cap. XXXVII.

siempre atento à fomentar disensiones, à turbar la paz; à sacudir el yugo de la obediencia, y à sembrar la semilla de la sedicion.

121 Dexando, pues, à parte toda reflexîon à la obligacion de conciencia, y hablando unicamente segun las reglas de la Política, digo, que el mayor interés de los Soberanos consiste en sostener el Obispado, y proteger la autoridad, y los derechos de la Iglesia. Si consultamos la Religion, si escuchamos la palabra de Dios; la autoridad del Obispado en todo quanto pertenece à la doctrina, y disciplina Eclesiástica ha dimanado tan evidentemente de Jesu-Christo, que es necesario renunciar enteramente al Christianismo para ponerlo en duda, ò negarlo. Las claras, y expresísimas palabras de nuestro Salvador nos hacen vér su comunicacion: *Data est mihi omnis potestas in cœlo, & in terra. Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos &c.* (*a*). *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos* (*b*). *Amen dico vobis, quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata & in Cœlo* (*c*). Los Hechos de los Apóstoles, sus Cartas muestran à cada paso el exercicio de esta potestad divina, tanto sobre la doctrina, quanto sobre la disciplina; y lo muestran sin la mas mínima dependencia de toda potestad de la tierra. Toda la Tradicion, toda enteramente, depone à favor de esta potestad: no hai Padre, ò Concilio que no la asegure expresamente, ò evidentemente no la suponga. La potestad del Principado civil está tambien establecida mui bien sobre la palabra de Dios escrita, y sobre la Tradicion de nuestros Padres: yo, y todos los Católicos rendimos con todo nuestro espíritu, y de corazon este homenage à la verdad, y jamás cesarémos de insistir en ella, y de inculcarla principalmente en tiempos tan turbulentos, en los quales parece es mas preciso hacerlo. Por lo demás es cierto que en la palabra de Dios no se encontrará establecida la autoridad del Principado, mas bien que la del Obispado: en esto las cosas van iguales, puesto

que

(*a*) Matth. XXVIII. 18. 19. (*b*) Joann. XX. 21. (*c*) Matth. XVIII. 18.

que la palabra de Dios pide igual firmeza de fé en todos los puntos revelados. Comiencese, pues, con las doctrinas, y con los hechos à combatir la fé de los Christianos sobre la potestad del Obispado, à obscurecerla, à debilitarla, à hacer que vaya poco à poco enflaqueciendo, y finalmente logrese que muera: ¿qué sucederá al Principado, y à su poder? ¿Cómo pretenderá éste sostenerse sobre el fundamento de la palabra de Dios, quando los Pueblos se han acostumbrado à no reconocer esta palabra misma sobre el divino poder del Obispado? ¿Por qué debré yo creer las divinas Escrituras, quando me mandan obedezca al Príncipe en las cosas temporales; y no quando me manda someterme obedeciendo à los Obispos, y al Papa en las cosas espirituales? Yo he creido siempre, que en orden à mi fé, y à mi obrar relativamente à la salud de mi alma, tocáse PRIVATIVAMENTE à los Pastores de la Iglesia el instruirme y guiarme: he reposado tranquilamente sobre las prácticas, y disciplina que hallé subsistian baxo el notorio consentimiento de los Obispos: he mirado siempre al Papa como à mi Padre en Jesu-Christo, y como Cabeza de toda la Iglesia, à quien todos los Pastores con sus rebaños debian amor, respeto, y obediencia. Esta es la primera leche con que la Santa Iglesia me nutrió en su seno tratandome como uno de sus hijos. Ahora leo en una prodigiosa multitud de Escritos, que todo quanto es externo en la Religion pertenece à la inspeccion, y reglamento del Príncipe secular; veo tambien en práctica, que por disposicion de los Magistrados seculares se obra en muchas cosas, y freqüentísimamente conforme à esta máxîma. Ahora me dicen, que el Papa es un Obispo igual en autoridad à todos los demás: que los derechos de su Primado son imaginaciones de una vil adulacion, usurpaciones de odiosa prepotencia. Oigo que mil voces condenan las Bulas dogmáticas de los Papas, como si proscribiesen las verdades de nuestra fé: veo que en los Catecismos autorizados con el uso casi comun de dos siglos, se hacen muchas correcciones, y aun enteramente se suprimen, substituyendo en su lugar los Catecismos del Messanguy, del Gourlin &c; me pretenden sostener, que la doctri-

trina de Jansenio es católica, catolicísima despues de haberla condenado la Iglesia como herética: las Reflexîones Morales de Quesnel se ponen en manos de los Párrocos, y fieles como un alimento saludable para su nutricion, despues que el Papa, y el Cuerpo de los Obispos las ha solemnemente declarado escandalosas, erróneas, impías, heréticas. ¡O Dios, qué enredo es éste para mí! ¿A quién debo creer? Si en la simplicidad de mi fé, si baxo la autoridad y guia del Obispado, he estado hasta ahora en error: ah! Señor, Vos . . . deberé decirlo? Vos mismo me habeis engañado: *Domine, si error est, quem credimus, à te decepti sumus* (Hugo à S. Vict.); porque por Pastores, y Doctores me habeis dado à los Obispos unidos con el Papa (ad Ephes. IV.), y me habeis asegurado de vuestra asistencia al Obispado hasta la consumacion de los siglos (Matth. XXVIII.). Era necesario haberme advertido para mi gobierno, y haberme hecho saber, que el depósito de vuestra palabra, la inteligencia de vuestra doctrina despues de XVII siglos debia pasar à la escuela de los Jansenistas; y la potestad de vuestro Obispado debia trasferirse à las manos de los Príncipes seculares.

122 Y si comienza à vacilar la fé sobre la divina potestad del Obispado tan evidentemente establecida en la palabra de Jesu-Christo; ¿qué será de la obediencia à la potestad del Principado, que como dice San Gregorio Nacianceno es de un orden tan inferior, quanto el cuerpo es inferior al alma (*a*)? Todo se debe temer del orgullo del espíritu humano, que afecta siempre independencia en todo. Los libros de los Jansenistas, y de los que se dicen Filósofos, Espíritus fuertes de nuestro siglo nos presentan una prueba palpable, y multiplicada hasta el exceso, de este espíritu enemigo de toda autoridad. Todo se debe temer de la corrupcion del corazon humano, que ama mucho quanto favorece la libertad de sus pasiones. Quitado el freno de la autoridad del Sacerdocio, que endulzaba sus riendas con la esperanza de una felicidad eterna en el Cielo; ¿qué fuerza hará el yugo de la

por

(a) Sup. num. 109. en la Nota.

potestad del Imperio, que no alivia su peso sino con la falacísima lisonja de los bienes de este mundo? Y si esta misma potestad del Imperio es aquella que con su exemplo y leyes enseña à los pueblos à exîmirse de la obediencia del Sacerdocio, à no respetar sus derechos, à no hacer caso de las censuras: ah! qué presto llegará este mal à ser contagioso, y pasará à inficionar las entrañas mismas del Principado. Al fin la Iglesia tiene por garante de su subsistencia al mismo Jesu-Christo, y à sus indefectibles promesas; y como no hai Iglesia, segun dice San Gerónimo, si no hai Sacerdotes (a) que la gobiernen: *Ecclesia non est, quæ non habet Sacerdotes*, la potestad del Sacerdocio subsistirá juntamente con la Iglesia hasta la consumacion de los siglos. ¿La potestad del Principado secular nos puede mostrar semejantes promesas? ¿Tiene ella fundamentos iguales para reposar segura de su subsistencia? Es verdad que à veces Jesu-Christo duerme segun los inescrutables designios de su providencia, y entre tanto la Nave de San Pedro se vé embestida por las olas de un mar tempestuoso, y parece que vá yá à sumergirse: *Ecce motus magnus factus est in mari, ita ut navicula operiretur fluctibus: ipse vero* (Iesus) *dormiebat*. Pero al fin despierta, y à sola la voz de un orden suyo se contienen los vientes, y las tempestades cesan: *Tunc surgens imperavit ventis, & mari, & facta est tranquillitas magna* (b). Y si en ciertas circunstancias (quales realmente son las de nuestros calamitosísimos tiempos) parece que duerme tan profundamente, que sus enemigos tomando de aqui ocasion con mayor descaro insultan à su Iglesia con persecuciones mas sangrientas: peor para ellos. Despertará à su tiempo. *Et excitatus est tanquam dormiens Dominus, tanquam potens crapulatus à vino*. Sí, dexará el sueño, y... *percutiet inimicos suos in posteriora: opprobrium sempiternum dabit illis* (c).

123 Es, pues, evidente aun solo segun las miras de la humana politica, que el verdadero interés de los Soberanos pi-

(a) Dialog. advers. Luciferian. num. 21. (b) Matth. VIII. 24. 26.
(c) Psalm. LXXVII. 65. 66.

pide que se conserve la Iglesia, y el Obispado en un pleno, y libre exercicio de los derechos que recibió de Jesu-Christo. No se pueden atacar estos sin ofender la Religion: aquella Religion que es sola, la propia para hacer reinar la paz, la concordia, y la subordinacion entre los pueblos: aquella Religion que sola es eficáz para hacer respetar, y amar la autoridad del Principado civil por medio de las grandes virtudes que pide en los súbditos, y Soberanos; con la fuerza sobrenatural de los motivos que enseña; por la sublimidad del fin que propone, y por la elevacion de sentimientos que inspira. Quitad esta Religion, y los Monarcas no tendrán mas título para hacerse obedecer, sino es la vana idea del contrato social, ò la bestial lei del mas fuerte. La Asamblea del Clero de Francia en una representacion que hizo al Rei en 1660, dice mui bien, que el pretender elevar la autoridad Real sobre las ruinas de la autoridad Eclesiástica *es un trastorno del orden establecido por Dios, que arrastra tras sí la ruina de la autoridad Real, y destruye sus cimientos, en vez de solidarlos.* De aqui es, que los verdaderos enemigos de los Soberanos, los que destruyen realmente su autoridad, son aquellos pérfidos aduladores, que no tienen valor para decirles con humilde respeto, mas al mismo tiempo con franqueza christiana la verdad: aquellos cortesanos políticos, que baxo el pretexto de conservar los derechos mayestáticos del Principado, sorprehenden la conciencia, y Religion de los Reyes para que invadan los divinos derechos del Obispado, turben, y limiten el exercicio, y arreglen con sus leyes las cosas Eclesiásticas: son, finalmente, aquellos Novatores, que con un deseo insano de quitar abusos, y reformar la Iglesia, enseñan en los libros, y con sus hechos à recurrir à los Tribunales seculares, los quales en materias Eclesiásticas son precisamente un Tribunal segun el gusto de los Novatores: perdiendo de este modo sus propias almas por el extraño capricho de aparentar desean salvar las agenas. Lo que es contrario à las máxîmas de la Religion, y funesto à los ojos de la fé jamás debe parecer ventajoso y bueno à las miras de la christiana política. Pero nuestra desgracia es, que el nombre

de *fé*, y de *Religion* es mui rancio, y suena mal al oído de un siglo filosófico. Parece que en el dia no se puede ser hombre ilustrado, docto, imparcial, que discurra justamente, y gran político, si no dexa de ser católico. Falta poco (y ciertamente la tentacion es fortísima) para que se traten de ignorantes, y bobos San Basilio, San Hilario, San Gregorio Nacianceno, San Ambrosio &c &c; porque con tanta claridad, y libertad decian en su cara à los Emperadores, y à sus Ministros, que no tenian derecho para ingerirse à arreglar la doctrina, y disciplina de la Iglesia.

124 Compendiemos, ultimamente, toda la importantísima materia tratada en este Capítulo. En el Obispado es necesaria la unidad. Un Obispo, y aun muchos Obispos, que no estén unidos con los demás, nos pueden conducir al cisma, y à la heregía: testigo Pablo Samosateno, Nestorio, Sergio, Acacio, y los que se llaman Obispos de Utreck. Nosotros vemos hoi en la Iglesia de Dios, que algunos Pastores se convierten en lobos, y hacen estragos en la grey. *Quid spei habeat grex, quando lupum se ipse Pastor ostendit, & sic oves invadit, ut grassetur in singulas? Eo namque ore laniantur, quo impia proferuntur. Præbentur pabula non refectura, sed noxia* (a). Solo la unidad del Obispado puede ser para nosotros una guia segura, è infalible, asi en la enseñanza de la doctrina, como en las prácticas de la disciplina. Esta unidad del Obispado se encuentra en la union, y subordinacion de los Obispos à su Cabeza el Romano Pontífice; y no se puede hallar fuera de esta union, y subordinacion. Jesu-Christo con el preciso fin de establecer, y mantener esta unidad, instituyó el Primado de San Pedro, y sus sucesores los Romanos Pontífices; comunicando à San Pedro el Obispado en toda su plenitud, universalidad, y soberanía. Todo esto se ha demostrado en el discurso de esta Obra. Desde que un punto de doctrina está definido, desde que una práctica de disciplina se ha establecido por la unidad del Obispado; es un engañador, un embustero, y por usar las

S ex-

(a) S. Cœlest. PP. Epist. XIV. ad Clerum & Pop. C. P. num. 1.

expresiones del gran Pontífice San Leon, es un Antechristo, un Satanás, qualquiera que con pretexto de zelo por la pureza de la enseñanza, ò reforma de las costumbres, embiste contra las decisiones del Papa, y Obispos. *Cum ergo universalis Ecclesia per illius principalis petræ ædificationem facta sit petra, & primus Apostolorum Beatissimus Petrus voce Domini dicentis audierit*: tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam: *quis est nisi aut antichristus, aut diabolus, qui pulsare audeat inexpugnabilem firmitatem? Qui in malitia sua inconvertibilis perseverans per vasa iræ, & suæ apta fallaciæ, falso diligentiæ nomine, dum veritatem se mentitur inquirere mendacia desiderat seminare* (*a*). Los Soberanos religiosos tienen en esta unidad del Obispado una regla sumamente clara, y segurísima para conocer aquellas materias sobre las quales tienen derecho de inspeccion, y reglamento. Con esta regla se vé prontamente, y sin peligro de errar, que las Bulas dogmáticas de los Sumos Pontífices; los impedimentos dirimentes del Matrimonio, y dispensas matrimoniales; la confirmacion de los Obispos; la censura, y prohibicion de los libros por título Eclesiástico: el exercicio Primacial del Papa por medio de los Nuncios &c &c, son materias que no pertenecen à la jurisdiccion de los Príncipes del siglo; pertenecen bien sí à su proteccion; pero en tal sentido, que sin ingerirse ellos à establecer cosa alguna, deben con la fuerza de su brazo sostener los establecimientos hechos por la autoridad del Obispado, obligando *per disciplinæ terrorem* à los refractarios à obedecer, y à callar.

125 Por otra parte la potestad de la Iglesia (hablo de la que pertenece al gobierno externo, y no unicamente de aquella que solo mira al foro interno de las conciencias) no se debe mezclar en arreglar las materias que directamente miran al fin de un vivir quieto, cómodo, y felíz en este mundo. Dios ha dexado estas tales materias al cuidado, y reglamento del Principado secular; y esto es lo que quiere decir aquel: *el*

(*a*) S. Leo. M. Epist. CLVI. al. CXXV. ad Leon. August. cap. 2.

el Reino de Jesu-Christo no es de este mundo: *Regnum meum non est de hoc mundo . . . Regnum meum non est hinc* (*a*). Estando asi las dos Potestades dentro de sus límites, se obtendrá la concordia tan deseada entre el Sacerdocio, y el Imperio, que una turba de engañadores, ò engañados Políticos no cesa de perturbar. El bien de la Iglesia, y del estado pide que las dos Potestades se dén recíprocamente la mano para sostener sus derechos, y leyes respectivas: de su concierto, y harmonía depende el bien de la sociedad respecto del Cielo, y de la tierra. El Obispado, y Principado deben reunirse con todas sus fuerzas para reparar aquellos golpes mortales, que una multitud de falsos Políticos, è inquietos Reformadores dán à un tiempo mismo al Trono, y al Altar. Los Obispos, y el Clero deben instruir à los Fieles sobre la estrecha obligacion que Dios les ha impuesto de respetar el gobierno civil, y executar sus leyes con quietud y puntualidad: los Príncipes, y Magistrados deben sujetarse ellos mismos, y obligar à sus súbditos à la sumision, en punto de doctrina y disciplina à las leyes de la Iglesia. Reinando de este modo sobre nosotros la Religion, reinarán el orden, la tranquilidad, la seguridad, y serémos felices en este mundo, y en el Cielo.

126 Permitaseme ahora me presente al Trono de todos los Príncipes Católicos, y con el mas humilde y obsequioso respeto dirigirles las palabras que San Leon el Grande dirigió à un Emperador: estoi mui seguro, que de la boca de un Pontífice tan Santo oirán gustosísimos aquella verdad, que es el objeto de sus investigaciones: "Hablando con un Prín»cipe Christianísimo, uso de aquella libertad propia de un »Christiano. Me presento à Vos con aquella franqueza que »debe el Sacerdocio, exhortandoos à alejar de vuestra per»sona, y no dar oidos à aquellos que se han hecho por sí mis»mos indignos del nombre de Christianos. No permitais ja»más que estos impíos parricidas traten en vuestra presencia »de los dogmas de nuestra fé: porque es cosa mui clara, que

 »ellos

(*a*) Joann. XVIII. 36.

„ellos pretenden desterrar del mundo la Fé, y Religion de „Jesu-Christo. Reflexîonad, y tenedlo por seguro, que la „Real Potestad se os ha dado no solo para que arreglaseis la „República, sino principalmente para que protegieseis la „Iglesia, refrenando los impíos atentados de los Novatores, „y arrojando mui lejos de Vos à todos aquellos que invaden „los derechos Eclesiásticos. Mirad, ¡oh Emperador! à todos „los Sacerdotes del Señor, esparcidos por todo el mundo, que „en acto de suplicantes os piden que defendais aquella Reli- „gion en que todos los hombres fueron redimidos por Jesu- „Christo. Todos los Sacerdotes insisten redoblando sus súpli- „cas, y pidiendoos que los pérfidos Novatores no hallen ac- „ceso à vuestro Trono, para hacer valer sus malignas insi- „nuaciones. O se considere la impiedad de sus errores, ò la „perversidad de sus consejos, ò el daño de los funestos des- „conciertos que en todas partes han causado en las cosas „Eclesiásticas, y civiles; ellos, como miembros dañados y „podridos merecen ser separados del Cuerpo de los Christia- „nos. Es una grandísima suerte de un Príncipe poder añadir „à la diadema de su Imperio la gloriosa Corona de Defensor „de la Fé (a)."

Mas

(b) Apud Christianissimum igitur Principem, & inter Christi prædicatores digno honore numerandum, utor catholicæ fidei libertate, & ad consortium te Apostolorum, ac Prophetarum securus exhortor, ut constanter despicias, ac repellas eos, qui ipsi se christiano nomine privavere; nec patiaris impios parricidas sacrilega simulatione de fide agere, quos constat fidem velle vacuare. Cum enim clementiam tuam Dominus tanta Sacramenti sui illuminatione ditaverit, debes incunctanter advertere regiam potestatem tibi non ad solum mundi regimen, sed maximè ad Ecclesiæ præsidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, & quæ bene sunt statuta defendas, & veram pacem his, quæ sunt turbata restituas, depellendo scilicet pervassores juris alieni... Constitue ante oculos cordis tui, venerabilis Imperator, omnes qui per totum orbem sunt Domini Sacerdotes pro ea tibi fide, in qua totius mundi est redemptio, supplicare. In qua te specialius ambiunt... agentes apud pietatem tuam, ne hæreticos homines, & merito pro sua perversitate damnatos, uti sua pervasione patiami-

127 Mas por quanto los Políticos aduladores del Trono tienen siempre la bondad de dar un color de rebelion à la mas justa y respetosa defensa de los derechos del Obispado, y miran siempre como una culpable contumacia contra el Príncipe, y el Estado la necesaria resistencia de los Obispos, y Clero à los órdenes que oprimen la Iglesia; pongamos ante sus ojos las máxîmas que un Santísimo Martir, Cabeza de la Legion Thebea, San Mauricio, hizo valer en presencia del Emperador Maxîmiano: máxîmas que deben esculpirse profundísimamente en el corazon de todo Christiano, para dirigir sus operaciones siempre que el mandato de los hombres se oponga à las leyes de Dios. Ved aqui las palabras del Santo Martir, según lo hace hablar San Euquerio Obispo de Leon; en una Carta al Obispo Salvio (*a*): "Nosotros, ¡oh »Emperador! somos, es verdad, tus Soldados; pero al mismo »tiempo somos siervos de Dios, y no nos avergonzamos de »confesarnos tales. Debemos pelear por tí en la guerra, y te»nemos obligacion de conservarnos inocentes à Dios. De tí »recibimos el pré de la milicia: de Dios hemos recibido la »vida. No podemos obedecerte en lo que ahora nos mandas; »porque debemos hacer la voluntad de aquel Dios, que, lle»valo bien ò mal, es nuestro Dueño, y Señor, y tambien el »tuyo. Mientras que no nos mandes cosas que ofendan à »Dios, te obedeceremos como lo hemos hecho hasta ahora: »mas quando se trata de cosas que Dios prohibe, queremos »obedecer à Dios mas bien que à tus órdenes... Siempre, y »à toda costa hemos mantenido nuestra fidelidad; ¿si noso»tros faltamos ahora à ésta respecto de Dios, podrás tú pro»meterte que la mantendremos à tu Persona? Antes somos »Christianos, obligados à las leyes de Jesu-Christo, que Sol-

mini: cum sive impietatem erroris aspicias, sive opus perpetrati erroris attendas.... ab ipso christiano nomine mereantur abscindi.... Magnum ergo vobis est, ut diademati vestro de manu Domini etiam fidei addatur corona. (*Epist. ad Leon. August.* CLVI. al. CXXV. cap. 3. & 5.)

(*a*) Apud Ruinart. Acta SS. Martyr. in passione SS. Mauritii, & Soc. num. IV.

»dados empeñados en los deberes de la Milicia: si nosotros »faltamos à aquellas, tú no puedes fiarte mas de que satisfa»remos à estos . . . Y advierte quán grande es nuestra fideli»dad à tu persona: ésta dura necesidad de morir, en que nos »pones, no nos mueve à la rebelion; ni nos arma contra tí »aquella ciega consejera de todo mal, la desesperacion. Vés »que tenemos las armas en la mano, y no obstante no resis»timos; porque mas bien queremos morir inocentes, que vi»vir culpables." Ved aqui con pocas palabras mui bien declarado el espíritu del Christianismo: espíritu de fidelidad y obediencia primero à Dios, despues à los hombres: espíritu que sabe dar à Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César: espíritu que distingue mui bien, y pone en su orden los derechos de la Iglesia, y los del Principado: finalmente, espíritu que no saben percibir aquellos hombres cuya vista se limita à nuestro orizonte. *Animalis homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei . . . animales spiritum non habentes* (sup. num. 114.). De este espíritu estaba mui animado el Pontífice San Simaco, quando con libertad Sacerdotal reprehendia al Emperador Anastasio por el favor que concedia à los Cismáticos, y distinguia exâctamente los límites de la obediencia que se debe à las Potestades del siglo: *An quia Imperator es contra Petri niteris potestatem? . . . Et B. Petrum Apostolum in suo qualicumque Vicario calcare contendis? . . . Conferamus autem honorem Imperatoris cum honore Pontificis, inter quos tantum distat, quantum ille rerum humanarum curam gerit, iste divinarum. Tu, Imperator, à Pontifice baptismum accipis, sacramenta sumis, orationem poscis, benedictionem speras, pœnitentiam poscis. Postremo tu humana administras, ille tibi divina dispensat . . . Nos quidem potestates humanas suo loco suscipimus, donec contra Deum suas erigunt voluntates. Cæterum si omnis potestas à Deo est, magis ergo quæ rebus est præstituta divinis. Defer Deo in nobis; & nos deferemus Deo in te. Cæterum si tú Deo non deferas, non potes ejus uti privilegio, cujus jura contemnis* (*a*).

CA-

(*a*) Epist. Apolog. advers. Anastas. Imper. VI. ap. Labbé, tom. IV. col. 1298.

CAPITULO IX.

Incoerencias de nuestros adversarios.

128 DEcia muí bien Bossuet: las incoherencias, y contradicciones en la doctrina son una prueba manifiesta del error, y no una buena escusa de haber errado (*a*). *Sententiarum, & verborum aperta contradictio non erroris excusatio est, sed probatio.* Esta es una prueba que facilmente perciben aun los menos inteligentes; bastando la sola luz de la razon, y un poco de atencion para conocer que un Escritor no es coherente en lo que afirma, y que en unas partes destruye lo que en otras habia sostenido. La materia de que he tratado hasta ahora, como todos vén, es de extraordinaria importancia para la paz, y unidad de la Iglasia: será, pues, bien la confirme con un argumento general, y proporcionado à la inteligencia de todo el mundo, y que incluya en sí tal fuerza, que convenza à todo hombre. Es, pues, preciso mostrar las freqüentes y palpables incoherencias, en que casi por necesidad caen los adversarios de nuestra doctrina para inferir de aqui, que está enteramente à favor nuestro la razon.

129 PRIMERO. El Prîmado del Papa, no solo de puesto, y honor sino de verdadera, y propia potestad por institucion de Jesu-Christo; es un artículo de fé católica: nuestros adversarios convienen en esto con nosotros. De aqui es, que en sus libros hallaréis siempre nombrado, y muchas veces repetido *el Prîmado de San Pedro*, *y de sus sucesores*, ò con estos términos, ò con palabras equivalentes. Este es un tributo que jamás se dispensan de pagar al lenguage católico. Pero despues llaman al sucesor de San Pedro *Cabeza ministerial de la Iglesia*, y afectan dar à estas expresiones el sentido, ò significado de que el Papa tenga solamente el exercicio de aquella potestad que la Iglesia, es decir, la Congregacion toda de los Fieles, ò à lo menos todo el Cuerpo gerárquico re-

(*a*) Declaratio &c. circa Librum *Spiegazione delle massime de Santi.*

recibió en propiedad inmediatamente de Jesu-Christo. Este es tambien el sentido de la otra expresion *Legado principal de la Iglesia*, y de otras semejantes, que ellos usan. Y es tan cierto que ellos dan este sentido à las expresiones notadas, que en conseqüencia sostienen que la Iglesia puede transferir à otro Obispo el Primado del Obispo de Roma: que la Iglesia, ò sea el Concilio general que representa la Iglesia, es superior al Papa: que el Papa no puede hacer leyes que obliguen universalmente si no las acepta la Iglesia: que las excomuniones fulminadas por el Papa no son válidas sin el consentimiento à lo menos *præsumpto* de toda la Iglesia &c. ¿Cómo, pues, se acuerdan estas cosas con el Primado de propia y verdadera autoridad que Jesu-Christo confirió inmediatamente à San Pedro, y à sus sucesores? Si teneis la indiscrecion de estrechar à estos Señores sobre este punto, *miras strophas videas*: parece que un peligroso accidente les asalta: *tergiversantur*, *quæruntque suffugia* (a). Os entretendrán con largos rodeos de discurso; os dirán bellísimas palabras; mas entre tanto el Primado de jurisdiccion se ha sutilizado tanto que no parece, y no sabeis cómo hallarlo. Y en realidad, ¿cómo es posible entender dada à una persona inmediatamente por Jesu-Christo la potestad de gobernar la Iglesia, y al mismo tiempo, que esta tal persona exercite esta misma potestad como ministro de la Iglesia, en nombre, y por comision de ella, de modo que el valor de sus actos dependa de la aceptacion, y consentimiento de la Iglesia misma? Aqui se desvanece, y pierde la cabeza todo hombre racional. Sugerid à estos Señores, que sin alambicarse los sesos para encontrar expresiones justas con que hablar del Primado del Papa, se atengan à las definiciones de los Concilios Eucuménicos (*sup. num.* 29.), y digan sinceramente, que *la Iglesia Romana, y el Papa por disposicion de Dios tiene sobre todas las demás Iglesias el Primado de* ORDINARIA *potestad*: *que tiene* PLENA *potestad para apacentar, regir, y gobernar la universal Iglesia*: no, esto no lo obtendreis ja-

(a) S. Hieron. Epist. LXXXIV. al. 65. num. 4. ad Pammach. & Ocean.

jamás, sino con el pacto de echar fuera aquella fastidiosa palabra *PLENA*, como honradísimamente lo ha hecho el Señor Don Pedro Tamburini (*a*). Se ha visto en nuestra Italia un Obispo, que en una Pastoral dirigida à su Pueblo usa términos, por decirlo en pocas palabras, inexâctísimos sobre esta importantísima materia; y estrechado despues públicamente sobre este punto por un valeroso adversario, atormentarse en otra Pastoral con largos rodeos; mas bien que salir facilísimamente de embarazo adoptando las citadas expresiones canonizadas por la Santa Iglesia de Jesu-Christo (*b*).

130 Si alguno dixese: *el Papa es en la autoridad igual à todo Obispo, salvo siempre todo su Primado*: ¿sería posible entender otro Primado que el de mero honor, orden, y rango?

(*a*) *Verdadera idea de la Santa Sede*, pag. 217. *de la primera* edic. Italiana.

(*b*) Quien obra mal procura siempre esconderse, dice San Juan: *Omnis enim, qui male agit, odit lucem, & non venit ad lucem, ut non arguantur opera ejus* (III. 20.) Como se buscan los escondrijos en el obrar, asi se buscan los equívocos y enredos en el hablar. Se estudian, dice San Gerónimo, tales expresiones, y frases, que puedan tomarse en sentidos contrarios, de modo que se comparezca católico con los católicos, y con los hereges, herege: *Sic verba temperant, sic ordinem vertunt, & ambigua, quæque concinnant, ut & nostram, & adversariorum confessionem teneant; ut aliter hæreticus, aliter catholicus audiat* (Epist. LXXXIV. ad Pammach. & Ocean. al. 65. n. 4.) Tambien San Agustin notó este vicio en Pelagio: *Itaque & ista ejus verba Romam pro magna ejus purgatione transmissa tam sunt ambigua, ut possint eorum dogmati præbere latibula, unde ad insidiandum prosiliat hæreticus sensus* (de pecc. origin. lib. II. cap. XXI. num. 23.). Pero es necesario poco para descubrir la Serpiente, que procura esconderse en sus roscas. Puntualmente los circunloquios; el cúmulo de tantas palabras; la obstinada afectacion de no usar las expresiones de los Concilios Generales son una prueba mui fuerte de los malos sentimientos, que se nutren en el espíritu. *Et Ariani multo tempore propter scandalum nominis Omousion se damnare simulabant, venenaque erroris circumliniebant melle verborum. Sed tandem coluber se tortuosus aperuit, & noxium caput, quod spiris totius corporis tegebatur spiritali mucrone confossum est* (S. Hieron. in lib. contra Joann. Jerosolym. num. 3. in edit. Maur. Epist. XXXVIII. al. 61.)

go? ¿Cómo puede estár el Primado de verdadera autoridad con la igualdad en esta autoridad misma? Yo no sé entenderlo. ¿Será ésta una desgracia, que por falta de capacidad à mí unicamente me suceda? Yo entiendo, y conozco mui bien que *Primero*, es decir *superior en autoridad*, y al mismo tiempo *igual en esta autoridad misma* es una contradiccion. Despues de todo, nuestros adversarios (admirese el privilegio) tienen la estupenda habilidad de unir estas dos cosas. La igualdad de San Pedro con los demás Apóstoles, del Papa con cada uno de los Obispos, salvo siempre el Primado Pontificio, se sostiene claramente (por no hablar de algun raro Escritor antiguo) por el Tedesco Febronio, por el Portugués Pereira, y por el Italiano Autor de aquel libro, que procurarémos confutar en la segunda parte de esta Obra. Estos sublímes Pensadores no tienen dificultad en llamar à la Iglesia Romana, y al Papa *centro de la unidad, y comunion Eclesiástica*: pero añaden, que no es necesario estar unido con él en la profesion pública de los Artículos de la doctrina Christiana solemnemente definidos *ex Cathedra*: que se pueden seguir, enseñar, y publicar con impresos las doctrinas contrarias sin separarse por eso del centro de la unidad. Del mismo modo tambien puede uno ser excomulgado en individuo, y declarado cismático cien veces por el Papa, y despues de todo continuar siendo aún miembro unido al Cuerpo de la Iglesia, y linea que concurre en el centro de la católica comunion: una prueba patente, y palpable de esto son, segun ellos, los Católicos, Catolicísimos Obispos de Utreck, de Harlem, y de Deventer. Acuerde, quien pueda, todas estas cosas entre sí. No obstante, es preciso hacer justicia à nuestros adversarios, y decir las cosas netamente, y tal qual son. Algunos de ellos no se pueden culpar de esta ultima incoherencia. Tienen ellos la precaucion de no llamar al Papa CENTRO de la Eclesiástica comunion; le dán sí el nombre de SEÑAL, ESTANDARTE, VANDERA de la misma. Pero si un soldado es desertor, y no milita baxo de esta VANDERA, ¿pertenecerá à aquel exército bien ordenado, que es símbolo de la Iglesia (Cant. VI. 3. & 9.)? Dexemos que nuestros sublímes

mes Pensadores piensen la respuesta, y reflexîonemos entre tanto à que si Jesu-Christo dió al Papa *PLENA potestad para regir y gobernar la universal Iglesia* (num. preced.), qualquiera que pertenezca à esta Iglesia está obligado à dexarse regir, y gobernar del Papa rindiendole sumision, y obediencia en las materias pertenecientes à la Religion de Jesu-Christo. Mientras se habla en general todos ellos confiesan esta verdad, mas quando se viene à los casos particulares quizá no hallaréis, segun la doctrina de nuestros adversarios, ni aun una materia en la qual haya obligacion de someterse à los Decretos del Papa. No en las doctrinas dogmáticamente proscriptas; no en los Libros solemnemente condenados; no en la Liturgia autorizada con el uso, y con los preceptos; no en la reservacion de la absolucion de los pecados, ò esencion de los Regulares, dispensas matrimoniales, votos solemnes, Quaresma &c. Yo aqui hablo de cosas notorias. Los libros públicamente esparcidos, los hechos sabidos de todos deponen à favor de la verdad de mi dicho. Una obediencia tal es un yugo mui suave; y un peso de extraordinaria ligereza. Quando yo en todo caso pueda obrar à mi modo, ¿qué me importa tener un Superior en el Papa? Yo le besaré el pie con toda reverencia, pero despues le ataré las manos quando ocurra. La sumision de pura boca nada incomóda. Ved aquí, baxo la pluma y conducta de nuestros adversarios, en lo que ha venido à parar el portentoso edificio de la Iglesia que fundó Jesu-Christo sobre el cimiento de San Pedro, y sus sucesores para nuestra salud (Matth. XVI. 18.). Se ha llegado hasta el exceso de considerar, y nombrar expresamente al Papa *una Potencia extrangera.* Es cosa cierta, que el Papa considerado como Príncipe temporal es una Potencia extrangera relativamente à los súbditos de los demás Estados: pero nuestros adversarios no tienen inconveniente en llamarlo asi quando tratan materias espirituales, y de jurisdiccion Eclesiástica. Ahora aquella expresion en tales circunstancias es claramente cismática, y herética. ¿Con qué máquinas podrá traerse aquella expresion à un sentido que combine con el Primado, no digo yá de verdadera autoridad, sino aun al
de

de rango, y honor? Un Padre, un Pastor, una Cabeza *extrangera* ni aun pertenece à la familia, à la grey, al Cuerpo. Deberá, pues, de sí mismo decir el Papa *extraneus factus sum fratribus meis, & peregrinus filiis matris meæ*: con llegar à ser Papa he sido excomulgado del Cuerpo de mis Hermanos en Jesu-Christo. ¿Pero de dónde ha nacido tanto ódio contra mí? De que el zelo por conservar ileso el depósito de la doctrina; y de mantener la subordinacion, y unidad en la disciplina me obligan à usar de mi autoridad; por eso precisamente vienen à descargarse sobre mí las injurias que finalmente hieren al Autor de la potestad que yo exercíto: *Quoniam zelus domus tuæ comedit me opprobria exprobrantium tibi ceciderunt super me* (*a*). Démonos priesa à separar nuestra mente de unos objetos de tanta afliccion para todo fiel Christiano.

131 SEGUNDO. En las qüestiones à cerca de la Eclesiástica Gerarquía, y jurisdiccion que entre nosotros, y nuestros adversarios se disputan; si nosotros les citamos los sentimientos, y autoridad de los Cardenales Baronio, y Belarmino, ò entre los mas modernos la del Cardenal Orsi, del Padre Bianchi, del Abate Zacharía &c. ellos se burlan de nosotros, y nos hacen ridículos porque citamos Autores llenos, segun ellos, de prevenciones, de espíritu de partido, y cuya autoridad consiguientemente nada vale. Esta lei que desde lo mas alto de su Tribunal nos dictan estos Señores, ¿se ha hecho solo para nosotros? ¿Debe ser la regla para nosotros, y la excepcion para ellos? Quando yo leo sus libros casi à cada paso encuentro citados los sentimientos, y la autoridad de Gersón, de Almaino, del Cardenal Cusano, y entre los mas modernos, la del pretendido Bossuet, del Wan-Espen, del Febronio, del Pereira &c. Todos saben quán llenos de preocupaciones contra la suprema potestad del Papa están estos Autores. Aun hai otra cosilla mas que notar; y es, que la mayor parte de estos Autores sostienen ciertas doctrinas, que cuesta muchísimo trabajo (por no decir que es imposible) el

(*a*) Psalm. LXVIII. 9. 10.

el diferenciarlas de las doctrinas condenadas por la Santa Iglesia. Al fin de esta Obra darémos una prueba de los graves errores que enseñó particularmente Gersón. Ahora bien, ¿no es esta una portentosa incoherencia de nuestros adversarios? ¿Por ventura son ellos hombres singularmente privilegiados, y de otra pasta que nosotros? ¿El espíritu de partido, el entusiasmo, el fanatismo, la obstinacion en las opiniones una véz fixadas serán, si Dios quiere, enfermedades de las quales nuestros adversarios por singular privilegio jamás serán inficionados?

132 Pero vengamos à pactos de buena guerra. Al modo que las Obras de Juan Gersón son aquella armería de donde en este siglo sacan las armas para pelear contra nosotros muchos Escritores; permitasenos tambien, que tomemos de él el escudo con que defendernos. Admitase, pues, por de algun valor en nuestra causa la autoridad de Juan Gerson. "La Iglesia, dice este Autor, fue fundada por Jesu-Christo en un »Monarca supremo con autoridad sobre todos. Jesu-Christo »no instituyó otro gobierno inmutablemente monárquico, y »en cierta manera, real, sino el gobierno de su Iglesia. Y »qualquiera que fuese de sentir contrario à cerca de la Iglesia, esto es, que juzgue pueden ser muchos los Papas, ò que »todo Obispo es Papa en su Diócesi, ò sea Pastor Supremo »igual al Pontífice Romano: este tal yerra en la fé sobre el »punto de la unidad de la Iglesia contra el artículo del Símbolo *Creo en una sola santa &c. Iglesia*. Y si este tal permaneciese ostinado en su error, debe juzgarse un herege, »como Marsilio de Padua, y algunos otros. La razon de todo »esto es clara. Porque asi como una sola es la fé; que todos »los Christianos están obligados à profesar en esta vida, y »los Sacramentos son los mismos para todos; asi para que no »naciesen divisiones, y cismas fue necesario que todo se reduxese à la suprema autoridad de una sola Cabeza, que »mantuviese la union, y subordinacion de todos los miembros (*a*)." Este ser *Monárquico*, y en cierto modo *Real* el go-

(*a*) Ecclesia in uno Monarcha supremo per universum fundata est

gobierno de la Iglesia: este ser el Papa un Monarca supremo de la misma, al qual debe reducirse todo en ultima analisis, en fuerza de la unidad de todo el Cuerpo de los Fieles: son cosas que escandalizan extraordinariamente à nuestros adversarios. Asi se destruye, dicen ellos, el Obispado, con quererlo reconcentrar en una sola persona, y reducir los Obispos à la clase, y oficio de meros Vicarios del Papa. Pensará Gersón en desembarazarse de estas dificultades, y entre tanto sigamos nosotros oyendo sus sentimientos. "El Estado Papal »fue instituido sobrenaturalmente, è inmediatamente por Je»su-Christo, y dotado de un Primado Monárquico y Real èn »la Eclesiástica gerarquía, y puntualmente por razon de es»te Estado único y Soberano, la Iglesia Militante se llama »*única* baxo su Cabeza Jesu-Christo. Qualquiera que tiene »la temeridad de impugnar este Primado, de disminuirlo, ò »de igualarlo à otro Estado Eclesiástico particular, sea el »qué fuere: si lo hiciere con pertinácia es un herege, un »cismático, un impío, un sacrílego; puesto que cae en una »heregía muchas veces condenada expresamente, comenzan»do desde el nacimiento de la Iglesia hasta nuestros dias: con»denada, digo, en fuerza de la institucion del Principado »de San Pedro sobre los demás Apóstoles hecha por Jesu»Christo, y en fuerza de la tradicion de toda la Iglesia, cu»yas pruebas se leen en los sagrados documentos, y en los »Concilios generales (*a*)." Esta es yá una medicina suma-

men-

est à Christo... Nullam aliam Politiam instituit Christus inmutabiliter monarchicam, & quodammodo regalem, nisi Ecclesiam. Et oppositum sentientes de Ecclesia, quod scilicet fas est esse plures Papas, aut quod quilibet Episcopus est in sua Diœcesi Papa, vel Pastor supremus æqualis Papæ Romano, errant in fide, & unitate Ecclesiæ contra articulum illum *& in unam sanctam &c*, & si pertinaces maneant judicandi sunt hæretici, sicut Marsilius de Padua, & quidam aliorum. Consonat ratio: quia sicut ad unam fidem, & ad eadem Sacramenta obligantur omnes viatores: sic oportuit ut non esset schisma reductionem finalem fieri ad unum Supremum. (De auferibilit. Papæ ab Eccl. Considerat. VIII. edit. Du-Pin Antuerpiæ 1706.)

(*a*) Status Papalis institutus est à Christo supernaturaliter, & im-

mente amarga al paladar de nuestros adversarios; mas al tiempo mismo es mui saludable para su emfermedad. Ellos harán bien en tomarla poco à poco, y con gran pausa para digerirla mejor. Sobre todo, aquella *UNIDAD* de la Iglesia Militante, que se tiene *por razon del Primado Monárquico y Real del Papa* es un ingrediente mui saludable. Poco mas abaxo repite Gersón, que todos los Obispos tienen sobre sí un Monarca Soberano, esto es, al Papa para mantener la unidad de la fé, y de los Sacramentos. *Status Episcopalis habet rationabiliter Monarcham supremum, scilicet Papam, ratione unitatis fidei, & Sacramentorum* (De Statu Prælat. Consid. XIII.).

133 Pero no nos cansemos tan presto de oir hablar à aquel Gersón, que es el Oráculo de nuestros adversarios. Despues de haber visto tan bien establecida por él la Soberana autoridad del Primado del Papa; y la unidad de la Iglesia fundada sobre la unidad de este mismo Primado Soberano, se excita el deseo de saber, qué es lo que él dice del Cuerpo de los Obispos, y del Concilio general. "No es lí»cito (prosigue Gersón) impedir à sabiendas, que en la »Iglesia haya un solo sumo Pontífice, en el qual resida la »plenitud de la potestad Eclesiástica; ò hacer de modo, que »en ella haya muchas cabezas: en cuyo caso el gobierno »Eclesiástico cesando de ser Monárquico, pasase à Aristocrá»cia, ò Democrácia. Bien que el Papado no excluye estas »especies de gobierno, antes bien las une en sí, como se vé »en el Sagrado Colegio de los Cardenales, y en el Concilio

»ge-

immediate tanquam Primatum habens monarchicum, & regalem in Ecclesiastica Hierarchia: secundum quem statum unicum, & supremum Ecclesia militans dicitur una sub Christo. Quem Primatum quisquis impugnare, vel diminuere, vel alicui statui particulari coæquare præsumit, si hoc pertinaciter faciat hæreticus est, schismaticus, impius, atque sacrilegus: cadit enim in hæresim toties expresse damnatam à principio nascentis Ecclesiæ usque hodie, tam per institutionem Christi de Principatu Petri super alios Apostolos, quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris eloquiis suis, & generalibus Conciliis (De statib. Eccles. Consid. I.).

»general (*a*)." Si hemos de decir la verdad, por estas palabras de Gersón no se entiende mui bien, cómo puedan unirse aquellas dos especies de gobierno con el Primado Soberano del Papa, y con la Monárquica, y Régia potestad de uno solo. Pero un poco mas abaxo se explicará mejor Gersón con las siguientes palabras: "El Estado Papal, bien que haga que »el Papa no esté sujeto à las leyes humanas, sean éstas ca»nónicas ò civiles; de modo, que el Papa no puede ser obli»gado por fuerza à ellas, ò à sus penas: todavia él ni pue»de; ni debe faltar à estas leyes; particularmente à las es»tablecidas por un Concilio general; porque quanto él es Su»perior à los otros en la Iglesia, tanto, por razon de su esta»do, tiene mayor obligacion que los otros de observar las »leyes divinas, naturales, y canónicas para utilidad de la »Iglesia misma (*b*)." De aqui se infiere claramente, que el sentimiento de Gersón es, que el Concilio general no puede hacer leyes que obliguen al Papa *ut precise tales sunt*, es decir en fuerza de la autoridad del Concilio; mas que à la observancia de tales leyes está obligado el Papa en fuerza de la Lei de Dios, que manda à la Cabeza de la Iglesia que procure las ventajas de la misma *ad utilitatem Ecclesiæ*. Esta idea de la obligacion de los Romanos Pontífices respecto à la

(*a*) Non est licitum scienter impedire quominus sit unus talis supremus Pontifex in Ecclesia, in quo sit Ecclesiasticæ potestatis plenitudo, & quod non sint plures, in quo Ecclesiasticum regimen desinere esse posset Monarchicum, & in aliam Politiæ speciem ut in Aristocraticam, aut in Democraticam verteretur: quamvis Papatus has Politiarum species non excludat, sed assumat quemadmodum de sacro Dominorum Cardenalium Collegio, & de generali Concilio videre est (De statib. Eccl. Consid. II.).

(*b*) Status Papalis quamvis eximat Papam à legibus pure positivis, canonicis, vel civilibus, sic quod secundum eas coërceri punitive non potest, ut præcise tales sunt: nihilominus Papa non debet, aut potest leges positivas (*aqui falta alguna palabra*) præsertim per Concilium generale &c.... Status Papalis obligat Papam tanto amplius, quanto major est in Ecclesia, subjicere se legibus divinis, naturalibus, & canonicis ad utilitatem Ecclesiæ (de statib. Eccles. Consid. V. & VI.).

la observancia de los Cánones es justísima. San Ambrosio ha muchos siglos que la sugirió. El dice, que los Soberanos no están sujetos; es verdad, à la fuerza, y penas de las leyes humanas; mas que están sujetos por otra parte à Dios, el qual pide mas à ellos, que à los demás (*a*). De esto se infiere quán distantes estén de admitir una potestad arbitraria, y un despotismo, todos aquellos Teólogos que sostienen la potestad soberana del Papa en el gobierno monárquico de la Iglesia. Nuestros adversarios, tratandonos con caridad, nos calumnian siempre sobre este punto. Quando nosotros decimos, que el Papa es Superior à los Cánones; que puede dispensar en ellos, abrogarlos &c, se grita prontamente, que báxo el nombre de Monarquía introducimos un odioso despotismo en el gobierno de la Iglesia; prontamente se nos dá en cara con aquellas palabras de Jesu-Christo: *Reges gentium dominantur earum vos autem non sic* (Luc. XXII.). Pero por caridad no tanta priesa, menos fuego. La obligacion de observar los Cánones que tiene el Papa, se deduce segun nuestros adversarios, de la superioridad del Concilio, es decir, de una lei próxîmamente humana: pero segun nosotros se deduce de la institucion misma del Primado: es decir, de una Lei próxîmamente divina. ¿ Quién de nosotros provee mejor à la observancia de los Cánones? Y seguramente es una incoherencia grandísima, que se pretendan representar como destructoras de los Cánones aquellas personas que les dán basas mas sólidas.

134 Volvamos ahora à Gerson. No pretendo yo conciliar

(*a*) Sequitur (in Psalm. L. v. 6.). *Tibi soli peccavi.* Rex utique erat, nullis ipse legibus, tenebatur, quia liberi sunt Reges à vinculis delictorum: neque ullis ad pœnam vocantur legibus tuti sub imperii potestate. Homini ergo non peccavit, cui non tenebatur obnoxius. Sed quamvis tutus imperio, devotione tamen, ac fide erat Deo subditus, & legi ejus subjectum se esse cognóscens peccatum suum negare non poterat, sed quasi reus cum amaritudine fatebatur, qui sciret majoribus vinculis se teneri, quia majora deberet, quoniam plus ab eo exigitur, cui plus commissum est. (Apolog. David. cap. X. num. 51.).

liar las doctrinas suyas que he alegado, con la superioridad del Concilio general sobre el Papa, que se sabe enseñó, y sostuvo con tanto empeño: confieso desde luego, que esta tal conciliacion es mui superior à mis poquísimas fuerzas. Tampoco haré cargo à mis adversarios de la gran confianza con que nos objetan la autoridad de este Escritor, que tan feamente se contradice en puntos de doctrina, que trata *ex professo*: nuestros adversarios se han familiarizado tanto con las incoherencias que pasan sin verlas. Unicamente les pido la razon, ¿por qué ha de valer la autoridad de Gerson, quando habla contra la potestad soberana, monárquica, y régia del Papa en el gobierno de la Iglesia; y no ha de tener valor quando enseña, y sostiene esta misma potestad en el Papa? ¿Quién me podrá hacer entender este punto? He oído siempre decir, que entre los Matemáticos dos cantidades iguales una positiva, y otra negativa, por exemplo, diez de deuda, y diez de crédito, se destruyen entre sí, y resta cero. De aqui es, que la autoridad de Gerson que sobre la potestad del Papa ahora afirma, despues niega las cosas mismas; la he siempre reputado un cero. ¿Hai quizás alguna excepcion de esta regla reservada à la aritmética de nuestros adversarios?

135 QUARTO: se querria restablecer entre nosotros la disciplina de los primeros siglos de la Iglesia, y reducir nuestras costumbres à las prácticas de ahora mil y quinientos años: de este modo, se dice, se extirparian los abusos que reinan, y la paz del Christianismo afeada con las arrugas de una lánguida vejéz volveria al brillante y terso explendor de una robusta juventud. Vuelvan, pues, los Obispos al libre exercicio de sus originarios derechos: extinganse todas las reservaciones al Sumo Pontífice; es decir, todas las usurpaciones hechas à la divina autoridad del Obispado: vuelvan los Regulares báxo la plena, è inmediata jurisdiccion de los Ordinarios: tengan la libertad de casarse los Ministros sagrados de los Altares &c. Bellamente; no se puede acabar de admirar el zelo de tantos Escritores por la extirpacion de los abusos, y reforma de las costumbres. Pero, ¡pobre de mí!

un

un zelo tan ardiente se ha resfriado mui presto, y estos Señores se han parado en lo mejor de su carrera. Hai que renovar tambien utilísimamente la freqüencia, y austeridad de los antiguos ayunos: para la correccion de los pecadores serían oportunísimas las penitencias canónicas: las freqüentes penas de deposicion para los sagrados Ministros, y de excomunion para los Legos purgarian el Clero, y Pueblo Christiano de los miembros inficionados con grande alivio y ventaja de todo el Cuerpo de la Iglesia. Además de todo esto sería indispensable, renovar la freqüencia de los Concilios Diocesanos y Provinciales, haciendo se tuviesen dos, ò à lo menos una vez cada año; para que los Obispos pudiesen tratar en comun los negocios eclesiásticos; y sobre todo para que en ellos proveyesen las Iglesias de Pastores dignos que tuviesen el testimonio del Clero y Pueblo, y fuesen por uno y otro pedidos. Este es un punto importantísimo, y del qual depende en gran parte el feliz estado, y buen gobierno de las Iglesias particulares. Por tanto será enteramente necesario, que los Príncipes seculares no nombren en adelante para los Obispados, Abadías, y Beneficios de sus Estados; que abroguen las leyes, que excluyen à los que no son sus súbditos de todo establecimiento eclesiástico en sus Estados: en suma, que no entren mas en los negocios pertenecientes à la Iglesia, sino que los dexen à la libre disposicion de aquella potestad que Jesu-Christo estableció para este fin. Aqui nuestros zelosos antiqüarios pierden todo su fuego, y enmudecen. Mas en nombre de Dios: ¿por qué quieren llamarnos à las antiguas costumbres en unos puntos, y no en otros? La reforma proyectada por qué se ha de dirigir enteramente à estrechar, y aun à quitar del todo la influencia del Primado del Papa en los negocios, y gobierno de la Iglesia, dexando intacta, y aun ampliando larguísimamente la influencia del Principado secular en los mismos? Se sabe bien, quánto la venerable antigüedad aborrecía la servidumbre de la Iglesia báxo las usurpaciones de la potestad secular; quánto ella veneró siempre el supremo poder de San Pedro, y de sus sucesores los Romanos Pontífices. ¡Qué extraordinaria incohe-

herencia es la de nuestros adversarios! No, no desean ellos sinceramente el bien de la Iglesia; se aman à sí mismos: no procuran la reforma de la disciplina, y de las costumbres; procuran sí hacer valer sus propios intereses. Por todos lados (les aplicaré las palabras, que à otro mui semejante asunto dixo San Agustin) por todos lados queda convencida la falta de sinceridad de estos tales: ellos quieren reformar aquellos usos que no lés gustan; y dexar subsistir aquellos desórdenes que adulan sus caprichos: *Undique tergiversatio vestra contunditur. Aperte dicite non vos credere Christi Evangelio: nam qui in Evangelio quod vultis creditis, quod vultis non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis* (*a*).

136 El grande empeño de nuestros Adversarios, por lo que ellos dicen, mira à restituir, y reclamar los derechos originarios de los Obispos, y à substraherlos del yugo demasiado gravoso de las reservaciones Pontificias, restituyendolos à la primitiva libertad de obrar en el gobierno de sus Diócesis. ¿Pero para obtener este fin será un buen medio el de renovar la Disciplina de los primeros siglos de la Iglesia? Ciertamente no. Jamás tuvieron menos libertad en el gobierno de sus Iglesias los Obispos: jamás fueron estrechados con reglas tan menudas, y multiplicadas, quanto báxo la disciplina de los antiguos Cánones. Hemos dicho algo sobre este punto en lo pasado; demos no obstante rápidamente una ojeada à la mas alta antigüedad, y veamos las cosas en su justo aspecto. Un Cánon Apostólico (XXVII.) ordenaba à los Obispos, que nada importante hiciesen en el gobierno de sus Pueblos sin que lo supiese, y consintiese su Metropolitano. Otro (Can. XXX.) ordena à los Obispos, que se junten el Concilio dos veces al año, y aun fixa el tiempo de estas juntas: Cánon que fue renovado en el Concilio Calcedonense (Can. XIX.). Otro tercero (VII.) prohibe à los Obispos el tratar negocios seculares. Un Cánon (LVIII.) del Concilio de Laódicea en el IV siglo prohibe à los Obispos el celebrar

los

(*a*) Lib. XVII. cont. Faustum Manich. cap. III.

los sagrados Misterios en las casas privadas. Un Concilio de Antioquía en el siglo mismo prohibe à los Obispos (Can. XI) el ir à la Corte de los Emperadores sin licencia *in scriptis* del Metropolitano, y de los Obispos Comprovinciales. Un Obispo condenado por un Concilio, si recurre al Príncipe secular, lo declara excluído de toda esperanza de perdon (Canon XII) el mismo Concilio. La administracion, y disposicion de los bienes, y cosas de la Iglesia se dexa, es verdad, à los Obispos, pero con la condicion de que los Sacerdotes y Diáconos sepan quanto sobre este punto hiciere el Obispo (ibid. Can. 24, y 25): y aun debe haber Ecónomos deputados por el Clero de cada una de las Iglesias, para que los bienes no se administren ni por Obispo sin el Clero, ni por el Clero sin el Obispo (Can. XXVI. Concil. Chalced.). Las traslaciones de los Obispos están severamente prohibidas por muchos Cánones, y en particular por el primero del Concilio general de Sardica: en los siguientes Cánones VIII, y IX, se prescriben tambien muchas condiciones à los Obispos que quieran ir à la Corte. Para vender las cosas pertenecientes à la Iglesia, aun en el caso de necesidad grande, se manda dependan del juicio del Primado de la Provincia con otros Obispos que se deben consultar (Cod. Eccl. Afric. Can. XXVI.). El Concilio Milevitano del año 416 liga los Obispos de modo, que nada puedan hacer sin el consejo de los Obispos mas antiguos: *Unusquisque nostrum ordinem sibi decretum à Deo cognoscat, & posteriores anterioribus deferant; nec, eis inconsultis, aliquid agere præsumant.* Todos los Obispos, que siempre eran mas de sesenta, dixeron, que ésta era una regla observada por sus Predecesores: *Universi Episcopi dixerunt: hic ordo & à Patribus, & à majoribus est observatus* (Can. XIII). Dexo muchos Cánones que atan las manos à los Obispos, poniendo muchas condiciones para las Ordenes de los Clérigos; eximiendo en muchos puntos de la jurisdiccion de los Ordinarios los Monasterios de Monges, y Monjas con todas las personas pertenecientes al Monasterio (sup. num. 67). Renovemos la memoria de la gran dependencia en que estaban los Obispos del Egypto respecto del Patriar-

ca de Alexandría (sup. num. 57.). Una ojeada en general sobre la disciplina antigua hace vér, que el gobierno de las Iglesias particulares en las occurrencias ordinarias, y menudas estaba en manos del Obispo, pero siempre con intervencion, ciencia y consejo de su Presbyterio: y en las cosas de mayor importancia los negocios se arreglaban en el Concilio de la Provincia, y no era lícito à los Obispos el separarse de los reglamentos dados, báxo pena de ser tratados como excomulgados por sus Cólegas, y aun muchas veces depuestos del Obispado.

137 Luego quando nuestros adversarios muestran tanto empeño por poner en pie las prácticas de la antigua disciplina; y con esto pretenden restituir la primera y originaria libertad à los Obispos, no hacen mas que dár al mundo el espectáculo humillante de una sorprehendente incoherencia. ¿Ignoran ellos quizá quál fuese la disciplina de los primeros siglos à cerca del exercicio de la potestad Episcopal? Creyendolo asi se haria un grande agravio à aquella vasta erudicion, de que hacen alarde en todos sus Libros. ¿Tienen ellos el malicioso fin de engañar à los Lectores poco instruídos? Jamás creeré tanta perversidad. ¿Escriben à caso sin reflexîonar mucho sobre la verdad de las cosas, y acomodando los hechos à la extravagancia de sus deseos? Pero en este caso, ¿qué autoridad pretenden ellos tener para con nosotros? Sea qual fuère, la causa de las incoherencias de nuestros adversarios; es cierto, que los Obispos desde el nacimiento de la Iglesia estaban en todo el exercicio del Obispado sujetos à la potestad, y reglamento de los Apóstoles; y los pueblos mismos destinados à cada uno de los Obispos dependian mucho mas de los Apóstoles, que de su Obispo mismo, como notó mui bien Santo Tomás en el lugar arriba citado (núm. 64): *Quia per hoc, quod subjiciebantur Episcopo Civitatis, non eximebantur à potestate Apostoli: quin imo magis erant ipsi Apostolo subjecti, quam his, quibus ipse eos subjecerat.* La plena, y universal potestad del Obispado no se encuentra ahora en alguna persona particular, sino es en el Romano Pontífice sucesor del Príncipe de los Apóstoles: Luego si en la disciplina

cor-

corriente los Obispos dependen del Romano Pontífice en el exercicio de su autoridad, que está en muchas cosas limitada con leyes, y reservaciones; esta práctica es mui conforme à los usos y costumbres de los primeros siglos de la Iglesia, y à la misma institucion Apostólica, y aun à primera vista se conoce, que los Obispos gozan actualmente en el gobierno de sus Iglesias una libertad mucho mayor de la que gozaban en lo antiguo. Luego nuestros adversarios, ò están engañados ellos mismos, ò procuran engañar à los otros, quando con tanta franqueza nos dán en cara con innovaciones en este punto de la eclesiástica disciplina. Por tanto, sería mui debido que reservasen para sí aquella mercancía que con tanta liberalidad procuran poner à cuenta agena.

138 Quien desease vér un espectáculo verdaderamente raro, y extraordinario en punto de incoherencia, lo hallará en un pequeño Librete en 8.° de 115 páginas de carácter grande, con el título: *Razonamiento sobre la autoridad de los Arzobispos del Reino de Nápoles para consagrar los Obispos* 1788. La pública fama hace autor de este Razonamiento à un Obispo del Reino de Nápoles, que cuenta de sí mismo (pag. 93, y sig.) las cosas que le sucedieron en Roma, pintandolas con falsos colores. ¿Se creería posible que un Autor escribiendo un Razonamiento se propusiera un asunto, y despues desde las primeras páginas, y aun desde el frontispicio mismo de su libro se separase del asunto que se habia propuesto, y dixese cosas todas opuestas à lo que pretende obtener? Ciertamente este es un fenómeno digno de ser observado por nuestra curiosidad. Demos, pues, algunas ojeadas con atencion à este globo extraordinario, que acaba de comparecer sobre nuestro orizonte.

139 Todos saben las circunstancias de la vacante de muchas Iglesias del Reino de Nápoles; y presto hablarémos de este asunto en nuestra segunda parte. Se vé, pues, desde luego, que el Autor del citado Razonamiento tiene por objeto el probar, que los Arzobispos de aquel Reino tienen derecho de consagrar los Obispos en aquellas Iglesias vacantes, bien que el Papa no dé para ello su consentimiento y autori-

dad. Ahora bien, en el frontispicio de su Librillo nos hace saber el Autor, que quiere tratar *sobre la autoridad de los Arzobispos de Nápoles para consagrar los Obispos*, y la qüestion presente no trata de la *consagracion*, trata sí de *hacer Obispos*, es decir, de confirmarlos dandoles la mision, y jurisdiccion Episcopal sobre las Diócesis, para que han sido nombrados. *Confirmar* los Obispos, y *consagrarlos* son dos cosas distintísimas, y enteramente separables entre sí: y esto no solamente en la Disciplina presente sino tambien en la antigua. Antiguamente el Metropolitano, ò Patriarca consagraba los Obispos en el Concilio de la Provincia, y es cierto, que los demás Obispos presentes no concurrían à la consagracion sino como asistentes, para dár testimonio de la legitimidad del acto; y para una cierta mayor solemnidad del mismo, habiendose siempre reputado válida la consagracion hecha por un solo Obispo. Véase el Padre Christiano Lupo en los Escolios al Cánon IV del Concilio Niceno. Mas para la eleccion, y confirmacion del Obispo, debian concurrir con su voto todos los Obispos de aquella Provincia, y quien no podia intervenir personalmente mandaba su voto en escrito. Tenian, pues, los Metropolitanos el derecho de *consagrar* los Obispos; pero no tenian derecho para *confirmarlos*, y *establecerlos*: este derecho pertenecia à todo el Cuerpo de los Obispos Comprovinciales: *Episcopum convenit maxime quidem ab omnibus, qui sunt in Provincia, Episcopis ordinari. Si autem hoc dificilè fuerit,.... Tribus tamen, omnimodis in id ipsum convenientibus, & absentibus quoque pari modo decernentibus, & PER SCRIPTA consentientibus, tunc ordinatio celebretur*: Asi manda el gran Concilio Niceno (Canon IV.). En donde se ha de notar, que para la eleccion, y confirmacion del nuevo Obispo aun los ausentes tienen voto decisivo *decernentibus*; y que este voto decisivo de todos, aun de los ausentes debe preceder à la consagracion, que se hará despues por el Metropolitano con otros dos Obispos por lo menos: *Tunc ordinatio celebretur*: luego el hablar de la *consagracion* es cosa mui diversa del hablar de la *eleccion*, y *confirmacion* de los Obispos. En nuestro caso no se disputa,

si

si los Obispos elegidos segun la costumbre, y aprobados y confirmados despues por el Papa con la expedicion de las Bulas segun la disciplina corriente, y universal, se hayan de consagrar por los Metropolitanos del Reino de Nápoles más bien que por el Papa, ò por otros Obispos. Semejante qüestion no entra en la presente disputa. El Papa consagra por sí mismo poquísimos Obispos: elegidos y confirmados por él, dexa que otro los consagre: bien que su incontrastable derecho pida que se consagren en Roma. Todo el punto está en CONFIRMAR LOS OBISPOS, es decir, sobre constituirlos Obispos en ésta, ò en aquella Diócesis, dandoles la necesaria mision, y jurisdiccion sobre el Pueblo que han de gobernar. Nuestro ilustre raciocinador desde el primer paso que dá en su carrera, desde el frontispicio de su Librete sale enteramente del camino; y Dios sabe à donde irá despues à reposar finalmente cansado baxo la sombra de los soñados laureles.

140 Sigamosle un poco: nos perderémos nosotros tambien, es verdad, pero con pocos pasos volverémos facilmente al camino. "No se duda (dice él, página 5.) como no se »ha dudado jamás, que la confirmacion y consagracion de »los Obispos sea privativamente un derecho ordinario, è in»nato de los Metropolitanos. Son mui notorias las decisiones »de muchos sacrosantos Concilios, los quales synodalmente »en todos los siglos confirmaron este tal derecho metropolíti»co. El Concilio Niceno I al Cánon IV ordena: *Episco»pum oportet* &c": y cita el Cánon, que hemos trasladado segun la version de Hervet. No disputemos con nuestro Raciocinador sobre la *confirmacion* de los Obispos, que él atribuye PRIVATIVAMENTE *al derecho de los Metropolitanos*, quando el Cánon citado manda, que concurran à ella todos los Obispos de la Provincia, y aun los ausentes por escrito. Sea verdad todo lo que el Raciocinador afirma sobre este asunto. Veamos el resto. "Es cosa cierta (sigue), que Ro»ma fue desde el principio la Ciudad Metrópoli inmediata »de las Provincias del Reino de Nápoles; y por tanto no hai »duda, segun yo pienso, que por todo el curso de los IX »primeros siglos de la Iglesia haya sido el Romano Pontífice

»el

» el único Metropolitano de sus Provincias; y en ellas haya » ordenado sus Obispos. Infinitos, y clarísimos son los docu» mentos de cada uno de aquellos siglos &c" (pag. 8.). Todo el zelo, y objeto de nuestro Autor se dirige a restablecer en nuestros dias la pura disciplina de los antiguos, y mejores siglos de la Iglesia. "Solamente afirmamos (habla nuestro hom» bre), que el Príncipe Christiano, como Cabeza, y Rec» tor de la República, y como Defensor de los Cánones, » puede y debe interponer su suprema autoridad á fin de que » se mantenga salva, y en su vigor la exâcta observancia de » la mas pura disciplina canónica, que fue una vez estableci» da por los Concilios Ecuménicos (pag. 67.). Luego, si Mo» narcas de tanta sabiduría, santidad, y zelo hicieron tanto » por renovar el uso de la mas pura antigua Disciplina de la » Iglesia; ¿por qué no podrán hacer otro tanto nuestros Se» renísimos Príncipes (pag. 73.)... Nosotros puntualmente » pretendemos proponer algun expediente oportuno para im» pedir aquellas novedades, que siendo destructoras de la dis» ciplina antigua, è inventadas en tiempos bárbaros, son un » manantial perenne de discordias, perturbacion, disputa » (pag. 97.)... De donde es, que el medio mas eficáz para » conservar la union, y paz de la Iglesia es el de retirarse » quanto mas se pueda à aquella antigüedad feliz, y à aque» lla loable Disciplina Canónica, que trae su origen desde » los tiempos Apostólicos (pag. 99.)".

141 Supuesto todo lo dicho, analicemos ahora su raciocinio, y veamos la conseqüencia que de él se infiere. Pertenece privativamente à los Metropolitanos el confirmar, y consagrar los Obispos: por el curso de los IX primeros siglos de la Iglesia el Romano Pontífice fue el único Metropolitano de todas las Provincias del Reino de Nápoles: se deben quitar las novedades inventadas en los tiempos bárbaros; y es necesario subir hasta aquella loable disciplina canónica que trae su origen desde los tiempos Apostólicos. De todo esto nuestro egregio Razonador pretende sacar esta conseqüencia: luego los Metropolitanos del Reino de Nápoles pueden, y deben hacer sin el Romano Pontífice las confirma-

maciones, y consagraciones de los Obispos, confirmandolos y consagrandolos ellos mismos. Ahora bien, yo apuesto qualquier cosa à que en toda la superficie de la tierra no se encuentra ni aun un hombre dotado del uso de la razon, (exceptuando siempre à nuestro Autor), que admita por legítima, y bien inferida su conseqüencia. Probemos nosotros à inferir otra mas justa y natural. Luego es preciso abolir los Metropolitanos en todas las Provincias del Reino de Nápoles, y sujetarlas todas báxo el Romano Pontífice como à su único Metropolitano, que privativamente tenga el derecho de confirmar, y consagrar à todos los Obispos. ¿ Está bien inferida esta conseqüencia? En realidad asi se extirpan *las novedades inventadas en los tiempos bárbaros*; yá que los Metropolitanos no se introduxeron en el Reino de Nápoles hasta el siglo X de la Iglesia: tiempo bárbaro por la introduccion de las falsas Decretales del impostor Isidoro. Asi *nos retiraremos à aquella antigüedad feliz, y à aquella loable disciplina canónica, que trae su origen desde los tiempos Apostólicos*; puesto que renovaremos una disciplina constantemente observada *por todo el curso de los IX primeros siglos de la Iglesia*, en los quales el Papa *fue el único Metropolitano en todas las Provincias del Reino de Nápoles*. Asi finalmente habremos hallado el *oportuno expediente, y medio mas eficáz para conservar la union, y paz de la Iglesia* en nuestro caso, y para terminar la presente controversia volviendo à su vigor en el Reino de Nápoles *la antigua disciplina, y derecho metropolítico* privativamente del Romano Pontífice, y cegando el *manantial perenne de discordias, turbaciones, disputas*. Este plan de acomodamiento no debria disgustarle à nuestro Raciocinador: él mismo con gran discernimiento nos lo ha propuesto en su Librete de 115 páginas de letra gorda. Y aun para hacerlo mas grato à todos añade (pag. 88.) una cosa mui del caso. "El otro abuso, dice, que no debe sufrir»se en modo alguno, es aquella odiosa fórmula de juramen»to à que en Roma son obligados, y condenados los Obis»pos. Pero una tal fórmula, que sin duda trae su origen »del famoso Dictado de Gregorio VII, es del todo contra»ria

»ria al espíritu de la Iglesia ; porque ella en el curso de XI »siglos no reconoció, ni jamás usó tales juramentos." Asi, pues, como el citado juramento introducido despues de XI siglos (segun la erudicion de nuestro Autor) debe abolirse *como un abuso que no se debe sufrir en modo alguno* : asi tambien debe abolirse el establecimiento de los Metropolitanos, por lo menos en el Reino de Nápoles, como una novedad introducida despues de IX siglos *contra la antigüedad felíz, y la loable disciplina canónica*, vigorosa en aquel Reino, y que *trae su origen desde los tiempos Apostólicos.* Si la fórmula del mencionado juramento revuelve el estómago del Razonador ; porque *sin duda trae su origen del Dictado famoso de Gregorio* VII ; el establecimiento de los Metropolitanos en las Provincias del Reino de Nápoles trae su origen del atentado de los Patriarcas de C P, como afirma pag. 22 nuestro Autor mismo ; y fue obra del Emperador Leon Isaurico Iconoclasta, quien despues de haber echado de la Sede de C P al Santo Patriarca German, se sirvió del intruso, è Iconoclasta Patriarca Anastasio para despojar con manifiesta usurpacion al Pontífice Romano de los derechos metropolíticos, y patriárquicos sobre las Iglesias de la Calabria, y de la Sicilia. Prueba mui bien todo esto el erudíto D. Carmine Famiani en aquella Obra (*a*), que nuestro mismo Razonador cita pag. 20. El origen, pues, no puede ser ni mas infecto, ni mas odioso para un buen Católico. Y bien que en lo sucesivo este establecimiento de los Metropolitanos haya sido legítimamente hecho en aquel Reino por la autoridad de los Romanos Pontífices : Todavia si queremos estár à la *felíz antigüedad, y loable disciplina canónica, que trae su origen desde los tiempos Apostólicos*, volveremos siempre à la consequencia de abolir la novedad de los Metropolitanos introducidos despues de IX siglos en el Reino de Nápoles, del qual únicamente hablamos sin meternos en lo que haya sucedido sobre este punto en otras partes. Y la final conclusion de todo

(*a*) De Ortu, & progres. Metropolit. Eccles. in Regn. Neapolit. & sic Part. II. Cap. I. Neapol. 1776.

do nuestro discurso será últimamente ésta. Un cierto Raciocinador, que pretende sostener y ampliar la autoridad de los Metropolitanos del Reino de Nápoles, se ha presentado al público el año 1788 con un Librete de 115 páginas de letra gorda para destruirla enteramente en su raíz, y de modo, que ni aun quede en aquel Reino el nombre de Metropolitano, sino es únicamente en la Persona del Pontífice Romano. El fenómeno es verdaderamente extraordinario, y nos convence un talento enteramente singular en nuestros adversarios, y en particular en el Autor del citado Razonamiento.

142 A quien leyese el Librete de nuestro Raciocinador podría suscitarsele un escrúpulo. Pretende él, que el derecho de confirmar y consagrar los Obispos pertenezca privativamente à los Arzobispos. Sea asi en buena hora. ¿ Pero à quién pertenecerá el derecho de confirmar, y consagrar los Arzobispos? Responde puntualmente nuestro hombre pag. 35. "Pero antes »de pasar adelante se debe declarar aqui ¿á quién fue atribui»do el derecho de la consagracion de nuestros Metropolitanos? »Y debiendo dár su lugar à la verdad y justicia, no se preten»de callar, que este tal derecho no pertenezca à otro, y AUN »TODAVIA DEBA PERTENECER, sino al Romano Pontífice, co»mo Patriarca de Occidente." Bellísimamente: luego en este punto hemos vencido la causa. Otra duda: ¿y en aquellas Provincias Eclesiásticas, en las quales esté vacante la Iglesia Metropolitana, quién consagrará los Obispos Sufragáneos? Aqui nos abandona nuestro Autor, y se ha olvidado de comunicarnos sus luces: y no me arriesgo yo à decir mi parecer temeroso de oponerme à su sentir.

143 ¿ Y la eleccion, y nombramiento de los Obispos, quién la hará? ¿ El Papa? no: nuestro Autor apasionadísimo à la disciplina antigua, quiere que se restablezca la eleccion hecha por el Clero de las Iglesias vacantes, ò por los Obispos Comprovinciales. "Pero mas precisamente (dice) en »el otro Concilio Ecuménico de Basilea à la Sesion XII, y »XXIII fue definido, que à los Obispos se les restituyese »su potestad, y se renovase la eleccion canónica... ahora te»niendo nosotros la clara voz, y resuelto oráculo de la Igle-

»sia

»sia universal proferido en tiempo, en que aun no se habia »descubierto la falsedad de las Decretales Isidorianas, ¿ qué »otra cosa vamos buscando? pag. 61, y 62." Mas con su buena licencia, se me permitirá busque yo otra cosilla. ¿ Se deberá à lo menos sostener à los Príncipes el derecho de nombramiento, que con solemnes concordatos se les ha asegurado? No, tampoco esto. "¿ Qué valor tienen los mendiga»dos pretextos que se alegan para sostener la infelíz mutacion »de la disciplina? ¿ Qué fuerza darémos nosotros à los Con»cordatos hechos por los Papas, y Príncipes? ¿ Y quién ha »dado à semejantes Concordatos el poder para derogar las sa»crosantas Leyes de los Concilios Ecuménicos? pag. 62... E »igualmente de los Concordatos que los Papas hicieron con »los Reyes de Nápoles no pueden los Romanos Pontífices sa»car razon alguna, con que justificar el despojo de la juris»diccion de nuestros Metropolitanos. Se ha visto antes, que »aquellos tales Concordatos habiendose hecho manifiestamen»te por error de hecho, son, si no otra cosa, por lei natu»ral nulos, y privados de todo valor (pag. 57.)." Luego, segun esto, los Reyes de Nápoles, y aun todos los Príncipes seculares perderán el derecho de nombrar para los Obispados vacantes de sus Estados. Es cierto, que los Príncipes seculares no tienen derecho à estos nombramientos, sino es por concesion de la Iglesia, expuesta, y establecida en los Concordatos que con ellos ha hecho. Si estos Concordatos *no tienen fuerza contra las leyes sacrosantas de los Concilios Ecuménicos*; sí hacen una *infelíz mutacion en la disciplina* de los primeros siglos de la Iglesia, en los quales seguramente los Príncipes seculares no nombraban para los Obispados: sí finalmente por *leì natural son nulos, y faltos de todo valor* la cosa está acabada; ni el Papa, ni el Príncipe secular se mezclen mas en la eleccion, y consagracion de los Obispos: dexen obrar al Clero, y à los Metropolitanos &c, y todo irá à la maravilla. Nuestro Raciocinador es tan animoso como Sanson. Este sacudiendo con una y otra mano las dos columnas que sostenian la Casa donde él estaba con los Filisteos, oprimió báxo sus ruinas à sus enemigos, y à sí mismo (Jud. XVI.

27.

27, y sig.); nuestro Raciocinador para oprimir à sus adversarios sacude à ambas Potestades Eclesiástica y civil, pero por fortuna nuestra, y desgracia suya solo él es quien queda sepultado báxo las ruinas.

144 Basta haber dado esta corta prueba de las incoherencias ciertamente increibles, de que desde el principio hasta el fin está empedrado el citado razonamiento: un Lector no podrá dexar de disgustarse leyendolo; porque à cada paso se verá en el conflicto de cosas opuestas entre sí, que en él se afirman. En vista de esto se puede perdonar al Autor la afectacion de llamar *Ecuménico* al Concilio de Basilea, y à los Decretos de las Sesiones XII, y XXIII *clara voz, y resuelto oráculo de la Iglesia universal*, quando aquel Conciliábulo estaba reducido à poquísimos Prelados, y aun en claro cisma con el Papa. Tampoco nos detendrémos à aplaudir la excelente cronología de nuestro Autor "quando habiendo "querido el Papa Sósimo restituír los Obispos Basílides, y "Marcial; el Santo Mártir Cypriano protestó altamente "contra aquella sentencia" (pag. 108.). Al fin, un anacronismo de mas de siglo y medio à cuenta del Papa Sósimo que ocupó la Sede Romana mas de 150 años despues de la muerte de San Cipriano, es una cosa de poca consideracion. Ella podrá no obstante servir à nuestro asunto en este Capítulo, esto es, à subministrar una prueba que puedan entender facilmente todos, y que les sirva de argumento para decidir si nuestros adversarios, que tan estupendamente manejan su causa, tienen ò no por sí la razon. Bastará por ahora lo dicho para confutar éste verdaderamente, y en todas sus partes infelicísimo *razonamiento*. Mas por quanto su Autor nombra (pag. 90, y síg.) algunos Obispos del Reino de Nápoles, à los quales pretende, que con abuso intolerable se les han retardado las Bulas del Obispado con motivo de hallarse sindicados de doctrina mal sana: me reservo à satisfacerle sobre este punto en un Apendix al fin de la segunda parte de esta mi Obrilla; en el qual procuraré poner à la vista de mis Lectores hechos innegables para que puedan dár un acertado juicio en esta causa.

QUIN-

145 QUINTO: se nos echa en cara, que siempre decimos las cosas mismas; citamos los mismos Textos de las Santas Escrituras, Concilios y Padres: y formamos sobre ellos los raciocinios mismos; en suma, que cansamos al mundo con repeticiones. Si éste es un defecto en nosotros, es preciso confesar que es verdadero. En esto tienen seguramente razon nuestros adversarios. ¿Pero está bien à un Empírico el insultar à los pobres enfermos por aquella enfermedad à que él mismo dá ocasion con sus malas recetas? No acaban jamás nuestros adversarios de cantarnos las mismas canciones. No se encontrará libro grande, ò pequeño escrito contra los derechos, y exercicio del Primado del Papa, en que no se cite *la reprehension de San Pablo à San Pedro*: la igualdad de todos los Apóstoles en género de autoridad: el Obispado único de San Cipriano, del qual cada Obispo posee *in solidum* una parte: la potestad de los Obispos recibida inmediatamente de Dios: el Obispado universal desechado por San Gregorio Magno: el Obispado externo del Emperador Constantino &c. Pero sobre todo las falsas Decretales de Isidoro se han de sacar indefectiblemente al teatro: la Comedia no tendrá su perfeccion si Isidoro no hace en ella el papel de primer Galan. Se ha respondido las cien, las mil veces; que aquellas Decretales no son falsas en el fondo de la doctrina: se han citado los genuinos, y auténticos documentos de la mas remota antigüedad, que enseñan clarísimamente la doctrina misma, se les ha dicho, que el error de crítica en atribuir à uno, mas bien que à otro Autor antiguo los pasos que se citan, es de poca reputacion para quien los alega, pero en nada perjudica à la verdad de la doctrina. Por no sé qué desgracia hemos siempre hablado con sordos. Nuestros adversarios jamás han tenido la bondad de darse por entendidos con dos palabras de respuesta à nuestras razones: y para decir la verdad, ha sido una indiscrecion, un absurdo nuestro pretender obligarlos à responder: puesto que yá es notorio, que *ad impossibile nemo tenetur*. Despues de todo, ellos con rostro imperturbable han continuado siempre, y aun siguen dandonos en cara con aquellas falsas Decretales, quedando con esto tan satisfechos,

y

y pagados de sí mismos, que cantan solemnemente la victoria. Por lo que à mí toca, yò tengo mucho gusto en ello; y me disgustaria no poco de que la vergüenza de hacer una tan triste figura en el mundo les obligase à desistir de citarnos la falsedad de aquellas Decretales. Es cosa sumamente importante para mayor aplauso de la victoria de nuestra causa, que ellos continúen dando una prueba tan convincente de las angustias extremas à que se vén reducidos; y del ridículo argumento con que se vén obligados à cubrirse, quando quieren sostener una causa del todo perdída. Digase lo mismo del Obispado externo de Constantino. Era preciso nos hiciesen vér este portento de incoherencia. Se insiste sobre una palabra dicha en chanza, y entre la alegría de un solemne convite, como lo asegura Eusebio que estaba presente (*a*); y despues quando el mismo Emperador Constantino hablando, y escribiendo seriamente à las Iglesias, y Pueblos., confiesa la divina potestad de los Obispos en el gobierno de las cosas eclesiásticas; y que no pertenecia à él arreglarlas, sí dexarlas arreglar; como muchas veces refiere Eusebio, y se saca de las Actas de los Concilios de Arlés, y de Nicea: en estos casos, digo, las palabras de Constantino ni tienen autoridad, ni son de peso alguno. ¡Ah! *mendaces filii hominum in stateris*, para aturdirse à sí mismos, y à los demás corriendo tras la vanidad de los pensamientos propios, y siguiendo los impulsos de sus pasiones *ut decipiant ipsi de vanitate in id ipsum* (*b*).

146 Aqui pudiera yo generalizar la materia, y hacer vér, y palpar la franqueza de nuestros adversarios en ir contra la razon, el buen juicio, y pruebas mas convincentes; con tal que digan alguna cosilla para sostener su causa. Nada basta à detenerlos, ni la condenacion de ciertas doctrinas hecha por la Iglesia; ni la proscripcion de los Libros y Autores de que se sirven freqüentemente, y cuyos sentimientos adoptan; ni las contradicciones vergonzosas à que como por necesidad los conduce el error, ni la humillacion de deber re-

(*a*) De vita Constant. Lib. IV. cap. XXIV. (*b*) Psalm. LXI. 10.

repetir cosas cien veces confutadas con la mayor, y mas eficáz fuerza, y de deber disimular las razones perentorias alegadas contra ellos; ni la detestable malicia de falsificar los pasos de los Autores, y de alterar los hechos de la Historia; ni la indignidad del artificio en calumniar à sus contrarios atribuyendoles doctrinas, que públicamente desaprueban; finalmente, ni aun el respeto debido à la suprema Potestad de Jesu-Christo establecida en la Iglesia, y Persona de San Pedro, y sus sucesores, que se toman la libertad de ultrajar con los modos mas indecentes: ni el temor del brazo de los Príncipes seculares, cuya autoridad ván sordamente minando báxo la engañosa apariencia de restablecerla. De todos estos enormes delitos de nuestros adversarios, se han visto hasta ahora los exêmplos y pruebas en esta Obrita. El Autor del *Razonamiento* citado (n. 138.) para animarnos à resistir à los Decretos del Papa, quando ellos no son segun nuestras opiniones, y deseos propone à nuestra imitacion (pag. 108.) "la constancia, "y firmeza con que San Firmiliano Obispo de Cesarea, y San "Cipriano de Cartago no solo contradixeron, sino impugnaron los Decretos del Papa San Estevan en la causa del Bautismo de los hereges." Este hombre en medio del Catolicismo no se abochorna de proponer por exemplar una causa que contenia un error contra la fé, solemnemente condenado despues por la Iglesia. Pero jamás acabariamos si se quisiesen notar todas las extravagancias à que se acogen nuestros adversarios, como à otras tantas tablas para sostenerse algun tiempo en medio del naufragio. Las cosas dichas en este Capítulo bastan para mi asunto de dár à mis Lectores un argumento general que fuese proporcionado à la inteligencia de todo el mundo, y cuya fuerza convenciese à todos los hombres; para que sin necesitar de sutíles discusiones, y profundo estudio pueda cada uno decidir con seguridad, que nuestros adversarios defienden una pésima causa, y evidentemente no tienen razon.

V

CAPITULO X.

Necesidad de defender el Obispado.

147 DE las cosas dichas, y probadas en toda la presente Obra resulta con evidencia esta grande, è importantísima verdad: que qualquiera que directa, ò indirectamente, expresamente, ò con ocultos artificios intenta envilecer, restringir en su exercicio, y reducir à la nada el Primado de los Romanos Pontífices sobre todos los Obispos y Fieles Christianos; éste tal mira à destruir el Obispado en su unidad, la Iglesia en su gobierno, y la Religion en sus dogmas y disciplina. El Obispado es uno solo, no solamente por la sumision de la obediencia, que todos los Obispos juntamente con sus Pueblos deben rendir al Romano Pontífice, como à Cabeza, y Superior con verdadera autoridad de mandar à todos; sino tambien por la emanacion de toda potestad del gobierno eclesiástico, que debe venir del Romano Pontífice, única fuente visible, que forma la unidad visible de la Iglesia Christiana. Esta unidad del Obispado, y de la Iglesia nos ha sido claramente demostrada por Jesu-Christo con la admirable oracion que hizo à su Padre (Joan. XVII.); ésta nos la han predicado nuestros Padres, y la tradicion de todos los siglos con la práctica y doctrina. ¿Qué deberémos, pues, decir de aquellas doctrinas, que en nuestros dias se esparcen en tantos Libros, y escritos periódicos contra la divina autoridad del Primado de los Romanos Pontífices, que se querria estrechar à límites cortísimos báxo el especioso pretexto de restituír à los Obispos sus originarios, è inagenables derechos? Diremos, que los Autores, y sembradores de tales doctrinas no han entendido (à caso porque jamás la han considerado bien) la esencia, y unidad del Obispado conforme à la Institucion de Jesu-Christo. Los derechos de los Obispos en el gobierno espiritual de sus Pueblos dimanan esencialmente como arroyos de la fuente, como rayos del Sol, como ramas del tronco dimanan, digo, de la autoridad de aquella Cabeza visible de la Iglesia, en la qual quiso Jesu-Christo colocar la plenitud, universalidad, y soberanía del

Obispado. Qualquiera que intente eximir un solo Obispo de la autoridad de esta Cabeza visible en la recepcion, y exercicio de los derechos Episcopales, éste tal intenta deshacer el nudo que forma la unidad del Obispado, y en vez de los derechos divinos instituídos por Jesu-Christo; pretende introducir en el gobierno de la Iglesia una potestad usurpada por el hombre. *Humanam conantur facere Ecclesiam.*

148 ¿ Preguntará quizá alguno, si la doctrina que à cerca del Obispado hemos establecido en toda la presente Obra, pertenece al depósito de la fé? ¿y si por consiguiente pueden, y deben mirarse con horror las doctrinas contrarias à esta unidad, como opuestas à la palabra de Dios? A lo que yo responderé proponiendo à la atenta consideracion de mis Lectores las dos reflexîones siguientes. PRIMERA: La unidad hasta ahora explicada, y establecida del Obispado, está ciertamente incluida en aquel artículo del Símbolo, con el qual todos los Fieles Christianos esparcidos por toda la superficie de la tierra profesan públicamente, que creen *una sola Iglesia*, y al mismo tiempo *universal*: *Credo unam Ecclesiam Catholicam.* No es menester gran talento, mucho estudio, ni largo discurso para descubrir en este artículo la unidad del Obispado: basta el sentido comun, y las idéas impresas en el espíritu de todo hombre, con un poco de atencion, y un deseo sincéro de encontrar, y abrazar la verdad. *Iglesia* quiere decir una sociedad de hombres dirigida al fin sobrenatural de la eterna bienaventuranza por medio del culto de Dios, y de la observancia de sus leyes. La unidad de esta Iglesia consiste esencialmente en la profesion de la misma doctrina en quanto à los dogmas especulativos y prácticos, en la participacion de los mismos Sacramentos; en la sumision al mismo gobierno, que une y encadena todos los miembros para que formen un solo cuerpo animado por un solo espíritu. *Unum corpus, & unus spiritus, sicut vocati estis in una spe vocationis vestræ. Unus Dominus, una fides, unum baptisma* dice el Apóstol San Pablo (*a*). Ahora, es cosa certísima, que todos conocen, y dicta la misma luz de la razon, que ja-

(*a*) Ad Ephes. IV. 4, y 5.

jamás será, ni podrá ser uno mismo aquel gobierno que no se reduce à una sola Cabeza soberana, à la qual todos los súbditos estén sometidos con obligacion de obedecerla, y de la qual toda autoridad de mando dimane, y descienda. Si los Obispos reciben inmediatamente de Dios, y no del Romano Pontífice, la potestad de gobernar sus particulares Iglesias: luego en el Obispado, y en la Iglesia no hai la unidad de origen: unidad, digo, *visible* necesaria para una Iglesia *visible*: luego los arroyos no nacen de una sola fuente, los rayos de un Sol, las ramas de un tronco: luego la Iglesia Romana no es la *raíz*, y *matríz* de las demás Iglesias, y de la Iglesia universal: luego el Obispado no es nuestro *por medio de San Pedro*: luego los dones no se esparcen en el Cuerpo *con los influxos de su Cabeza*: luego las Iglesias particulares no serán gobernadas *con la autoridad de San Pedro*, ni los Obispos *harán las veces de San Pedro &c.* Todas estas conseqüencias vienen necesariamente de aquel principio; y son contrarísimas à los sentimientos y lenguage de toda la tradicion. Si los Obispos pueden determinar el pasto de la doctrina que se ha de dár à su grey, aun contra las decisiones, y determinaciones del Romano Pontífice su Cabeza; por exemplo, si pueden proponer los Catecismos de Messanguy, del Gourlin &c para instruir à los Catequistas, y Catequizandos; si pueden poner en manos de los Párrocos y Fieles las detestables *Reflexîones Morales* del Padre Quesnel alabandolas y recomendandolas como Obra de excelente, y sanísima doctrina, no obstante que en la *Bula Unigenitus* hayan sido con toda solemnidad censuradas, y prohibidas: si todo esto, digo, lo puede hacer un Obispo en su Diócesi, se acabó la unidad de la fé en la Iglesia Católica; y en Roma se creerá con el corazon, y profesará con la boca como doctrina de Jesu-Christo una, y otra enteramente diversa, y aun contraria se creerá, y profesará en Pystoya, Utreck &c. ¿En dónde estará entonces aquel *una fides* de San Pablo? Se ha de contradecir la palabra de Dios à sí misma, *& divisus est Christus* (*a*). Y por hablar tambien de las cosas de Disciplina;

(*a*) I. Corint. I. 13.

na; si un Obispo puede quitar en su Diócesi aquellas prácticas que pertenecen al culto público, y están autorizadas por el universal uso de muchos siglos; si puede dispensar en los votos solemnes, en los impedimentos del matrimonio, en la observancia de las Fiestas, en la abstinencia, y ayuno de la Quaresma en comun; si puede abrogarse la absolucion de los pecados reservados al Papa; tomarse la inmediata y general jurisdiccion sobre los Regulares: si, digo, un Obispo puede hacer todo esto, no obstante los solemnes Decretos, y las públicas prohibiciones tantas veces reiteradas por el Romano Pontífice Cabeza de la Iglesia: ¿ en dónde estará entonces la unidad de gobierno, que une todos los miembros para que formen un solo cuerpo con el vínculo de las mismas leyes? Y si al Principado secular está sujeto todo quanto hai de externo en la Religion de Jesu-Christo; de modo que un Príncipe secular pueda hacer reglamentos, y dár leyes sobre los puntos de la Doctrina Christiana, que se deben, ò no, enseñar en sus Estados; avocar à sus Tribunales, y juzgar en ellos las causas Eclesiásticas; disponer de los ritos, y modo de ordenar la Liturgia, las oraciones, y el sagrado culto público, dár curso, y celebrar los Libros prohibidos por la autoridad eclesiástica &c: si, digo, puede un Príncipe secular por razon de su autoridad hacer todo esto: nosotros tendremos tantas Iglesias inconexâs, è independientes, quantos son en la Christiandad los Estados separados báxo distintos Soberanos. Pero supongamos, que en todos los diversos Estados por voluntad de los Soberanos se enseñe la misma doctrina, se observen las mismas leyes, se practique la disciplina misma, los ritos, y modos mismos en el culto público: despues de todo jamás se tendrá la unidad de la Iglesia, no teniendo la unidad de una sola Cabeza soberana, que arregle él todo, à quien todo se someta en última analisis, y de quien dependan, y reciban la autoridad de mando todos los Ministros y subalternos. Serán tantas las Iglesias inconexâs entre sí, quantos son los Estados independientes uno de otro, sin tener un centro visible comun en donde unirse à formar una sola Iglesia. Es, pues, evidente, que la unidad de la Iglesia universal profesada por todos los Christianos en el Símbo-

bolo, como un artículo principal de su fé, contiene en sí misma, é incluye necesariamente la unidad de la Cabeza soberana, á la qual está sometida, y de la qual desciende toda potestad eclesiástica. La fé nos enseña, que esta Cabeza soberana es el Obispo de Roma sucesor de San Pedro: luego todas aquellas doctrinas que hieren la soberana, plena y universal potestad del Obispo de Roma sucesor de San Pedro en el gobierno de la Iglesia, hieren juntamente un artículo de fé expresamente profesado por todos en el Símbolo; hieren la palabra de Dios, hieren la enseñanza pública de la Santa Iglesia Católica, y por consiguiente son doctrinas extrañas, adúlteras, erróneas, heréticas.

149 Segunda reflexion. Para dár esta decision (entendámonos bien: no hablo de decision *potestativa*, que solo puede dárla la Cabeza de la Iglesia, y el Cuerpo Episcopal unido con ella: hablo de la decision *doctrinal* que puede darse aun por los Teólogos privados). Para dár, pues, esta decision no es necesario esperar que intervenga la expresa, y formal definicion de la Iglesia. Demasiadamente se han servido, y sirven de este escudo los amantes de la novedad en materia de Doctrina Christiana; y se creen seguros con decir: *este, ó aquel punto no ha sido expresamente definido por la Iglesia: luego se puede enseñar, y sostener sin tacha de error contrario al dogma, y sin pecado contra la fé.* Pero quien piensa y habla así, se engaña groseramente con gran perjuicio de su propia alma, y de las agenas. Sin la expresa definicion de la Iglesia, es verdad, que no se está en el foro externo sujeto á las penas establecidas contra los hereges: no se pueden romper con alguno los vínculos de la comunion: en una palabra, no puede ser tratado externamente como herege: pero se puede mui bien considerar como herege, y como piedra, que en realidad no pertenece al místico edificio por mas que tenga la apariencia de pertenecerle: *Etiam si lapis esse cernitur, tamen extra ædificium jacet* (a). Quando un artículo está incluso en otro definido, ó profesado expre-

(a) S. Gregor. M. Lib. I. Epist. XXV. ad Joann. C. P. al. XXIV. Indict. IX.

samente por la Iglesia universal; y se demuestra incluso con inferirlo, descubriendolo con justo, y bien formado raciocinio; entonces estamos obligados à creer tambien como revelado por Dios este articulo, por decirlo asi, *secundario*; y se peca contra la fé contrastandolo, poniendolo en duda, ó negandolo. La Santa Iglesia jamás hizo expresa definicion de un articulo, sino quando se suscitaron Novatores à turbar la pacífica posesion de la enseñanza constante, y pública de su doctrina. En tales circunstancias esta amorosa Madre, *columna y cimiento de la verdad* (a), ha mostrado à sus hijos con mas clara, y precisa expresion lo que yá creían implícitamente, y equivalentemente profesaban; y los ha obligado à expresa fé, y profesion del artículo definido, báxo pena de separarlos públicamente de su seno. En medio del Christianismo, se alza Arrio, y niega la consustancialidad del Hijo de Dios con el Padre: Su Obispo San Alexandro con el Concilio de Egypto lo trata de herege, y lo echa de la Iglesia aun antes que se junte el Concilio Niceno à definir el punto (b). En el Símbolo se profesaba yá la unidad de la Esen- [illegible] cia;

(a) I. ad Timotth. III. 15. (b) Veanse las dos Cartas del Santo Obispo en Labbé (tom. II. col. 7, y sig. col. 143, y sig.). En la primera de ellas llama à Arrio, y à sus sequaces: *impugnadores de Christo, defensores de las impias opiniones de los Gentiles y Judios; peste de la Iglesia; hombres de pestilencial doctrina* &c, y en fin los llama expresamente *hereges*; los excomulga, y echa de la Iglesia: *Sunt autem HÆRETICI anathemate damnati ex numero Presbyterorum Arius, ex Diaconorum autem Achillas, Euzojus*, &c. En toda la Carta vá argumentando contra los Arrianos, y de los artículos públicamente creídos, y profesados en la Iglesia deduce la Divinidad del Hijo de Dios; y así convence de heregía à los Arrianos.

No será fuera de propósito el detenernos aqui un poco à considerar las artes con que procuraban cubrir sus errores los Arrianos; los modos falaces con que se insinuaban en el espíritu de los simples para inficionarlos con su veneno; las calumnias con que desacreditaban à los defensores de la verdad, y los pretextos de paz, y de concordia que tenian siempre en la boca entre dulces palabras para acreditarse, y dár curso à sus doctrinas. S. Alexandro pinta todos estos artificios con un pincél maestro: es siempre mui ventajoso à la Religion, que se vea la perfecta semejanza que hai entre el proceder de los enemigos que tuvo la Iglesia en tiempos antiguos; y la

con-

cia, y la Trinidad de las Personas en Dios, la unidad de la Esencia no puede estár en el Padre, y en el Hijo, si el Hijo no es consubstancial con el Padre: y esta consubstancialidad se ha creído siempre, y profesado en la Iglesia, creyen-

conducta de los Novatores de nuestros dias. "Itaque hi circumcurrere hac illac, quo nobis obtrectent; deflectere ad Collegas nobiscum in eadem fide consentientes, specie quidem pacem, & concordiam simulatè petere; sed re vera moliri ut per sermonis lenocinia nonnullos eorum in sui morbi contagionem pertrahant: litteras quoque ab illis blandiores petere, ut coram iis, quos errore implicarint, eas legentes, suæ prolapsionis impœnitentes reddant, atque ad impietatem assuefaciant, quasi Episcopos suæ sententiæ, & opinioni consentientes haberent. Nam nec illis confiteri volunt ea, quæ tam nefariè, impièque apud nos tum docuerunt, tum fecerunt, quorum gratia Ecclesia expulsi sunt; sed vel silentio tegere; vel partim sermonibus commentitiis, partim litteris veteratoriè scriptis, obscurare nituntur, quo eos dolo deludant. Quapropter coloquiis, tum probabilitate, tum facetiis dicacibus refertis, perniciosam suam doctrinam tanquam velis obtendentes, hominem simplicem, & fraudi expositum in suum errorem rapiunt, quin etiam ab obtrectando apud omnes nostræ sanctæ, pièque Religioni haudquaquam se abstinent. Unde fit, ut nonnulli, qui eorum litteris suscribunt, in Ecclesiam eos recipiant: quod factum, mea quidem sententia, maximam infamiæ notam Collegis nostris, qui ausi sunt, inussit." ¿Quién no dirá que este Santo Obispo al principio del siglo IV describia los sucesos de nuestro siglo?

Mas veamos manifestada en los Arrianos la fuente de todas las heregías, esto es, la soberbia de estimarse à sí mismos, de tener baxísimo concepto de la doctrina de los otros, y de preferir los propios sentimientos à la enseñanza de los Padres, y à la tradicion conservada siempre en la Iglesia, y continuada con la viva voz, y escritos de los Pastores. "Nam qui aciem ad Divinitatem Filii Dei oppugnandam instruxerint, non mirum si, nos contumeliosis maledictis lacerare non vereantur. Qui etiam neminem volunt ex antiquis Patribus sibi comparari; neque illis, quibus nos ab ineunte ætate usi sumus præceptoribus, se pares existimari sinunt: imo ne unum quidem Collegarum nostrorum satis doctum esse censent; sed se solos sapientes, solos ad fastigium scientiæ pervenisse, solos dogmatum inventores, & sibi solis ea doctrinæ patefacta esse mysteria; quæ in nullius unquam sub sole cogitationem, ac mentem venerint, arbitrantur. O impiam arrogantiam! O insaniam

yendo y profesando la unidad de Dios, y la Trinidad de las Personas divinas. Asi se mostró tambien la unidad de Persona en Jesu-Christo, Dios y Hombre contra los Nestorianos: las dos naturalezas, y voluntades contra los Eutiquianos y Monotelitas &c. Estos artículos estaban incluídos, y comprehendidos en la Encarnacion del Hijo de Dios profesada expresamente en el Símbolo; y un facil, y metódico raciocinio bastaba à descubrirlos. Se verá en las Obras de los Padres, aun de aquellos que escribieron antes de las expresas difiniciones de la Iglesia, que la doctrina Nestoriana, Eutiquiana, Monotelística &c era de ellos considerada como una heregía, y aun formalmente llamada tal. Yo no cansaré aqui la paciencia de los Lectores acumulando autoridades de Padres y Concilios que prueben mi dicho: por poco versado que uno sea en la Historia de la Iglesia, en las Actas de los Concilios, y en las Obras de los Padres tendrá prontamente à mano quanto puede desear sobre este punto. No obstante, no quiero omitir una autoridad, que por sus circunstancias debe ser de

»niam immensam! O inanem gloriam cum furore conjunctam! O spi»ritus plane satanicos, qui eorum animis velut callum malitiæ ob»duxere! Non Deo grata veterum scripturarum explanatio ullum »ipsis incussit pudorem; non consentiens Collegarum, & pia de »Christo doctrina eorum audaciam repressit» &c. Esta enfermedad de soberbia, y presuncion de estimarse à si mismos superiores en erudicion, inteligencia, y doctrina à todos sus adversarios comenzó con los primeros hereges, y de ellos qual contagio pasó à sus sucesores hasta nuestros dias. S. Ireneo nos hace vér absolutamente inficionados de este mal à los hereges del siglo I y II de la Iglesia. Tertuliano nos dice poco despues, que todos los Novatores "están »llenos de soberbia, que todos ellos prometen cosas grandes en pun»to de ciencia, que hasta las mugeres llegan à ser Doctoras, y »pretenden dogmatizar, y ser Maestras de los otros. Que en suma, »quien quisiere la ciencia à poco precio es necesario vaya à las tien»das de los Novatores: que basta hacerse de su partido, y pron»tamente se llega à ser hombres grandes, y Teólogos de primera »linea." *Omnes tument, omnes scientiam pollicentur. Ante sunt perfecti catechumeni, quam edocti. Ipsæ mulieres hæreticæ, quam procaces, quæ audeant docere, & contendere!... Nusquam facilius proficitur, quam in castris rebellium, ubi ipsum esse illic promereri est.* (De præscript. cap. XLI.).

de grandísimo peso para nuestros adversarios. El Sr. D. Pedro Tamburini en su *Analysis del Libro de las Prescripciones de Tertuliano* §§. CXXIII, y CXXIV habla asi: "Las »verdades de la fé están estrechamente unidas entre sí, tienen »várias relaciones, y son fecundísimas de otras verdades que »en ellas se contienen, como los frutos de un arbol en su se»milla; las quales descubiertas despues forman aquel cuer»po de doctrina que nosotros profesamos. De aqui es, que no »se ataca solamente la regla (esto es la fé), quando se pone »en duda un artículo en ella expresamente enunciado; sino »tambien quando se niega una verdad que tiene una relacion »necesaria con aquel artículo, y viene de él por necesaria »conseqüencia. Por lo qual vemos, que la Iglesia ha con»denado en todo tiempo à aquellos que se atrevian à comba»tir los principios de su doctrina en las conseqüencias y rela»ciones esenciales à los mismos. Lo que hará la Esposa de Je»su-Christo hasta la consumacion de los siglos, debiendo ella »conservar no solo el esqueleto, por decirlo asi, y la arma»zon de huesos, sino todo el cuerpo entero y sano de las ver»dades que le confió Jesu-Christo." La unidad del Obispado formada por la sumision de todos los Obispos, Ministros, y Pueblos à la soberana potestad de una sola Cabeza; y por la descendencia, y comunicacion de toda espiritual potestad de esta Cabeza misma; tiene una relacion necesaria con la unidad de la Iglesia, y se contiene en ella como los frutos del Arbol en su semilla: lo hemos visto, y probado en toda esta Obra. Luego ataca la regla de la fé qualquiera que se atreve à combatir la unidad del Obispado asi explicada; y la Iglesia condenará siempre aquellas máximas que impugnan los principios de su doctrina en las conseqüencias, y relaciones esenciales à los mismos. Los errores, dice Tertuliano, que se oponen à las verdades enseñadas por los Apóstoles (una de las quales es ciertamente la unidad de la Iglesia Católica) tienen su condenacion en la aprobacion de la misma verdad, bien que esta condenacion no se haya hecho expresamente, sino solo en general, è implícitamente. *Hæreses habent exinde suam damnationem... sive generaliter, sive spe-*

specialiter notatæ ab eis (Apostolis) (*a*). Fuera de que la tradicion constante y universal de los Padres, no ha dexado las verdades, para decirlo asi, *secundarias* ocultas, ellos las han descubierto, y deducido claramente de las verdades primarias, y las propusieron à todos los Fieles como verdades enseñadas por Jesu-Christo à los Apóstoles; y por los Apóstoles à nosotros. En tantas heregías que se han suscitado en la Iglesia desde los primeros siglos, los Discípulos de los Apóstoles, y sus sucesores, oponian constantemente al error la enseñanza pública de los Pastores que les habian precedido en el gobierno de la Iglesia, y con esto solo desechaban las nuevas doctrinas adúlteras y extrañas; les daban el nombre de heregías; convencian à los hereges de la novedad; y los echaban de la Iglesia aun antes que la Iglesia misma hiciese una pública, expresa y formal declaracion del artículo contrastado. Bastaba saber, que la doctrina de los Novatores se oponia à la pública, constante, y universal enseñanza de las Iglesias, principalmente de las Apostólicas. San Ireneo en sus Libros contra las heregías se sirve muchas veces de estas armas para combatir los errores suscitados en la Iglesia en el primero y segundo siglo. "La tradicion de los Apóstoles, di»ce el Santo, dexada à todo el mundo, se puede hallar en »toda Iglesia por qualquiera que busque la verdad: tenemos »el Catálogo de los Obispos que fueron instituidos por los »Apóstoles, y el de sus sucesores hasta nosotros; los quales »ni supieron, ni jamás enseñaron tantos despropósitos, co»mo esparcen estos Novatores delirantes. Mas por quanto se»ría una cosa demasiadamente larga el numerar aqui las suc»cesiones de los Obispos en todas las Iglesias; veamos solo la »de la Iglesia Romana; Iglesia máxîma, antiquísima, y co»nocida por todos. Mostrando nosotros la enseñanza de esta »Iglesia recibida de los dos gloriosos Apóstoles Pedro y Pa»blo confundirémos à todos los hereges: yá que es necesario, »que todas las demás Iglesias, y los Christianos todos del »mundo estén de acuerdo en la doctrina con la Iglesia Roma»na

(*a*) De Præscript. Cap. XXXIV y XXXV.

»na por razon del Primado de autoridad y mando que ella »tiene sobre toda la grey de Jesu-Christo." Despues, habiendo dado el Catálogo de los Romanos Pontífices desde San Pedro hasta San Eleuterio, que vivia en su tiempo, añade: "Por medio de la ordenacion y sucesion de estos Obispos, la »doctrina que dexaron los Apóstoles à la Iglesia, y la pre»dicacion de la verdad ha llegado hasta à nosotros: y esta »demostracion es suficientísima para persuadir à qualquiera. »No hai necesidad, pues, de andar de aqui para alli va»gueando para buscar la verdad. Los Apóstoles la dexaron »à la Iglesia, depositando en ella todo lo que habian apren»dido del Divino Maestro: Es, pues, necesario, que tome»mos de la Iglesia el pasto de vida eterna: Que si despues »de todo nacen dudas y disputas sobre algun punto no pro»puesto con toda evidencia (*como son puntualmente los artí»culos secundarios que se incluyen en los primarios como el fru»to en su semilla*) es necesario recurrir à las Iglesias mas an»tiguas, instruídas y fundadas por los Apóstoles; y con la »doctrina que en ellas se enseña aclarar la qüestion, y fixar »lo que se debe tener con firme fé. ¿Y si los Apóstoles no nos »hubiesen dexado cosa alguna escrita, no seria necesario se»guir la enseñanza dada verbalmente, y conservada por la »viva voz de aquellos Obispos à quienes ellos dieron las Igle»sias para que las gobernasen? La qual tradicion de viva voz »es seguida, y constantemente conservada por muchas bár»baras Naciones que han creído en Jesu-Christo sin libros »ni escritos" (*a*). Tertuliano en todo su Libro de las *Pres-*

crip-

(*a*) Traditionem itaque Apostolorum in toto mundo manifestatam in omni Ecclesia adest respicere omnibus, qui vera velint videre; & habemus adnumerare eos, qui ab Apostolis instituti sunt Episcopi in Ecclesiis, & successores eorum usque ad nos, qui nihil tale docuerunt, neque cognoverunt quale ab his deliratur.. Sed quoniam valde longum est in hoc tali volumine omnium Ecclesiarum enumerare successiones, maximæ, & antiquissimæ, & omnibus cognitæ, à gloriosissimis duobus Apostolis Petro, & Paulo, Romæ fundatæ, & constitutæ Ecclesiæ, eam quam habet ab Apostolis traditionem, & annuntiatam hominibus fidem per successiones Episcoporum pervenientem usque ad nos, indicantes, confundi-

cripciones inculca la enseñanza pública, y la voz comun de los Padres y Pastores: à este Tribunal cita él à todos los hereges para convencerlos de heregía, y dexa de servirse de las divinas Escrituras, para cortar de un solo golpe todas las cavilaciones que urdian los hereges contra la autenticidad, integridad, è inteligencia del Texto Sagrado. Vicente Lirinense en su *Commonitorio*, para distinguir las heregías de los dogmas católicos, nos dá freqüentísimamente la regla de atender al consentimiento de las Iglesias, de los Padres, y de los Doctores de la Iglesia; prefiriendo siempre este consentimiento de la universalidad à las opiniones del corto número de los errantes: y de interpretar las Escrituras, y el Símbolo segun la inteligencia del número mucho mayor: *Hoc scilicet facere magnopere curabunt, quod in principio Commonitorii istius sanctos, & doctos viros nobis tradidisse scripsimus, ut divinum Canonem secundum universalis Ecclesiæ traditiones, & juxta catholici dogmatis regulas interpretentur... Et si quan-*

dimus omnes eos, qui quoquo modo vel per sibi placentia, vel vanam gloriam, vel per cæcitatem, & malam sententiam præter quam oportet colligunt. Ad hanc enim Ecclesiam propter potiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam, hoc est eos, qui sunt undique, Fideles. (*S. Irenæus contra hæres.* lib. III. cap. III. num. 1. & 2.).. Petro succedit Linus, Lino Anacletus &c. Hac ordinatione, & successione, ea, quæ est ab Apostolis in Ecclesia traditio, & veritatis præconatio, pervenit usque ad nos, & est plenissima hæc ostensio (*ibid. num.* 3.)... Tantæ igitur ostensiones cum sint, non oportet adhuc quærere apud alios veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere, cum Apostoli quasi in depositorium dives plenissime in eam contulerint omnia, quæ sunt veritatis, ut omnis quicumque velit, sumat ex ea potum vitæ... Quid enim? Et si de aliqua modica quæstione disceptatio esset, non oporteret ad antiquissimas recurrere Ecclesias, in quibus Apostoli conversati sunt, & ab eis de præsenti quæstione sumere quod certum, & re liquidum est? Quid autem si neque Apostoli quidem Scripturas reliquissent nobis, nonne oportebat ordinem sequi traditionis, quam tradiderunt iis, quibus committebant Ecclesias? Cui ordinationi assentiunt multæ gentes barbarorum, eorum, qui in Christum credunt, sine charta, & atramento scriptam habentes per Spiritum in cordibus suis salutem, & veterem traditionem diligenter custodientes (*ibid. Cap.* IV, num. 1. & 2.

quando pars contra universitatem, novitas contra vetustatem, unius, vel paucorum errantium dissensio contra omnium, vel certe multo plurium catholicorum consensionem revellaverint, præferant partis corruptioni universitatis integritatem. Lo que declara él con el exemplo de los Arrianos, y otros Hereges; para que se entienda que su número, bien que sea en sí mismo, y absolutamente considerado mui grande, no perjudica en nada à la universalidad, y consentimiento de los Católicos que siempre son en número mayor. Finalmente afirma, que la Iglesia con sus expresas definiciones no hace mas que indicar con mayor claridad, y en escrito aquellos artículos que yá creían y profesaban todos en la enseñanza pública recibida por tradicion de los mayores. *Hoc inquam semper, nec quidquam præterea hæreticorum novitatibus excitata Conciliorum suorum decretis Catholica perfecit Ecclesia, nisi ut quod prius à majoribus sola traditione susceperat, hoc deinde posteris etiam per scripturæ chirographum consignaret.* Y los Obispos siempre que se han juntado en Concilios, ó particulares, ò generales para decidir sobre las novedades que habian nacido, siempre recurrieron à la tradicion de los Padres, como à regla segurísima de nuestra fé; y con la doctrina de ellos han hecho vér al pueblo Christiano en definiciones expresas aquellas verdades que yá antes se creían y profesaban inclusas en otros artículos; como el fruto del arbol está incluso en su simiente. De donde nace esta consequencia: que quando una verdad es predicada por la enseñanza constante, y universal de los Padres, la falta de definicion expresa de la Iglesia, no basta para excusar del pecado de heregía à qualquiera que contradice à esta tal verdad, y principalmente quando esto se hace con libros públicos. Podrá bien sí excusarlos la ignorancia inculpable, y aun la inadvertencia: quiero decir, quando no se entienda, ò no se note la conexîon, y relacion esencial de las verdades secundarias con las primarias: pero jamás será ignorancia, ò inadvertencia culpable aquella que huye de la luz porque no le agrada, ò porque el nublado demasiado denso de sus pasiones la rechaza. Y finalmente, esta importantísima verdad que vamos ahora exponiendo la han reconocido bien,

y

y sostenido doctísimos Teólogos en el pasado y presente siglo, como una tradicion recibida por sucesion no interrumpida de nuestros Padres. El Cardenal Palavicini la prueba larga, y doctísimamente en la *Historia del Concilio de Trento.* Lib. VI. cap. XVIII, en donde al número 5 habla asi: "Para la qual (certeza de nuestra fé) no se requiere, que à »cerca de todos los artículos de nuestra fé preceda siempre la »declaracion de la Iglesia; de otra suerte para aprender la »Fé de nada serviria el leer la Escritura; sino solamente las »definiciones de la Iglesia. Y por algunos siglos en los quales »la Iglesia hizo poquísimas definiciones, hubiera sido lícito »dudar de todo lo demás; quando por el contrario leemos, »que los Padres antes de las definiciones de la Iglesia detes»taban, como hereges, à aquellos que negaban algun artí»culo, el qual, segun el comun sentir se sacaba de las pala»bras de la Escritura." Trata este mismo punto magistralmente, y con su acostumbrada copiosa erudicion el Padre Mamachî Dominicano en el Libro *De animabus justorum in sinu Abrahæ ante Christi mortem expertibus beatæ visionis Dei*: Tambien lo trata egregiamente el Padre Liberato Fassoni de las Escuelas Pías en la Obra: *De piorum in sinu Abrahæ beatitudine ante Christi mortem*: ambos contra la nueva opinion del Canónigo Juan Cadónici, que se hacia fuerte con decir, que sobre esto no habia expresa decision de la Iglesia. En todo lo pasado se ha visto claramente la conexîon esencial de la unidad del Obispado con la unidad de la Iglesia: toda la tradicion de los Padres con doctrina uniforme y constante nos enseña, que Jesu-Christo instituyó el Primado de verdadera autoridad en San Pedro, y sus sucesores precisamente para formar, y conservar perpetuamente la unidad de su Iglesia; y la doctrina de los Padres se apoya sobre pasos registrados expresamente en los santos Evangelios (*a*), y sobre la admirable Oracion que hizo nuestro Redentor por esta unidad; y sobre el modelo que él mismo nos dió de ella (*b*). A tan clara, y penetrante luz, ¿de qué sir-

(*a*) Matth. XVI. 18. 19. Luc. XXII. 32. Joann. XXI. 15. & seq.
(*b*) Joann. XVII. 1. & seq.

sirve cerrar obstinadamente los ojos baxo el pretexto de restituir à los Obispos la originaria libertad, ò de defender los derechos mayestaticos del Principado secular? ¿De qué sirve pretender obscurecer la claridad de la doctrina de los Padres con las míseras razones, sacadas antes à plaza por los Luteranos, Calvinistas, y Jansenistas, y ahora adoptadas por una turba de Escritores modernos, que se dicen Católicos? *Cedat curiositas fidei, cedat gloria saluti. Certe aut non obstrepant, aut quiescant adversus regulam. Nihil ultra scire, omnia scire est . . . Itaque tu, qui proinde quæris, spectans ad eos, qui & ipsi quærunt, dubius ad dubios, certus ad incertos, cæcus ad cæcos in foveam deducaris necesse est* (a).

150 Y puesto que el pretexto de restituir à los Obispos sus originarios derechos, y libertad nativa de la potestad Episcopal, forma la ilusion de un sin número de Christianos inocentes, que facilísimamente se persuaden es buen zelo el que aníma à los indicados Escritores, para esparcir las doctrinas referidas: yo les ruego à todos que hagan la siguiente reflexîon: en el acto mismo que se procuran substraer los Obispos de la divina potestad del Papa su Cabeza, se sujetan à la autoridad de los Magistrados, y Príncipes Seculares en todo aquello que pertenece al reglamento de la disciplina Eclesiástica. Basta considerar atentamente la máxîma fundamental, sostenida como un principio cierto por los Escritores Políticos, esto es: que todo lo externo en la Religion está sujeto à la inspeccion, y reglamento del Principado secular. Esta máxîma sola es suficientísima para trastornar de pies à cabeza el gobierno de la Iglesia, y la institucion de Jesu-Christo en el establecimiento del Obispado. Si despues se aplicaren à considerar los hechos públicos, y notorios tan conformes à dicha máxîma: hallarán en ellos una demostracion superior à toda duda, y quedarán convencidos, de que no es ciertamente zelo por el honor de Dios, ni empeño por la reforma de los abusos, ni amor del buen orden en la Iglesia; lo que con palabras pomposas, y protestas magníficas se nos vende como tal. ¿Pues qué será? Yo no lo sé, ni cuido de sa-

(c) Tertul. De Præscript. cap. XIV.

saberlo. El corazon de los hombres, en el qual, segun dice Cicerón: *Tantæ sunt latebræ, atque recessus*, se dexa al juicio de Dios, que no se engaña. Querria con todo persuadirme à que fuese zelo por el bien de la sociedad, y por los intereses del Principado secular; pero confieso, que esta persuasion la rechaza mi espíritu. Es imposible, que hombres, los quales se dán por Christianos, y Católicos, no vean que con las usurpaciones promovidas por ellos del Imperio sobre los derechos del Sacerdocio, arman la Diestra del Omnipotente con tremendos azotes, y atraen la ira de Dios sobre los Reinos y Reyes para destruccion de unos y otros. Es preciso haber perdido enteramente la fé, y estár reducidos al estado de hombres animales, totalmente de carne: *Animales, spiritum non habentes* (*a*); para no vér en la divina revelacion el infeliz éxîto amenazado por el mismo Dios à los perturbadores de su Iglesia (*b*). Fuera de que aquellos mismos libros que con tanta abundancia se esparcen para restringir, ò por decirlo con mas verdad, para aniquilar los derechos del Obispado, contienen tambien doctrinas que destruyen el Principado secular. La Providencia de Dios, que vela incesantemente en nuestra conservacion, ha dispuesto para nuestro bien, que muchos de estos Escritores se hayan finalmente quitado la máscara, y hablen claramente, mostrandose igualmente enemigos de toda potestad Eclesiástica, ò civil, y dando fuego à todo para sacudir qualquier freno que se oponga à la libertad de sus pasiones.

151 Tengo, pues, todo el derecho de mirarlos como otros tantos lobos, bien que la mayor parte de ellos continúe cubriendose aún con la piel de oveja: y el zelo por el bien de

(*a*) Epist. Judæ Apost. v. 19.
(*b*) Oza quoniam Arcam alioqui subvertendam fulsit, è vestigio mortuus est, eo quod ministerium ipsi non congruens usurpavit. Ergo ne.... solus Arcæ naturæ contactus ad tantam indignationem Deum provocavit, ut qui hæc ausi fuerunt, ne minimum quidem veniæ sint consecuti: hic vero qui adoranda, & ineffabilia dogmata corrumpit, excusationem habiturus est, & veniam consequetur? Non potest hoc fieri, non potest inquam. *S. Joann. Chrysost. Comment. in Cap. I. Epist. ad Galatas num. 6.*

de mi próximo me impele à poner à la vista de mis Lectores las bellísimas expresiones del Martir San Ignacio, que con ardentísima caridad advertia à los Christianos de su tiempo, que se guardasen de las insidiosas doctrinas de estos seductores, y de las venenosas mordeduras de estos perros arrabiados: *Solent enim nonnulli malo dolo nomen* (de reforma, zelo, amor por la antigüedad, empeño por la felicidad del genero humano) *circumferre; sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos, ut feras evitare! Sunt enim canes rabidi, clam mordentes, quos à vobis vitari oportet, ut morbo difficulter curabili laborantes* (a). Ha sido costumbre inalterable de todos los Corruptores de la Doctrina de Jesu-Christo, y seductores de los Pueblos; cubrir la maldad de sus máxîmas contra el Evangelio baxo el pretexto de la pública felicidad; de adular à los Príncipes del siglo; y de calumniar à los defensores de la verdad pintandolos como enemigos del Principado secular. De los Arrianos se ha visto poco ha, escribía San Alexandro Obispo de Alexandría, de modo que parece pintaba lo acaecido en nuestros dias, y nos daba el carácter de los Escritores adversarios nuestros. *Specie quidem pacem, & concordiam expetere se simulantes; re ipsa vero quosdam eorum blandis sermonibus in errorem suum traducere conantes, . . . verbosiores epistolas flagitant* (dice él, y nosotros diremos: esparcen libros y escritos), *ut eas legentes hominibus, quos ipsi deceperunt, eos pertinaciter in errore perseverare faciant absque ullo pœnitentiæ sensu in impietate obduratos. . . Silentio ista tradunt, vel fictis sermonibus, & libellis conscriptis velantes, fucum faciunt. Probabilibus itaque, & ad assentationem compositis colloquiis pestiferam suam doctrinam obtegentes simpliciorem quemque, & fraudi expositum circunveniunt: neque interim parcunt pietatem nostram apud omnes calumniari* (b). De hecho ellos nos calumnian quando dicen que no es el amor de la verdad, ni el zelo por los intereses de la Iglesia de Jesu-Christo; sino otros mui di-

X 2 vert-

(a) Epist. ad Ephes. num. VII. ap. Coteler PP. Apostolic. tom. II.
(b) Epist. ad Alexand. Episc. CP. ap. Theodoret. Host. Eccl. lib. I. cap. IV.

versos motivos, ò de vil adulacion, ò de ambicion por sobresalir &c, son los que nos estimulan à confutar en público las reas doctrinas que ellos siembran. Quando parece que nuestros adversarios tienen unicamente por mira los derechos solos del Primado Romano, y revendicar los de los Obispos, ellos realmente intentan trastornar toda la Religion de Jesu-Christo, y plantar en medio de la Christiandad el puro Deismo, y la total incredulidad. De los primeros hereges que nacieron en la Iglesia dixo San Pablo, que intentaban destruir toda la doctrina revelada por Jesu-Christo: *Et volunt subvertere Evangelium Christi* (a). Sobre el qual paso San Juan Crisóstomo reflexîona asi: *Atqui unum dumtaxat, aut alterum præceptum induxerant, circumcisionem, & dierum observationem innovantes. Verum ut ostenderet* (Paulus) *quod pusillum quiddam perperam admixtum totum corrumpit, dixit, SUBVERTI EVANGELIUM.* ¿En dónde están, pues, aquellos que acusan de fanatismo à los defensores del Primado del Papa, y que meten tanto ruido contra nosotros, como si se encendiese una guerra literaria por una cosa de ningun momento? Como si toda la diversidad de sentimientos entre nosotros, y nuestros adversarios no perteneciese à la substancia de la Religion Christiana. *Ubi sunt igitur* (sigue diciendo San Juan Chrisóstomo) *qui nos ut contentiosos damnant, eo quod cum hæreticis habemus dissidium? Ubi sunt, qui dictitant nullum esse discrimen inter nos, & illos, sed ex principatus ambitu proficisci discordiam? Audiant quid dicit Paulus, nimirum illos subvertisse Evangelium, qui paulùm quiddam rerum novarum invexerant. Isti vero non pusillum quiddam innovant* (b). Yo nada más diré sobre este amarguísimo asunto: hablan demasiado los hechos públicos, y la incredulidad filosófica, que alza impunemente sus locas voces por toda la Europa, poniendo baxo sus pies los Dogmas, y Disciplina de la Santa Religion de Jesu Christo.

152 Apresuremonos, pues, todos, y con todas nuestras fuerzas, à oponer aquellos diques mas fuertes que sea posible, contra la inundacion de las perversas máximas que reinan en

(a) Ad Galat. I. 7. (b) Comment. in cap. I. Epist. ad Galat. n. 6.

en nuestro siglo. En la causa de Dios es pecado grandisimo el callar, dice San Ambrosio, principalmente quando hai peligro de que nuestro próximo contraiga la infeccion con eterna ruina de su alma. *In causa Dei, ubi communionis* (otros leen *contaminationis*) *periculum est dissimulare peccatum est non leve* (*a*). "Es necesario, dice San Bernardo, enderezar »las torcidas ideas que no cesan de esparcir sobre puntos »capitales de nuestra fé: es necesario volver al derecho sen»dero à aquellos infelices Christianos que han salido de él, »engañados con los artificios sutilísimos del comun enemigo. »Los adversarios de la sana doctrina se deben convencer pú»blicamente con razones incontrastables; para que, ò ellos »mismos se corrijan de sus errores, ò à lo menos cesen de es»parcirlos en público, y de pervertir à los otros." *Perversi ordinentur ad rectitudinem, subversi ad veritatem revocentur. Subversores invictis rationibus convincantur; ut vel emendentur ipsi, si fieri potest; vel si non, perdant auctoritatem, facultatemque alios subvertendi* (*b*). Jamás se dexe de gritar contra las novedades en punto de fé, y de disciplina Eclesiástica: novedades que miran à destruir la Doctrina, è instituciones de Jesu-Christo, y à conducir las almas redimidas con su sangre, à la eterna ruina. No, no debe sufrirse que los perversos dogmatizantes, y los teólogos políticos, aduladores de las Potencias del siglo, con daño de los divinos derechos del Obispado, se lisongeen de que cerrarán la boca à los defensores de la verdad, quedandose ellos en paz. Intimemosles à nombre de Dios, y de su Iglesia, que se dexen de esparcir en la Christiandad las reas doctrinas que hacen esclavo el Obispado baxo las usurpaciones de la potestad secular: de otro modo, mientras nos dure la vida, jamás cesarémos con la voz, y con la pluma de advertir à los Pueblos que se guarden del estrago que se pretende hacer en sus almas. *Novitates circa fidem compescite*, dirémos con San Basilio,... *alioquin dum respirabimus, loquendique erit facultas, fieri non poterit ut in tanta animarum pernicie sileamus* (*c*).

(*a*) De offic. lib. II. cap. XXIV. num. 125. (*b*) De consider. lib. III. cap. I. n. 3. (*c*) Epist. CCVII. al. 63. num. 4.

153 A todos los Christianos dirigimos las bellas palabras, y fervorosa exhortacion de San Cipriano, para que se defiendan de las garras de aquellos lobos disfrazados, que giran por todas partes para devorarlos. "Yo, Hermanos mui »amados, deseo ardientemente que ninguno de vosotros se »dexe llevar à la perdicion, y que nuestra Madre la Santa »Iglesia tenga la complacencia de vernos à todos unidos en »su seno con uniformidad de prácticas, y sentimientos. Que »si de ciertos Autores de cisma, è incitadores de perniciosas »disensiones con todos nuestros saludables consejos no se pu»diere conseguir vuelvan al camino de la salud, y obs»tinados quieren perseverar en sus ilusiones, y locas idéas: »por lo menos aquellos que por simplicidad han sido enga»ñados, y arrastrados al error con la fina malicia, y ocultos »artificios de nuestros enemigos; ah! por lo menos vosotros »libertaos una vez para siempre de estos lazos homicidas, »apartaos de estos caminos engañosos, y tomad el sendero »derecho que guia al Cielo. El Apostol San Pablo nos man»da en nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, que no tra»temos con aquellos falsos hermanos que ván por sendas que »no nos ha enseñado la tradicion de los Apóstoles, y Discí»pulos del divino Maestro. Dexad, pues, que ellos se vayan, »y aun huid, lo mas lejos que sea posible, de ellos. Jamás os »arriesgueis à leer sus libros, ò à oir sus sentimientos: si os »acompañais por las calles con ellos, ¡ay de mí! correréis con »ellos mismos al precipicio. Dios es uno solo, uno solo es »Jesu-Christo, una sola su Iglesia, una la fé, y uno el »Pueblo fiel unido estrechamente entre sí para formar un so»lo Cuerpo místico del Redentor. No se puede romper es»ta unidad sin peligro gravísimo del alma. Y qualquiera »que se separa de la Iglesia Matriz (que tantas veces nos »ha dicho San Cipriano, es la Iglesia Romana por la auto»ridad suprema de sus Obispos sucesores de San Pedro) es»te tal, qual rama separada del tronco, no es posible que »viva sin el influxo de la raíz (*a*)."

Una-

(*a*) Opto equidem, dilectissimi Fratres, & consulo paritér, & suadeo, ut, si fieri potest, nemo de fratribus pereat, & consentien-

154 Unamonos, pues, todos costantemente en este centro de la unidad católica, y defendamos con toda nuestra fuerza aquellos importantisimos derechos que Jesu-Christo quiso dar al Obispado que él mismo confirió à San Pedro, y à los sucesores de este Santo Apostol en la Cátedra Romana. En medio de los vientos impetuosos de estrañas, y adúlteras doctrinas que por todas partes soplan; en medio de las horribles tempestades que hacen temblar la firmeza de la fé, y procúran sumergirla en un mar de errores, y en el abismo de la incredulidad: nosotros tenemos à la vista aquel puerto felíz en que podemos hallar el salvamento contra nuestros enemigos, y la seguridad en todo peligro. La doctrina enseñada, y la disciplina autorizada por la Santa Iglesia Romana con la voz respetabilísima de sus Pontífices, será para nosótros un asilo seguro, en que estarémos lejos de todo peligro de error en el creer, y en el obrar. *Inter hæc ergo tam profunda periclitantis mundi naufragosa discrimina; inter tot immanes patentes perditionis humanæ vorагines unicus, & singularis portus Romana patet Ecclesia* (a). Expresiones de San Pedro Damiano, y usadas por otros Padres, como San

tientis populi corpus unum gremio suo gaudens mater includat. Si tamen quosdam schismatum duces, & dissensionis auctores in cœca, & obstinata dementia permanentes, non potuerit ad salutis viam consilium salubre revocare; cæteri tamen vel simplicitate capti, vel errore inducti, vel aliqua fallentis astutiæ calliditate decepti, à fallaciæ vos laqueis solvite, vagantes gressus ab erroribus liberate, iter rectum viæ cœlestis agnoscite. Contestantis Apostoli vox est: *Præcipimus* (inquit II. Thessal. cap. III.), *in nomine Domini nostri Jesu Christi, ut recedatis ab omnibus fratribus ambulantibus inordinate, & non secundum traditionem, quam acceperunt à nobis....* Recedendum est à delinquentibus, vel imo fugiendum, ne dum quis male ambulantibus jungitur, & per itinera erroris, & criminis, graditur, à via veri itineris exerrans pari crimine, & ipse teneatur. Deus unus est, & Christus unus, & una Ecclesia ejus, & fides una, plebs una insolidam corporis unitatem concordiæ glutino copulata. Scindi unitas non potest, nec corpus unum discidio compaginis separari, divulsis laceratione visceribus in frusta discerpi. Quidquid à matrice discesserit, seorsum vivere, & spirare non poterit, substantiam salutis amittit. *S. Cyprian. lib. de unit. Ecclesiæ prope finem.* (a) S. Petrus Damian. Lib. II. Epist. I. Lugduni 1623.

San Teodoro Studita, que llama à esta Iglesia *Portum illimem*, San Gelasio Papa que la llama *Portum tutissimum*, y antes de ellos San Juan Crisóstomo, quien escribiendo desde su destierro al Pontífice San Inocencio I, y hablando de él, le dice: *Hic nobis murus, hæc securitas, hic portus expers fluctuum, hic innumerabilium bonorum Thesaurus* (a).

155 Dios ha hecho à nuestra Italia la gracia singularísima de colocar en medio de ella este puerto de seguridad, este tesoro de bienes espirituales: la Cátedra de San Pedro. ¡Qué indecencia, qué ingratitud, la de tantos Escritores Italianos, quando con toda especie de maquinaciones procuran abatir esta roca inexpugnable, y privarnos de una tan bella prenda! ¿Y qué, no es esto à lo que miran sus esfuerzos, quando baxo el pretexto de sostener los derechos mayestáticos del Principado secular; ò la originária libertad del Obispado, degradan con sus pésimas doctrinas el Principado de los Romanos Pontífices, en modo tal, que no queda de él sino un nombre desnudo de autoridad, ò à lo mas una preminencia de solo puesto, y honor? ¿Qué escándalo deberá ser éste para las demás Naciones? ¡Qué triunfo para los hereges Luteranos, y Calvinistas, que miran con extremo placer una tropa, ¡ay de mí! numerosísima de Italianos coligados con ellos para destruir el Primado Pontificio! Con esta mal augurada union, ¿qué es finalmente lo que se consigue? Se adquiere (para decirlo con las palabras de un antiquísimo Autor, que se juzga floreció en el siglo segundo de la Iglesia) se adquiere el mérito de ser contados en el número de aquellos, con los quales el sucesor de San Pedro no habla como con sus hijos; en el número de aquellos, que deshaciendo el nudo de la unidad intentan destruir la Iglesia de Dios; en el número de aquellos, que viviendo con nosotros en los vínculos de la externa comunion, no están con nosotros unidos en los sentimientos, y afectos; finalmente, en el número de aquellos que son nuestros verdaderos enemigos, tanto mas peligrosos, quanto mas disfrazados. *Si quis amicus fuit iis, quibus ipse* (Clemens, y lo mismo se debe decir de todo sucesor de San Pe-

(b) Epist. inter Innocentian. XI. ap. Coust. tom. I. Epist. RR. PP.

Pedro) *non loquitur, unus est & ipse ex illis qui exterminare Dei Ecclesiam volunt; & cum corpore nobiscum esse videatur, mente, & animo contra nos est, & multo nequior hostis hic, quam illi, qui foris sunt, & evidenter inimici* (a).

156 Vos, ¡oh Beatísimo Príncipe de los Apóstoles San Pedro! que gozais yá en el Cielo la inmarcesible corona de gloria adquirida con los trabajos de vuestro Apostolado; Vos con vuestra poderosísima proteccion obtened de Dios la tan deseada tranquilidad à la afligidísima Iglesia. Esta misteriosa nave que os confió el divino Maestro, para que en ella hicieseis sus veces, gobernandola, veis mui bien los furiosísimos vientos de que se halla por todas partes combatida, de modo que pudieramos con toda razon temer verla presto sumergida, si no dirigiese nuestra fé la divina, infalible promesa de que jamás prevalecerán contra ella los esfuerzos todos del Infierno (b). Esta Cátedra de la verdad, que Vos ocupais aún en la Persona de Pio VI. gloriosamente reinante, y en que explicais vuestra divina autoridad enseñando las verdades de la fé, y arreglando las prácticas de la disciplina (c); ésta Cátedra, digo, sabeis mui bien con quántas máquinas es combatida claramente por los estraños, y sordamente minada por aquellos que quieren ser llamados nuestros domésticos en la fé. Yo con suma confianza os recuerdo las dulces promesas que nos hicisteis en otro tiempo para nuestra instruccion, y consuelo, asegurandonos que nos tendriais siempre presentes intercediendo con Dios para socorrernos en nuestras necesidades: *Dabo autem operam, & frequenter habere vos post obitum meum, ut horum memoriam faciatis* (d). Obtenednos de Dios un rayo de luz que mueva à nuestros adversarios à recobrarse en aquella Arca, contra la qual hasta ahora han empleado tan malamente su fatiga; y fuera de la qual quedarán ciertamente sumergidos en el diluvio de la heregía, y de la incredulidad dominante (e).

TA-

(a) Epist. Clement. ad Jacobum ex interpretat. Rufini ap. Coteler. PP. Apostolic. tom. I. (b) Matth. XVI. 18. (c) S. Petr. Chrysolog. Epist. ad Eutychem. (d) II. Petr. I. 15. (e) S. Hieron. Epist. ad Damas. XV.

FIN.

TABLA

DE LOS CAPITULOS, Y DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE OBRA.

CAPITULO PRIMERO.

ORIGEN DEL OBISPADO.

CAPITULO II.

SUPERIORIDAD DE SAN PEDRO SOBRE LOS DEMAS APOSTOLES.

ten la igualdad del poder entre San Pedro, y los Apóstoles, num. 13, y 14.

Se considera el carácter de Soberanía inherente al Obispado; y se hace vér, que este carácter forma el distintivo entre el Obispado de San Pedro, y sus sucesores, y el de los demás Apóstoles: y se dá la idea precisa y clara del Primado de San Pedro, num. 15, y 18.

Texto insigne de Bossuet à este asunto, en la Nota al n. 15.

Que la unidad de la Iglesia se forma por la unidad del Obispado, y por la soberanía del mismo, que reside en una sola Cabeza, y Pastor de toda la grey, ò sea por el Primado de San Pedro, num. 16, y 20.

Se explica el célebre texto de San Cipriano: *Episcopatus unus est, cujus à singulis insólidum pars tenetur*, n. 20.

En qué sentido es cimiento de la Iglesia San Pedro, numer. 17, y 21.

Idea falsa, y que conduce al error que nos presentan muchos Escritores, del Primado de San Pedro y del Papa impugnada, num. 22.

Pasage de San Gerónimo contra quien habla del Primado del Papa con terminos capciosos, y equívocos, num. 22. en la Nota.

Quán peligrosas sean las doctrinas que contra la autoridad Eclesiástica se esparcen baxo el pretexto de los abusos de la misma, num. 22.

El Colegio Apostólico considerado junto, y como formando un Cuerpo juntamente con su Cabeza San Pedro, posee el Obispado en toda su plenitud, universalidad, y soberanía, num. 23.

La Superioridad de San Pedro sobre los Apóstoles se prueba con muchos hechos registrados en las divinas Escrituras, num. 24, al 29.

CA-

CAPITULO III.

Que el Primado de San Pedro pasa á sus sucesores los Romanos Pontifices.

CA-

CAPITULO IV.

PROPAGACION DEL OBISPADO.

Variedad de nombres que en los primeros siglos se daban à los Obispos, num. 41.

Predicacion de los Apóstoles destinada primero à los Hebreos, num. 42.

Iglesia de Jerusalén fundada antes que otra alguna. Se muestra el influxo de la autoridad de San Pedro en la fundacion de esta Iglesia, num. 43.

En los primeros años despues de la Ascension del Señor, la Iglesia se gobernaba por el Colegio Apostólico baxo la autoridad de San Pedro, num. 42, y 44.

Fundacion de la Iglesia de Antioquía hecha por San Pedro, num. 45.

Fundacion de la Iglesia de Roma por San Pedro, numer. 46.

Fundacion de la Iglesia de Alexandría hecha por San Pedro, por medio de su Discípulo San Marcos, num. 47.

Fundaciones de otras Iglesias hechas por los Apóstoles, num. 48, y 49.

En el Occidente todas las Iglesias fueron fundadas por San Pedro, y sus sucesores. Respuesta à las objeciones del Tillemont, num. 50.

Que los Obispos constituidos por los Apóstoles, eran Obispos de muchas Ciudades, y de enteras Provincias, numer. 51, y 52.

Que tenian baxo su autoridad otros Obispos, los quales gobernaban Iglesias particulares subordinadas al Obispo Primario de la Provincia, num. 53.

Que los Apóstoles, y los primeros Obispos Apostólicos ordenaron otros Obispos por Coadjutores de su ministerio, sin establecerlos en Silla fixa, ni señalarles algun determinado pueblo que gobernasen, num. 54.

Se prueba, que la práctica de ordenar tales Obispos Coadjutores sin pueblo, y Diócesi fixa, era util, y necesaria para la

la unidad, y universalidad de la Iglesia, num. 55.

División de los Obispados mas extendidos en otros de menor extension, subordinacion de los Obispos nacida de esto: origen de las Metrópolis, num. 56.

Pruebas de todo lo dicho, num. 57, al 63.

Conformidad de la Disciplina presente en la propagacion del Obispado con la Disciplina Apostólica, y de los primeros siglos, num. 61, y 62.

Error mui peligroso de los que quieren reformar la universal disciplina corriente, baxo pretexto de reducirla à conformarse à la antigua, num. 62, y en la Nota.

CAPITULO V.

Restriccion del Obispado.

Se excluyen algunos sentidos en que nuestros adversarios llaman à los Obispos *sucesores de los Apóstoles*; y se establece su sentido verdadero, num. 63.

¿Qué cosa se entiende por *restriccion* del Obispado? n. 63.

Se prueba que los Apóstoles confirieron la jurisdiccion Episcopal restringiendola à ciertos límites de lugar, fuera de los quales, los Obispos no podian exercer válidamente la potestad de gobierno, num. 64, 65, y en la Nota.

Se prueba, que la jurisdiccion Episcopal estaba tambien restringida en quanto à las materias, en las quales los Obispos debian depender de la autoridad superior, num. 66.

Se hace vér en particular la antigüedad de la esencion de los Monjes, y de los Monasterios de hombres, y mugeres, cuyo gobierno estaba reservado à una autoridad superior, num. 67.

CAPITULO VI.

Unidad del Obispado.

Se indaga, ¿en qué consista, y cómo se forma la unidad del Obispado? num. 68.

Se

Se muestra, que se forma à imitacion de la Unidad de Dios en la Trinidad de las Personas, segun la tradicion de los Padres, num. 69.

Esta idea de la unidad del Obispado nos la dió expresamente Jesu-Christo mismo en un paso de el santo Evangelio, num. 70, y 71.

Doctrina de los Santos Padres en que enseñan, que la unidad de Dios en la Trinidad de las Personas, consiste en ser el Padre divino el principio, y origen que comunica la esencia al Hijo, y *per Filium* al Espíritu Santo, num. 75.

Asi pues, la unidad del Obispado debe consistir en la unidad de aquel principio que comunica à todos los Obispos la potestad para gobernar la Iglesia. Este tál principio debe ser visible para que la Iglesia juntamente con la unidad tenga la visibilidad, num. 72, y 73.

No basta que la potestad del gobierno Eclesiástico venga de Jesu-Christo; es necesario que venga de una fuente visible, y siempre subsistente en la Iglesia. Esta fuente es la Iglesia Romana en la Persona de San Pedro, y de sus sucesores. Doctrina de los Padres sobre esto, num. 73, 74, y 76.

Sentir de los Teólogos Eclesiásticos conforme à esta Doctrina, num. 77.

CAPITULO VII.

CONSECUENCIAS QUE NACEN DE LAS COSAS DICHAS.

CONSECUENCIA I. La Potestad de Orden en un Obispo es distinta, y separable de la potestad de jurisdiccion. Se puede tener el Orden Episcopal sin la jurisdiccion, num. 78.

Y la jurisdiccion sin el Orden, num. 79.

Obispos Ordenados solo *ad honorem*; Obispos sin Diócesi; Obispos Coadjutores de otros Obispos, num. 78.

CONSECUENCIA II. Ninguno puede dar à otros aquella jurisdiccion que él no tiene. Pruebas de esta verdad con la doctrina de los Padres, num. 80.

CONSECUENCIA III. La jurisdiccion Episcopal no puede dar-

darse sino es por solo el Papa, ò por todo el Cuerpo de los Obispos unidos con el Papa, num. 81.

CONSECUENCIA IV. La disciplina practicada antiguamente en la Iglesia en la colocacion del Obispado estaba establecida con autoridad del Papa. Pruebas de hecho, de autoridad, y de razon sobre esta verdad, num. 82, al 92.

Tradicion de los Padres que afirman la nulidad del Obispado en quanto à la jurisdiccion, si éste era conferido contra la disciplina corriente, num. 85, y en la Nota.

Necesidad del consentimiento del Papa para el valor de las cosas establecidas en los Concilios generales, num. 86.

Paso del Concilio de Basilea que confirma esta verdad, num. 86, en la Nota.

A la fundacion de las Iglesias, hecha por los Apóstoles, concurrió la autoridad de San Pedro. Doctrina de San Obtato sobre este punto, num. 82.

Los Obispos hacen las veces de San Pedro en el gobierno de sus Iglesias, num. 89.

Se traen muchos hechos particulares de los Romanos Pontifices, exercitando su autoridad sobre la confirmacion, y ordenacion de los Obispos en Occidente, y Oriente con aprobacion de los mismos Obispos, de los Emperadores, y de los Concilios, num. 87, 89, 90.

CONSECUENCIA V. Legitimidad, y fuerza obligatoria de la disciplina corriente, segun la qual la confirmacion de los Obispos está reservada al Papa, num. 92, y 93.

CONSECUENCIA VI. Los Obispos no reciben inmediatamente de Dios la jurisdiccion sobre sus Diócesis; la reciben inmediatamente del Papa, num. 94, 66.

Distincion de la Jurisdiccion de los Obispos en *general* sobre toda la Iglesia, y *particular* sobre la Diócesi que se les ha señalado. Los Obispos no pueden exercer la *general* sino quando forman Cuerpo juntamente con el Papa. La *particular* pertenece à cada uno de los Obispos islado, y de por sí, num. 95.

Que el Cuerpo Episcopal unido con su Cabeza el Papa, sucede en todo rigor de términos al Colegio Apostólico, numer.

mer. 95, y en la Nota.

Consecuencia VII. Conformidad de la presente disciplina de la Iglesia relativamente al Obispado con la disciplina antigua, y Apostólica, num. 98, al 104.

Utilidad de las reservaciones al Papa, num. 101, y 102.

Despropósitos de un Librillo anónimo, intitulado: *los Cardenales*, num. 98.

Los de otro Librillo, num. 103.

Perjuicio gravísimo que hacen à la Iglesia aquellos Escritores que declaman contra los abusos, y la nulidad de la corriente disciplina, num. 102, y 103.

CAPITULO VIII.

Necesidad del Obispado, y de la Concordia entre el mismo, y el Imperio.

Número prodigioso de Escritos públicos que inundan en este siglo la Europa, y atacan insidiosamente, y aun descubiertamente la Potestad del Sacerdocio, y del Imperio, numer. 104.

Origen de la decadencia de la fé en nuestra Europa. Se muestra, que el origen es el desprecio de la autoridad, y de la voz del Obispado por seguir sus privados sentimientos, num. 105.

Que la regla de nuestra Fé ha de ser no la doctrina, y autoridad de privados Obispos, ò Teologos, sino la enseñanza pública del Obispado unido con el Romano Pontífice, numer. 106, y 107.

Por quáles medios se ha introducido la irreligion, è incredulidad, num. 108.

Primer medio: la humillacion del Estado Eclesiástico con las sátiras, villanías, è injurias atroces de que están llenos los libros modernamente escritos contra la autoridad del Papa. Se dá un exemplo, num. 108.

Que estos modos de escribir son una prueba convincente de la pésima causa que se defiende, num. 109.

Algunas pruebas de hecho de esta verdad, num. 109, y en la Nota.

El segundo medio son las máxîmas de los falsos Políticos del siglo, que ponen en disputas el Sacerdocio con el Imperio. Doctrina de los Políticos, que pretenden que todo lo externo de la Religion esté sujeto à la direccion del Principado secular, num. 110.

Se explica el sentido de aquellas palabras de Jesu-Christo: *Regnum meum non est de hoc mundo*, num. 111.

Que los Príncipes seculares no tienen derecho para ingerirse en las cosas Eclesiásticas. Doctrina de los Santos Padres sobre este punto, num. 111, y en la Nota.

Sí Jesu-Christo fundando su Iglesia limitó en algunas cosas la potestad de los Príncipes Seculares, num. 112.

Se demuestra con el natural raciocinio, apoyado sobre las máxîmas del Evangelio, que la Potestad del Principado secular debe estár sometida à la Potestad del Sacerdocio, numer. 113, y 114.

Que los pretendidos abusos de la Potestad del Sacerdocio no dán à los Príncipes seculares título alguno para ingerirse en las cosas Eclesiásticas, num. 115.

Que tampoco es buen título el de Protectores de la Iglesia que tienen los Príncipes seculares, para que se ingieran en las cosas Eclesiásticas. ¿Qué obligacion les impone este título? num. 116.

Que las Leyes de los Príncipes seculares hechas para el reglamento de las cosas Eclesiásticas sin la autoridad de la Iglesia, son inválidas, y nulas, num. 116, y en la Nota.

Falsa jactancia de los Novatores de nuestro siglo, que se publican defensores de la verdadera doctrina de la Iglesia, num. 117.

Que en proteger la Iglesia debe empeñar à los Reinantes del siglo, no solo la obligacion de su estado, sino tambien la política por sus intereses, num. 118.

Que impugnando la autoridad de la Iglesia se destruye al tiempo mismo la autoridad del Principado secular. Que los enemigos mas peligrosos del Trono son los mundanos Po-

li-

líticos enemigos del Sacerdocio, num. 119, al 124.

Que sola la Religion revelada, planta en el corazon de los súbditos el respeto, la obediencia, y el amor à la autoridad de los Soberanos. Ineficacia de los motivos, y medios naturales, y humanos à este fin, num. 120.

Que el combatir la potestad del Sacerdocio establecida evidentemente por Jesu-Christo, es un arruinar la Potestad del Imperio, num. 121, y 122.

Medios para conservar la concordia entre una y otra potestad, num. 124, y 125.

Humilde representacion à los Reinantes del siglo con las expresiones del Martir San Mauricio, y de los Santos Pontífices San Leon, y San Simaco, num. 126, y 127.

CAPITULO IX.

INCOHERENCIAS DE NUESTROS ADVERSARIOS.

Que el hacer vér estas incoherencias sirve de argumento inteligible aun à los menos doctos para probarles claramente la sin razon de nuestros adversarios, num. 128.

Incoherencias palpables hablando del Primado del Papa, y de los derechos anexôs al mismo, num. 129, y 130.

Incoherencias en hacer valer la autoridad de los Escritores que se nos citan en punto de la Gerarquía Eclesiástica, num. 131.

Y principalmente sobre la autoridad de Juan Gerson, numer. 132, 133, y 134.

Incoherencias en querer volver en nuestros dias à la disciplina antigua, num. 135.

Y restituir à los Obispos sus originarios derechos, numer. 136, y 137.

Que los Obispos en la presente disciplina están mucho mas libres en el exercicio de su potestad, de lo que estaban en la antigua, num. 136.

Breve confutacion de un Librete anónimo, intitulado: *Razonamiento sobre la autoridad de los Arzobispos del Reino de Nápoles para consagrar los Obispos* 1788. Se muestra,

tra, que este razonamiento es un texido de incoherencias de pies à cabeza, y que vá à probar todo lo contrario de lo que se habia propuesto el Autor, num. 138, al 145.

Notable anacronismo del Autor de dicho Librete, n. 144. Ostinacion portentosa de nuestros adversarios en citar siempre las cosas mismas mil veces confutadas, sin decir jamás una palabra en respuesta à las confutaciones hechas, num. 145, y 146.

CAPITULO X.

Necesidad de defender el Obispado.

Breve epílogo para demostrar en qué consiste la unidad del Obispado, num. 147, y 148.

Se hace vér, que la unidad del Obispado explicada hasta aquí está conexà con la unidad de la Iglesia, è inclusa en aquel artículo del Símbolo, con que todos los Christianos profesan *unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam*, num. 148.

Que las doctrinas contrarias à la susodicha unidad del Obispado son errores contra la Fé, y que no es necesario para declararlas tales, esperar la expresa y formal definicion de la Iglesia. Pruebas de esta verdad con la doctrina, y práctica de los Padres, num. 149.

Semejanza perfecta entre el proceder de los Novatores de nuestro síglo, y el de los antiguos hereges, descripta con las palabras de San Alexandro Obispo de Alexandría, numer. 149, y en la Nota.

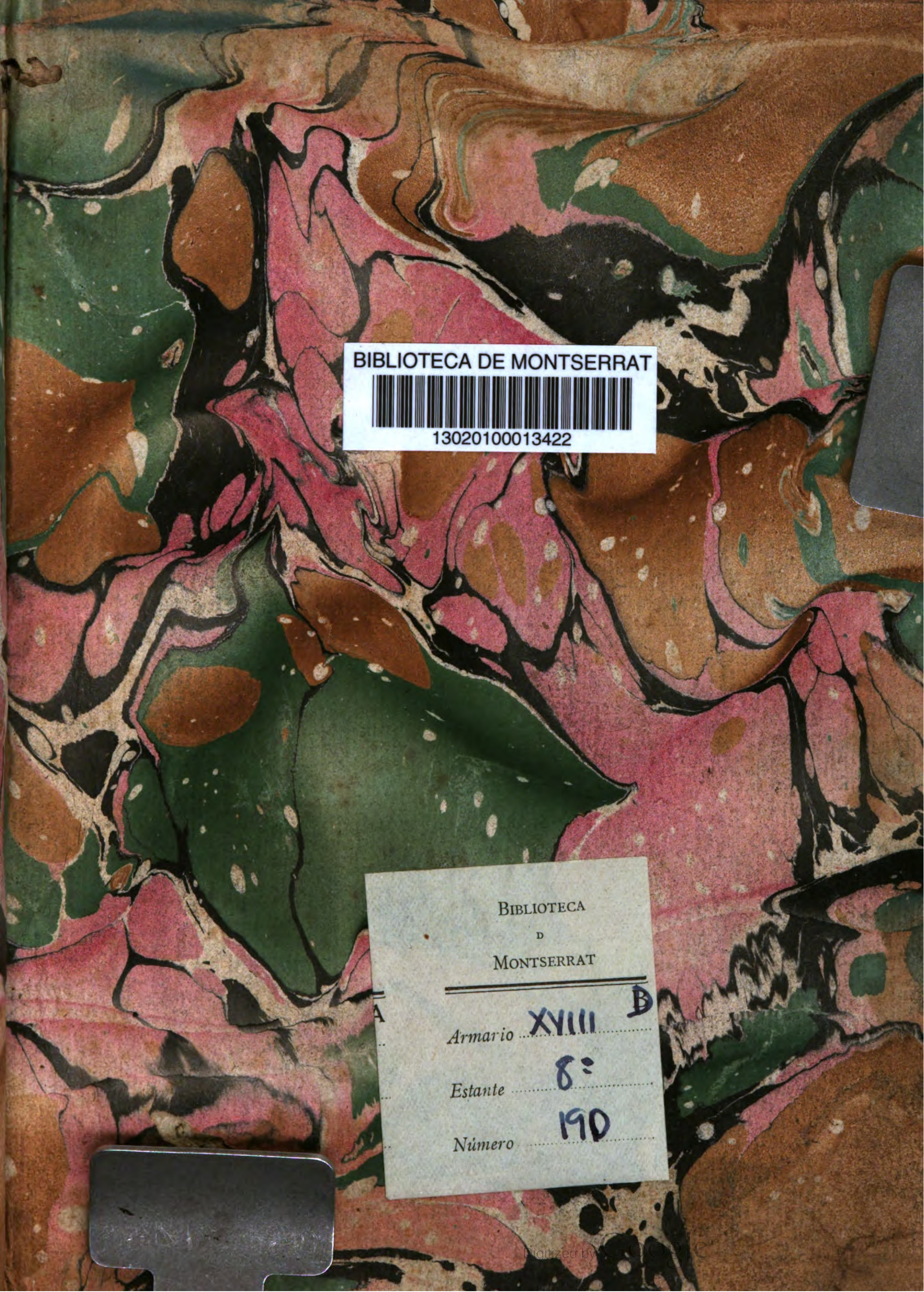
Falsos pretextos de nuestros adversarios para cubrir con la mascara de zelo la guerra que hacen al Obispado, numer. 150, y 151.

Exhortacion à todos los Christianos, para que se guarden de las insidiosas, y falsas doctrinas de los Novatores, y para que defiendan los divinos derechos del Obispado, numer. 152, al 156.

Fervorosa exhortacion de San Cipriano à este asunto, numer. 153.

Súplica à San Pedro, num. 156.




BIBLIOTECA DE MONTSERRAT
13020100013422
BIBLIOTECA
D
MONTSERRAT
Armario XVIII B
Estante 8:
Número 190

